

Jueves 26 de septiembre de 2019

N° 9054

Acta de la sesión ordinaria número 9054, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del jueves 26 de septiembre de 2019, con la asistencia de los señores: Presidente Ejecutivo, Dr. Macaya Hayes; Vicepresidenta, Bach. Abarca Jiménez. Directores: Dra. Solís Umaña, Dr. Salas Chaves, Agr. Steinvorth Steffen, MBA. Jiménez Aguilar; Auditor a.i., Lic. Sánchez Carrillo; Dr. Cervantes Barrantes, Gerente General y Lic. Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico. Toma el acta Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Interina.

La directora Alfaro Murillo retrasará su llegada a esta sesión.

Los directores Devandas Brenes y Loría Chaves retrasarán su llegada a esta sesión.

### **ARTICULO 1°**

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

### **ARTICULO 2°**

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) “Reflexión.**
- II) Aprobación actas de las sesiones número 9050**
- III) Correspondencia.**
- IV) Gerencia Financiera: atención artículo 4° sesión N° 9053: presentación información complementaria Proyecto de Plan-Presupuestario de la CCSS correspondiente al periodo 2020.**
- V) Presidencia Ejecutiva:**
  - a) Modificación fecha de ingreso nombramiento Gerente de Logística.**
  - b) Oficio N° PE- 2450-2019**, de fecha 23 de setiembre de 2019: presentación informe con la propuesta de ajuste en la escala contributiva de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios para su vigencia a partir del 1° de octubre del 2019; anexa DAE-1082-2019, a cargo del licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director a.i, de la Dirección Actuarial y Económica.
  - c) Oficio N° PE-2464-2019**, fechado 23 de setiembre de 2019: Convenio Marco de Cooperación institucional entre la CCSS y el Instituto de Desarrollo Rural (INDER); a cargo de la Gerencia Médica: doctor Wilburg Díaz Cruz, Director

Regional de la Dirección Red Integrada de Prestación Servicios de Salud Pacífico Central.

## VI) Gerencia de Pensiones.

### a) Presentación estados financieros institucionales a junio del 2019:

- 1.) **Oficio N° GP-6620-2019** (GG-1464-2019), de fecha 5 de setiembre de 2019: *Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a junio-2019.*
- 2.) **Oficio N° GP-6623-2019** (GG-1465-2019), de fecha 5 de setiembre de 2019: *Régimen no Contributivo de Pensiones a junio-2019*

b) **Oficio N° GP-6481-2019** (GG-1429-2019), de fecha 29 de agosto de 2019: presentación informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al II trimestre-2019.

c) **Oficio N° GP-6280-2019** (GG-1431-2019), de fecha 21 de agosto de 2019: propuesta ratificar por un periodo de dos años nombramiento como miembros titulares y suplentes del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en representación de los distintos sectores:

Sector	Miembros
Sector Cooperativo	Miembro Titular: Sr. Juan José Torres Ayala, cédula 800480557 Suplente: Sr. Christian Herrera Hernández, cédula 108350022
Sector Solidarista	Miembro Titular: Sr. Victor Villalobos Rodríguez, cédula 202920256 Suplente: Sr. Juan José Madrigal Hidalgo, cédula 104830110.
Sector Patronal	Miembros Titulares: Sr. Braulio Venegas Dijeres, cédula 5-0367-544 Sr. Frank Cerdas Núñez, cédula 3-0419-585 Sr. Jorge Araya Chaves, cédula 1-1126-0778 Suplentes: No se designaron
Sector Sindical	Miembro Titular: Sr. Rafael Rojas Barrantes, cédula 401330164

*Anotación: Se presenta el oficio arriba indicado y dejar sin efecto la nota número GP-3445-2019.*

## VII) Gerencia Médica:

a) **Oficio N° GM-AG-11639-2019** (GG-1526-2019), de fecha 10 de setiembre de 2019: **propuesta Proyecto para la atención de listas de espera Angiografías Coronarias.**

## VIII) Gerencia Financiera: *para decisión.*

a) **Oficio N° GF-4660-2019**, de fecha 20 de setiembre de 2019: propuesta solicitud aprobación de Presupuesto Extraordinario 02-2019 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones.

**b) Oficio N° GF-3743-2019** (GG-1370-2019), de fecha 12 de agosto de 2019: presentación estados financieros institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio de 2019; a cargo del licenciado Edgar Ramírez Rojas, Jefe de Área Contabilidad Financiera.

**Proposiciones de los señores Directores:**

Se somete a votación la propuesta para sesionar el 4 de octubre de 2019, planteada por el Director Steinvorth Steffen.

**Por consiguiente**, se acoge la moción en referencia, del director Steinvorth Steffen, para celebrar una sesión extraordinaria el viernes 4 de octubre de 2019, hora de inicio de 9 a.m. a 1 p.m., con el fin de hacer propuestas para mejorar la eficiencia de la Junta Directiva.

Doctor Macaya Hayes:

Tenemos quórum, Son las nueve y cuarenta y dos. Tenemos la agenda en frente quisiera solicitar comentarios sobre cualquier cambio a la agenda o en el orden.

Director Steinvorth Steffen:

Yo quisiera proponer que se fije una fecha para una reunión extraordinaria, específicamente sobre el funcionamiento de la Junta, para ver para cuándo la podemos agendar.

Doctor Macaya Hayes:

¿Qué les queda mejor? ¿Lunes?

Directora Abarca Jiménez:

Doctor Macaya Hayes:

Yo no voy a estar.

Directora Abarca Jiménez:

¿Cuándo se va?

Doctor Macaya Hayes:

El 07.

Directora Abarca Jiménez:

Y regresa.

Doctor Macaya Hayes:

El 11.

Directora Abarca Jiménez:

Como es una extraordinaria para ver eso específicamente ¿por qué no la hacemos viernes 04?

Doctor Macaya Hayes:

¿Este próximo viernes?

Directora Abarca Jiménez:

No de mañana en ocho.

Doctor Macaya Hayes:

Sí, de mañana en ocho. Yo solo tengo una reunión con Calificadora de Riesgos. No sé si se podrá reprogramar, pero puedo averiguar. ¿Cree que necesitemos todo un día o medio día?

Directora Solís Umaña:

Yo creo que con medio día bien trabajado.

Doctor Macaya Hayes:

Si les parece afuera otra vez, tener un poco más de informalidad.

Director Steinvorth Steffen:

Para mí es indiferente, es ver urgente el tema.

Doctor Macaya Hayes:

Asumamos que yo pueda cambiar esta agenda del viernes, de mañana en ocho. No sé cómo le queda a la doctora.

Directora Solís Umaña:

Bien. Acuérdesse que yo estoy jubilada.

Doctor Macaya Hayes:

¿Doña Maritza?

Directora Jiménez Aguilar

Sí.

Doctor Macaya Hayes:

¿Doña Fabiola?

Directora Abarca Jiménez:

Sí.

Doctor Macaya Hayes:

De mañana en ocho de nueve en adelante, asumiendo que terminamos almorzando y tal vez ya con eso cerramos. Digamos que de nueve a una. Bueno, procedemos a votar.

Directora Solís Umaña:

¿Habrá quórum?

Doctor Macaya Hayes:

Aquí los seis podemos.

Directora Solís Umaña:

¿Todos podemos?

Doctor Macaya Hayes:

Procedemos a votar la extraordinaria. En firme. Duramos tres minutos en el primer acuerdo vamos bien.

Dr. Cervantes Barrantes:

Doctor, yo tenía dos observaciones de última hora, que es en relación con la Gerencia Financiera, entonces, creo que este tema es necesario tocarlo hoy en algún momento que ustedes definan y lo otro, es el tema “diez a)” que es una modificación presupuestaria, que es el dinero que transfiere el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) a la Caja para la compra de los terrenos del Hospital de Niños. Esto ustedes han visto que ya han venido haciendo más bien muy rápidamente, pero tenemos tiempo hasta el 30 de setiembre de presentarlo a la Contraloría. Entonces, la idea es ver si se puede adelantar simplemente, por aquello de que algunos temas, entonces, pasarlo ojalá después de Presidencia Ejecutiva.

Directora Solís Umaña:

Pero es que Gerencia Financiera viene ahorita.

Doctor Macaya Hayes:

Está el presupuesto ordinario también. Por qué no vemos eso primero, primer tema para salir de eso, el presupuesto era muy puntual era esa consulta de crecimiento y de una vez vemos el extraordinario. Algún otro cambio a la agenda, al orden o al contenido.

Conforme con lo acordado en esta sesión se modifica la agenda y se procede a hacer un cambio en el orden de la agenda, iniciando con la presentación del Plan Presupuesto.

La directora Abarca Jiménez, el director Salas Chaves y la directora Jiménez Aguilar comentan sobre la reunión sostenida con el licenciado Adrián Torrealba, en horas de la mañana.

Directora Jiménez Aguilar:

Nada más que si podemos reactivar la cita que querían los del Colegio de Abogados, para ver este tema, meterlo ahí para alguna próxima reunión. El de la contribución de los trabajadores independientes.

Directora Abarca Jiménez:

Sobre esa reunión ¿ustedes qué piensan de invitar a la Gerencia Financiera?

Doctor Macaya Hayes:

¡Perdón!

Directora Abarca Jiménez:

¿Para la reunión con Adrián Torrealba y el Colegio de Abogados, ustedes qué piensan sobre invitar a la Gerencia Financiera o, inclusive, a la misma Inspección?

Doctor Macaya Hayes:

Claro. Bueno, lo podemos meter no sé si el próximo jueves o tenemos que ver cómo andamos.

Ing. Arguedas Vargas:

La del Colegio de Abogados había pedido un plazo, entonces, yo voy a llamar para ver si ya están listos y se agendaría para el jueves.

Doctor Macaya Hayes:

Hagámoslo lo antes posible.

Directora Abarca Jiménez:

Actuarial tal vez.

Doctor Macaya Hayes:

En Actuarial convoquemos a Actuarial, pero también a don Ronald Cartín, él oficialmente no es parte del área de actuarial, aunque es actuuario, pero es asesor.

Director Salas Chaves:

Ellos nos traerían una presentación muy importante y yo creo que podríamos compartir con todos ellos, la podemos repasar con ellos para salir todos como muy enterados de ese asunto y litigar el tema rápidamente.

Doctor Macaya Hayes:

¿Claro lo tienen en formato digital o solo en papel?

Director Salas Chaves:

No, nos lo dieron así.

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, hacemos copias.

Directora Abarca Jiménez:

Pero se los podemos pedir. Se lo voy a pedir.

Doctor Macaya Hayes:

¿Algo más sobre la agenda? Don Christian.

Director Steinvorth Steffen:

Nada más un comentario. Llama la atención que el Gerente Financiero renunciara en tan corto plazo. ¿No tiene que dar más tiempo?

Directora Solís Umaña:

Tiene que dar un mes.

Doctor Macaya Hayes:

No, pero aparentemente él no ha completado el año, entonces, son quince días, porque yo recuerdo cuando yo trabajaba en Alemania y renuncié, tuve que renunciar seis meses antes, por el puesto que yo estaba desempeñando. Entonces, no sé si habría que meter algo así.

¿Algún otro comentario?

Directora Solís Umaña:

El acta 9050. ¿La leíste Álvaro, el acta 9050?

Doctor Salas Chaves:

No, qué pasó.

Directora Solís Umaña:

Porque no la aprobamos por usted. Hay que aprobarla.

Director Steinvorth Steffen:

¿Comentarios sobre esa acta adicional? No, entonces, votamos la aprobación del acta N° 9050 y entonces, antes de ver correspondencia vemos presupuesto, tanto el ordinario como extraordinario.

La Junta Directiva **ACUERDA** conocer en la próxima sesión del 3 de octubre del año en curso, la propuesta de los representantes del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en relación con el aseguramiento de trabajadores independientes; asimismo, deben estar presentes el Gerente Financiero, el Director Actuarial y Económico, así como el MAS Ronald Cartín , Asesor de la Presidencia Ejecutiva.

### **ARTICULO 3°**

Se somete a revisión y **se aprueba** el acta de la sesión número 9050; con la salvedad de que el director Devandas Brenes y la Directora Alfaro Murillo, no participan de esta aprobación por cuanto no participaron en esa sesión, y con la corrección de las observaciones pertinentes, de forma que quedan directamente incorporadas en el borrador original de esa acta.

Ingresa al salón de sesiones el director Loría Chaves.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado Carlos Alfaro Alfaro Gerente Financiero, el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el licenciado Sergio Gómez, Director de Presupuesto, la ingeniera Susan Peraza Directora a.i. de la Dirección de Planificación Institucional, el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director a.i. de la Dirección de Actuarial y Económica, el licenciado Andrey Sánchez, Jefe de Área Dirección de Presupuesto, el licenciado Guillermo Mata abogado de la Dirección Jurídica y el licenciado Héctor Arias Mora, Jefe de Área de Planificación Operativa, el licenciado Henry Vargas, funcionario del Área de Planificación Operativa

### **ARTICULO 4°**

Se recibe el oficio número GG-1646-2019, firmado por el señor Gerente General, que en adelante se transcribe:

*“Reciban un cordial saludo. Mediante oficio GF-4781-2019 con fecha 26 de setiembre de 2019, suscrito por el Lic. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero. Remite para aprobación de esta Junta Directiva con base en lo solicitado en la Sesión 9053 del 24 de*

*setiembre de 2019 y en la sesión 9054 del 26 de setiembre 2019, los ajustes Proyecto de Plan-Presupuesto de la CCSS correspondiente al período 2020, por ¢5 368 222,9 millones.”*

Se presenta el oficio N° GF-4781-2019, de fecha 26 de setiembre de 2019, firmado por el señor Gerente Financiero, de conformidad con el artículo 4°, de la sesión N° 9053, celebrada el 24 de setiembre de 2019, que contiene los ajustes en relación con el *Proyecto de Plan-Presupuestario de la CCSS correspondiente al periodo 2020 (Ref.: GF- GF-4570-2019)*.

Ingresa al salón de sesiones el director Mario Devandas.

Expone la presentación la ingeniera Susan Peraza, Directora a.c. de la Dirección de Planificación Institucional.

Buenos días a todos. Vamos a presentarle la parte del plan que ustedes nos solicitaron en dos meses que se vieron la última vez, en el eje de prestación lo consultado, porque la tendencia de estos, son como 340.000 ó 350.000 por año y la meta estaba en 269.000 para el 2020. Lo que pasó fue que cuando se hizo la proyección por parte del Área de Estadística, no se incluyeron los egresos ambulatorios, entonces, según lo que ustedes nos instruyeron están incluyendo que son 73.353 la proyección para el 2020, entonces, la meta quedaría en 342.851. Entonces, como les decía, lo que se está incluyendo son los egresos ambulatorios y eso nos da un total de 342.000 egresos para el 2020, que son los que se están proyectando. En el caso del Hospital William Allen, lo que se está excluyendo es un avance de un 100% en la elaboración de los planes constructivos del nuevo hospital William Allen para que quede incluido. La razón por la que no se había incluido es por una metodología que aplica el Ministerio de Planificación Nacional (Mideplan) en el Plan Nacional de Desarrollo, suscribe que se incluya cuando tiene el 30% de avance en la construcción, pero como este es un tema del plan interno, entonces, ahí lo estamos incluyendo. En total entonces, nos quedarían 61 metas, la que se modificó es el Eje de Prestación que se modifica 26 metas y quedan programadas 53, en el programa uno de atención integral de salud a las personas, seis para el Programa de Atención Integral a las Pensiones y dos para el Régimen no Contributivo.

Ingresa al salón de sesiones la directora Alfaro Murillo

La presentación se encuentra a cargo del licenciado Sergio Gómez, Director de Presupuesto, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)



2)



3)



4)



5)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
Consideraciones de Ingresos

**Ingresos Caja Costarricense de Seguro Social**  
**Crecimiento Presupuesto 2019-2020**  
-Cifras en millones de colones -

Caja Costarricense Seguro Social	Batallas 2019	Presupuesto 2020	% Crec.
Seguro de Salud	2,868,707.2	2,921,165.4	2.3%
- Amortizac. Inversiones financieras	15,000.0	363,755.2	2325.2%
<b>Total Seguro Salud</b>	<b>2,871,707.2</b>	<b>3,284,920.7</b>	<b>14.4%</b>
Invalidez Vejez y Muerte	1,405,419.5	1,546,799.9	10.1%
- Amortizac. Inversiones financieras	38,441.7	364,292.8	847.7%
<b>Total IVM</b>	<b>1,443,861.1</b>	<b>1,911,092.7</b>	<b>32.4%</b>
<b>Régimen No Contributivo</b>	<b>152,961.4</b>	<b>172,229.5</b>	<b>12.6%</b>
<b>Total</b>	<b>4,468,929.7</b>	<b>5,368,252.9</b>	<b>20.1%</b>
<b>Total sin incluir amortizaciones</b>	<b>4,415,088.0</b>	<b>4,840,134.8</b>	<b>9.1%</b>

6)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
Consideraciones de Ingresos

**Principales supuestos de los Ingresos usados para la elaboración de la Propuesta de Presupuesto CCSS – 2020**

**Estimación conservadora de los ingresos, conforme a las perspectivas económicas y del empleo.**

**A**

- Moderada recuperación económica, RB 2.6% (BCCR)
- Expectativa inflacionaria de largo plazo 3.0% (+/- p.p.)
- Tasa de desempleo abierto en 11.9%

**B**

- Presupuestación de los ingresos sobre la base de la recaudación efectiva (artículo 1, sesión No. 8054)
- Consideración de las transferencias a realizar por el Gobierno Central y otras instituciones.
- Consideración oficio DFOE-SOC-0843 (11714) del 05 de agosto de 2019 sobre el registro de inversiones a largo y corto plazo.

**C**

Asignación de los recursos a las unidades ajustados a los ingresos reales.

**D**

Considera criterios técnicos de la Dirección de Administración y Gestión de Personal Acuerdos de Junta Directiva (artículo 6, sesión No. 9090, 10-09-2019).

7)



8)



**DICTAMEN TÉCNICO**  
Ingresos Seguro de Salud

**Ingresos totales 2019-2020**  
-Cifras en millones de colones-

Descripción	Estimación 2019	Presupuesto 2020	% Crec.
<b>1) Ingresos corrientes</b>	<b>2,470,542.5</b>	<b>2,514,899.3</b>	<b>1.8%</b>
a) Ingresos por Contribuciones			
Sector Público	1,961,838.3	2,046,646.1	4.3%
Sector Privado	1,060,943.9	1,105,894.0	4.2%
b) Ingresos No Tributarios	179,625.6	189,091.0	5.1%
c) Transferencias Corrientes	328,778.7	279,162.3	-15.1%
<b>2) Ingresos de Capital</b>	<b>405,164.7</b>	<b>776,001.3</b>	<b>90.0%</b>
Capital	15,724.7	364,546.6	2218.3%
Financiamiento	389,440.0	405,452.8	4.1%
<b>Ingresos Totales</b>	<b>2,875,707.2</b>	<b>3,284,900.7</b>	<b>14.2%</b>

9)



**DICTAMEN TÉCNICO**  
Ingresos Seguro de Salud

**Transferencias Presupuesto Nacional de la República 2019 - 2020**  
-Cifras en millones de colones-

DESCRIPCIÓN	PROY 2019	SALDO LEY 2019	% CREC.
Distribución Patronal Gobierno Central	263,836.8	269,103.8	1.0%
Cuota Seguro contra TSI	44,830.8	41,844.1	7.7%
Gov. Central Cuota Trab. indep. y Asegurados voluntarios	122,580.0	117,549.4	3.0%
Comercio Españoles	17,196.4	16,895.6	3.0%
Gobierno Central Sistema Penitenciario	12,383.4	9,086.1	14.6%
Estrenos de ADN	215.4	800.0	-66.9%
Asociación a leyes especiales	28,137.7	27,318.2	3.0%
Ley de Tabaco	19,340.8	17,130.2	-16.3%
Procedimientos de fertilización IN VITRO	2,273.4	2,640.0	-20.2%
<b>TOTAL</b>	<b>662,785.3</b>	<b>481,421.1</b>	<b>3.3%</b>

10)



**DICTAMEN TÉCNICO**  
Egresos Seguro de Salud

**Consideraciones para la formulación de los egresos 2020**

- A partir de diciembre del 2018 entró en vigencia la Ley 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y en el transcurso del 2019 se han emitido diferentes decretos.
- La formulación de presupuesto se realiza sobre las plazas e incentivos a la primera bisemana de agosto 2019, se consideraron 47878 plazas. Al 01 de setiembre 2019 existen 58068 funcionarios.
- Se considera posible aumento para 2019 (primer semestre €3750 e inflación superior al 2% para el segundo semestre)
- Se estimó un 3% de previsión del aumento de salarios para el periodo 2020.
- Se calculó el punto de carrera profesional en €2,273, considerando lo informado por DAGP.
- Registro de las inversiones financieras según criterio de la Contraloría General DFOE-SOC-0843.
- Se consideran los recursos del portafolio de inversiones (GIT)

11)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
**Egresos Seguro de Salud**

**Egresos Seguro de Salud, 2019 - 2020**  
Cifras en millones de colones

Partidas	Estimación 2019	Presupuesto 2020	% Cmb.
Remuneraciones	1,405,827.78	1,511,858.8	7.5%
Servicios	252,425.48	258,027.0	2.2%
Materiales y suministros	371,712.99	398,620.3	7.2%
Intereses y comisiones	6,736.80	13,912.4	106.8%
Activos financieros	228,849.26	698,304.7	167.7%
Bienes duraderos	209,637.75	247,072.2	17.9%
Transferencias corrientes	152,992.95	143,420.2	-6.3%
Transferencias de capital	7,747.00	4,500.0	-41.9%
Amortización	5,042.29	10,185.1	102.0%
Cuentas especiales	50,552.06	39,000.0	-22.9%
<b>Total Egresos</b>	<b>2,811,522.8</b>	<b>3,284,900.7</b>	<b>23.9%</b>
<b>Gasto Corriente</b>	<b>2,182,958.8</b>	<b>2,311,928.3</b>	<b>5.9%</b>
<b>Gasto de Capital y Cuentas Especiales</b>	<b>628,563.9</b>	<b>972,972.4</b>	<b>91.3%</b>

12)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
**Egresos Seguro de Salud**

**Seguro de Salud**  
**Escenarios de posibles ahorros Ley 9635**  
Monto en millones de colones

Concepto	Montos 2020	Escenario 1 Sin ajustes de Ley	Escenario 2 Ajustes en anualidad administrativos	Escenario 3 Implementación de Ley con todos los ajustes
Anualidades	€260,467.50	0.0	€2,027.94	€13,946.78
Semana adicional	€33,435.98			€22,288.08
Nominalización de plusas	€1,063,477.08			€774.09
Cesantía (Monto 2019 previo a la Ley)	€38,000.00	€14,000.00	€14,000.00	€14,000.00
<b>Total ahorro</b>	<b>€875,470.79</b>	<b>€14,000.00</b>	<b>€16,027.94</b>	<b>€51,008.95</b>

13)



14)



15)



16)



17)



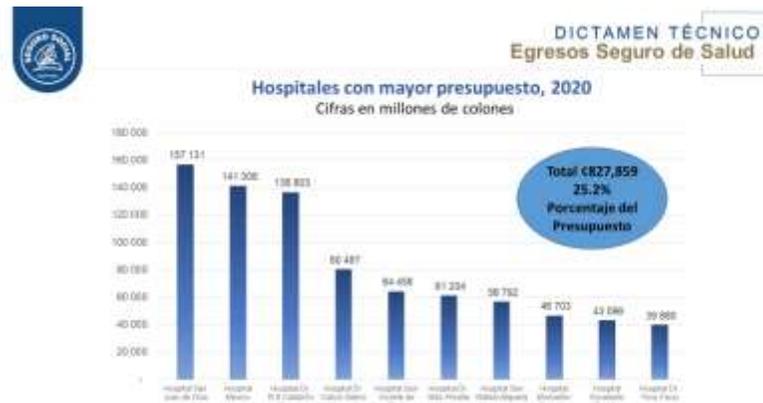
18)



19)



20)



21)



22)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
**Ingresos Régimen IVM**

**Ingresos totales 2019-2020**  
Cifras en millones de colones

Descripción	Estimaciones		% Cred.
	2019	2020	
<b>Ingresos corrientes</b>	<b>1,302,708.3</b>	<b>1,404,729.0</b>	<b>7.8%</b>
Ingresos por Contribuciones	916,882.7	970,404.4	5.8%
Sector Público	271,361.9	276,213.8	1.8%
Sector Privado	645,520.8	694,190.6	7.5%
Ingresos No Tributarios	187,037.2	203,731.9	6.9%
Transferencias			
Corrientes	198,788.3	230,592.7	16.0%
<b>Ingresos de Capital</b>	<b>10,272.2</b>	<b>368,706.1</b>	<b>3499.1%</b>
Financiamiento	140,880.7	136,658.6	-3.0%
<b>Ingresos Totales</b>	<b>1,453,861.1</b>	<b>1,911,092.7</b>	<b>31.4%</b>

23)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
**Ingresos Régimen IVM**

**Transferencias Presupuesto Nacional de la República 2019 - 2020**  
-Cifras en millones de colones -

DESCRIPCION	PROY. 2020	LEY 2019	% CREC.
Contribución Patronal Gobierno Central	34.653.6	34.266.5	1.1%
Cuota Estado como Tal	164.780.0	143.888.8	17.1%
Obj. Central Costa Trab. Indep. Y Asegurados voluntarios	48.367.0	42.866.6	8.7%
Cuentas Especiales	8.918.3	8.973.0	-0.8%
Pago de Estudiantes	125.0	125.0	0.0%
Cuota complementaria trabajadoras domésticas	3.145.5	1.300.0	142.9%
<b>TOTAL</b>	<b>298.818.5</b>	<b>228.818.9</b>	<b>13.3%</b>

24)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
**Egresos Régimen de IVM**

**Egresos Régimen de IVM, 2019 - 2020**  
Cifras en millones de colones -

Partidas	Estimación 2019	Presupuesto 2020	% Crec.
Remuneraciones	8,810.00	9,160.3	4.0%
Servicios	21,577.05	22,480.5	4.2%
Materiales y suministros	184.72	162.4	-12.1%
Intereses y comisiones	10,481.58	10,493.6	0.1%
Activos financieros	173,500.00	552,330.5	218.3%
Bienes duraderos	978.65	510.7	-47.8%
Transferencias corrientes	1,126,831.70	1,307,954.7	16.1%
Cuentas especiales	10,431.45	8,000.0	-23.3%
<b>TOTAL</b>	<b>1,382,796.1</b>	<b>1,911,892.7</b>	<b>41.3%</b>
Gasto Corriente	1,157,403.5	1,339,757.9	15.8%
Gasto Capital y Cuentas Especiales	195,391.7	571,334.8	192.4%

25)



26)



27)

-Cifras en millones de colones -

DESCRIPCION	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO		
	PROY 2020	LEY 2019	% CREC
Cubrir déficit presupuestario del RNCP (Ley 7983)	4 710.1	4 710.1	0.0%
Para financiar pensiones del RNCP (Ley 7972)	3 025.8	3 025.8	0.0%
Para financiar las pensiones RNCP Art. 612 inciso B, Código Trabajo	48.4	94.0	-48.5%
Financiamiento pensiones Adultos mayores (Ley 7983)	80 666.3	75 534.5	6.7%
<b>TOTAL</b>	<b>88 452.9</b>	<b>83 464.4</b>	<b>6.0%</b>

28)



29)




**CONCLUSIONES**

- 1 Se cumple con la normativa técnica establecida por la Contraloría General de la República.
- 2 La asignación de los recursos se realiza conforme a la planificación estratégica, las prioridades institucionales, el panorama económico y la disponibilidad financiera.
- 3 La programación de los planes y el presupuesto se realiza según lo establecido por las unidades ejecutoras que conforman la institución, en cumplimiento a los requerimientos técnicos y legales establecidos para el proceso de formulación.
- 4 La programación establecida en la MAPP 2020 de la CCSS pertenecientes al Sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social y Sector Salud y Seguridad Social, están en concordancia con lo establecido en el PNDIP 2019-2022.
- 5 En las remuneraciones la asignación de los recursos se realiza de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva en el artículo 6 de la sesión No. 9050, 10-09-2019.

30)



**RECOMENDACIÓN**

Una vez analizado el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación en oficios DP-2722-2019 y DP-2721-2019 DPI-599-2019, **la Gerencia Financiera recomienda que la Junta Directiva apruebe el Plan Presupuesto del año 2020**, correspondiente al Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones.

31)




**PROPUESTA DE ACUERDO**

**ACUERDO Primero**

Aprobar el Proyecto Plan-Presupuesto del año 2020 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones por los montos indicados en el siguiente cuadro e instruir a la Gerencia Financiera para la presentación del Proyecto a la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la norma 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

**Proyecto Plan – Presupuesto 2020**  
- En millones de colones-

SEGURO DE SALUD	RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CCSS
€ 3 284 900,7	€ 1 911 092,7	€ 172 229,5	€ 5 368 222,9

Lic. Gómez Rodríguez:

Buenos días. En el tema de presupuesto, tal vez recordar que las dudas se originaron básicamente por el tema de crecimiento en el rubro de las pensiones. Poco es lo que vamos a ver, para eso se coordinó con la Dirección Actuarial y la Gerencia de Pensiones con quien estuvimos analizando los datos y los números y de hecho cualquier consulta, por supuesto, tenemos el apoyo de ellos

que están aquí presentes. Ellos lo que nos indicaron con respecto del presupuesto que se está formulando para el 2020 y en este caso, las estimaciones de los recursos para el presente período 2019, que es necesario realizar un ajuste cercano al 5% en las estimaciones del presupuesto correspondiente al año 2019; es decir, en realidad el crecimiento del 16%, bueno 15.7% que observamos en el cuadro anterior, se deriva porque la base del 2019 no incorpora este ajuste que es necesario realizar en el presupuesto del 2019. Ya al observar los nuevos datos en donde aquí se explicitan para cada uno de los diferentes rubros de pensiones, los montos del 2019 y del 2020, así como su crecimiento, observamos que el crecimiento es del 9.3% justificado por las nuevas pensiones que son 14.788 nuevas pensiones que se van a otorgar el otro año. Pero, también, hay que hacer una acotación que las nuevas pensiones que se otorgan en este año, que no necesariamente cubren todo el período, para el otro período sí hay que financiarlas en su totalidad y luego, se está considerando una revaloración de las pensiones de acuerdo con el índice de precios del 3% ó 4%. A nivel global el ajuste que se está haciendo en el presupuesto del año 2019, corresponde a sesenta mil millones de colones, entonces, ya el nuevo porcentaje de crecimiento sería 9.3% que, si lo vemos con respecto de la evolución que ha tenido en los próximos años, en relación con el incremento promedio mensual de los pensionados y al incremento de la pensión promedio, está muy similar al comportamiento de años anteriores. Alrededor de 4.5%, 4.7% con respecto del incremento mensual de los pensionados y alrededor de un 4% ó 5% más bien para el otro año, es un poco menor con respecto de la tendencia que se ha observado en los últimos años. En este otro cuadro, lo que estamos planteando es el total de las transferencias, que además del tema de las pensiones, se incluyen aquí otros rubros conceptos que como grupo de partidas en el grupo de transferencias corrientes, se incorpora el mismo tema de las prestaciones sociales, son las transferencias que se hacen a otros Regímenes de Pensiones en general en total. Entonces, el nuevo crecimiento de las transferencias corrientes sería un 9.5%; es decir, el monto del 2020 permanece invariable, el ajuste se hizo a la estimación del año 2019, entonces, ahora el crecimiento de las transferencias serían 9.5% que si lo viéramos ya en el cuadro original que se planteó en la presentación anterior, pero serían nuevos números transferencias corrientes un 9.5% de crecimiento que, básicamente, es el que justifica el crecimiento total de presupuesto al menos en gastos corrientes. Entonces, se observa ya a nivel de gastos corrientes, estaríamos creciendo un 9.4% y por el tema de las inversiones financieras y la nueva metodología de registro, se observa un crecimiento importante, en lo que es activos financieros por alrededor de quinientos dieciocho millones de colones, 218% que eso es lo que de alguna manera, impide en el crecimiento total de gasto de capital y cuentas especiales.

Doctor Macaya Hayes:

Ese 9.5% era el 16.1% ¿verdad?, pero no entendí dónde está la diferencia.

Lic. Gómez Rodríguez:

Aquí lo que se planteó y lo que indicó la Dirección Actuarial, es que en este año 2019 del cuadro original que nosotros mostramos el martes anterior, va a ser necesario hacer un refuerzo por alrededor de sesenta mil millones de colones en la base del 2019, eso significa que el 2020 permanece invariable. El acuerdo con las estimaciones originales que hizo la Dirección Actuarial de forma tal que al final, entonces, el crecimiento real no es el 16% que observábamos, sino que va a ser un 9.3%, justificado básicamente ahí sí por ese crecimiento del 9.3%, por el tema de las nuevas pensiones y la reserva y la previsión para los ajustes en el monto de las pensiones.

Directora Abarca Jiménez:

Pero esos sesenta mil millones de colones a qué corresponde, un ajuste de la estimación yo sé, un refuerzo, ¿pero por qué?

Lic. Barrantes Espinoza:

Esto tiene un refuerzo que tiene dos vías, una en el caso de pensiones de emergencia, tenemos la particularidad que entre el 2018 y el 2019, hubo una importante salida de funcionarios públicos que aumenta el monto de pensión. En este caso el promedio que veníamos pagando, todo este tema de la Ley Fiscal y lo demás que hizo que un número importante de personas se fueran, entonces, el gasto de pensiones creció en este período y todavía estamos dándole seguimiento, porque todo esto, pues aquel incentivo que tenían, incluso, yo lo viví en la Gerencia de Pensiones de algunas personas, cuando cumplían la edad de posponer ya se fueron, ya no tenían como incentivo mantenerse. Entonces, hubo un refuerzo por ahí y el otro tema es una previsión presupuestaria que se ha venido estudiando entre la Gerencia de Pensiones y la Dirección Actuarial y la Dirección Jurídica sobre la interpretación del Reglamento del Seguro de Salud de debe o que no debe pagar sobre la base mínima. Si nosotros vemos el Reglamento del Seguro de Salud hay tres sectores, está el sector pensionado, está el sector asalariado y está el sector de independientes. Cuando viene en el artículo 63 se establece quiénes deben pagar la base mínima, habla de todos aquellos grupos que tienen salario o ingreso, pero ese ingreso no se especifica a quién cubre si solo los independientes o solo los pensionados, entonces hay unos elementos que nosotros consideramos desde el punto de vista de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Actuarial que en ese artículo no está contemplado el sector pensionado, la Dirección Jurídica tiene otro planteamiento. Entonces, estamos analizándolo y posiblemente una vez que tengamos ya el resultado final del análisis lo comunicaremos a Junta, entonces, es una previsión presupuestaria que está ahí.

Doctor Macaya Hayes:

¿Qué porcentaje del 16.1% de crecimiento era la previsión?

Lic. Barrantes Espinoza:

En este caso el ajuste del 2019 y sesenta mil millones de colones es más o menos cincuenta y cincuenta, treinta mil millones de colones para reforzar las pensiones de vejez y treinta mil millones de colones para el tema de la base mínima.

Doctor Macaya Hayes:

De la previsión.

Lic. Barrantes Espinoza:

Sí.

Doctor Macaya Hayes:

Que puede que no se dé.

Lic. Barrantes Espinoza:

Sí que puede que no se dé, pero ajustarse el 2019 y presupuestar el 2020 ya el crecimiento es normal, 10% que hemos venido creciendo, el gasto de pensiones ha venido creciendo 10%, 5% explicado por los aumentos en el monto de la pensión y 5% explicado por el aumento en el número de pensiones. Casi que estamos dando veinte mil pensiones nuevas por mes, lo que pasa es que ese grupo de pensionados este año en particular, ha tenido un aumento en el monto de la pensión, que lo explicamos por el mayor número de empleados públicos que se acogieron a su derecho a pensión que se ha elevado.

Doctor Macaya Hayes:

¿Cuánto ha crecido ese número de empleados públicos acogiéndose a la pensión?

Lic. Barrantes Espinoza:

No es tanto digamos a veces, porque ya cuando las previsiones van con las que van teniendo derecho, son empleados que ya tenían derecho y que, generalmente muchos de ellos posponían y lo que estamos viendo es un incremento más que todo, no tanto en el número como en el monto, pero si uno observa el número de pensionados, podían andar siendo unos 1.000 adicionales a lo que generalmente se había visto, pero que ese número se incrementa. En las valuaciones actuariales si están contemplados, a veces es difícil saber quiénes se quedan o quiénes no se quedan, entonces, los que tomaron la decisión de irse en esta transición pues impactó, digamos el monto que se había estimado por Actuarial en el año 2017, con que se había hecho la previsión 2018-2019, entonces hubo un reajuste.

Director Loría Chaves:

No es lo mismo donde están los empleados privados y empleados públicos a que haya una corrida de empleados públicos, porque obviamente, (...) de los empleados públicos es mejor que la de los empleados privados, entonces, marca también la diferencia. No es lo mismo que la gente de pensiones como correspondía a que un momento a otro un gran grupo, aquí más o menos, yo calculo que debe haber más de 600 personas este año, de la ley fiscal. Entonces, esa gente que se va en grupo, como diríamos en el barrio “en molote” se va con pensiones mucho mejores que las del sector privado, entonces, eso también impacta bastante.

Lic. Barrantes Espinoza:

Viéndolo en pequeño, en pensiones que fueron dos directores que tenían alguna intención de postergar se van con salarios altos, lo cual hace que la pensión máxima se tenga que dar una mayor cantidad de veces y elevan la pensión promedio. Esto es algo que estamos dándole seguimiento, es un tema coyuntural y un tema de reforzamiento de la partida, para tener esa previsión de acuerdo con cálculos que ha hecho la Dirección Actuarial.

Directora Abarca Jiménez:

Buenos días. Vamos a ver, con respecto de lo que vimos a la sesión anterior, se estaba proyectando un crecimiento de un 16% en las transferencias corrientes, ahora aparece un 9.5% porque lo que se ajustó fue la estimación del 2019. Como quedaría, entonces, 2018 gastos 2019. ¿Cuál sería el crecimiento? ¿Cómo nos veríamos al final del período? Otra pregunta ese ajuste, ¿es un ajuste a la estimación y hay que hacer una modificación presupuestaria o hay que hacer una modificación presupuestaria para este período?

Lic. Barrantes Espinoza:

Con base en ese criterio habría que hacer una modificación para finales.

Director Loría Chaves:

Don Jaime, el año pasado si no me equivoco, era el primer año después de cinco años, en que los ingresos corrientes dieron para cubrir las pensiones, incluyendo los aguinaldos, sin tocar intereses. ¿Así es, verdad? ¿Con esto cómo queda esta situación?

Lic. Barrantes Espinoza:

Ahorita como este es un tema presupuestario, incluso, tiene este elemento que es una previsión presupuestaria que puede ser que no se realice, entonces, al final estimamos es el tema del gasto real, lo que se ha venido dando. Este año teníamos el inicio estimado que efectivamente, este año tampoco, pero hemos visto, lo que ha venido exponiendo la Gerencia Financiera que el crecimiento de los ingresos no es el esperado, hemos visto un impacto importante con el tema del desempleo. Entonces, los ingresos de ambos seguros no han venido creciendo al ritmo que uno hubiese esperado, entonces, eventualmente todavía no sabemos si al final del año, se va a tener que usar algún rubro. Como hicimos el corte y lógicamente, siempre y cuando Hacienda mantenga el pago del 0.66%. Si Hacienda lo está manteniendo que a la fecha ha venido ingresando y no hay en un repunte por lo menos en los trimestres, casi que yo podría decir que algún monto, va a haber que usar el interés.

Directora Abarca Jiménez:

Otra pregunta, sí estamos haciendo una previsión presupuestaria y eso depende de una decisión de Junta Directiva, el hecho de que se dé ese gasto o no depende de una decisión de Junta Directiva.

Lic. Alfaro Alfaro:

Sí, porque tiene que aprobarse la modificación por parte de la Junta, hay que documentarla, hay que justificarla y aprobarla.

Directora Abarca Jiménez:

Entonces, para qué lo incluimos si todavía no lo hemos visto en Junta, para qué hacemos la previsión desde ahora si tal vez se aprueba o no se aprueba. Pregunto nada más, cuál es la lógica de haberlo incluido.

Lic. Alfaro Alfaro:

Hay que verlo, lo que pasa es que es un tema de comparación del 2019 versus 2020, lo que había que hacer dos pasos, plantear la modificación que ya en materia vista de esa nueva base ajustada del 2019 y considera ya ese criterio ajustado, que se encuentra en el 2020. Entonces es un tema de tiempo, aquí lo estamos viendo con el presupuesto 2020 y está ajustando en ese criterio que se está señalando la gente, pero de inmediato hay que tener la modificación para ver consecuencias en esto que estamos planteando.

Directora Abarca Jiménez:

Pero ¿qué pasa si la Junta no lo aprueba?

Lic. Barrantes Espinoza:

Como es una previsión presupuestaria esos recursos no...

Directora Abarca Jiménez:

Y quedan dentro del presupuesto.

Lic. Barrantes Espinoza:

Sí, nada más que no se utilizarían. Es una previsión presupuestaria.

Directora Abarca Jiménez:

Yo entiendo es una previsión presupuestaria y como son pensiones, se da lo que se tiene que dar, pero queda dentro del presupuesto. Entonces, para qué lo metemos si de todas maneras depende de una decisión de Junta, o sea, es importante el mensaje que se envía cuando se aprueba el presupuesto, porque es el presupuesto más importante del país y de acuerdo con los números que nos están diciendo esto pesa un 3%, más o menos un 3.5% del crecimiento en las transferencias corrientes y las transferencias corrientes es el rubro más importante dentro del presupuesto del IVM. Qué necesidad tenemos de hacer esa previsión presupuestaria, es ya.

Lic. Gómez Rodríguez:

Efectivamente, como previsión desde el punto de vista presupuestario es factible dejar la previsión. La pregunta de doña Fabiola, efectivamente, con este ajuste en el presupuesto del 2019 con respecto del 2018, estaríamos ofreciendo alrededor de un 14.5%. Si le quitamos el tema de la previsión son 3 puntos porcentuales menos. Desde el punto de vista presupuestario, entendería que como previsión es factible dejar los recursos ya para la operativización de si se hace el ajuste, con base en la base mínima contributiva, entendería que ya es una decisión que ya se traiga aquí

a Junta Directiva, para propósitos de subejecución o bien, efectivamente, la otra opción de ratificar el ajuste y que en el momento que se decida se fortalece o se refuerza el presupuesto.

Lic. Alfaro Alfaro:

Básicamente, sería para qué incorporarlo ahora si todavía tenemos la posibilidad de que ante una eventualidad y el criterio se afina y se toma una decisión, posteriormente, se puede incorporar en una modificación presupuestaria, es una opción, como procedimiento lo tenemos, o tomamos la decisión de ajustarlo ahora la base o se ajusta posterior. El tema es que inevitablemente en algún momento esto podría ocurrir, lo que entiende uno es que va más hacia esa tendencia, porque la recomendación técnica es que se haga la colisión.

Directora Abarca Jiménez:

¿Cómo es al revés?

Lic. Barrantes Espinoza:

No, más bien desde el punto de vista técnico, nosotros estamos más bien conversando con la Dirección Jurídica, que en este caso no vemos elementos técnicos dentro de la normativa y en una reunión, incluso, la Auditoría ha estado dando seguimiento a este tema. Vamos a plantear porque este ha sido un tema que ya lleva su tiempo. Hemos pedido algunas reconsideraciones a la Dirección Jurídica, pero hay otros elementos adicionales que se nos ha solicitado que la Dirección Actuarial va a incorporar para una reconsideración a ese criterio. Está puesto ahí por el criterio jurídico, como hay un criterio que sea reiterado hay una previsión, pero perfectamente como dice doña Fabiola se puede hacer de esa otra manera.

Director Loría Chaves:

¿Qué es lo que dice el criterio jurídico?

Lic. Barrantes Espinoza:

Es lo que le explicaba hace un momento. El criterio de la Dirección Jurídica. Bueno aquí está. Tal vez don Guillermo Mata lo explica mejor que yo.

Lic. Guillermo Mata:

Buenos días. Básicamente, la inquietud que se planteó en su oportunidad a la Dirección Jurídica es si en el concepto que se está utilizando en el artículo 63° del Reglamento de Salud, que es el de la aplicación de la base mínima contributiva, se establecen dos posibilidades, lo que es salarios o ingresos. Entonces, la consulta provino de una Comisión que se había nombrado a nivel de la Gerencia de Pensiones, donde se nos consultó si dentro del contexto, el concepto de ingresos abarcaba también el concepto de pensiones. Nosotros hicimos el análisis y el concepto de ingreso, efectivamente, sí incluye lo que es básicamente la posibilidad de que una pensión pueda ser considerada como ingreso. Al considerarse que la pensión es un ingreso, tendría que ser tan bien aplicada la base mínima contributiva cuando cualquier pensión que nosotros paguemos,

seamos nosotros o cualquier otro régimen, esté por debajo de la base mínima contributiva, eso es lo que genera el incremento y esta prohibición. La inquietud y la solicitud de revisión que se está planteando y que está en este momento pendiente de análisis de parte de nosotros, es que la tesis que se ha seguido por parte de la Dirección Actuarial que es lo que nosotros estamos tratando de que ese documento, es que en el momento en que se hace esa modificación, que es en el año 2006, en realidad la propuesta no va dirigida a que se tomara el concepto de ingreso en una forma genérica, como nosotros lo estamos entendiendo, sino que iba dirigida más que todo a que se entendiera que son los ingresos que perciben los trabajadores independientes que esa aclaración, tal vez ahí el tema es que no quedó en la redacción final de la modificación que se aprueba por parte de Junta Directiva. En este momento, nosotros tenemos -como bien decía don Jaime- un pendiente de una revisión de este criterio y estamos tratando de verificar si efectivamente cuando se presentó, tanto la propuesta como los análisis correspondientes que sustentaron esta propuesta ante Junta Directiva, se había indicado que efectivamente ese concepto de ingreso iba únicamente dirigido a ser aplicado en relación con el trabajador independiente, que no abarcara a otros los sectores como sería el sector pensionado; incluyendo en este caso el concepto de pensión, es en una forma muy somera cuál es la posición que nosotros como Dirección Jurídica asumimos en ese momento.

Directora Abarca Jiménez:

¿Es una interpretación jurídica sobre un reglamento nuestro?

Lic. Guillermo Mata:

Sí, doña Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Pero esa interpretación jurídica sobre un reglamento nuestro es una identificación actuarial importante sobre la sostenibilidad, por eso creo que hay que verla con cuidado en esta Junta, porque es potestad de la Junta decidirlo, vea que pesa más de un 3% sobre el gasto total de pensiones, eso es bastante, entonces, a mí me gustaría verlo en detalle.

Lic. Barrantes Jiménez:

El artículo 63° o el 62° donde se establece claramente tres sectores, sector uno, sector asalariado, el sector dos, el sector pensionados, el sector tres asalariados voluntarios y después, también los independientes, pero en el 63° de la cotización dice el monto del salario o ingreso. Me parece a mí que faltó definir y eso es lo que estamos trabajando para ampliar lo actuarial en el año 2006, ese ingreso estaba recibiendo al ingreso de los activos. En algún momento, don Mario había planteado que se revisara y que se dejara bien claro, incluso, por el tema del Régimen no Contributivo, ese criterio tendría un impacto, como dice doña Fabiola, muy significativo en el pago que hoy se hace. Yo creo que efectivamente hay elementos técnicos que estamos pidiendo a la Dirección Jurídica que vuelva a revisar y eventualmente, si es del caso la Auditoría habla de que si no hay una conciliación se logre traer a la Junta los elementos y las implicaciones de las circunstancias, para la interpretación auténtica de este artículo, si técnicamente sigue la diferencia. En este caso, lo que yo podría decir, es que estamos la administración, revisando

desde el punto de vista de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Actuarial con la Dirección Jurídica.

Lic. Sánchez Carrillo:

En relación con la gestión (...) esa incertidumbre que podría existir en relación con el tema de la base mínima contributiva, porque de ser esto así, si hay hechos futuros que no son ciertos, ahí se ha hablado de incerteza, la previsión sería procedente, pero me parece que sí es importante que se explique desde el punto de vista técnico, desde el punto de vista actuarial y desde el punto de vista jurídico que estamos en presencia de situaciones, de hechos futuros en los cuales hay incertidumbre, para de alguna manera justificar y fundamentar que esta previsión sea procedente.

Director Devandas Brenes:

Buenos días a todos. Si no entiendo le ruego a los compañeros que al final me corrijan si me equivoco. La Caja tiene unos ingresos, ese 100% de los ingresos tienen que ser presupuestados, tienen que estar en algunas partidas, aquí lo que nos hablan es que hay posibilidades de que haya un gasto posterior, entonces hay que hacer una reserva para tener el dinero para hacerle frente a esa eventualidad si esta partida no se incluyera ahora como reserva, habría que incluirla en una, pero hay una partida de asignaciones globales, siempre quedaría en una reserva de asignaciones globales. Lo que no se podría hacer es coger ese dinero y destinarlo a los gastos ordinarios de la Caja, porque si se hiciera así y se produjera la eventualidad del pago, de dónde se coge el dinero, eso es lo que entiendo en el fondo de la discusión de doña Fabiola. Entiendo que una vez que se produjera la eventualidad, tiene que hacerse una modificación presupuestaria para darle, entonces, a esa reserva el destino específico y eso tiene que ser aprobado en Junta, eso es lo que entiendo, no sé si estoy muy equivocado, doña Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

No sé si ellos puedan explicarlo mejor, pero el asunto es que con esta partida el crecimiento en el presupuesto, ahora ya no porque está apareciendo en el 2019, claro cuando uno compara 2018 con 2019, con esta previsión presupuestaria que el presupuesto se incrementa en un 14%, o sea, pasamos el 16% del que estamos viendo del 2020 para el 2019, pero mi observación más bien es de fondo porque esa partida presupuestaria implica un traslado de fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al Régimen de Salud, porque ahorita lo que estamos haciendo, es si me corrige tal vez don Jaime si entendí bien, estamos pagando el Seguro de Salud, con base en una pensión del Régimen no Contributivo que es la que se paga, que es ochenta mil colones más o menos y sobre la pensión mínima, pero existe la base mínima contributiva que es mayor, entonces la interpretación que está diciendo la Dirección Jurídica es no, usted le tiene que pagar al Régimen de Salud por una interpretación de un reglamento nuestro se le debe pagar sobre la base mínima contributiva. Entonces, ese incremento hace que el presupuesto se incremente en un 3% o más de un 3%, en este caso va a ser el 2019, porque se haría un presupuesto extraordinario, ese es el asunto. Entonces, esa previsión presupuestaria tiene que venir a Junta, esa decisión debería venir a Junta y ese es mi punto, si va a venir a Junta y nosotros lo tenemos que aprobar y hay un tema ahí de fondo, para qué lo vamos a incluir, mejor tomemos la decisión y después hacemos la previsión presupuestaria, si al final decidimos hacer, porque si no va a quedar en el presupuesto.

Director Devandas Brenes:

No, la preocupación mía, yo le comprendo, digamos el presupuesto del RIVM se le está haciendo una reserva para un eventual pago en salud, el problema es que si usted no hace esa reserva, esa plata hay que ponerla en algún lado porque no puede quedar fuera del presupuesto, es un ingreso que tiene IVM que tiene que quedar presupuestado y en algún lado tiene que quedar como reserva. Si usted tiene ahora un ingreso de cien, esos cien hay que presupuestarlos, tiene que haber un presupuesto de cien, no puede haber un presupuesto de ochenta mil colones, porque los veinte mil colones en algún lado tienen que quedar y el presupuesto tiene que calzar egresos e ingresos. Si usted no hace la reserva podría correr el peligro de que esa plata, se utilice en el pago de pensiones y cuando venga la eventualidad no tener el fondo y eso sería un problema. Si hace la reserva en algún lado tienen que quedar. Yo no sé si estoy confundido, que tal vez ellos nos expliquen, la discusión de fondo es si hay o no reserva, ese es mi punto de vista.

Director Loría Chaves:

Yo creo que en todos hay razón, el punto que menciona Fabiola es, si esto va a significar una modificación de reglamento que está ahí, si va a significar una discusión sobre cómo valorar la Junta Directiva, si lo que son salarios e ingresos se refiere solo a trabajadores independientes o se refiere a todos. Toda esa discusión es mejor darla y luego resolver. ¿Así es? Y desde el punto de vista legal o como se llame o financiero, Mario lo hizo muy bien, es lo mismo que usted en una dijo que se proyecte ahora o si habrá una modificación presupuestaria luego. Entonces, aquí yo lo que siento es que el punto de Fabiola es si hay temas de fondo que discutir, discutamos y luego resolvemos. ¿Así es?

Directora Alfaro Murillo:

En la misma dirección que don José Luis, hablando con don Jaime, el recurso queda en cualquiera de las otras cuentas, donde se presupuesta y posteriormente en una modificación cuando se tenga claro el asunto se actuará como corresponde.

Dr. Cervantes Barrantes:

Más que una previsión es una reserva y la reserva siempre uno tiene la obligación de hacerla, siempre, siempre, porque uno tiene que prever el futuro, entonces esto debe quedar, es una reserva, porque usted siempre en el presupuesto tiene que ver todos los imprevistos que puede tener y está obligado, porque si ese imprevisto llega y usted no hizo la reserva ahí hay responsabilidad.

Lic. Barrantes Espinoza:

Con el ajuste del 2019, ya el crecimiento al 2020 ya es normal, 10% en los últimos años, con todo el aceleramiento que hemos tenido en el gasto de pensiones se explica en cinco y cinco, el diez, el cinco por aumentos de pensiones y el otro cinco por el enlace.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

El Órgano Colegiado solicita ajustes en los datos presentados.

Se retiran temporalmente del salón de sesiones para ajustar la presentación los señores Jaime Barrantes, Luis Guillermo López, Guillermo Mata, Christian Torres Jiménez y Andrey Sánchez.

De conformidad con la agenda, en seguida se procede a conocer el oficio GF-4660-2019, que contiene la propuesta Presupuesto Extraordinario N° 02-2019 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones.

### ARTICULO 5°

Se conoce el oficio número GF-4660-2019, de fecha 20 de setiembre de 2019, que firma el licenciado Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, que contiene la solicitud de aprobación del Presupuesto Extraordinario N° 02-2019 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones.

La presentación está a cargo del licenciado Sergio Gómez Rodríguez, con base en las siguientes láminas:

1)



2)



3)



**DICTÁMEN TÉCNICO**  
(DP-2743)

- El **Presupuesto Extraordinario** se encuentra **equilibrado**, tanto en el total de ingresos (origen de los recursos) como en el total de egresos (aplicación de los recursos).
- Se **cumple con los lineamientos** establecidos por la Contraloría General de la República y la Institución, referentes a los Presupuestos Extraordinarios.
- Los movimientos incluidos en el presupuesto se sustentan en **documentos disponibles** y estimaciones realizadas.
- Se solicitó a la Dirección de **Planificación Institucional** los cambios o ajustes en la Programación del Plan Anual del Presupuesto Extraordinario 02-2019, mediante oficio DP-2744-2019.
- Los cuadros se presentan conforme al clasificador de egresos e ingresos de la Contraloría General de la República.

4)



**DICTAMEN TÉCNICO**

### Presupuesto Extraordinario 02-2019

**Resumen General**  
- Cifras en millones de colones -

Región de	Salud	Invalidez, Vejez y Maternidad	Regimen No Contributivo	Total
<b>I. Recursos</b>				
I. Ingresos	111 058,0	8 500,0	543,9	120 101,9
II. Egresos	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Total</b>	<b>111 058,0</b>	<b>8 500,0</b>	<b>543,9</b>	<b>120 101,9</b>
<b>II. Aplicaciones</b>				
I. Ingresos	0,0	0,0		0,0
II. Egresos	111 058,0	8 500,0	543,9	120 101,9
<b>Total</b>	<b>111 058,0</b>	<b>8 500,0</b>	<b>543,9</b>	<b>120 101,9</b>

5)



**Presupuesto Extraordinario 02-2019**  
**SEGURO DE SALUD**



6)



## Aumento de Ingresos    ₡ 111 058,0

**SEGURO DE SALUD**  
- Cifras en millones de ₡ -

---

**1. Ingresos Corrientes    ₡ 25 564,7**

**1.1 Intereses sobre títulos valores empresas públicas financieras    ₡1,9**  
Se incrementa por los intereses generados a junio 2019, del superávit de las Transferencias del JUDESUR para la ejecución de varios proyectos de la Región Surco y el FOCESAF para la construcción del Estadio Tirases.

**1.2 Intereses Moratorios ₡13 000,0**  
Aumento de los intereses estimados para el presente periodo, considerando los recursos recibidos al mes de junio 2019.

**1.3 Transferencia corrientes sector público ₡12 562,8**  
Recursos trasladados para financiar el programa de Aseguramiento de los recolectores de café por ₡2 513,1 de los cuales el DESAF transfiere ₡2 000,0 y el ICAFE transfiere ₡513,1.  
El FOCESAF realiza la transferencia por ₡49,7 correspondiente a los recursos para la atención del programa de Pacientes fase terminal de conformidad a la Ley 6783.  
El Patronato Nacional de la Infancia transfiere ₡10 000,0 para la adquisición de terrenos para construir la Torre de la Esperanza del Hospital Nacional de Niños según convenio de cooperación firmado entre el Patronato Nacional de la Infancia y la CCSS.

7)



## Aumento de Ingresos    ₡ 111 058,0

**SEGURO DE SALUD**  
- Cifras en millones de ₡ -

---

**2. Financiamiento    ₡ 85 493,3**

**2.1 Superávit libre    ₡51 297,0**  
Se incrementa acorde con los resultados de la liquidación presupuestaria del año 2018, con estos recursos se financian las subpartidas de Activos Financieros.

**2.2 Superávit específico    ₡34 196,3**  
Se incorpora la suma indicada derivado de los recursos no ejecutados en el periodo 2018 según liquidación presupuestaria a diciembre de ese año, según el siguiente detalle:

 ₡32 000,0	 ₡1 000,0	 ₡28,6	 ₡44,6	 ₡676,1
--	---	--	---	---

8)



## Aumento de Egresos    ₡ 111 058,0

**SEGURO DE SALUD**  
- Cifras en millones de ₡ -

---

**1. Servicios    ₡ 1,3**

**1.1 Otros servicios no especificados    ₡1,3**  
Con recursos de la JPS el Hospital Monseñor Sanabria refuerza este rubro para la preparación de sueros.

**2. Materiales y suministros    ₡ 20 541,0**

**2.1 Productos farmacéuticos y medicinales    ₡7 024,9**  
El Programa Institucional de Compras se incrementa para la continuidad del programa de vacunación.

**2.2 Otros productos químicos    ₡8 013,1**

- Programa Institucional de Compras se financia en ₡3 000,0 para la adquisición de insumos tales como: VIH, pruebas rápidas, Anticuerpos virus hepatitis C, etc.
- Asimismo, se refuerza los fondos institucionales en ₡2 513,1 como previsión para la compra de insumos médicos.

9)



### Aumento de Egresos ₡ 111 058,0

**SEGURO DE SALUD**  
- Cifras en millones de ₡ -

**2.3 Útiles, materiales y médico hospitalario ₡7 502,1**  
Se refuerzan los fondos institucionales para la compra de todo tipo de insumos médicos a ser utilizados en la prestación de los servicios de salud, destacando la necesidad de financiamiento de los hospitales San Juan de Dios y Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para la continuidad del programa de hemodinamia.

**2.4 Otras subpartidas de materiales y suministros ₡0,9**  
Útiles de resguardo y seguridad

**3. Intereses y Comisiones ₡ 4 000,0**

**3.1 Intereses sobre títulos valores L.P. ₡4 000,0**  
Refuerzo a la Dirección Financiero Contable para cubrir los intereses acumulados por la compra de títulos valores que se realicen durante el periodo 2019.

10)



### Aumento de Egresos ₡ 111 058,0

**SEGURO DE SALUD**  
- Cifras en millones de ₡ -

**4. Activos financieros ₡ 60 297,0**

**4.1 Adquisición de valores ₡60 297,0**  
Se incrementa estos recursos para el financiamiento de varios proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, por lo cual se invierten en títulos valores en un periodo mayor a un año con el fin de obtener un mejor rendimiento de los recursos.



**Plan de Innovación Tecnológica**



**Mantenimiento de la infraestructura**



**Equipo Institucional**

El financiamiento de estos recursos no proviene de los fondos derivados del Contrato Préstamo con el Banco Mundial (Ley 9306).

11)



### Aumento de Egresos ₡ 111 058,0

**SEGURO DE SALUD**  
- Cifras en millones de ₡ -

**5. Bienes duraderos ₡ 11 063,4**

**5.1 Edificios ₡1 063,4**  
La Dirección de Arquitectura e Ingeniería se financia con recursos del excedente a diciembre 2018, provenientes del BCIE (Préstamo 2128) y del superávit de la Transferencia de la Junta de Protección Social Ley N°8718, para los proyectos de construcción e infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los siguientes edificios:



**Torre 600**  
Hospital Dr. Calderón Guardia



**Infraestructura**  
Hospital Enrique Sotillo Brindley

**5.2 Terrenos ₡10 000,0**  
Se incrementa esta subpartida en ₡10 000,0 para la adquisición de terrenos para asentar la Torre de la Esperanza del Hospital Nacional de Niños.

12)



### Aumento de Egresos ₡ 111 058,0

**SEGURO DE SALUD**  
- Cifras en millones de ₡ -

**6. Transferencias corrientes** ₡ 10 155,3

**6.1 Transferencias corrientes órganos desconcentrados** ₡0,2  
Incremento a la Dirección Financiera Contable para hacer el reintegro de los recursos al FODESAF, correspondiente a los intereses generados a junio 2019 por recursos transferidos para la construcción del Eban de Tirrases.

**6.2 Transferencias corrientes a Inst. Descentralizadas no Empresariales** ₡30,3  
Aumento a la Dirección Financiera Contable para hacer el reintegro de los recursos al JUDESUR, correspondiente al superávit 2018 y sus respectivos intereses generados a junio 2019.

**6.3 Otras prestaciones a terceras personas** ₡10 124,8  
Se aumentan varios rubros de subsidios en los fondos institucionales por ₡9 100,0 como refuerzo para cubrir el pago de esta transferencia a los asegurados del Seguro de Salud. De igual manera se refuerzan los subsidios del Programa de Pacientes Fase Terminal con recursos del FODESAF.

**7. Cuentas especiales** ₡ 5 000,0

**7.1 Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria** ₡5 000,0  
Se incrementa la subpartida de Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria, para equilibrar el presupuesto de egresos al de ingresos.

13)



**Presupuesto Extraordinario 02-2019**  
**RÉGIMEN DE IVM**



14)



### Aumento de Ingresos ₡ 8 500,0

**RÉGIMEN DE IVM**  
- Cifras en millones de ₡ -

**1. Ingresos Corrientes** ₡ 8 500,0

**1.1 Ingresos no tributarios** ₡8 500,0  
Se aumenta la subpartida de Otros intereses moratorios, considerando los recursos recibidos al mes de junio 2019.

**Aumento de Egresos ₡ 8 500,0**

**1. Activos financieros** ₡ 8 500,0

**1.1 Adquisición de valores del gobierno central** ₡8 500,0  
Refuerzo para las inversiones financieras que realiza este régimen para capitalizar los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte.

15)



16)

 **Aumento de Ingresos ¢ 543,9** **RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO**  
- Cifras en millones de ¢ -

**1. Ingresos Corrientes** ¢ 543,9

**1.1 Transferencias corrientes órganos desconcentrados ¢543,9**  
Recursos del FODESAF por ¢543,9, acorde a lo indicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el oficio MTSS-DMT-OF-1265-2019.

**Aumento de Egresos ¢ 543,9**

**1. Transferencias corrientes** ¢ 543,9

**1.1 Prestaciones** ¢543,9

- o **1.1.1 Pensiones no contributivas** ¢435,1  
Reforzo de las Pensiones Ordinarias como previsión para cubrir el incremento en la cantidad y en el monto de pensiones ordinarias.
- o **1.1.2 Dacinotercer mes de pensiones y jubilaciones** ¢108,8  
Derivado del aumento en el monto y la cantidad de las pensiones, se refuerza el rubro correspondiente como previsión del agnóstico a pagar al finalizar el periodo.

17)

 **RECOMENDACIÓN**

Una vez analizado el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto en oficio DP-2743-2019, **la Gerencia Financiera recomienda que la Junta Directiva apruebe la Presupuesto Extraordinario 02-2019** correspondiente al Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

18)



**PROPUESTA DE ACUERDO**

Con base en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio OF-4890-2019 del 20 de septiembre del 2019, suscrito por la Gerencia Financiera y DP-2743-2019 emitido por la Dirección de Presupuesto con fecha 19 de septiembre del 2019, se acuerda:

**ACUERDO Primero**

**ACUERDO PRIMERO:** Aprobar el Presupuesto Extraordinario 02-2019 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones, por el monto indicado en el siguiente cuadro y costearlo los movimientos presupuestarios de aumentos de ingresos y egresos, incluidos en el documento de justificación que queda constando en forma anexo y teniendo presente el oficio DP-2743-2019 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico mediante el cual se emite el dictamen técnico.

Regimen de	Salud	Invalidez, Vejez y Muerte	Régimen No Contributivo	Total
<b>I. Recursos</b>				
I. Ingresos	111.896,0	8.608,0	643,9	120.947,9
II. Egresos	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Total</b>	<b>111.896,0</b>	<b>8.608,0</b>	<b>643,9</b>	<b>120.947,9</b>
<b>II. Aplicación</b>				
I. Ingresos	0,0	0,0	0,0	0,0
II. Egresos	111.896,0	8.608,0	643,9	120.947,9
<b>Total</b>	<b>111.896,0</b>	<b>8.608,0</b>	<b>643,9</b>	<b>120.947,9</b>

19)



**PROPUESTA DE ACUERDO**

**ACUERDO Segundo**

**ACUERDO SEGUNDO:** Encomendar a la Gerencia Financiera la remisión del Presupuesto Extraordinario 02-2019 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones, a la Contraloría General de la República.

El presupuesto ordinario de este año. Tal vez explicar la diferencia de lo que es un extraordinario en una modificación. Acordémonos que una modificación presupuestaria es cuando a la base del mismo presupuesto de egresos se hacen ajustes dentro de una subpartida y otra, entre una unidad ejecutora y otra, pero el monto total del presupuesto me permanece invariable y se modifican solo egresos. En el caso de presupuestos extraordinarios estando ya hablando salud ingresos, hacia arriba o hacia abajo con el correspondiente acuse en el presupuesto de egresos. En este caso, lo que se está planteando todos son ajustes hacia arriba, básicamente, lo que vamos a ver son transferencias o principalmente transferencias que están recibiendo la Institución, por ejemplo para el financiamiento del programa de aseguramiento de recolectores de café, por dos mil quinientos trece millones de colones o recursos de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) y del Instituto Costarricense del Café (Icafé), estamos incorporando la transferencia de los diez mil millones de colones, para la compra del terreno de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños, una transferencia del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) para el Régimen no Contributivo de Pensiones y el Programa de Pacientes Fase Terminal, entre los principales movimientos que por supuesto se cumplen con la normativa técnica establecida por la Contraloría General de la República. El presupuesto extraordinario se encuentra equilibrado, el total de ingresos en cada uno de los regímenes estamos modificando los tres Regímenes, Salud, Régimen de IVM, el Régimen no

Contributivo, también se cumplen con los lineamientos tanto internos como externos, los movimientos se sustentan en los documentos en este caso disponibles y los planteamientos realizados por las instancias técnicas correspondientes, se solicitó en este caso a la Dirección de Planificación, los ajustes a la planificación institucional y los cuadros se presentan de acuerdo con el planificador de egresos que define la Contraloría General de la República. Este es un resumen del presupuesto extraordinario, se está incrementando ciento once mil millones de colones en el caso del Seguro de Salud. Ocho mil quinientos millones de colones para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen no Contributivo quinientos cuarenta y tres millones de colones, para un total de ciento veinte mil millones de colones, que vamos a detallar a continuación. En el caso del Seguro de Salud e ingresos corrientes hay un incremento de veinticinco mil millones de colones, veinticinco mil quinientos sesenta y cuatro millones de colones, de los cuales uno punto nueve millones de colones, un monto pequeñito corresponde a intereses que ha obtenido la Institución por recursos, que en este caso en algún momento recibimos del Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) y del Fodesaf. Por disponer esos recursos ahí, se han generado unos intereses durante este período, uno punto nueve millones de colones y más adelante, cuando veamos el presupuesto de egresos y de acuerdo con los convenios que se tienen con esas instituciones hay que devolverlos a las respectivas instituciones. Estamos incorporando trece mil millones de colones, como una recalificación de ingresos por los intereses de los acuerdos que se tienen por el lado de cobros, intereses moratorios, estamos recibiendo más recursos de los que tenemos presupuestados por las labores de cobro, la flexibilización que en este caso se ha hecho. Estamos incorporando trece mil millones de colones, producto de esos ingresos adicionales no previstos, que más adelante los vamos a ver, parte de estos recursos nos sirven para fortalecer el Programa Institucional de Compras. Por el lado de las transferencias corrientes, estamos recibiendo doce mil quinientos sesenta y dos millones de colones que comentábamos de esos doce mil, dos mil quinientos trece millones de colones, corresponden a aseguramientos de los recolectores de café de los cuales la DESAF transfiere dos mil millones de colones y el Icafé traslada quinientos trece millones, de acuerdo con la información que hemos recibido de estas instituciones, como transferencias a este año para la cosecha 2019-2020. El Fodesaf transfiere cuarenta y nueve millones de colones para el Programa de Pacientes en Fase Terminal, los subsidios de pacientes fase terminal, un refuerzo adicional que está realizando el Fodesaf para este programa y el otro concepto importante son los diez mil millones en este caso del Convenio, que fue suscrito la semana anterior con el Patronato Nacional de la Infancia, para la adquisición de los terrenos en donde se ubicaría la Torre de Esperanza del Hospital de Niños. En este caso en el presupuesto ordinario del 2020 incluimos de acuerdo con lo coordinado con el PANI, estos recursos serían transferidos el presupuesto 2019, que es difícil que se logre formalizar una compra de un terreno este año, para el 2020 se incorporaron de una vez, ya como excedente de este año, para así propiamente la ejecución de los recursos. Avanzamos en el tema de financiamiento, básicamente ese excedente -que en este caso tuvimos al 2018- estamos incorporando ochenta y cinco mil millones de colones de los cuales cincuenta y un mil doscientos noventa y siete millones de colones, corresponden a superávit libre y es parte de las estrategias que ha utilizado la Gerencia Financiera, para tener un mayor rendimiento y colocar estos recursos en la compra de títulos valores, como previsión para los proyectos que en este caso tiene, por el lado del portafolio de inversiones definido la Institución. En el caso del superávit específico, igualmente, estamos incorporando treinta y dos mil millones de colones de recursos para unir propósitos, pero también recursos específicos, que en este caso quedaron como excedente en el 2018, dentro de los cuales están mil millones del Fodesaf. Algunas transferencias que ha realizado el Fodesaf, ahí destaca tal vez cuatrocientos millones de

colones que había transferido el Fodesaf para el Hospital de Liberia para la construcción de un área de vía peritoneal, recursos del JUDESUR que más bien tenemos que en este caso transferir y devolverle al JUDESUR algunos sobrantes que quedaron de algunos proyectos que se realizaron en la zona sur. El caso que comenté del Hospital de Liberia, más bien es la Junta de Protección Social esos cuatrocientos cuarenta y un millón de colones. En el caso del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), igualmente, recursos de las transferencias que hizo el año anterior el BCIE para la Torre este del Hospital Calderón Guardia, los incorporamos como refuerzos justamente a la ejecución de las obras, que están en estos momentos en proceso. Por el lado de los egresos, todos estos ingresos que acabamos de detallar aquí vamos a hacer la referencia donde se están aplicando. Hay 1.3 millones de colones para el Hospital Monseñor Sanabria con recursos de la transferencia, más bien del excedente de la Junta de Protección Social observábamos anteriormente para la preparación de sueros. Uno de los rubros principales es el tema de materiales y suministros, todo lo que tiene que ver con productos farmacéuticos medicinales, siete mil millones de colones; productos químicos seis mil trece millones de colones; útiles en materiales médicos siete mil quinientos dos millones. Básicamente, ahí se refuerza el presupuesto del Programa Institucional de Compras y también se atiende con esto necesidades que han planteado las distintas unidades, por ejemplo, el Hospital San Juan de Dios y el Hospital Calderón Guardia para la confinación de programas de hemodinamia y también, con esos recursos se deja alguna previsión para posibles eventualidades que se den en el transcurso del período, considerando también que ya viene la parte fuera de la época lluviosa. En intereses y comisiones estamos financiando cuatro mil millones de colones, propiamente como parte de la estrategia de adquisición y de compra de títulos valores, una parte de eso se va a los intereses corridos, que en este caso se deben de cancelar cuando se compra un título en el mercado secundario. Activos financieros, es quizás el rubro más fuerte que están adquiriéndose o financiándose sesenta mil doscientos noventa y siete millones de colones como previsión, digamos para el desarrollo de los proyectos que en este caso tiene la Institución, dentro de los cuales hay que destacar el plan de invocación tecnológica de todos los programas de mantenimiento, de infraestructura y equipamiento institucional y aquí sí queríamos hacer y dejar bien claro, hacer la acotación y el propósito de lo que digamos en estos días ha salido, que estos recursos no corresponden en ningún caso a los desembolsos que hemos recibido del Banco Mundial, ya son recursos propiamente que se han generado de la cooperativa propia de la Institución. En el caso de bienes duraderos, veíamos anteriormente que estamos incorporando una parte de los recursos que hemos recibido del BCIE y también, de la Junta de Protección Social. Efectivamente, como les comentaba para la continuación o como refuerzo a las obras de construcción de la torre este del Hospital Calderón Guardia y de la construcción del área de diálisis peritoneal en el caso del Hospital Enrique Baltodano y en el caso de los terrenos, aquí se reflejan los diez mil millones de colones, para la compra de los terrenos de la Torre de la Esperanza. Otros rubros que se incrementan como los ajustes que estamos realizando. Transferencias corrientes, órganos desconcentrados que mencionaba, era una devolución que tenemos que hacer, así está establecido en el convenio con el Fodesaf, una devolución de algunos intereses que se generaron en algún momento por la construcción del EBAIS de Tirrases. Igualmente, en transferencias no empresariales 30.3 millones de colones, que es una devolución que tenemos que hacer al JUDESUR de sobrantes de algunos proyectos que se financiaron en la Región Brunca y eso dio otras prestaciones a terceras personas, son por diez mil millones de colones, es el refuerzo usual que hacemos a estas alturas del año, para el pago de los subsidios a los trabajadores. En cuentas especiales por el principio de equilibrio mencionábamos, ahora dejamos cinco mil millones de colones para equilibrarlo. Once mil millones de ingresos a los

once mil cincuenta y ocho millones de colones, perdón, ciento once mil cincuenta y ocho millones de colones que estamos incorporando en ingresos. Básicamente, esto es Seguro de Salud en el Régimen de IVM, lo veían un poco más sencillo, en realidad son dos movimientos, mencionábamos que en el caso de salud estamos recibiendo por intereses moratorios más ingresos de los previstos, igualmente en IVM, donde estamos incorporando ocho mil quinientos millones de colones de ingresos adicionales, de acuerdo con la evolución que vemos en el mes de junio y los aplicamos a la compra de títulos valores y en caso del Régimen no Contributivo, mencionábamos igualmente el Fodesaf, en un oficio muy reciente a inicios del mes de setiembre, comunicó que iba a transferir cuarenta y tres millones de colones adicionales para el Régimen no Contributivo. Los cuales los aplicamos para las respectivas partidas de pensiones contributivas y el correspondiente aguinaldo que reciben los beneficiarios de este Régimen. Básicamente, este es el presupuesto extraordinario de los dos, que efectivamente al ser un presupuesto extraordinario y de acuerdo con la normativa debe ser avalado por esta Junta Directiva y ser remitido a la Contraloría General de la República, para la aprobación por parte de ese ente. Paso a la recomendación. Una vez analizado el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto, en el oficio N° DP-2743-2019 la Gerencia Financiera recomienda que la Junta Directiva apruebe el presupuesto extraordinario 2-2019 correspondiente al Seguro de Salud, del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo. Y la propuesta de acuerdo en este caso, en donde se solicita el total de los montos que vimos al inicio y dice: aprobar el presupuesto extraordinario 2-2019 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones sobre el monto indicado en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de aumentos de egresos incluidos en el documento de las justificaciones, que queda constando en forma anexa y teniendo presente el oficio N° DP-2743-2019. La Dirección de Presupuesto mediante el cual se emite el dictamen técnico correspondiente y el total de los movimientos, tanto en el origen como la aplicación, con un total final de ciento veinte mil millones de colones. El acuerdo segundo en este caso es: Encomendar a la Gerencia Financiera la remisión del Presupuesto Extraordinario N° 02-2019 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones, a la Contraloría General de la República.

Doctor Macaya Hayes:

¿Comentarios? Yo nada más tengo una pregunta. Muchos de los ingresos adicionales vienen de estos rendimientos mayores, son como cincuenta mil millones, casi la mitad.

Lic. Gómez Rodríguez:

Por el lado de los egresos, se está aplicando en la adquisición de títulos valores, pero en realidad como puente podríamos identificar, don Román, en este caso el excedente del 2018 y efectivamente, parte los intereses que planteamos está aquí, que hay una recalificación en los ingresos esperados por los intereses moratorios.

Doctor Macaya Hayes:

Vamos a la siguiente. ¿Esos cincuenta y un mil millones de colones a qué se atribuyen?

Lic. Gómez Rodríguez:

Es la diferencia de ingresos y egresos que tuvimos a diciembre del 2018, que recordemos ahí que la diferencia de ingresos y egresos en el caso del Seguro de Salud anduvo alrededor de quinientos veinticuatro mil millones de colones, de esos veinticuatro mil millones ya habíamos incorporado en el presupuesto ordinario, alrededor de doscientos ochenta y cinco mil millones de colones, que da una diferencia y metodológicamente parte de esa diferencia en el transcurso del año se puede incorporar, si todavía estamos incorporando esos recursos, que sin duda alguna el invertirlos a largo plazo. También, ahí tiene sus beneficios de tener un mayor rendimiento que lo que podíamos tener en inversiones a menor plazo.

Doctor Macaya Hayes:

¿Algún comentario adicional? Vamos a los acuerdos otra vez. Son dos acuerdos. Si les parece votamos los dos a la vez. Si no hay comentarios procedemos a votar. En firme.

**Por consiguiente**, conocida la información presentada por el señor Gerente Financiero, que concuerda con los términos del oficio número GF-4660-2019, del 20 de setiembre del año en curso que, en lo pertinente, literalmente dice:

“Para su análisis y autorización para la presentación a la Junta Directiva, se remite el documento del Presupuesto Extraordinario 02-2019 del Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones.

### **I. ANTECEDENTES:**

En el presente presupuesto extraordinario se incorporan los recursos del superávit libre y el superávit específico a diciembre 2018, en cumplimiento de lo establecido en el principio presupuestario de universalidad e integridad de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público(R-DC-24-2013) de la Contraloría General de la República, para financiar varias subpartidas de inversión y operación; de igual manera se incluye la estimación de los ingresos por intereses moratorios. Asimismo, se registra la Transferencia de recursos del Patronato Nacional de la Infancia para la adquisición de terrenos para asentar la Torre de la Esperanza del Hospital Nacional de Niños. Se incorporan los recursos a transferir por la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) y el ICAFE para el Aseguramiento de los recolectores de Café. El FODESAF realiza la transferencia correspondiente a los recursos para la atención del programa de Pacientes fase terminal de conformidad a la Ley 8783.

El documento cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República en las Normas Técnicas de Presupuesto Público (R-1-2012-DC-DFOE) y los lineamientos definidos a nivel interno de la CCSS en materia presupuestaria, tales como: Política Presupuestaria y Normas Técnicas Específicas del Plan-Presupuesto.

El total del presupuesto se encuentra equilibrado en cada uno de los Seguros, en tanto el origen de los recursos coincide con la aplicación de ellos.

A continuación, se resumen los principales movimientos incluidos en la variación presupuestaria y se adjunta el documento de las justificaciones en donde se observan los cuadros de aumentos y rebajos realizados en cada una de las subpartidas.

**I. AUMENTO DE INGRESOS** **¢111 058,0**

Se incrementan los siguientes rubros de ingresos:

**1. Ingresos corrientes** **¢25 564,7**

**1.1 Intereses sobre títulos valores empresas públicas financieras**  
**¢1,9**

Se incrementa la subpartida de Intereses sobre valores empresas públicas financieras en la cual se registran los intereses generados a junio 2019, por el superávit de las Transferencias del JUDESUR para la ejecución de varios proyectos de la Región Brunca y el FODESAF para la construcción del Ebais de Tirrasas. Estos recursos serán reintegrados a las respectivas instituciones.

**1.2 Intereses moratorios** **¢13 000,0**

Se aumenta la subpartida de Otros intereses moratorios para el registro de los intereses estimados para el presente periodo, considerando los recursos recibidos al mes de junio 2019.

**1.3 Transferencias corrientes sector público** **¢12 562,8**

Se aumenta dentro de este grupo la subpartida de Transferencias corrientes órganos desconcentrados donde se registran los recursos trasladados para financiar el programa de Aseguramiento de los recolectores de café por ¢2 000,0 trasferidos por la DESAF según oficio MTSS-DMT-OF-1289-2019 del 11 de setiembre de 2019, suscrito por el Lic. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, se registra la transferencia del FODESAF por ¢49,7 correspondiente a los recursos para la atención del programa de Pacientes fase terminal y el pago de comisiones y gastos por servicios financieros de conformidad a la de conformidad a la Ley 8783.

Se incrementa la subpartida de Transferencias Instituciones descentralizadas no empresariales por ¢10 513,1 donde se registra la Transferencia de recursos del Patronato Nacional de la Infancia por ¢10 000,0 para la adquisición de terrenos para asentar la Torre de la Esperanza del Hospital Nacional de Niños, según convenio de cooperación firmado entre el Patronato Nacional de la Infancia y la CCSS y la Certificación DAP-CERT-153-2019 del Patronato Nacional de la Infancia, emitida el 17 de setiembre del 2019. Asimismo, el ICAFE traslada ¢513,1; para financiar el programa de Aseguramiento de los recolectores de café según oficio DEJ-937-2019, del 13 de setiembre de 2019.

**2. Financiamiento** **¢85 493,3**

**2.1 Superávit libre** **¢51297,0**

Se incrementa esta subpartida acorde con los resultados de la liquidación presupuestaria del año 2018 y en cumplimiento a lo establecido en el principio presupuestario de universalidad e integridad de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público. Con estos recursos se financian las subpartidas de Activos Financieros que se detallarán más adelante.

**2.2 Superávit específico** **€34**  
**196,3**

Se incorpora la suma indicada derivado de los recursos no ejecutados en el periodo 2018 según liquidación presupuestaria a diciembre de ese año, en cumplimiento con lo establecido en el principio presupuestario de universalidad e integridad de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, que indica que el presupuesto deberá contener de manera explícita todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera.

**II. Aumento de Egresos** **€111**  
**058,0**

**1. Servicios** **€1,3**

- a) **Otros servicios no especificados €1,3:** Se incrementa al Hospital Monseñor Sanabria en €1,3 para la preparación de sueros, los recursos provienen el superávit específico de la Transferencia de la Junta de Protección Social, según los datos de liquidación 2018.

**2. Materiales y suministros** **€20**  
**541,0**

- a) **Productos farmacéuticos y medicinales €7 024,9:** Se incrementa el Programa Institucional de Compras por €5 000,0 como refuerzo para la continuidad del programa de vacunación, destacando las vacunas neumocócica y combinada toxoide, de igual manera se incrementan los fondos institucionales en €2 024,9 como previsión para futuras necesidades.
- b) **Otros productos químicos €6 013,1:** Se financia el Programa Institucional de Compras en €3 500,0 para la adquisición de insumos tales como: HIV pruebas rápidas, Anticuerpos virus hepatitis C, Pruebas bioquímicas varias, Pruebas anticuerpos IGC, entre otros. Asimismo, se refuerzan los fondos institucionales en €2 513,1 como previsión para la compra de insumos médicos.
- c) **Útiles, materiales y médico hospitalario €7 502,1:** Se refuerzan los fondos institucionales en €7 500,0 como previsión para la compra de todo tipo de insumos médicos a ser utilizados en la prestación de los servicios de salud, destacando la necesidad de financiamiento de los hospitales San Juan de Dios y Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para la continuidad del programa de hemodinamia.
- d) **Otras subpartidas de materiales y suministros € 0,9:** Útiles de resguardo y seguridad € 0,9.

**3. Intereses y Comisiones** **¢4 000,0**

- a) **Intereses sobre títulos valores L. P ¢4 000,0:** Se refuerza en esta subpartida a la Dirección Financiero Contable para cubrir los intereses acumulados por la compra de títulos valores que se realicen durante el período 2019.

**4. Activos financieros** **¢60 297,0**

- a) **Adquisición de valores ¢60 297,0:** Se incrementa la subpartida para compra de títulos valores a largo plazo, con estos recursos se aprovisionará el financiamiento de varios proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, el desarrollo del Plan de Innovación Tecnológica y el mantenimiento de la infraestructura y equipo institucional. Estos proyectos se vienen ejecutado según la programación de las actividades definidas para cada uno de ellos, por lo cual se invierten en títulos valores en un período mayor a un año con el fin de obtener un mejor rendimiento de los recursos. El financiamiento de estos recursos no proviene de los fondos derivados del Contrato Préstamo con el Banco Mundial (Ley 9396).

**5. Bienes duraderos** **¢11 063,4**

- a) **Edificios ¢1 063,4:** Se financia por ¢626,1 a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería con recursos del excedente a diciembre 2018, proveniente del BCIE (Préstamo 2128), para el proyecto de construcción, equipamiento y mantenimiento del edificio Torre Este y obras complementarias del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Por su parte, se incrementa esta subpartida a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en ¢437,3 para el reforzamiento de la infraestructura del Hospital de Enrique Baltodano Briseño; los recursos provienen del superávit de la Transferencia de la Junta de Protección Social Ley N°8718.
- b) **Terrenos ¢10 000,0:** Se incrementa esta subpartida en ¢10 000,0 para la adquisición de terrenos para asentar la Torre de la Esperanza del Hospital Nacional de Niños, con recursos provenientes del convenio de cooperación firmado entre el Patronato Nacional de la Infancia y la CCSS.

**6. Transferencias corrientes** **¢10 155,3**

- a) **Transferencias corrientes órganos desconcentrados ¢0,2:** Aumento a la Dirección Financiero Contable para hacer el reintegro de los recursos al FODESAF; correspondiente a los intereses generados a junio 2019 por recursos transferidos para la construcción del Ebais de Tirrases.
- b) **Transferencias corrientes a Inst. Descentralizadas no Empresariales ¢30,3:** Aumento a la Dirección Financiero Contable para hacer el reintegro de los recursos al JUDESUR; correspondiente al superávit 2018 y sus respectivos intereses generados a junio 2019.
- c) **Otras prestaciones a terceras personas ¢10 124,8:** Se aumentan varios rubros de subsidios en los fondos institucionales por ¢9 100,0 como refuerzo para cubrir el pago de

esta transferencia a los asegurados del seguro de Salud, según la normativa institucional. De igual manera se refuerzan los subsidios del Programa de Pacientes Fase Terminal por ¢1 024,8 con recursos del superávit 2018 del Programa.

**7. Cuentas especiales** **¢5 000,0**

- a) **Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria ¢5 000,0:** Se incrementa la subpartida de Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria, para equilibrar el presupuesto de egresos al de ingresos.

**2. Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:**

Se incorpora el rubro de Otros intereses moratorios, correspondientes al ajuste por recalificación de ingresos al comparar el presupuesto con los resultados reales mostrados en el mismo período.

**I. Aumento de Ingresos** **¢8 500,0**

Se incrementan los siguientes rubros de ingresos:

**1. Ingresos Corrientes** **¢8 500,0**

**1.1 Ingresos no tributarios** **¢8 500,0**

Se aumenta la subpartida de Otros intereses moratorios para el registro de los intereses estimados para el presente periodo, considerando los recursos recibidos al mes de junio 2019.

**II. Aumento de Egresos** **¢8 500,0**

**1. Activos financieros** **¢8 500,0**

- a) **Adquisición de valores del gobierno central ¢8 500,0:** Se incrementa esta subpartida como refuerzo para las inversiones financieras que realiza este régimen para obtener un rendimiento y con ello capitalizar los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte.

**3. Régimen No Contributivo de Pensiones:**

Se incorpora la transferencia de recursos del FODESAF por ¢543,9, acorde a lo indicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el oficio MTSS-DMT-OF-1265-2019 del 9 de setiembre 2019.

**I. Aumento de Ingresos** **¢543,9**

**1. Ingresos Corrientes** **¢543,9**

**1.1 Transferencias corrientes órganos desconcentrados** **¢543,9**

Incluye la transferencia de recursos del FODESAF por ¢543,9, acorde a lo indicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el oficio MTSS-DMT-OF-1265-2019, del 9 de setiembre del 2019.

**II. Aumento de Egresos** **¢543,9**

**1. Transferencias corrientes** **¢543,9**

**1.1 Prestaciones** **¢543,9**

- a) **Pensiones no contributivas ¢435,1:** Se incrementa el presupuesto de las Pensiones Ordinarias como previsión para cubrir el incremento en la cantidad y en el monto de pensiones ordinarias.
- b) **Decimotercer mes de pensiones y jubilaciones ¢108,8:** derivado del aumento en el monto y la cantidad de las pensiones, se refuerza el rubro correspondiente como previsión del aguinaldo a pagar para finalizar el período.

### **III. DICTAMEN TÉCNICO**

Mediante oficio DP-2743-2019 de fecha 19 de setiembre del 2019, suscrito por la Dirección de Presupuesto, se remite el Presupuesto Extraordinario 02-2019 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el cual cumple con los aspectos técnicos y los lineamientos establecidos para las modificaciones presupuestarias.

### **IV. CONCLUSIONES**

1. Los movimientos planteados corresponden a un Presupuesto Extraordinario de aprobación final por parte de la Contraloría General de la República.
2. Este Presupuesto Extraordinario varía el monto total del Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones.
3. El presupuesto se encuentra equilibrado, en tanto el total de orígenes es igual al total de aplicaciones.
4. Mediante oficio DP-2744-2019 de fecha 19 de setiembre 2019, la Dirección de Presupuesto solicita a la Dirección de Planificación Institucional la incidencia en el Plan Anual de los movimientos incluidos en este Presupuesto Extraordinario.
5. El Presupuesto Extraordinario cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República y la Institución.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Con base en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto en oficio DP-2743-2019, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva la aprobación del Presupuesto Extraordinario 02-2019 correspondiente al Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones”,

y las láminas en que apoya su presentación, con base en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio número GF-4660-2019 del 20 de setiembre del 2019, suscrito por la Gerencia Financiera y la nota N° DP-2743-2019 emitido por la Dirección de Presupuesto con fecha 19 de setiembre del 2019, y base en la recomendación del señor Gerente Financiero, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar el presupuesto extraordinario N° 02-2019 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones, por los montos indicados en el siguiente cuadro y los movimientos presupuestarios de aumentos de ingresos y egresos, incluidos en el documento de justificaciones que queda constando en forma anexa y teniendo presente el oficio N° DP-2743-2019 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico.

El monto total de la modificación es el siguiente:

**RESUMEN GENERAL  
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 02-2019  
EN MILLONES DE COLONES**

SEGUROS DE:	SALUD	INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO	C.C.S.S.
<b>I) RECURSOS</b>				
<b>i Ingresos</b>	111,058.0	8,500.0	543.9	120,101.9
<b>ii Egresos</b>	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>111,058.0</b>	<b>8,500.0</b>	<b>543.9</b>	<b>120,101.9</b>
<b>II) APLICACION</b>				
<b>i Ingresos</b>	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>ii Egresos</b>	111,058.0	8,500.0	543.9	120,101.9
<b>TOTAL</b>	<b>111,058.0</b>	<b>8,500.0</b>	<b>543.9</b>	<b>120,101.9</b>

**ACUERDO SEGUNDO:** Encomendar a la Gerencia Financiera la remisión del Presupuesto Extraordinario N° 02-2019 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones, a la Contraloría General de la República.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones los señores Jaime Barrantes, Luis Guillermo López, Guillermo Mata, Christian Torres Jiménez y Andrey Sanchez.

#### **ARTICULO 6°**

Se retoma el artículo 4°, de esta sesión (9054), en relación con el *Proyecto de Plan- Presupuestario de la CCSS correspondiente al periodo 2020*; oficio GF-4781-2019, de fecha 26 de setiembre de 2019, que contiene los ajustes en relación con el *Proyecto de Plan- Presupuestario de la CCSS correspondiente al periodo 2020*.

La presentación se encuentra a cargo de la Licda. Susan Peraza, con el apoyo de las siguientes filminas:

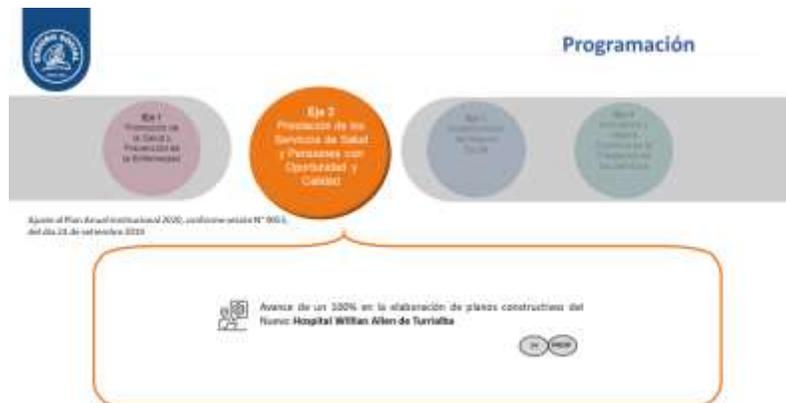
1)



2)



3)



4)



5)



6)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
Consideraciones estimación 2019

20 de febrero del 2014  
DNU-1100-2014

INTERESADO:  
Jorge Gómez Rodríguez  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO  
Presente.

Asunto: ACOORDACIÓN del presupuesto entre el presupuesto del gasto en pensiones del IVAF entre los años 2019 y el 2020.

Felicitado / beneficiario:

Con suase en el número señalado en la ley 25 de febrero de la comisión de la comisión con el Sr. Andrés Sánchez Cuervo a la Srta. Karen Filipa Rodríguez, me permito indicar algunas consideraciones que explican el presupuesto del gasto en pensiones para los años mencionados.

1. Mediante el DNU 046-031-2014 de fecha 26/04/2014 se envió a la Dirección Administrativa de Pensiones de la Gerencia de Pensiones al Seguro Social Nº 11 "Régimen de las Invalidez, Vejez y Muerte" 2019 y el presupuesto del la Dependencia Presupuestaria (DNU del Seguro IVAF) el cual incluye un presupuesto nominal de 25 en la estimación del presupuesto correspondiente al año 2019, donde se consideró aumentado el las pensiones por vejez sobre DNU 0175-2010. En particular, se procedió a incorporar el presupuesto referido para el DNU 2019-2020, el cual se detalló en el DNU 046-031-2014, mismo que resultó ser del IVAF, según se observó en el siguiente cuadro:

7)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
**Consideraciones estimación 2019**

Cuenta 977  
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte  
Composición presupuestal 2019 y 2020

Cuenta	Concepto	2019	2020	%Crec.
	<b>Total</b>	<b>1.388.580</b>	<b>1.314.478</b>	<b>5,8%</b>
2651	Pensiones de Invejez	694.698	723.939	10,4%
2652	Pensiones de Invalidez	132.432	135.775	2,5%
2653	Pensiones de Invalidez derivadas	314	464	-4,3%
2654	Pensiones de Viudez	119.164	125.918	6,4%
2655	Pensiones de Orfandad	19.912	20.633	3,6%
2656	Pensiones a Padres	4.112	4.338	5,5%
2657	Pensiones a Hermanos	360	360	0,0%
2658	Pensiones de Orfandad Invalidez	-	-	0,0%
2659	Pensiones de Orfandad Estudiantes	-	-	0,0%
2660	Indemnizaciones de Muerte	390	494	11,0%
2665	Décimo Tercer Mes	76.137	83.177	9,2%
2666	Intereses por Pensiones	81	81	-0,1%
2602	Gastos Servicios de Salud Pensionados	178.446	201.149	12,7%
2007	Gastos administrativos indirectos	17.898	18.194	1,6%

Fuente: Oficina General de la Agrupación Presupuestal 977 y Suboficina de la Agrupación Presupuestal 2007 del Seguro PIV, Instituto de Estudios Económicos de Costa Rica, S.A.

Nuevas pensiones 2020: 14.788  
Revalorización de pensiones considerando inflación: 3% (+1 ppj)  
Ajuste en la estimación del presupuesto 2019: C60.839,0 millones

8)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
**Consideraciones crecimiento 2019 versus 2020**

Seguro Invalidez, Vejez y Muerte  
Incrementos históricos de las principales variables demográficas y financieras

Descripción	2014-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020
Incremento del promedio mensual del total pensionados	4,76%	4,64%	4,88%	4,37%
Incremento pensión promedio mensual	4,44%	4,07%	5,07%	4,19%

**Transferencias de IVM, 2019 - 2020**  
Cifras en millones de colones -

Partidas	Estimación 2019	Presup 2020	%Crec.
2650_TRANSFINS.DESCE NO EMPRES PAG SERV MEDPE	178,446.0	201,149.00	12.7%
2651_PENSIONES DE VEJEZ NORMAL	654,698.0	723,939.00	10.6%
2653_PENSIONES DE INVALIDEZ	132,432.0	135,775.00	2.5%
2654_PENSIONES DE VIJUEZ	118,116.0	125,918.00	6.6%
OTRAS PENSIONES	24,959.0	26,039.0	4.3%
2665_DEC.TERCER MES PENS.IVM	76,137.0	83,177.00	9.2%
OTROS RUBROS	9,488.7	11,957.7	26.0%
<b>Total general</b>	<b>1,194,276.7</b>	<b>1,307,954.7</b>	<b>9.5%</b>

9)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
**Egresos Régimen de IVM**

**Egresos Régimen de IVM, 2019 - 2020**  
Cifras en millones de colones -

	2019	2020	Crec.
Remuneraciones	8,810.0	9,160.3	4.0%
Servicios	21,577.1	22,480.5	4.2%
Materiales y suministros	184.7	182.4	-12.1%
Intereses y comisiones	10,481.6	10,483.6	0.1%
Activos financieros	173,500.0	552,330.5	218.3%
Bienes duraderos	978.7	510.7	-47.8%
Transferencias corrientes	1,178,276.7	1,277,954.7	8.5%
Cuentas especiales	26,431.4	30,000.0	43.8%
	<b>1,430,240.1</b>	<b>1,911,092.7</b>	<b>34.8%</b>
Gasto Corriente	1,208,848.5	1,309,757.9	8.3%
Gasto Capital y Cuentas Especiales	211,391.7	601,334.8	184.0%

10)



**RECOMENDACIÓN**

Una vez analizado el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación en oficios DP-2722-2019 y DP-2721-2019 DPI-599-2019, **la Gerencia Financiera recomienda que la Junta Directiva apruebe el Plan Presupuesto del año 2020**, correspondiente al Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones.

11)



**PROPUESTA DE ACUERDO**

**ACUERDO Primero**

Aprobar el Proyecto Plan-Presupuesto del año 2020 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones por los montos indicados en el siguiente cuadro e instruir a la Gerencia Financiera para la presentación del Proyecto a la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la norma 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

**Proyecto Plan – Presupuesto 2020**  
- En millones de colones-

SEGURO DE SALUD	RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CCSS
€3 284 900,7	€ 1 911 092,7	€ 172 229,5	€ 5 368 222,9

Lic. Sánchez Duarte:

Ya se procedió con el ajuste, por lo menos en la presentación, para demostrar cuánto es el efecto de la provisión. En el caso del año 2019 son dieciséis mil millones de colones, que estamos incrementando, las cuentas especiales pasan de diez mil millones a veintiséis mil millones de colones y en el caso del 2020 estamos disminuyéndole treinta mil millones de colones, a lo que es las transferencias corrientes y se las estamos incrementando a las cuentas especiales. En realidad, el efecto es un 1% ya en la aplicación, si se hubiera mantenido probablemente el efecto hubiese sido más, pero al quitar el efecto de los dos lugares es un 1%. Entonces está ajustado en los dos, porque en el primero que estamos mostrando solo hemos hecho el efecto del 2020, pero era para mostrarla en términos reales. Ya en el tema que nos habíamos quedado el martes pasado la recomendación que emite la Gerencia Financiera es: una vez analizado el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación en oficio N° DP-2722, 2721 y N° DP-599 recomienda a la Junta Directiva que se apruebe el Plan Presupuesto del año 2020, correspondiente al Seguro de Salud, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y al Régimen no Contributivo de Pensiones.

Lic. Alfaro Alfaro:

Esos oficios vamos a tener que ajustarlos, pero lo coordinamos con Carolina.

Lic. Sánchez Duarte:

Para efectos de actualización es un complemento de lo que ustedes nos han solicitado. Basado en eso que acabamos de ajustar sería la propuesta de acuerdo. Recordemos que los montos totales no varían lo que estamos haciendo es un ajuste en la distribución de los egresos y procedo a leerlo:

**ACUERDO PRIMERO:** *aprobar el Proyecto Plan-Presupuesto del año 2020 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones, por los montos indicados en el siguiente cuadro e instruir a la Gerencia Financiera, para la presentación del Proyecto a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la norma 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público. Y los montos explicitados serían por un total de cinco puntos tres billones de colones en la totalidad de los regímenes.*

Doctor Macaya Hayes:

Si no hay más comentarios procedemos a votar. En firme. Muchas gracias.

**Por consiguiente**, conocido el oficio número GF-4781-2019, de fecha 26 de setiembre del año 2019, firmado por el señor Gerente Financiero que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“Como complemento al oficio GF-4570 del 16 de setiembre de 2019, mediante la cual se remite solicitud de aprobación del Proyecto Plan Presupuesto de la CCSS correspondiente al periodo 2020, se remite para su consideración los ajustes solicitados por la Junta Directiva en la Sesión 9053 del 24 de setiembre de 2019 y en la sesión ordinaria N° 9054, del 26 de setiembre 2019, que se detallan a continuación:

Sobre el plan institucional, los ajustes efectuados corresponden específicamente a la incorporación de la meta del Hospital de Turrialba y la variación en el Número de Egresos Hospitalarios, según se detalla a continuación:

<b>Versión Anterior</b>	<b>Versión Ajustada según Junta</b>
NA	Avance de un 100% en la elaboración de planos constructivos del Nuevo Hospital William Allen de Turrialba.
PEI 2.h Realización de 269.598 Egresos Hospitalarios, a nivel nacional.	PEI 2.h Realización de 342.851 Egresos Hospitalarios, a nivel nacional.

En cuanto al proyecto de presupuesto 2020, se realiza una disminución de ¢30 000 millones en la subpartida de transferencia para el pago de servicios médicos del IVM del grupo de Transferencias Corrientes y se aumenta ¢30 000 millones en la subpartida sumas con destino específico sin asignación presupuestaria del grupo de Cuentas Especiales.

Así las cosas, para remisión a Junta Directiva, se adjunta el documento del “Proyecto Plan-Presupuesto Institucional de la CCSS del año 2020”, por un total de ¢5 368 222,9 millones; los cuales se distribuyen en el Seguro de Salud ¢3 284 900,7 millones (61,2%), en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ¢1 911 092,7 millones (35,6%) y ¢172 229,5 millones para el Régimen No Contributivo de Pensiones (3,2%), como se detalla a continuación:

## **I. ANTECEDENTES**

La Formulación del Plan-Presupuesto es la primera etapa del ciclo de planificación-presupuestación, que consiste en establecer anticipadamente las necesidades de recursos para un determinado período. La asignación de los recursos se realiza conforme a la planificación, las prioridades institucionales, el panorama económico y las posibilidades financieras de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Durante la fase de formulación se insta a las unidades ejecutoras a coordinar las actividades y realizar un proceso participativo, donde se analicen los objetivos y metas para ese período, se estimen y fundamenten adecuadamente los recursos presupuestarios y se incorporen criterios de eficiencia, calidad, objetividad, razonabilidad, economicidad y de priorización de necesidades.

Durante ese proceso debe aplicarse la normativa establecida en materia de formulación del plan -presupuesto, dentro de los cuales se pueden citar los siguientes:

- Ley N°8131 de Presupuestos Públicos y Administración Financiera.
- Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República.
- Ley N°9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Título III sobre salarios de la administración pública y lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el en el acuerdo segundo del artículo 6° de la sesión N° 9050, celebrada el 10 de setiembre de 2019.
- Política Presupuestaria Institucional.
- Normas Técnicas del Plan-Presupuesto de la CCSS.
- Instructivo para la Formulación del Plan-Presupuesto.
- Lineamientos establecidos por la Junta Directiva y las instancias competentes, referentes a la utilización de los recursos, tal como la Política de Aprovechamiento Racional de los Recursos Financieros.

En ese sentido, se incluye la certificación sobre el cumplimiento de los requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el presupuesto inicial, según lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

Este documento cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República en las Normas Técnicas de Presupuesto Público (R-1-2012-DC-DFOE) y los lineamientos definidos a nivel interno de la CCSS en materia presupuestaria.

El presupuesto se presenta según la Estructura Programática avalada por el Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el artículo 2 de la sesión 265-2019, celebrada el 28 de agosto de

2019, que incluye el financiamiento de los programas y actividades sustantivas de los tres regímenes que administra la Institución, destacando los siguientes aspectos:

- a) Recursos para el funcionamiento de los centros de salud y unidades administrativas, de acuerdo con los objetivos y planes estratégicos establecidos por la Institución y las estimaciones de ingresos para el período 2020.
- b) En el apartado de remuneraciones, sobre la Ley N°9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Título III sobre salarios de la administración pública y lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 6° de la sesión N° 9050, celebrada el 10 de setiembre de 2019, en el acuerdo segundo, sobre la aplicación para la totalidad de la población trabajadora de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Destaca el refuerzo al Programa de Atención Oportuna de las Personas de la Gerencia Médica, por un monto de ¢14 200 millones.
- d) Fortalecimiento de las inversiones en infraestructura y equipo. En ese sentido, se incorporan recursos para el fortalecimiento de los proyectos del Hospital Calderón Guardia, II Etapa Torre Este y Construcción y Equipamiento Nueva Sede Hospital Monseñor Sanabria Martínez de Puntarenas, el cual será financiado con recursos del préstamo del BCIE y del Seguro de Salud, Construcción y Equipamiento del Hospital William Allen Taylor de Turrialba. Asimismo, se incluyen proyectos de readecuación de salas de cirugía de varios centros de salud, además de proyectos de construcción y equipamiento de Sedes del Área de Salud Santa Bárbara y el Área de Salud San Isidro de Heredia, entre otros, a su vez, se financian proyectos de construcción de EBAIS en las diferentes regiones del país.

Por otro lado, destacan los Programas de ingeniería ambiental, seguridad, sustitución de ascensores, sustitución de calderas (seguridad humana, eléctrica, sísmica, entre otros), proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, financiados con recursos institucionales, así como del Programa de Fortalecimiento de Atención Oncológica y la Ley General de Control del Tabaco.

- e) Se incorporan los recursos correspondientes al Fideicomiso entre la CCSS y el Banco de Costa Rica (BCR), según lo previsto en el Portafolio de Inversiones de la Institución.
- f) En equipamiento destaca la incorporación de recursos para la compra de equipos de Rayos X portátiles para varias unidades ejecutoras. Adquisición equipo de Litotriptor para el Hospital México, equipamiento médico del Área de Hemato-Oncología en el Hospital San Vicente de Paúl, entre otros. Además, incluye financiamiento para el Fondo Recuperación de Equipo Médico (FREM) y Fondo de Fortalecimiento de la Prestación de los Servicios de Salud para la dotación de equipos de baja complejidad a diferentes centros médicos.
- g) Para los proyectos administrativos y logísticos se incorporan los recursos para el Reforzamiento Estructural y Readecuación Oficinas Centrales, además de la adquisición de un edificio para el traslado por reforzamiento de Oficinas Centrales.

- h) En sistemas de información, sobresale la implementación del Expediente Digital Único en Salud (EDUS) en su fase II EDUS hospitalario y Fase I, primer nivel de atención, asimismo destacan el reforzamiento de la plataforma tecnológica institucional, servicios administrados para conectividad - monitoreo de los enlaces de comunicación y comunicaciones unificadas, renovación de la plataforma central de comunicaciones del Centro de Datos Institucional, adquisición de Balanceador de Cargas para el cuidado de los equipos institucionales y compra de Chasis (enclousures) para unidades de procesamiento.
- i) Se incluyen recursos para el Plan de Recuperación de Infraestructura Institucional (FRI), con el fin de fortalecer la infraestructura institucional.
- j) También se encuentran recursos para la adquisición del terreno para la Construcción Torre La Esperanza con recursos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- k) Se registran las inversiones financieras según lo indicado en el oficio DFOE-SOC-0843 de fecha 09 de agosto de 2019, presupuestándose la totalidad de las inversiones financieras de largo plazo y aquellas operaciones de corto plazo cuyo vencimiento se da en el período presupuestario siguiente.
- l) En el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se incorporan los recursos correspondientes para el pago de las pensiones y las inversiones financieras, a través de la compra de títulos valores y el programa de préstamos hipotecarios, como estrategia para capitalizar el régimen.
- m) En el Régimen No Contributivo se presupuesta los recursos conforme las estimaciones realizadas por la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia de Pensiones.

A continuación, se resumen los principales aspectos incluidos en el presupuesto para cada uno de los regímenes, y se adjunta el documento en donde se observan los cuadros de ingresos y egresos, así como otra información complementaria.

## **II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS**

En la estimación de los ingresos se consideró su evolución en los últimos períodos y los datos reales al mes de junio del presente año, de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva, aprobado en el artículo 1 de la Sesión N° 8554, en el cual establece que se continúe sobre la vía de presupuestar los ingresos con base en las recaudaciones efectivas.

A su vez, el Proyecto de Presupuesto 2020 se consideró el comportamiento de la economía nacional, de la labor desplegada por el área de inspección, la gestión cobratoria y brindando especial seguimiento a las variables macroeconómicas que inciden en las finanzas institucionales, así como los criterios de la Dirección Actuarial y Económica. En el Apartado N° 1 del documento se adjunta el detalle de los ingresos para cada uno de los tres regímenes.

En ese sentido, y de acuerdo con las perspectivas económicas mencionadas por el Banco Central de Costa Rica, en la Revisión del Programa Macroeconómico se estima que el crecimiento real del Producto Interno Bruto para el año 2020 será de 2,6%, con un resultado esperado del índice inflacionario de 3(±1) %.

Similarmente, se analizaron las cifras de los trabajadores reportados según la estadística de la Dirección Actuarial y Económica de la CCSS, en donde se observa en el Seguro de Salud un aumento de junio 2018 a junio del 2019 de 2 073 trabajadores en el Sector Público y una disminución de 6 398 trabajadores el Sector Privado.

En el caso del empleo público, debe resaltarse que el Proyecto de Presupuesto de la República del año 2020, se incluye una previsión para el financiamiento de 526 nuevas plazas, de las cuales 525 corresponden al MEP para docentes tipo técnico, administrativo y profesionales para atender una mayor cantidad de centros educativos y una plaza para el Ministerio de Relaciones Exteriores (puesto que se traslada del MIDEPLAN), además de la eliminación de 158 plazas destacando el Tribunal Supremo Elecciones con 57 y la Asamblea Legislativa con 41 plazas.

Asimismo, se incluyeron las cifras incluidas en el Proyecto de Presupuesto Ordinario de la República 2020, como transferencias a la CCSS, en donde destaca el fortalecimiento de la Cuota Estado como Tal, con mayor representatividad en el Régimen IVM, las cuotas complementarias de los trabajadores independientes y convenios especiales, la incorporación para ese período de ¢28 137,7 para el financiamiento de los servicios de salud derivados de leyes especiales, ¢15 340,8 correspondientes a la Ley 9028 General del Control de Tabaco y un monto de ¢2 273,4 para el Centro de Fertilización in Vitro. También se consideraron los montos comunicados por otras Instituciones, resaltando un monto de ¢36 715,0 del FODESAF para la atención de la población indigente.

En el cuadro N° 1 se muestra los montos y el porcentaje de participación de cada régimen en el proyecto total de presupuesto de la Caja Costarricense de Seguro Social:

**Cuadro No. 1**  
Proyecto Presupuesto 2020  
(En millones de colones)

Regímenes	Monto	% Partic.
S.E.M	¢3 284 900,7	61,2
I.V.M	¢1 911 092,7	35,6
R.N.C.P	¢172 229,5	3,2
<b>TOTAL</b>	<b>¢5 368 222,9</b>	<b>100,0</b>

**III. PRESUPUESTO ORDINARIO 2020 (Millones de colones)****1. SEGURO DE SALUD****1.1 Ingresos****¢ 3 284 900,7**

Se considera una estimación de los ingresos, de acuerdo con el comportamiento del empleo, el crecimiento esperado del PIB, la cantidad de trabajadores reportados en el SICERE y los resultados reales de los últimos períodos y la ejecución presupuestaria al mes de junio 2019.

Los ingresos del Seguro Salud se componen de ingresos corrientes, capital y financiamiento, donde la mayor participación corresponde a las contribuciones a la Seguridad Social con un 62,3%, incluidas en los ingresos corrientes.

**Cuadro No. 2**  
Seguro de Salud, Presupuesto de Ingresos 2020  
(En millones de colones)

Concepto	Monto	% Partic.
Ingresos Corrientes	¢2 514 899,3	76,6
Ingresos de Capital	¢364 548,6	11,1
Financiamiento	¢405 452,8	12,3
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>¢3 284 900,7</b>	<b>100,0</b>

**1.1.1 Ingresos Corrientes****¢ 2 514 899,3**

Participan con un 76,6% y están formados por las contribuciones a la Seguridad Social, los ingresos no tributarios y las transferencias corrientes.

Dentro de las contribuciones se incluyen las cuotas obrero - patronales del estado, sector privado, sector público y las cuotas de los trabajadores. Además, se registran los ingresos de asegurados voluntarios y sector externo.

Los ingresos no tributarios contienen -entre otros- las ventas de servicios médicos, se incluyen los servicios administrativos por el aporte al Programa de Administración y Gobierno de los Seguros Sociales del Régimen IVM, así como los intereses recibidos por las inversiones en títulos valores del Sector público y privado.

En cuanto a las transferencias corrientes, por un monto de ¢279 162,3 en su mayoría corresponde a los aportes del Estado en su condición de subsidiario: Cuota estatal y Trabajadores independientes. Se destaca la incorporación en el Presupuesto Ordinario de la República 2020, para la Atención de los Servicios de Salud de la Población Indigente (tanto del Gobierno Central como del FODESAF) y la Transferencia de la Ley 9028 General del Control Tabaco y la Transferencia del Gobierno Central para la atención del Centro de Fecundación In Vitro FIV.

**1.1.2 Ingresos de Capital y Financiamiento****¢ 770 001,4**

Los Ingresos de Capital alcanzan ¢364 548,6, sobresaliendo los recursos de la amortización de títulos valores, los cuales se registran de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SOC-0843 (No. 11714), reflejándose los recursos del vencimiento de los títulos valores según las estimaciones realizadas por la Dirección de Inversiones. También se incluye la transferencia de recursos del Gobierno Central como parte del convenio de deuda suscrito por la CCSS con el Ministerio de Hacienda para el pago de varios préstamos externos.

En el rubro de Financiamiento, se incluyen ¢405 452,8, de los cuales ¢33 496,0 corresponden al préstamo del BCIE (Ley 8010), y ¢246 956,8 al superávit específico de la estimación de recursos no ejecutados a diciembre 2019 por los siguientes conceptos:

- Recursos de la CCSS por ¢184 645,9
- Recursos del Programa de Fortalecimiento de la Red Oncológica, derivados de la transferencia de la Junta de Protección Social conforme a la Ley 8718, ¢2 500,0.
- Transferencia por la Ley N° 9028 Ley General de Control del Tabaco, ¢45 000,0.
- Junta de Protección Social, ¢440,0.
- Fase Terminal, ¢300,0.
- Paternidad responsable, ¢280,8.
- Centro Psiquiátrico Penitenciario, ¢3 790,0.
- Patronato Nacional de la Infancia, ¢10 000,0.

Adicionalmente, se incluye un monto de ¢125,000.0 del superávit libre esperado al finalizar el año 2019, con el que se financian los rubros de inversión mencionados en el presupuesto de egresos.

**1.2 Egresos****¢3 284 900,7**

El total de egresos es de ¢3 284 900,7 para el Seguro de Salud, cuya composición se observa en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 3**  
Seguro de Salud, Presupuesto de Egresos 2020  
(En millones de colones)

Concepto	Monto	% Partic.
Remuneraciones	¢1 511 858,8	46,0
Servicios	¢258 027,0	7,9
Materiales y Suministros	¢398 620,3	12,1
Activos Financieros	¢658 304,7	20,0
Bienes Duraderos	¢247 072,2	7,5
Transferencias Corrientes	¢143 420,2	4,3
Otros	¢67 597,5	2,2

Para el Presupuesto de Egresos del Seguro Salud, se consideró la Política de Aprovechamiento Racional de los Recursos y la Política Presupuestaria.

### **1.2.1 Remuneraciones ¢1 511 858,8**

Corresponde a los conceptos salariales y las cargas sociales generadas por los funcionarios (as) de la Institución y representan un 46,0% del presupuesto total del Seguro de Salud, principalmente por cuanto el régimen tiene un uso intensivo del recurso humano para la prestación de los servicios.

Dentro del monto presupuestado se incluye un 3% como previsión para los aumentos salariales del próximo período, de conformidad a la inflación esperada para ese período y las posibilidades financieras del Seguro de Salud.

La presupuestación se realiza considerando los alcances establecidos en el Título III de la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los criterios de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 6° de la sesión N° 9050, celebrada el 10 de setiembre de 2019, en el acuerdo segundo, que literalmente dice:

*“ACUERDO SEGUNDO: En acatamiento a la orden 2 del DFOE-SOC-0907 (13112) de fecha 05 de setiembre del 2019, emitido por la Contraloría General de la República, se aplicará el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 y sus respectivos Decretos Ejecutivos, para la totalidad de la población trabajadora de la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

Las subpartidas más importantes de este grupo son incentivos salariales y las remuneraciones básicas como sueldos para cargos fijos, la retribución por años de servicio, décimo tercer mes y restricción al ejercicio liberal de la profesión. Además, incluyen las remuneraciones eventuales donde sobresale la subpartida de tiempo extraordinario, correspondiente a los pagos realizados a los trabajadores que laboran fuera de la hora ordinaria.

Para el año 2020 el rubro de remuneraciones será reforzado por el financiamiento de las plazas nuevas para cubrir la institucionalización de los servicios integrales de la salud que brinda la Unibe, así como las plazas creadas en el transcurso del periodo (médicos especialistas, nueva infraestructura, determinación de brechas, entre otros).

### **1.2.2 Servicios ¢ 258 027,0**

Estos rubros participan con un 7,9% del total de egresos y contienen la asignación presupuestaria para servicios básicos que requieren las unidades ejecutoras en la operación, como: energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, entre otros.

Destaca la subpartida Servicios Médicos y de Laboratorio en la cual se incluyen los servicios brindados por terceros para la atención de asegurados(as), para los casos donde la Institución no dispone del recurso humano suficiente, destacando la prestación de servicios integrales de la salud realizada por proveedores externos en varias Áreas de Salud.

Asimismo, destaca el fortalecimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes edificios, equipos médicos, cómputo, oficina, transporte y de producción, además para este propósito se incluye un monto de ¢8 000,0 como parte del Programa de Fortalecimiento de la Recuperación de Infraestructura.

También considera las subpartidas de Servicios Generales derivado de la contratación de servicios de limpieza y vigilancia de edificios y mantenimiento de zonas verdes por terceros. También se incorporan los servicios de traslado de pacientes y hospedajes, para los asegurados (as) que necesitan desplazarse a otros centros de salud a recibir atención médica.

### **1.2.3 Materiales y Suministros ¢ 398 620,3**

Este grupo de subpartidas tiene un porcentaje de participación de 12,1%, siendo los montos más importantes los requeridos por el programa de abastecimiento institucional para:

#### **1.2.3.1 Productos Farmacéuticos y Medicinales ¢183 214,5**

Medicamentos para el tratamiento de enfermedades de la población, se incluye la adquisición de medicamentos de las 54 clases terapéuticas, según Lista Oficial de Medicamentos, como: antibióticos, antivirales, agentes cardiacos, antihipertensivos, hemostáticos, drogas estupefacientes, hipociglemiantes antineoplásicos, hemostáticos, entre otros. También se financian fármacos y tratamientos especiales para VIH/SIDA, trasplante de órganos, cáncer y enfermedades hematológicas.

#### **1.2.3.2 Útiles y Materiales Médicos Hospitalarios ¢131 366,5**

Productos e insumos necesarios para realizar los procedimientos de diagnóstico y tratamientos en los servicios de cirugía, gastroenterología, cardiología, neurocirugía, neumologías, odontología, ortopedia, rayos x y demás servicios que brinda el Seguro de Salud.

#### **1.2.3.3 Otros Productos Químicos ¢20 795,6**

Se incluye la adquisición de reactivos que se utilizan en las pruebas que se aplican en los laboratorios clínicos; asimismo, para los gases medicinales utilizados en salas de operaciones, cuidados intensivos, hospitalización, aire comprimido, entre otros.

### **1.2.4 Activos Financieros ¢658 304,7**

Con recursos institucionales, del Fondo de Fortalecimiento de la Red Oncológica y de la Ley General de Control del Tabaco 9028, se destinan para la adquisición de títulos valores a largo plazo, con lo cual se espera generar un mejor rendimiento de estos fondos y mejor gestión de los recursos disponibles, con el propósito de disponer del aprovisionamiento de los proyectos a desarrollar en el mediano plazo definidos en el Plan de Inversiones.

Además, se registran las inversiones financieras a largo plazo según lo indicado en el oficio DFOE-SOC-0843 de fecha 09 de agosto de 2019, presupuestándose la totalidad de las

inversiones financieras de largo plazo y aquellas operaciones de corto plazo cuyo vencimiento se da en el período presupuestario siguiente.

**1.2.5 Bienes duraderos** **¢247 072,2**

**1.2.5.1 Maquinaria, Equipo y Mobiliario** **¢105 229,7**

En este grupo se incluyen las subpartidas de equipamiento para los diferentes programas y áreas de la Institución, conforme las posibilidades financieras y las prioridades institucionales.

En equipo médico destaca el financiamiento de la Dirección de Equipamiento Institucional para la adquisición de equipo de mediana y alta complejidad entre ellos: equipo de Litotriptor para el Hospital México, la construcción y equipamiento de Nuevas sedes de las Áreas de Salud San Isidro y Santa Bárbara de Heredia, readecuación Servicio de Cardiología, Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como, la compra de equipos de Rayos X portátiles.

Asimismo, se incluye un monto de ¢4,000.0 para el Programa Fortalecimiento de la Recuperación de Equipo Médico (FREM) y ¢4 000,0 para el Fondo de Fortalecimiento de la Prestación de los Servicios de Salud. Se incluye el financiamiento de equipo menor y de baja complejidad a adquirir por las unidades ejecutoras, para la sustitución de equipo que ya cumplió su vida útil.

Por su parte, con recursos de la Ley General de Control del Tabaco y del Proyecto de la Red Oncológica se financia la compra de equipos para varios centros médicos de la institución, entre los cuales destacan la compra de tomógrafos para diferentes hospitales nacionales, equipos de rehabilitación cardiopulmonar, equipos de cardiología (ecocardiógrafos, pruebas de esfuerzo), equipamiento completo de unidades de rehabilitación pulmonar para seis hospitales: Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Hospital San Juan de Dios, Hospital México, Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología, Hospital San Vicente de Paul y Hospital San Rafael de Alajuela.

Por otra parte, se presupuesta un Angio-Tac para el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Equipamiento Médico Área de Hemato-Oncología en el Hospital San Vicente de Paul. Además de la compra de la V fase de Rayos X conforme a las necesidades institucionales.

En el Programa de tecnologías de información y comunicación, destacan el reforzamiento de la plataforma tecnológica institucional, Servicios Administrados para conectividad - monitoreo de los enlaces de comunicación y comunicaciones unificadas, renovación de la plataforma central de comunicaciones del Centro de Datos Institucional, adquisición de Balanceador de Cargas para el cuidado de los equipos institucionales y compra de Chasis (enclousures) para unidades de procesamiento.

**1.2.5.2 Construcciones, Adiciones y Mejoras y Otros rubros de Bienes Duraderos** **¢120 418,9**

Sobresale el financiamiento de los proyectos a realizar por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, entre los que destacan los siguientes programas: adquisición de edificio para traslado por reforzamiento de Oficinas Centrales, Construcción del Centro Psiquiátrico Penitenciario, Construcción y Equipamiento Quirófanos Hospital México, Construcción y

Equipamiento Nueva Sede Hospital William Allen Taylor de Turrialba, Construcción y Equipamiento de Nueva Sede Área de Salud Naranjo, Nueva Área de Salud Santa Bárbara, Nueva Área de Salud Santa Cruz y Nueva Área de Salud San Isidro de Heredia, Construcción Bodega del Servicio de Farmacia Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

Inversión Hospitalaria: con recursos del BCIE se financia el fortalecimiento del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia II etapa Torre Este y Construcción y Equipamiento Nueva Sede Hospital Monseñor Sanabria Martínez de Puntarenas.

También se encuentran recursos para la adquisición de la Torre La Esperanza del Hospital Nacional de Niños con recursos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

**1.2.6 Transferencias Corrientes, Amortizaciones,  
Cuentas Especiales y Otros ¢211 017,7**

Dentro de este grupo destaca la subpartida “Otras Prestaciones a Terceras Personas”, que incluye los subsidios por incapacidad a los (as) asegurados (as) directos(as) que se encuentran incapacitados (as), ayudas económicas para accesorios médicos. Además, se financia la subpartida de “Prestaciones Legales” para el pago de la cesantía de los funcionarios que adquieren el derecho a pensión, lo cual se realiza según lo establecido en la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Además, se presupuesta una previsión para indemnizaciones y se otorga el financiamiento a becas, realizándose un esfuerzo para disponer con recursos humanos formados y capacitados de acuerdo con las necesidades institucionales.

Las amortizaciones corresponden a los intereses y comisiones por préstamos externos; parte del financiamiento proviene del Convenio con el Ministerio de Hacienda por la deuda estatal.

En Transferencias de Capital se incorporan los recursos correspondientes al fideicomiso con el Banco de Costa Rica para la construcción y equipamiento de varias Áreas de Salud.

En Cuentas Especiales se incluye un monto de ¢39 000,0 en la subpartida de Sumas sin Asignación Presupuestaria con destino específico, para equilibrar el presupuesto de egresos al de ingresos. De ese monto, ¢35 000,0 corresponden a recursos CCSS y el resto al Fondo del Fortalecimiento de la Red Oncológica y la transferencia derivada de la Ley General de Control del Tabaco.

**2. RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

**2.1 Ingresos ¢1 911 092,7**

Los ingresos del Seguro de Pensiones se componen por los ingresos corrientes, de capital y financiamiento, según se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 4**  
**Régimen Invalidez, Vejez y Muerte, Presupuesto de Ingresos 2020**  
 (En millones de colones)

Concepto	Monto	% Partic.
Ingresos Corrientes	¢1 404 729,0	73,5
Ingresos de Capital	¢369 705,1	19,3
Financiamiento	¢136 658,6	7,2
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>¢1 911 092,7</b>	<b>100,0</b>

Los supuestos para la estimación de los ingresos en este régimen fueron los mismos mencionados para el Seguro de Salud.

### **2.1.1 Ingresos Corrientes** **¢1 404 729,0**

Se componen de las contribuciones al Seguro de Pensiones, los ingresos no tributarios y las transferencias corrientes, participan con un 73,5% del total. Las contribuciones representan la mayor participación con un 50,8% del total de ingresos.

Dentro de las contribuciones se incluyen las cuotas patronales del Estado, Sector Privado y Sector Público, cuotas de los trabajadores, asegurados voluntarios y sector externo. Asimismo, por ser un régimen de capitalización sobresalen los recursos provenientes de los intereses recibidos por las inversiones en títulos valores del sector público y privado.

Las transferencias corrientes corresponden en su mayoría a los aportes del Estado en su condición de subsidiario.

### **2.1.2 Ingresos de Capital y Financiamiento** **¢506 363,7**

Los ingresos de capital lo constituyen la recuperación de préstamos al sector privado por ¢5 412,3 (créditos hipotecarios) y de otras inversiones en títulos valores por ¢364 292,8.

Asimismo, en el subgrupo Financiamiento se incluye un monto de ¢136 658,6 del saldo en caja y bancos (diferencia entre ingresos y egresos) estimado al finalizar el año 2019, con el cual se financian las inversiones en títulos valores para capitalizar el régimen.

## **2.2 Egresos** **¢1 911 092,7**

El presupuesto total de egresos alcanza la suma de ¢1 911 092,7, siendo el pago de las pensiones y las inversiones financieras los rubros más importantes.

**Cuadro No. 5**  
**Invalidez, Vejez y Muerte, Presupuesto de Egresos 2020**  
 (En millones de colones)

Concepto	Monto	% Partic.
Remuneraciones	¢9 160,3	0,5
Servicios	¢22 480,5	1,2
Intereses y Comisiones	¢10 493,6	0,5
Activos Financieros	¢552 330,5	28,9
Transferencias Corrientes	¢1 277 954,7	66,9
Cuentas Especiales	¢38 000,0	2,0
Otros	¢673,1	0,0
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>¢1 911 092,7</b>	<b>100,0</b>

**2.2.1 Remuneraciones** **¢9 160,3**

Corresponde a los conceptos salariales pagados a los trabajadores (as) de la Institución, incluyendo el salario escolar y las cargas sociales. Dentro del monto presupuestado se incluye un 3% como previsión de los aumentos salariales del próximo período.

**2.2.2 Servicios** **¢22 480,5**

Los Servicios Básicos contienen la asignación presupuestaria para servicios que requieren las unidades ejecutoras en la operación como energía eléctrica, agua, teléfono, entre otros. En el subgrupo de Servicios Comerciales y Financieros sobresale la subpartida Comisiones y Gastos por Servicios Financieros y Comerciales para el pago de las comisiones por los servicios de intermediación financiera en el pago de las pensiones y otras transacciones financieras. También se incorpora la subpartida de Publicidad y Propaganda, que considera, entre otros, las campañas publicitarias en temas tales como sostenibilidad, acercamiento al usuario, mejoramiento de la cobertura y créditos hipotecarios.

En los Servicios de Gestión y Apoyo, se incorpora el pago al servicio de consultoría para el Diseño del Modelo de Estrategia Digital en el Régimen IVM y presupuestan recursos necesarios para cubrir el pago de los gastos administrativos al Seguro de Salud por los servicios brindados al Régimen IVM.

**2.2.3 Materiales y Suministros** **¢162,4**

En Materiales y Suministros sobresalen las compras de papelería, tintas y demás materiales de oficina utilizados en las labores diarias desarrolladas en este Régimen. Además, destaca el rubro

de Repuestos y Accesorios, para garantizar el adecuado funcionamiento de los activos y el mantenimiento de los equipos de oficina y cómputo.

**2.2.4 Intereses y Comisiones** **¢10 493,6**

Se incorporan los recursos para el pago de intereses acumulados a los poseedores de los títulos adquiridos en el mercado secundario; además de comisiones y otros gastos derivados de la custodia e inversiones de títulos valores, realizada por la Dirección de Inversiones.

**2.2.5 Activos Financieros** **¢552 330,5**

Se financia la adquisición de títulos valores, donde sobresale la colocación de vencimientos de corto a largo plazo e inversión de recursos nuevos, así como la recuperación y reinversión de cupones de intereses de operaciones de largo plazo, de las inversiones en el sector público y privado. Además, se incluyen inversiones en diferentes líneas y alternativas que ofrece el mercado, en procura de la obtención de mejores rendimientos y mayor seguridad, así como, recursos para el programa de préstamos hipotecarios a los asegurados de ese Régimen.

Además, se registran las inversiones financieras según lo indicado en el oficio DFOE-SOC-0843 de fecha 09 de agosto de 2019.

**2.2.6 Bienes duraderos** **¢510,7**

Sobresale lo presupuestado por la Gerencia de Pensiones en el rubro de Maquinaria y Equipo Diverso, para la adquisición de servidores de misión crítica en complemento del proyecto de actualización de la plataforma tecnológica que soporta los diferentes sistemas de información, así como la modernización del hardware de esa Gerencia, sustituyéndose equipos que van quedando obsoletos.

**2.2.7 Transferencias Corrientes** **¢1 277 954,7**

Se considera especialmente los recursos para el pago de las pensiones y aguinaldos, así como las contribuciones al Seguro de Salud, de acuerdo con las estimaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

**2.2.8 Cuentas Especiales** **¢38 000,0**

Se incorpora el rubro de “Sumas con destino específico sin Asignación Presupuestaria”, con el propósito de equilibrar el presupuesto de egresos al de ingresos.

**3. REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES**

El presupuesto del Régimen No Contributivo de Pensiones alcanza la suma de ¢172 229,5, según se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 6**  
Régimen No Contributivo de Pensiones, Presupuesto 2020  
(En millones de colones)

Concepto	Monto	% Partic.
Ingresos Corrientes	¢159 729,5	92,7
Financiamiento	¢12 500,0	7,3
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>¢172 229,5</b>	<b>100.0</b>
Servicios	¢ 5 976,4	3,5
Transferencias Corrientes	¢165 715,0	96,2
Cuentas Especiales	¢ 538,1	0,3
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>¢172 229,5</b>	<b>100.0</b>

**3.1 Ingresos** **¢172 229,5**

**3.1.1 Ingresos Corrientes y Financiamiento** **¢172 229,5**

Los ingresos contemplan las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo Ley No 7983 de Protección al Trabajador y Fondo Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Además, contiene los aportes del Estado correspondientes a Ley No. 7972 de Impuesto al Cigarrillo y Licores, Junta de Protección Social y un monto del posible superávit específico al finalizar el período 2019.

**3.2 Egresos** **¢172 229,5**

Los egresos de este régimen corresponden al pago de pensiones y los gastos por servicios médicos y administrativos al Seguro de Salud. Con los recursos previstos se incluye el otorgamiento de 3.750 nuevas pensiones, según las estimaciones de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Actuarial y Económica.

En el caso de las pensiones se incluyen en el grupo de las Transferencias Corrientes y alcanzan los ¢119 933,0 para las ordinarias y ¢15 812,0 por parálisis cerebral. Adicional al monto anterior, se incorpora la suma de ¢11 312,1 de aguinaldo y ¢18 657,9 por los servicios de salud prestados a los beneficiarios (as) del régimen.

Se financia el otorgamiento de 3750 pensiones nuevas 131 corresponden a pensiones a parálisis cerebral profunda y 3 619 a pensiones ordinarias. El monto de la pensión ordinaria se considera en ¢82 000 para todo el 2020, mientras que para el Programa de la Ley N.º 8769 (PCP) se estiman las pensiones con un monto de ¢294 133, según oficio DAE-0962-2019 del 14 de 08 2019.

En monto de Cuentas Especiales ¢ 538,1 corresponde a la cifra para equilibrar el presupuesto de egresos al de ingresos.

#### 4. Plan anual institucional

Este apartado se elabora según lo dispuesto en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de la República (CGR), en el numeral 4.2.14 inciso c), “Información Institucional Importante”, el cual dicta lo siguiente: “i) El plan anual de la institución, según las especificaciones que establezca el sistema de información diseñado por la Contraloría General de la República para la presentación del presupuesto inicial y sus variaciones”.

Su propósito es informar a las Autoridades Superiores de la Institución sobre la programación de metas del Plan Anual Institucional 2020 (PAI), para su aprobación y toma de decisiones. El mismo incorpora metas y proyectos de relevancia institucional, alineadas Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PND) 2019-2022 y Plan Estratégico Institucional 2019-2022, este último documento catalogado como la hoja de ruta institucional en el mediano plazo.

##### 1. Programación

El PAI contiene el total de metas (100%) que conforman la programación del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública para el año 2020 (23 metas) así como acciones de interés institucional alineadas del Plan Estratégico Institucional 2019-2022, para un total de 61 metas, las cuales han sido filtradas a nivel interno, utilizando criterios de alineamiento con PND, PEI y las relacionadas con enfoque al usuario, en vista de la importancia estratégica para el desarrollo interno de la gestión.

En esa vía, el total de metas han sido distribuidas en los ejes del Plan Estratégico Institucional, a saber: Eje 1: Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad (08 metas), Eje 2: Prestación de los Servicios de Salud y Pensiones con Oportunidad y Calidad (25 metas), Eje 3: Sostenibilidad del Seguro Social (11 metas), Eje 4: Innovación y Mejora Continua de la Prestación de los Servicios (16 metas) y una meta de resultado alineada a los 4 ejes anteriores.

**Figura N°1**  
**Distribución de metas por Ejes del PEI y Programas Presupuestarios, 2020**



**Fuente:** Dirección de Planificación Institucional, setiembre 2019.

El presupuesto estimado para la ejecución de las 61 metas corresponde a un monto aproximado a 3.498.049 millones de colones, lo que equivale a un 65,16% de acercamiento, respecto del presupuesto total de efectivo para el año 2020 (5.368.656 millones de colones).

En el siguiente cuadro, se muestra la desagregación del presupuesto destinado a cada programa, así como la estimación presupuestaria de sus metas asociadas:

**Cuadro N°1**  
**Plan Anual Institucional 2020**  
**Presupuesto estimado por Programa Presupuestario**  
**(En millones de colones)**

Programa Presupuestario	Metas	Presupuesto Estimado de Efectivo	Estimación presupuestaria de las metas	% de aprox.
Atención Integral a la Salud de las Personas	53	3.284.900,65	2.014.045	61,31%
Atención Integral de las Pensiones	06	1.911.092,66	1.311.775	68,65%
RNC de Pensiones	02	172.229,54	172.229	99,9%
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>5.368.222,86</b>	<b>3.498.049</b>	<b>65,16%</b>

**Fuente:** Dirección de Planificación Institucional, setiembre 2019.

La estimación presupuestaria de las metas fue construida a partir del criterio experto de actores involucrados y proyecciones de datos al año 2020, lo cual implica que el 65,16% de aproximación entre el monto estimado de las metas y el presupuesto de efectivo, constituye una referencia, por cuanto la CCSS no cuenta con un sistema de costeo que permita obtener esos datos con mayor exactitud.

Por otra parte, el 34,84% restante del presupuesto de efectivo (1.870.173 millones), es dirigido a la ejecución de otras actividades realizadas por las unidades ejecutoras a nivel nacional, dado que el presupuesto total de la Institución no es exclusivo para la ejecución de las 61 metas del PAI 2020.

## 5. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio DP-2884-2019 de fecha 26 de setiembre de 2019 y DPI-635-2019 del 25 de setiembre, las Direcciones de Presupuesto y Planificación Institucional remiten el documento actualizado del Plan Presupuesto del año 2020 con base en las observaciones realizadas por la Junta Directiva, el cual cumple con los aspectos técnicos y los lineamientos establecidos para la presentación del presupuesto ordinario, y de conformidad con lo informado en oficio DPI-599-19-DP-2721-2019.

## 6. RECOMENDACIÓN

Teniendo presente el oficio DP-2884-2019 emitido por la Dirección de Presupuesto y el oficio DPI-635-2019, de la Dirección de Planificación Institucional, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva la aprobación del Proyecto Plan-Presupuesto del año 2020, correspondiente al Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones.

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a cargo de la Dirección de Planificación Institucional y el licenciado Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto y con base en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en los oficios GF-4570-2019 y GF-4781-2019, suscrito por la Gerencia Financiera, y la nota número DP-2884-2019, emitido por la Dirección de Presupuesto y el oficio N° DPI-635-2019 de la Dirección de Planificación Institucional, y con base en la recomendación del señor Gerente General en el citado oficio N° GG-1646-2019, así como del Gerente Financiero en el oficio N° GF-4781-2019, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar el Proyecto Plan-Presupuesto del año 2020 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones por los montos indicados en el siguiente cuadro e instruir a la Gerencia Financiera para la presentación del Proyecto a la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la norma 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

### PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 (En millones de colones)

SEGURO DE SALUD	RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CCSS
¢3 284 900,7	¢ 1 911 092,7	¢ 172 229,5	¢ 5 368 222,9

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el licenciado Sergio Gómez, Director de Presupuesto, la ingeniera Susan Peraza Directora a.c de Planificación Institucional, el licenciado Luis Guillermo López Vargas Director Actuarial y Económica, el licenciado Andrey Sánchez, Jefe de Área Dirección de Presupuesto,

El licenciado Guillermo Mata abogado de la Dirección Jurídica

El licenciado Héctor Arias Mora, Jefe de Área de Planificación Operativa, el licenciado Henry Vargas funcionario del Área de Planificación Operativa

## **ARTICULO 7°**

Se tiene a la vista oficio número PE-2411-2019 de fecha 19 de setiembre del año 2019, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesor Médico/Jefe de Despacho a.c. y dirigido a la Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.i. de Junta Directiva, en el cual indica que con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, traslada el oficio N° DFOE-SOC-0945 (No. 13983) de fecha 18 de setiembre de 2019, suscrito por los licenciados José Manuel Espinoza Reyes, Fiscalizador, Manuel Corrales Umaña, Gerente de Área y licenciada Damaris Vega Monge, Asistente Técnica, Área de Fiscalización de Servicios Sociales, Contraloría General de la República, sobre *“Advertencia en torno al desarrollo del Programa de “Implementación de un ERP”, incluido en el “Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística en la CCSS basada en Soluciones Tecnológicas”.*

Manifiesta que conforme lo instruido por el Ente Contralor para que se haga del conocimiento de la Junta Directiva *“en la sesión inmediata posterior al recibo de este oficio”* y se adopten oportunamente las medidas de solución respectivas.

El citado oficio N° 13983 (DFOE-SOC-0945) en lo que interesa señala que la Contraloría General se encuentra en el desarrollo de una auditoría de carácter especial sobre los controles tecnológicos implementados en el sistema de recaudación de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), que aseguren razonablemente la seguridad de la información almacenada en sus bases de datos; e indica que en la etapa de planificación de dicha auditoría, se identificó la existencia del *“Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística en la CCSS basada en Soluciones Tecnológicas”*. Remiten la siguiente advertencia:

### ***“ADVERTENCIA***

*De todo lo indicado a lo largo de la presente nota con advertencia, se evidencia que en relación con el Programa de “Implementación de un ERP”, el cual forma parte del “Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística en la CCSS basada en Soluciones Tecnológicas”, que esa Administración no ha desarrollado un abordaje integral desde los diferentes niveles institucionales de la temática de marras; además se evidenció que los requisitos previos definidos por la CCSS para el desarrollo de dicho programa no han sido resueltos satisfactoriamente; tampoco ha sido habilitado el Modelo de Administración del Portafolio; y la estrategia para disponer del recurso humano y los proyectos identificados como requeridos reflejan un 48% de avance, lo que impacta en la ausencia de insumos entregables al posible adjudicatario de la licitación para el ERP.*

*Por tanto, dado todo lo aquí expuesto, y con fundamento en las competencias de fiscalización otorgadas a esta Contraloría General en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 12 y 37 inciso 6) de su Ley Orgánica (Ley No. 7428), se advierte a la **Junta Directiva de la CCSS**, su responsabilidad de valorar y adoptar de manera prioritaria las medidas y decisiones que resulten pertinentes, conforme al ordenamiento jurídico, para asegurar que los recursos dirigidos a financiar el Programa de “Implementación de un ERP”, se ejecuten razonablemente, en aras de la protección y conservación del patrimonio público.*

*Dentro de ese contexto, se advierte la responsabilidad de esa Junta Directiva en relación con cualquier decisión institucional que implique pasar a las siguientes etapas del proyecto (adquisición e implementación) y asumir cualquier obligación institucional adicional sin contar con las condiciones requeridas y la capacidad para llevarla a cabo y sus correspondientes efectos sobre la Hacienda Pública.*

*En particular, se advierte sobre la responsabilidad de la decisión de continuar con el proceso de contratación administrativa de la Licitación Pública 2018LN-00008-5101, denominada “Adquisición e implementación de una Solución Integral Tipo ERP de Clase Mundial para la Caja Costarricense de Seguro Social”, en vista de que no se cumple con los insumos requeridos e identificados por la CCSS y detallados en el anexo Nro. 3 de la presente nota con advertencia, en aspectos de relevancia tales como, la habilitación del Modelo de Administración del Portafolio, la ejecución de la estrategia para disponer del recurso humano; los proyectos debidamente identificados e implementados, requeridos para iniciar el desarrollo de la solución tecnológica (definición modelo de costos, catálogo contable, estrategia de mantenimiento institucional); así como los necesarios para la etapa de pruebas (depuración y preparación de datos de activos fijos, artículos, despiece, proveedores, auxiliares contables).*

*Finalmente, resulta necesario indicar que, cualquier medida o decisión que se adopte esté debidamente motivada, dejando claro este Órgano Contralor que la responsabilidad de ello recae exclusivamente en esa Administración; sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar esta Contraloría General con respecto a los asuntos advertidos en este documento”.*

Director Steinvorth Steffen:

¿La Contraloría puso plazo?

Ing. Arguedas Vargas:

No, señor. La Contraloría no puso plazo. Sin embargo, sí puso el plazo para que la Junta conociera el tema, previendo que se tomen las medidas lo más pronto posible.

Directora Alfaro Murillo:

Por lo que dice el oficio ocho días es el plazo máximo razonable que esta Junta puede dar para agendarlo de inmediato. Es durísimo. Lo que nos dice es que estamos poco claros sobre el tema. Es ocho días para tener el informe y para agendarlo, para verlo, es muy serio. Gracias.

Directora Abarca Jiménez:

Es que hoy en agenda también tenemos lo de la renuncia de don Carlos, me duele mucho su renuncia, venía haciendo un trabajo muy bueno y ahora se junta con esto, me preocupa mucho. Yo no he visto el documento de la renuncia. ¿A partir de cuándo es? Pero si me preocupa que tenemos encima, ahora la advertencia de la Contraloría y encima la licitación, la aprobación de la licitación, mi pregunta es el plazo y quién está a cargo, el Director de este proyecto. ¿Como estamos con eso?

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Financiera para que presente un informe de lo actuado con respecto a lo que señala la Contraloría General de la República en la “*Advertencia en torno al desarrollo del Programa de “Implementación de un ERP”*”, incluido en el “*Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística en la CCSS basada en Soluciones Tecnológicas*”, así como el estado actual de la Licitación Pública 2018LN-00008-5101, que se está tramitando, con el fin de que se adopten las medidas necesarias por el Órgano Colegiado, en el plazo de 8 días.

Asimismo, Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** que este punto queda agendado para la próxima sesión (9055) del próximo 3 de octubre de 2019.

#### **ARTICULO 8°**

Se tiene a la vista oficio número 13481 (DFOE-EC-0620) de fecha 11 de setiembre del año 2019, suscrito por la Licda. Jessica Víquez Alvarado, Gerente de Área de Servicios Económicos, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Contraloría General de la República y dirigido a los Miembros de Junta Directiva, en el cual remite el informe de seguimiento de la gestión del Órgano de Dirección en el Gobierno Corporativo de las Entidades Públicas Costarricenses, cabe señalar, que la CCSS fue considerada en el seguimiento realizado. El citado oficio textualmente dice:

*“De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428; me permito hacer de su estimable conocimiento el Informe N° DFOE-EC-SGP-00001-2019, preparado por el Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.*

*En el citado informe, se consignan los resultados por sector del Seguimiento de la Gestión del Órgano de Dirección en el Gobierno Corporativo de las Entidades Públicas Costarricenses, el cual tuvo como objetivo determinar el nivel de aplicación de prácticas de buen gobierno corporativo en la gestión del órgano de dirección de esas entidades con el propósito de promover oportunidades de mejora que contribuyan a su fortalecimiento y al proceso de toma de decisiones institucionales.*

*Asimismo, en dicho informe se recomienda a los miembros de los órganos de dirección, considerar los resultados obtenidos como insumo para revisar y rediseñar, de ser necesario, su estructura de gobierno corporativo, con el objetivo de que se*

*establezcan de manera proactiva los cambios o ajustes requeridos, en procura de la obtención de los beneficios referentes a la efectiva toma de decisiones institucionales. Finalmente, agradecemos a cada uno de los miembros de los órganos de dirección sujetos de análisis, por la colaboración e información brindada durante el seguimiento de la gestión ejecutado por el Órgano Contralor; y, quedamos a su disposición para presentar los resultados del citado informe, compartir la información específica de sus entidades o aclarar cualquier asunto relacionado con su contenido, para lo cual podrá contactar a la Licenciada Wendy Morales Chang al teléfono 2501-8335 o al correo electrónico [wendy.morales@cgr.go.cr](mailto:wendy.morales@cgr.go.cr)”*

Director Devandas Brenes:

Una pregunta. ¿Que está ofreciendo?

Ing. Arguedas Vargas:

Hacer una presentación de los resultados del informe.

Director Devandas Brenes:

La vez pasada que vinieron fue muy positiva esa discusión, una vez que lo hicieron y en el acuerdo segundo no entiendo, por qué dice que se inicia con la ejecución, quién inicia esa ejecución, quién autoriza, cuáles serían los cambios, está bien la primera parte, de que la Secretaría haga el análisis, pero habría que hacer una propuesta de cambios. Digamos tal y como está el acuerdo lo veo un poco ambiguo, que se haga el análisis y se inicien los cambios de ejecución de ajustes, pero cuáles serían.

Lic. Arguedas Vargas:

Sería esperar el informe.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** según lo manifestado en el oficio 13481 recibir la presentación de los resultados del informe, dado el interés de la Caja Costarricense de Seguro Social de tomar dichos resultados como insumos para las buenas prácticas y mejora continua del Órgano Colegiado

**ACUERDO SEGUNDO:** una vez conocidos los resultados, instruir a la Secretaría de la Junta Directiva para que se haga un análisis de las oportunidades de mejora identificadas mediante el estudio realizado y se propongan a la Junta Directiva para implementar buenas prácticas de gobierno corporativo.

## **ARTICULO 9°**

Se tiene a la vista oficio número AL-FPLN-56-OFI-603-2019 de fecha 12 de setiembre del año 2019, suscrito por la Sra. Yorleny León Marchena, Diputada de Partido Liberación

Nacional, Asamblea Legislativa y dirigido al Dr. Román Macaya Hayes, Presidente de Junta Directiva, en el cual indica que con la vigencia de la Ley 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas cuyo alcance es vinculante para todo el aparato estatal, solicita la siguiente información:

1. *“¿Están todos los profesionales en salud de su institución, cubiertos bajo los parámetros de la Ley de Incentivos Médicos para los Profesionales en Ciencias Médicas y sus reformas?”*
2. *En este sentido ¿qué medidas se han tomado en materia salarial para los funcionarios a quienes les aplica la Ley de Incentivos Médicos para los Profesionales en Ciencias Médicas y sus reformas, para aplicar lo establecido en la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas especialmente en lo atinente al Capítulo III de dicha norma?*
3. *¿Cuál es la cantidad de funcionarios de ciencias de la salud que tiene a su cargo el Ministerio de Salud y que son beneficiarios de la Ley de Incentivos Médicos para Profesionales en Ciencias Médicas y sus reformas?”*

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General la atención y respuesta sobre lo solicitado a la Sra. Yorleny León Marchena, Diputada de Partido Liberación Nacional, Asamblea Legislativa.

#### **ARTICULO 10º**

Se tiene a la vista oficio número AI-2578-19 de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno a.i., y dirigido a la Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.i. de Junta Directiva, en el cual indica que recibió solicitud de ampliación de permiso sin goce de salario por parte de la funcionaria Fabiola Castillo Chacón, actualmente se encuentra gozando del permiso al 01 de octubre de 2019, y labora en la Defensa Pública del Poder Judicial como abogada de asistencia social.

Fundamenta la solicitud con la legislación vigente y de acuerdo con las competencias establecidas en el esquema de delegación para aprobación de permisos sin goce de salario, señala que ha agotado el plazo máximo autorizado para la aprobación de permisos, sea 2 años, por lo que se solicita la autorización para extender el permiso que actualmente goza la funcionaria referida por un período de 2 años más, sea del 02 de octubre de 2019 al 02 de octubre de 2021, completándose de esta manera el plazo de cuatro años, conforme lo regula la Normativa de Relaciones Laborales.

Lic. Sánchez Carrillo:

Tal vez, para rápidamente explicar a los señores miembros de Junta Directiva por qué estamos solicitando el permiso a esta instancia es por el esquema de delegación. Por el esquema de delegación a mí me permitió otorgarle hasta dos años, de hecho, que el anterior auditor le otorgó un año y ya se va a vencer el segundo año, solo la Junta Directiva podría ampliarle ese permiso sin goce de salario. Lo relevante en esto es que el Poder Judicial está implementando lo que se denomina el Proyecto de Reforma de los Procedimientos en Derecho Laboral y ella trabaja específicamente en Defensa Pública. El tema es que el Poder Judicial tienen un buen concepto de la funcionaria. Se ha desempeñado de forma exitosa y

fundamentalmente las funciones que realiza están íntimamente relacionadas con la defensa de personas en situación de vulnerabilidad. Esto es mujeres embarazadas que han sido despedidas; incluso otro tipo de situaciones que tienen que ver con discriminación de género y discriminación por orientación sexual. En virtud de eso estamos solicitando a esta Junta Directiva la ampliación del permiso sin goce de salario. Finalmente, es muy probable que el Poder Judicial -ya nos lo ha anunciado- vaya a efectuar un procedimiento de nombramientos en propiedad y la funcionaria está muy bien calificada.

Director Devandas Brenes:

Yo obviamente estaría en favor de esto, pero me parece que hay que tramitar esa normativa de permisos por tanto tiempo, porque eso genera al interior de la Institución una cadena de interinazos complicadísima. Es que un funcionario que ya esté cuatro años con permiso fuera, entonces, hace que el que lo sustituya esté interino y el que sustituya al interino está interino y ahí sigue una cadena, que me parece que la sugerencia mía al señor Gerente General, es como que esa normativa se someta a alguna revisión para tratar de impedir eso hasta donde se pueda, no cayendo en arbitrariedades, pero sí como, regular también, porque eso genera al interior de la Institución, incluso un clima laboral. Lo conocemos, cuando la Junta Directiva ordenó que se resolvieran los problemas de interinazos empezaron a surgir todos estos problemas complicadísimos, esa es mi recomendación de que se revisen los permisos sin sueldo dentro de la Caja, para ver cómo se pueden limitar o regular mejor el tema.

Director Steinvorth Steffen:

La Junta hasta no tenga claridad de que cómo se lleva esto en el sector público, pero no necesitamos a ese profesional, para que se pueda ausentar tanto tiempo.

Lic. Sánchez Carrillo:

Está siendo sustituida. Hay una sustitución por traslado de la funcionaria al Poder Judicial. Y la plaza -si a eso se refiere- hay otra persona que la ha venido sustituyendo.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** conceder a la funcionaria Fabiola Castillo Chacón el permiso sin goce de salario solicitado.

## **ARTICULO 11°**

Se tiene a la vista oficio N° GG-1435-2019, de fecha 03 de setiembre del año 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente, Gerencia General, en el cual Brinda atención al artículo 34° de la sesión N° 9048 del 29 de agosto de 2019. El citado oficio textualmente dice:

*“Mediante oficio GG-1154-2019 de fecha 31 de julio del año 2019, esta Gerencia General hace de conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de autorización planteada por la Gerente de Logística, para inhibirse de conocer gestiones interpuestas por los investigados, principalmente recursos de apelación, en aquellos casos relacionados con procedimientos*

*administrativos sancionatorios y/o patrimoniales seguidos en contra de proveedores o contratistas y en procedimientos administrativos disciplinarios y/o patrimoniales seguidos contra funcionarios institucionales.*

... “En virtud de lo anterior, una vez que fue conocida dicha solicitud la Junta Directiva en artículo 34° de la sesión N° 9048, celebrada el 29 de agosto de 2019, acordó lo siguiente: “**y la Junta Directiva ACUERDA Instruir a la Gerencia General para que presente los casos propios sobre los cuales debe inhibirse.**” (El resaltado por cursiva y negrita no corresponden al original)

Ahora bien, atendiendo lo instruido se presentan los casos propios que refieren a **recursos de apelación** presentados en subsidio y en algunos casos nulidad concomitante, sobre los cuales la Lcda. Adriana Chaves Díaz, Gerente de Logística a.i. debe inhibirse, por cuanto en todos estos procedimientos administrativos dicha funcionaria en calidad de Directora - Interventora de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, resolvió en primera instancia los **recursos de revocatoria**.

En el siguiente cuadro se muestran las calidades de los procedimientos y por supuesto el estado del procedimiento respecto a la acción por resolver:

N° de Procedimiento	N° de folios total	Contratista (funcionarios)	Objeto Contractual	Estado del procedimiento (acción por resolver)
Exp. CIPA12008	L. N°1 F. 01 al 472, L. N°2 F. 01 al 537, L.N°3,F4169 al 5595, LN°4, F.01 al 421, L.N°5 F01 al 950, L.N°6 01 AL 832, L.N°7, F.833 AL 1683, L.N°8, F.1685 AL 1733, TOMO1 F.01 AL1342, TOMO 2 F.1343 AL 1690	Procedimiento administrativo disciplinario y de responsabilidad patrimonial, contra funcionarios institucionales		Se debe atender el recurso de apelación en subsidio contra la resolución DABS-1379-2018/DPI-602-06-20182018/DGAP0947-2018

	<p><i>TOMO3</i> <i>F. 1691 AL</i> <i>2817</i> <i>TOMO4 F.</i> <i>2818</i> <i>AL 4168,</i> <i>TOMO5</i> <i>F. 01 AL</i> <i>1000,</i> <i>TOMO6 F.</i> <i>5596</i> <i>AL 6541</i></p>			
<p><i>Expediente</i> <i>Administrativo</i> <i>2012LA000082-</i> <i>5101</i></p>	<p><i>(1 TOMO)</i> <i>F. 01-509</i></p>	<p><i>AGROINDUCHEM</i> <i>S.A.</i></p>	<p><i>Blanqueador</i> <i>orgánico (cloro)</i></p>	<p><i>Se debe atender el</i> <i>recurso de apelación en</i> <i>subsidio y</i> <i>nulidad absoluta</i> <i>Resolución</i> <i>DABS-14942018</i></p>
<p><i>Exp. CIPA12908</i></p>	<p><i>TOMO N°1</i> <i>F 01-1183</i> <i>TOMO N°2</i> <i>F.1184-</i> <i>1650+CD</i> <i>L1 F. 01-99</i> <i>L2 F. 01-</i> <i>257</i> <i>L3 F. 01-</i> <i>162</i> <i>L4 F. 01-</i> <i>123</i> <i>L5 F. 2334-</i> <i>2336 L6</i> <i>F.00-948</i></p>	<p><i>Procedimiento</i> <i>administrativo</i> <i>disciplinario y de</i> <i>responsabilidad</i> <i>patrimonial,</i> <i>contra</i> <i>funcionarios</i> <i>institucionales</i></p>		<p><i>Se debe atender el</i> <i>recurso de</i> <i>apelación y nulidad</i> <i>concomitante contra</i> <i>resolución</i> <i>DABS-409-2019</i></p>
<p><i>Expediente</i> <i>administrativo</i> <i>2011MD000039-</i> <i>5101</i></p>	<p><i>(1 TOMO)</i> <i>F. 001-587</i></p>	<p><i>Laboratorios</i> <i>Zeledón S.A.</i></p>	<p><i>Bupivacaina</i> <i>Clorhidrato</i></p>	<p><i>Se debe atender el</i> <i>recurso de apelación en</i> <i>subsidio contra</i> <i>la decisión final</i> <i>adoptada DABS-</i> <i>3074-2018B</i></p>
<p><i>Legajo de</i> <i>ejecución</i></p>	<p><i>(1 TOMO)</i> <i>F. 001-489</i></p>	<p><i>Comercializadora</i> <i>Médica</i></p>	<p><i>Amoxicilina</i> <i>Base 500 mg.</i></p>	<p><i>Se debe atender el</i> <i>recurso de</i></p>

<i>contractual</i> 2013ME000069- 5101		<i>Centroamericana</i> S.A.		<i>apelación contra</i> <i>la resolución</i> <i>DABS-3467-</i> <i>2018 (rechazo de</i> <i>alegatos por</i> <i>solicitud de</i> <i>cobro de</i> <i>cláusulas</i> <i>penales)</i>
<i>Legajo de</i> <i>ejecución</i> <i>contractual</i> 2013CD000048- 5101	<i>(01 TOMO)</i> <i>F. 002-187</i>	<i>Laboratorios</i> <i>Rymco S.A.</i>	<i>Guía Metálica para</i> <i>utilizar en</i> <i>Angiografía</i>	<i>Se debe atender</i> <i>el recurso de</i> <i>apelación en</i> <i>subsido contra</i> <i>la decisión final</i> <i>adoptada</i> <i>DABS-3083-</i> <i>2018</i>
<i>Legajo de</i> <i>ejecución</i> <i>contractual</i> 2011CD000043- 5101 <i>(GL-RSP-107-</i> <i>2018)</i>	<i>(1TOMO)</i> <i>F. 001-123</i>	<i>Seven Pharma</i> <i>Ltda.</i>	<i>Ketamina (como</i> <i>clorhidrato)</i> <i>Inyectable</i>	<i>Se debe atender</i> <i>el recurso de</i> <i>apelación en</i> <i>subsido contra</i> <i>la decisión final</i> <i>adoptada</i> <i>DABS-3318-</i> <i>2018</i>
<i>Legajo de</i> <i>ejecución</i> <i>contractual</i> 2014CD000286- 5101 <i>(GL-RSP-150-</i> <i>2018)</i>	<i>(1 TOMO)</i> <i>F. 001-495</i>	<i>VMG Pharma S.A.</i>	<i>Oxiplatino 50 mg</i>	<i>Se debe atender</i> <i>el recurso de</i> <i>apelación en</i> <i>subsido contra</i> <i>oficio SAG4423-</i> <i>2016, decisión</i> <i>de rechazar al</i> <i>producto post-</i> <i>distribución y la</i> <i>necesidad de</i> <i>reponer el mismo</i>
<i>Legajo de</i> <i>ejecución</i> <i>contractual</i> 2014CD000187- 5101	<i>(1TOMO)</i> <i>F. 001-205</i>	<i>Comercializadora</i> <i>Médica</i> <i>Centroamericana</i> S.A.	<i>Medroxiprogesterona</i> <i>acetato 150 mg</i>	<i>Se debe atender</i> <i>el recurso de</i> <i>apelación en</i> <i>subsido contra</i> <i>la decisión final</i> <i>adoptada</i> <i>DABS-3354-</i> <i>2018</i>

<i>Legajo de ejecución contractual ME-2006-000116</i>	<i>(01 TOMO) F. 001-323</i>	<i>VMG Healthcare Products S.A.</i>	<i>Nelfinavir (como mesilato) tabletas</i>	<i>Se debe atender el recurso de apelación en subsidio contra el oficio SAG-PS-2015-11</i>
<i>Legajo de ejecución contractual 2016LA000049-5101</i>	<i>(1 TOMO) F. 001-257</i>	<i>Ecopharmed S.A.</i>	<i>Metildopa 250mg</i>	<i>Se debe atender el recurso de apelación en contra de la decisión final DABS-26882018</i>
<i>Legajo de ejecución contractual N° GL-RSP-057-2018 derivado del concurso 2011LA-000096-5101(1 tomo)</i>	<i>(1 TOMO) F. 001-417</i>	<i>Vmg Healthacare Products S.A.</i>	<i>Metrotrexato Base 2.5 mg</i>	<i>Se debe atender el recurso de apelación en subsidio contra la decisión final adoptada DABS-02-2019</i>
<i>Legajo de ejecución contractual N° GL-RSP-0362019 derivado</i>	<i>(01 TOMO) F. 001-158</i>	<i>Synthes Costa Rica S.A.</i>	<i>Sistema de fijación Colgajo Craneal</i>	<i>Se debe atender el recurso de apelación en subsidio incoado contra decisión</i>
<i>2017CD-000114-5101)</i>				<i>final. DABS0241-2019</i>
<i>Legajo de ejecución contractual N° GL-RSP-005-2018 derivado del concurso 2016ME000154-5101</i>	<i>(01 TOMO) F. 001-174</i>	<i>Pharmahealth S.A.</i>	<i>Anfotericina B 50 MG Polvo Liofilizado Inyectable</i>	<i>Se debe atender el recurso de apelación contra la decisión final adoptada DABS-0245-2019</i>
<i>Legajo de ejecución contractual 2012CD-000079-5101</i>	<i>(1 TOMO) F. 001-246</i>	<i>VMG Healthcare Products S.A. S.A.</i>	<i>Kit descartable para limpieza de cánulas</i>	<i>Se debe atender el recurso de apelación contra la decisión final adoptada DABS-3604-2018</i>

<p><b>CIPA 118-08</b>  <i>Procedimiento administrativo Disciplinario y patrimonial</i></p>	<p><i>Se adjunta un CD conteniendo digitalizados los tomos III, IV y V y en forma física el respectivo criterio legal (ALGL-0117-2019)</i></p>			<p><i>Se debe atender el recurso de apelación y nulidad concomitante DABS-310-2019/DPI-125-2019</i></p>
--	--	--	--	---

*Finalmente se reitera que, de acogerse la Inhibición solicitada, igualmente deberá determinarse cuál Gerencia procederá con la emisión de los actos administrativos tendientes a conocer y resolver los recursos de apelación, dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios y/o patrimoniales seguidos contra proveedores o contratistas y en procedimientos administrativos disciplinarios y/o patrimoniales seguidos contra funcionarios institucionales”.*

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Acoger la inhibitoria propuesta por la Licda. Adriana Chaves Díaz, Gerente de Logística, para conocer de las gestiones específicamente señaladas en el oficio GG-1435-2019 del 03 de setiembre de 2019, lo anterior, producto de haber intervenido la primera en calidad de Directora-Interventora de la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios, y en dicha condición, haber emitido resoluciones atinentes a gestiones interpuestas por tales investigados.

**ACUERDO SEGUNDO:** Nombrar a la Gerencia General, como encargada de conocer y resolver sobre los asuntos para los cuales la Gerente de Logística se encuentra inhibida.

## **ARTICULO 12°**

Se tiene a la vista oficio número GA-1077-2019 de fecha 12 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo y dirigido a la Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria de Junta Directiva, en el cual brinda informe de acuerdo con lo instruido en el artículo 31° acuerdos segundo y tercero, Sesión N° 9048 del 29 de agosto de 2019. El citado oficio textualmente dice:

*“Este despacho ha recibido el oficio SJD-1279-2019, del 03 de setiembre de 2019, referente al acuerdo mencionado en el epígrafe y relacionado con el artículo 7° de la sesión N°9035, celebrada el 06 de junio del 2019 (se conoce la copia del oficio N°SDSC-300-2018- 19, de fecha 9 de mayo del año 2019, suscrita por el Sr. Eduardo Flores García, Secretario Asuntos Dep. Sociales y Culturales, dirigida al suscrito, referente a la denuncia por presunta representación ilegítima de un funcionario público y por uso indebido de fondos públicos), dicho acuerdo fue remitido a la Auditoría, ente que en lo que interesa señala que: “este órgano fiscalizador no emite una valoración respecto a las acciones ejecutadas en relación con la representación ofrecida por la Dirección Jurídica a la Dra. Lorena López Jenkins, por cuanto, la causa judicial*

*aún se encuentra a la espera de la resolución de los recursos de apelación presentados, en estricto apego a las potestades constitucionales que le asisten a los órganos jurisdiccionales, así como en respeto de la autonomía y el principio de juez natural que otorgan un fuero especial y le revisten de una investidura de rango constitucional en materia de administración de la justicia. Además, la situación escrutada podría ser objeto de revisión posterior dentro de las competencias de fiscalización que corresponden a esta Auditoría Interna”.*

*(La cursiva es propia).*

*Producto de tal informe, la Junta Directiva en art. 31°, Sesión N°9048, celebrada el 29 de agosto, 2019, acuerda: “ACUERDO PRIMERO: Dar por atendido el artículo 7° de la sesión N°9035, celebrada el 06 de junio del 2019. ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Administrativa para que brinde respuesta a la representación sindical, en cuanto al proceso actual de la causa. ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia Administrativa para que rinda el informe correspondiente a la Junta Directiva una vez que se concluya el proceso. (La cursiva y el resaltado son propios).*

*Dado lo anterior me permito informar las gestiones desplegadas por este Despacho con las cuales se da la atención correspondiente de los acuerdos segundo y tercero:*

*En fecha 29 de mayo del 2019 con el oficio SDSC-300-2018-19, el señor Eduardo Flores García, Secretario de Asuntos Deportivos, Sociales y Culturales de UNDECA, presenta “Denuncia por presunta representación ilegítima de funcionario público y uso indebido de fondos públicos” (La cursiva es propia), exponiendo el caso de supuesta irregularidad en la representación legal que la Institución realiza para la Licda. Lorena López Jenkins, Jefatura del Servicio de Nutrición del Hospital San Juan de Dios, en la en causa número 19-000003-0016-PE.*

*En fecha 4 de julio de 2019 esta Gerencia emite el oficio GA-0793-2019, concluyendo que: “la defensa que en este caso particular se le proporcionó a la señora Lorena López Jenkins se ajusta a la normativa interna que regula las relaciones entre la Institución y sus funcionarias, así como al mérito de la causa penal que al efecto se atiende en la Dirección”. Conforme con lo anterior, este Despacho coincide con el informe realizado, donde se establece que la actuación institucional para el caso concreto se encuentra apegada a derecho y a la normativa vigente en la materia”. (la cursiva es propia), a dicha conclusión se arriba en vista del informe DJ-02910-2019 de fecha 14 de junio de 2019 de la Dirección Jurídica.*

*Más recientemente el Sr. Eduardo Flores García, Secretario Asuntos Dep. Sociales y Culturales de UNDECA, presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el oficio GA-07932019. Este despacho atiende en tiempo y forma el recurso de revocatoria, declarándolo sin lugar en fecha 03 de septiembre 2019 con el oficio GA-1036-2019<sup>1</sup> y elevando -como en derecho corresponde- el recurso apelación en subsidio a la estimable Junta Directiva., esto por medio del oficio GA-1057-2019). Con tales acciones la Gerencia*

---

<sup>1</sup> Con tal gestión se atiende el acuerdo segundo art. 31°, Sesión N°9048, celebrada el 29 de agosto 2019

*Administrativa atiende la gestión presentada por la organización sindical, conforme se establece en el acuerdo segundo de la sesión N°9048, celebrada el 29 de agosto.*

*Dado lo anterior, en virtud del oficio GA-1036-2019 y del presente informe, se solicita dar por atendido los acuerdos **SEGUNDO** y **TERCERO art. 31°**, Sesión N°9048, celebrada el 29 de agosto”.*

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido los acuerdos segundo y tercero del art. 31°, Sesión N°9048.

### **ARTICULO 13°**

Se tiene a la vista y **se toma nota** el oficio número PE-2318-2019 de fecha 13 de setiembre del año 2019, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesor Médico/Jefe de Despacho a.c., y dirigido a la Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria de Junta Directiva, en el cual indica que con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, y con la finalidad de que esta resolución sea del conocimiento de la Junta Directiva, traslada el oficio N° DJ-4819-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, suscrito por el Lic. Donovan Vargas Zúñiga, Abogado Dirección Jurídica, sobre la resolución emitida por la Sala Constitucional en la Consulta Legislativa planteada en virtud del proyecto de: *“Reforma del artículo 29 de la Ley N° 9028, Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos para la salud, de 22 de marzo de 2012”*. Expediente judicial N° 19-011623-0007-CO.

Manifiesta que *“los señores (as) Diputados (as) de la Asamblea Legislativa elevaron la consulta facultativa de constitucionalidad, ya que se pretendía modificar la distribución de los ingresos del impuesto del tabaco establecido en la Ley 9028 con el fin de eliminar 5% de los recursos asignados al Seguro de Enfermedad y Maternidad que administra la CCSS para el tratamiento de enfermedades asociadas al tabaquismo y 5% de los recursos del IAFA para reasignarlos al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), y consideran que esta medida implicaría una violación de la garantía constitucional sobre los fondos de los seguros sociales que no pueden desviarse a fines distintos, así como una afectación económica. Asimismo, indican que la CCSS se ha pronunciado en contra de este proyecto de ley con sus respectivas justificaciones.*

*La Sala Constitucional emitió la resolución notificada el 2 de setiembre de 2019 y resuelve que “no presenta vicios de inconstitucionalidad”*”.

### **ARTICULO 14°**

Se tiene a la vista oficio número GG-1541-2019 de fecha 16 de setiembre del año 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y dirigido a los Miembros de Junta Directiva, en el cual atiende el artículo 38° de la sesión N° 9051 del 12 de setiembre de 2019 (*designar suplente del señor Víctor Daniel Corea Sandí, representante de la CCSS en la Junta Directiva del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo (FRAP)*) e informa que se ha designado al Sr. Jhonderth Cruz Sandí con cédula 6-0275-0950, asesor de la Gerencia General, como suplente del representante de la Caja Costarricense de Seguro Social en la Junta Administrativa del FRAP.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** tomar nota según lo instruido, en el artículo 38° sesión N° 9051.

### **ARTICULO 15°**

Se tiene a la vista oficio número GG-1581-2019 de fecha 19 de setiembre del año 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y dirigido a los Miembros de Junta Directiva, en atención al artículo 4° acuerdo primero de la sesión N°8992, del 27 de setiembre de 2018, se acordó instruir a la Gerencia de Logística que presente la definición de la norma técnica para compra de medicamentos e insumos antes de diciembre del año en curso.

Adjunta para conocimiento el oficio N° GL-1240-2019 de fecha 2 de setiembre de 2019, suscrito por la Licda. Adriana Chaves Díaz, Gerente de Logística, el cual contiene informe de avance del proyecto para la incorporación de normas de calidad en las compras de la CCSS ante Junta Directiva, en lo que interesa señala que el proyecto consta de 6 etapas:

1. Identificación de norma producto.
2. Proceso de acreditación de norma: Coordinación con ente acreditador, estas dos son de actividades paralelas.
3. Divulgación, a cargo del Área de Planificación, Desarrollo de proveedores.
4. Implementación Plan Piloto.
5. Evaluación de resultados.
6. Implementación.

Señala que se encuentran con los requerimientos y avance de las dos primeras etapas, ya que estas son preparatorias.

Directora Alfaro Murillo:

El 27 de setiembre de 2018 se acuerda que hagamos algo con la norma técnica, hace un año y entonces, ahora, nos informan que estamos en las etapas de identificación de la norma y el proceso, o sea, empezando. Entonces, a mi juicio no puede ser que el acuerdo sea que se recibe únicamente, para mí el tema es de plazos, eso pretendíamos que estuviera listo originalmente como en seis meses, tiene un año y ni siquiera se tiene. Entonces, desde mi punto de vista recibo el informe por supuesto y que se hiciera un cronograma, no sé si el informe lo tiene, un cronograma de ejecución para terminar en un plazo, para tener identificada la norma y el procedimiento, que ya yo había dicho aquí que eso era facilísimo ir al Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (Inteco) y todas las otras instituciones públicas, están haciendo esto en tres meses y nosotros tenemos un año y no ha avanzado. Con Inteco tenemos un tema de arranque fácil, fácil, fácil, entonces, remitir a la Gerencia de Logística para que presente un cronograma, para concluir este proceso como mucho en seis meses, para concluirlo, esa es mi propuesta.

Dr. Roberto Cervantes:

Yo no voy a justificar nada, pero yo creo que Adriana en este caso, más bien ha sacado una serie cosas que se encontró ahí, ella más bien ha estado ayudando a sacar cosas como estas que tenían tiempo de estar ahí.

Directora Alfaro Murillo:

Ella ha hecho un trabajo muy bueno, esto se solicitó cuando la Gerencia la tenía asumida otra persona, lo tengo muy claro, pero desafortunadamente en la institucionalidad pública no importa quien esté en el puesto, la responsabilidad sobre el cargo sigue y las solicitudes.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por recibido el informe de avance conforme lo instruido en el artículo 4° acuerdo primero de la sesión N°8992, del 27 de setiembre de 2018.

**ACUERDO SEGUNDO:** Se instruye a la Gerente de Logística para que presente el cronograma para concluir este proceso en 6 meses.

#### **ARTICULO 16°**

Se tiene a la vista oficio sin número, sin fecha y recibido el 18 de setiembre del año 2019, suscrito por el Dr. Mario Devandas Brenes y dirigido a la Junta Directiva, en el cual Presenta Formal Recurso de Revisión en contra del artículo sexto de la Sesión N° 9050, celebrada el 10 de setiembre del 2019, e indica que por motivos de salud no estuvo presente en la citada sesión, en la cual se tomaron tres acuerdos, señala que dichos acuerdos se comunicaron a la Contraloría General de la República y no se consta a ninguna organización sindical.

Asimismo, no consta en el acta si los acuerdos se tomaron por mayoría o por unanimidad, sino sólo señala “**ACUERDO EN FIRME**”, lo cual solicita se revise y se revoque de conformidad.

Como miembro de Junta Directiva de la Institución impugna la convocatoria a la sesión extraordinaria, su agenda y el acuerdo sexto de la sesión N° 9050.

Eleva la siguiente solicitud:

1. **“DE TRÁMITE:** *Se admita este recurso para estudio. Se suspenda toda diligencia, gestión o efecto del Acto impugnado, mientras se resuelve.*
2. *Se declare con lugar la revocatoria por nulidad del acto de convocatoria inicial a la sesión extraordinaria No. 9050 del 10 de setiembre de 2019.*
3. *Subsidiariamente se revoque el Acta de la sesión precitada por lacónica, omisa y de irregularidad absoluta por faltar el cumplimiento de lo exigido en los artículos 55 y 56 de la LGAP.*
4. *Se revoque el Acto impugnado por razones de oportunidad y conveniencia.*
5. *Asimismo, se anule en acto en sí por el fondo, al encontrarse viciados de nulidad absoluta evidente y manifiesta, los acuerdos primero, segundo y tercero, por carecer del elemento contenido, numeral 132 LGAP. Para ello será necesario de conformidad con el artículo 173 de la misma LGAP, un dictamen de la Procuraduría General de la República”.*

Nota: Mediante oficio N° JD-0128-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019 se traslada el citado recurso a la Dirección Jurídica con la solicitud de que externen criterio para la Junta Directiva.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Dirección Jurídica para que emita criterio legal sobre el recurso de revisión planteado.

### **ARTICULO 17°**

Se tiene a la vista oficio número GG-180-19 de fecha 20 de setiembre del año 2019, suscrito por el Sr. Héctor Maggi Conte, Gerente General, OPC-CCSS y dirigido a los Miembros de Junta Directiva, en el cual hace de conocimiento la situación respecto al cambio que realizó a mediados de marzo de 2019 el SICERE, en los lineamientos que rigen la Libre Transferencia (derecho de los afiliados a trasladarse de Operadora de Pensiones).

Estos cambios han provocado un aumento en el traslado de afiliados de la OPC CCSS hacia otras Operadoras de Pensiones, especialmente de trabajadores de la CCSS, lo cual considera muy preocupante, ya que en el período evaluado del 2019 corresponde a un 74% este traslado.

Además, les preocupa el acceso que tienen las demás operadoras de pensiones a las dependencias de la CCSS para promoverse, ya que es a diario, aunque represente un incumplimiento de lo resuelto en el artículo 5° de la sesión N° 7964, del 02 de junio de 2005 que dice:

*“En consideración de que en su oportunidad se declaró de interés institucional el fortalecimiento de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva acuerda reiterar lo resuelto en el artículo 28° de la sesión N° 7726, celebrada el 6 de febrero del año 2003, que a la letra se lee de este modo:*

*“En consecuencia con lo deliberado acerca de la Operadora de Pensiones de esta institución, la Junta Directiva acuerda declarar de interés institucional el fortalecimiento de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, con la consiguiente obligación de todos los Gerentes de División para hacer todos los esfuerzos necesarios a fin de lograr que todos los funcionarios de la Institución estén afiliados a dicha Operadora”.*

*Consecuentemente y de conformidad con las disposiciones vigentes, otras operadoras de pensiones no deberán promover sus servicios dentro de las instalaciones de la Caja, por cuanto ello va en perjuicio de la propia Operadora de la Institución y por cuanto no se cuenta con ninguna reciprocidad en favor de la OPC-CCSS, S. A. ACUERDO FIRME”.*

Dado lo anterior, solicita hacer valer los acuerdos existentes y tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de otras operadoras de pensiones en las instalaciones de la CCSS, por el alto impacto en la salida de afiliados y porque no es recíproco hacia la OPC de la CCSS.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General para que se tomen las medidas que en derecho correspondan para manejar la situación expuesta por el Sr Maggi Conte, Gerente General OPCCSS.

**ARTICULO 18°**

Se tiene a la vista la nota (SN) de fecha 26 de setiembre de 2019, firmada por la M.Sc. Marielos Alfaro Murillo, Directora Junta Directiva Operadora de Pensiones de la CCSS que, en adelante se transcribe:

*“Por medio de la presente comunicó que por asuntos laborales presento mi **renuncia al puesto de miembro de la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones de la CCSS a partir del viernes 11 de octubre de 2019.***

*Respetuosamente les solicito convocar a la Asamblea de Accionistas de la OPC antes del 11 de octubre para proceder a nombrar a la persona que asumirá el cargo a fin de no afectar el buen funcionamiento de la OPC.”*

Directora Alfaro Murillo:

Ya que estamos hablando de la Operadora, quiero aprovechar que también en correspondencia hoy entregué una nota, que lamento no haberla entregado en la presentación para que se haga formalmente en el tema, pero sí me siento en la obligación de comunicar que he presentado mi renuncia a la Junta Directiva a la Operadora de Pensiones. Entonces, presenté una nota aquí muy breve indicando que por asuntos laborales presento la renuncia a partir del viernes 11 de octubre de 2019 y le pedí a la compañera que reparta la nota y respetuosamente, le solicito a esta Junta Directiva convocar a la Asamblea de Accionistas de la OPC antes del 11 de octubre, para proceder a nombrar a la persona que asumirá el cargo, a fin de no afectar el buen funcionamiento de la Operadora. Yo presenté el día de ayer en la Sesión de Junta de la Operadora esta nota con la renuncia y también informé al sector que represento en esta Junta Directiva sobre la misma que es por asuntos de carácter estrictamente laboral. La Operadora es un espacio muy interesante y de mucho reto para quienes también estamos en esta Junta de la Caja, pero asumo obligaciones laborales un poquito diferentes a partir del mes de octubre y tuve que tomar la decisión de separarme de la Operadora. Les rogaría que se tome nota y que se pueda atender mi propuesta de nombrar antes de la fecha de vencimiento.

Directora Jiménez Aguilar:

Don Adolfo también presentó la renuncia ayer a la Operadora, entonces sí urge porque estaríamos sin presidente y sin un miembro.

Directora Abarca Jiménez:

Quiero hacer una aclaración, la Junta Directiva de la Operadora, por normativa ante la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) requiere que ciertos miembros de Junta sean independientes y otros que pertenezcan a la casa matriz, a la Caja. Entonces, digamos con la renuncia de doña Marielos y don Adolfo, sí contamos con los tres miembros independientes, porque está Annette, Rolando y Carlos Montenegro, serían los tres miembros independientes, no quiere decir que no pueda ser otro independiente más, podría ser, pero digamos que ya cumplimos con el mínimo.

Directora Alfaro Murillo:

Vi que mandó don Héctor Maggie a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep), fue a aquí, han estado elevándose los requisitos que en el Reglamento de Gobierno Corporativo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), hay para la participación de este tipo de entidades y esto se refleja también en los reglamentos internos de la Operadora. Entonces, me parece prudente que mandaran la lista de requisitos para los nuevos miembros.

Doctor Macaya Hayes:

Entonces la operación en sí no se ve cortada por esto.

Directora Alfaro Murillo:

Como tenemos sesión el 10 yo pensaba que tal vez el 10 en un ratito, esto es un momento, pero igual no se ve cortado, nada vez tal vez convocar a la asamblea de accionistas de manera oportuna y ya está para que la Junta tenga flexibilidad.

Doctor Macaya Hayes:

Quiero dejar en actas un agradecimiento tanto a doña Marielos como a don Adolfo, por su servicio en la Junta Directiva de nuestra hija la Operadora. Sabemos que su participación de ambos en esa Junta Directiva contribuyó y ha contribuido al buen manejo de la Operadora y estoy seguro de que todo ese tiempo estuvimos en buenas manos y le deseamos lo mejor en el tiempo que le dediquen a otras cosas y muchas gracias.

Ing. Marielos Alfaro:

Gracias doctor.

La Junta Directiva, con base en lo expuesto -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** dar por recibida la renuncia de la Directora Alfaro Murillo a la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (OPC-CCSS).

**ACUERDO SEGUNDO:** Convocar la Asamblea de Accionistas de la OPC-CCSS de manera oportuna, con el fin de nombrar el nuevo miembro de la Junta Directiva de la OPC-CCSS.

#### **ARTICULO 19°**

Se tiene a la vista y **se toma nota** copia del oficio N° GL-1261-2019, de fecha 29 de agosto del año 2019, suscrito por la Licda. Adriana Chaves Díaz, Gerencia de Logística, dirigida al Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, referente al Informe acciones realizadas sobre denuncia al expediente de compra ME-2006-025, promovido para la adquisición del producto “*Lidocaína Clorhidrato al 2%*” y consulta sobre “*Convenio Medicrime*”.

**ARTICULO 20°**

Se tiene a la vista y **se toma nota** copia del oficio N° AI-2493-19, de fecha 03 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo Auditor Interno a.i., dirigida a la Gerencia General, Gerencia Médica y a la Gerencia de Logística, referente al Informe ASS-97-2019, control de calidad de los medicamentos en la Caja Costarricense del Seguro Social. UP 2491, Al respecto, se evidenció la necesidad de mejorar los mecanismos para asegurar la calidad de los medicamentos, que permitan ofrecer a los asegurados fármacos que se ajusten a las especificaciones de fábrica y estándares establecidos de calidad, inocuidad y eficacia.

Lic. Sánchez Carrillo:

Favor agregar ahí que esta sesión N° 9011, artículo 7° fue del 17 de enero del 2019 y en la cual la Junta Directiva solicitó a la Auditoría Interna, una evaluación integral del Laboratorio de Normas de Control y Calidad de Medicamentos. El informe fue remitido al señor Gerente General y al señor Gerente Médico con las observaciones y los hallazgos de Auditoría, que tienen como principal objetivo fortalecer los procedimientos de control de calidad de medicamentos, no solo a nivel de laboratorio sino, también los medicamentos que ingresan a nivel local y que son comprados por los diferentes hospitales de la Caja del Seguro Social.

Director Devandas Brenes:

A mí me parece que es importantísimo el tema del control de la calidad de los medicamentos, incluso creo que la Caja debería hacer un esfuerzo con el Ministerio de Salud, para lograr eso también en el nivel nacional, porque eso tiene que ver también con la prevención y la promoción de la salud. Si en el sector comercial esos controles no son muy estrictos, muchos de esos problemas van a repercutir en la Seguridad Social, incluso, sé que son temas difíciles pero se había hablado en algún momento de trabajar, para que el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa), fuera un gran Centro de Control de Calidad que hasta podría darle servicios a Centroamérica, porque si tenemos falencias aquí es de esperar que en países vecinos también las tengan y eso asociado al tema de los medicamentos biológicos implica ya desarrollos técnicos muy complicados, sería el laboratorio para verificar la calidad de un bio similar o de un original biológico es difícil, es un trabajo técnico complejo. Entonces, yo creo que sí hay que ponerle mucha atención al tema, primero de cómo fortalecernos nosotros, obviamente, pero también cómo incidir en el nivel nacional sobre este tema, incluso, hace poco creo que la semana pasada, un día de estos fueron decomisados medicamentos en algún lado externo, medicamentos falsos. Entonces, es un tema ubicado dentro de la estrategia de fortalecimiento de la prevención y la promoción que nos debe llamar la atención a la Caja del Seguro.

**ARTICULO 21°**

Se tiene a la vista y **se toma nota** copia del oficio N° DRIPSSCN-2218- 2019, de fecha 03 de setiembre del año 2019, suscrito por la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte, dirigida a la Gerencia General, Gerencia Médica y a la Gerencia de Logística, referente a la respuesta a Oficio SM-963-2019. Lo cual refiere al Estado actual del contrato la Cooperativa de (COOPESIBA R.L.), contrato C-5827-2009, Área de Salud Barva, Licitación Pública 2008LN-000013-1142, lo cual la Junta

Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, definirá si se institucionalizará o adquirirá la prestación de servicios de Salud mediante un procedimiento licitatorio, por lo que la Dirección en calidad de Administrador del Contrato C-5827-2009, está a la espera de la instrucción correspondiente, para realizar las gestiones pertinentes sobre la decisión que se adopte.

## **ARTICULO 22°**

Doctor Macaya Hayes:

¿Algún comentario antes de que votemos la correspondencia?

Director Steinvorth Steffen:

Me parece que cada vez nos acercamos más a la fecha en que vencen los contratos de las cooperativas y el Dr. Cervantes había dicho algo al respecto.

Doctor Cervantes Barrantes:

Sí, que había que hacer una sesión de Junta para ver el tema.

Director Steinvorth Steffen:

Me parece que no lo podemos seguir atrasando. ¿Lo ponemos para la próxima?

Doctor Cervantes Barrantes:

No tenemos pendiente. Es la Junta la que quiere decidir el camino a seguir.

Doctor Macaya Hayes:

Para agendarlo.

Doctor Cervantes Barrantes:

Para la próxima tenemos el Enterprise Resource Planning (ERP), que eso se va a llevar un ratito, verdad y teníamos otro tema. Teníamos el Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo (FRE) y un convenio. El que define la agenda es el doctor.

Doctor Macaya Hayes:

En las próxima dos, tres semanas acomodamos todo. Si no hay más comentarios procedemos a votar la correspondencia. En firme.

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada.

Ingresa al salón de sesiones la doctora Daysi Corrales.

**ARTICULO 23°**

Expone lo referente a asumir el puesto de Directora de CIESS.

Doctor Macaya Hayes:

Antes de seguir quisiéramos invitar a la Dra. Corrales para que nos acompañe.

Doctora. Bienvenida. ¿Cómo se siente?

Dra. Corrales Díaz:

Aprovechar la oportunidad para nuevamente agradecerles la confianza que depositaron en mi persona, sobre todo pensando mucho en esto cuando ya estaba ahí en la mesa, porque una cosa es pensar en un proyecto y otra cuando ya directamente se está en una mesa de tan alto nivel, porque están representados todos los países de lo que es la otra parte del Caribe, Cono Sur, centroamericana y la parte andina también. Las metas del trabajo fueron señalando rutas que yo había podido visualizar desde aquí como las generalidades, pero estar directamente con los países, escuchar la necesidad que existe en lo que es el ámbito del CIESS que es un Centro Interamericano de Educación y Estudios, pues es un reto importante para ver cómo se puede atender, pero si teníamos los países temas en común que se podrían ver como extras y surgían en las conversaciones. Uno de los temas difíciles fue que nosotros llegamos martes y la votación fue viernes, entonces los de martes ya empezaron a hacer citas de países que querían saber más, porque se mezclaba por un lado la figura de Costa Rica que es un honor representarla porque cuando uno va un valor agregado de una serie de cosas en el Sistema de Salud, en la democracia. Nos acaban de dar el premio ambiental, entonces todo eso crea un ambiente muy positivo, pero por otro lado nosotros sentimos que había un posicionamiento de lo que es la meritocracia. Entonces, las mesas, cuando los países citan son complejas porque cada uno, de repente en una mesa, de repente El Salvador, una mesa que tuvimos, ellos me llamaban así como citas cortas de todos los lugares, me decían es que nosotros sabemos que en Costa Rica hicieron un trasplante de hígado, imagínese con la historia que tenemos nosotros, yo rápidamente les comentaba tener un sistema efectivo de trasplantes, que todavía tenemos que aumentar la sobrevivencia de todo esto, eran retos importantísimos, se me preguntaba sobre trasplantes, sobre EDUS, sobre Atención Primaria. Era como estar en una prueba de grado continua y me di cuenta de que la Institución, nos da la oportunidad de aprender muchísimo, porque en todos los temas, yo podía responder y era como un azar, porque si en dado momento no hubiera podido responder alguna de las inquietudes de los países si hubiera sembrado una duda, pero nos fue bien en ese sentido, por este lado el valor agregado que le agradecí mucho a la Junta fue la participación de todo el equipo, porque éramos de primeras direcciones, tanto así que fuimos ahí a la corrida de toros y nos trajimos la cola y las orejas, todo, salimos con todo, hasta con un adicional que fue el nombramiento del Dr. Esquivel, en la Junta Directiva del CIESS y eso no lo llevábamos programado y parece que una negociación aquí del representante de la Junta Directiva hizo que se lograra también eso. Entonces, realmente muy satisfecha ahora con un gran reto, porque ya en este momento ellos se necesitaban hacer el traspaso del CIESS el 30 de setiembre. Entonces, estaba firmando una autorización, para que alguien reciba una situación compleja, porque los estados financieros y las auditorías reflejan que en el período anterior hubo un manejo de fondos inadecuados, entonces, hay que entrar con una situación compleja ahí, porque hay que entrar en una reestructuración del

CIESS, así que voy a aprender también esa parte y sobre todo con un gran compromiso aquí en el país, que cuando se vive aquí se pasan las necesidades y las rutas por donde el país tiene que crecer, entonces desde ya tratar de ver cómo se puede ayudar, así que esa fue la primera parte de experiencia y ahora viene un reto importante en estos sentidos que les comento y también en otro, que a raíz del momento de la candidatura pudimos contactar con mis compañeros que son de Seguridad Social, también aquí en el país, está el Magisterio Nacional, está el sindicato de educadores (JUPEMA), conmigo se han reunido de previo y también, estuvimos allá trabajando y me parece que hay una serie de experiencias también, por ejemplo, en el tema de pensiones y el mismo tema sindical, que queríamos como intercambiar más. La parte de la formación sindical allá en el CIESS es muy importante, porque si alguien aprovecha la membresía son los sindicatos en ir a capacitarse y yo pienso que es más esperado los temas de la realidad y de todas las propuestas a nivel internacional, tenemos más capacidad de negociación en estos ámbitos. La línea de investigación que tiene el CIESS, en este momento es la división, porque la Conferencia lo que es el CISS tiene toda una estructura y el CIESS es autónomo, hay una propuesta para modificar los reglamentos de manera que haya como una línea de control interno que atraviese toda la estructura, pero eso no se pudo hacer, sino hasta una reunión extraordinaria. Entonces, ahora a pesar de la autonomía, yo pienso que va a haber que explorar todos estos mecanismos de controles, porque como sea, México pone el 80% de los recursos, tiene derecho a que se le rindan cuentas también y hubo al final una propuesta de que si se aceptaban las reformas y estatutos a seguir que si no, inclusive la amenaza de que México se separe, entonces, yo creo que vale la pena intermediar en eso, para que la estructura siga vigente. Tuvimos una reunión muy interesante con el presidente del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), que es el Director del IMSS, tiene aquí, como don Román, una posición muy cercana al Presidente de la República y fue muy interesante, porque la noche antes de las elecciones nos convocaron, tuvieron una reunión, ahí estuvo el doctor Salas, el doctor Esquivel y yo y el señor hizo un llamado para decir que la candidatura de Costa Rica, era una candidatura que era apoyada por México que les pedía el voto. Esa es una cosa que me extrañó, porque la hizo así abiertamente, un comportamiento diferente de los mexicanos, nosotros somos más diplomáticos, verdad doctor.

Director Salas Chaves:

Sí, fue una oportunidad muy buena de estar con el Presidente, porque históricamente ustedes saben que el Director General del IMSS, es una figura que en el esquema de poder mexicano es muy alta y está muy ligada al Presidente de la República e inclusive, no pudo estar el día de la votación porque andaba con el Presidente visitando los estados, pero entonces, tuvo la posibilidad de convocarnos a una reunión con todos los delegados del continente, para explicarnos todo esto y reiterar el apoyo de México a la candidatura de Costa Rica, que fue una cosa extraordinaria, y ahí mismo ver la carita a cada uno, Panamá y toda Centroamérica y el Cono Sur, la región Andina y ver las caritas, porque al día siguiente, estaríamos votando para ver si efectivamente eran consistentes. Así que fue una oportunidad muy buena y lo que muestra que efectivamente están, ustedes saben que el Gobierno recién comienza y a unos meses y están con todo el empuje de primer año y con ganas de controlar todo lo que puedan controlar, sobre todo donde ellos contribuyen de una manera tan alto, con un 80% y quieren el mayor de los rendimientos y que las cosas se hagan y que México retorne a su liderazgo en el continente.

Dra. Corrales Díaz:

De los puntos tal vez más álgidos que hubo en la conferencia es que la cancillería costarricense trabajó muchísimo, estuvo tomando el pulso hasta el último momento, el mismo día, una hora antes de la votación estábamos en un pulso con Perú. Nos ocurrieron una serie de circunstancias porque ya había una lista previa de los países que unos habían confirmado que iban a votar con Costa Rica y otros que se dio por un hecho que siempre apoyaban a Costa Rica. Entonces, resulta que por ejemplo, se había negociado con Cuba, el Presidente López Obrador había ido a financiar los proyectos a Cuba y esto del paquete se había pedido el apoyo, pero cuando llegó la compañera cubana se sentó con los del Caribe, entonces qué raro, entonces ella se sentó ahí, entonces de repente Nicaragua que tenía muchísimos años de no participar, apareció el Ministro de Nicaragua, dos menos! Yo iba contando. El de Nicaragua venía con una instrucción directa de Ortega de apoyar a la gente del Caribe. Después de repente Chile que siempre decíamos, Chile vota por Costa Rica, iba con una indicación expresa de votar por el Caribe, Perú que no había querido confirmar en todo el período, en este momento se manifestó, el que llegó fue el embajador y venía con una línea directa de la cancillería peruana. Todo, se nos desarmó el naípe que ustedes no tienen idea, ahí en ese momento y yo decía no se puede porque eran demasiados, el Caribe, más Cuba, más Nicaragua, Chile, Perú, dijimos hasta aquí llegamos. Entonces, fueron resultando una serie de acontecimientos y nos dimos cuenta también de que era que en política exterior, hay un montón de factores más que juegan y estaban unos puestos en la Organización de los Estados Americanos (OEA). Entonces, el Caribe lo que hizo fue, por ejemplo, a Chile y a Perú que fue donde pudimos averiguar bien, les dijeron si ustedes votan por nosotros en el CIESS todos los votos del Caribe van a para ustedes en la OEA. Entonces, era un negocio redondo de esos países y no había forma de cambiar, pero a veces no sé, el “Espíritu Santo”, porque en la primera ronda ganamos por un voto, en la presencial, pero estaba el sistema de votos por internet, y ustedes saben que en todas las islas del Caribe ha habido de todo: huracanes, tormentas, cuanta cosa, entonces cuando leyeron los votos a distancia, yo primero me preocupé porque los primeros cinco votos todos eran del Caribe. Primero leyeron los votos y dijeron estos son del Caribe, estos son de Costa Rica, pero cuando pusieron las fechas resultó que todos los del Caribe habían entrado extemporáneos y una gran discusión, porque la carta original que ellos adjuntaban al correo electrónico tenía fecha 16, pero el correo electrónico lo mandaron el 18. Entonces, unos abogados de la Conferencia, según los reglamentos y según lo que estaba establecido, determinaron que los votos no eran válidos. Habíamos ganado por un voto, pero al final quedó más amplio el margen por ese acontecimiento. Nos dimos cuenta de que las circunstancias son impredecibles y que a veces, a cómo se ve el panorama no es, porque yo sinceramente donde vi toda esa gente que se pasaba para el Caribe, eran como cuatro votos menos para Costa Rica, que en un principio se había planteado, pero no fue así, todo salió bien. Ya ahora estoy en contacto en varios temas, porque hay un interés especial por la educación a distancia, entonces, ayer el Rector de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), se reunió conmigo y me presentó todo con cosas. Este país tienen cosas sorprendentes ya, por ejemplo, la UNED ha evolucionado tanto que tiene doble circulación, entonces, por ejemplo si aquí estudia a distancia alguien de Paraguay, el título vale para el país de origen y para Costa Rica, han hecho todo tipo de convenios con los países, para poder hacer eso, se fundamenta como en el modelo de UNED de España y, bueno, hay cosas que podemos aportar nosotros, en experiencias de los otros países que nos pueden servir a nosotros también. En este momento, una de las estrellas es el EDUS. En octubre empieza un proceso de documentación, que va a ser la CIESS sobre el EDUS, eso nos va a ayudar mucho a nosotros también, definir toda la historia del EDUS y cómo se hace para establecer un sistema de eso, los requerimientos en cada una de las áreas, y ya hemos empezado a trabajar y para lo que sea aquí para el país, por supuesto yo estoy a la orden. Don Román. estamos citados en el

Consejo de Gobierno para el 15 de octubre y yo le voy a pasar, porque me pasaron hoy y es una presentación de diez minutos como está establecido ahí, y sobre todo lo del interés es ver cuál ha sido la oferta de cooperación del CIESS con Costa Rica y presentar puntualmente. Por ahí vamos, así que muchas gracias.

Doctor Macaya Hayes:

Estamos muy orgullosos y también, muy agradecidos con el doctor Salas.

Dra. Corrales Díaz:

El acompañamiento era de lujo ahí, porque todas las personas que llevábamos eran de muy amplia experiencia en los temas y eso los posicionó en las comisiones también. Muchas gracias.

Se retira del salón de sesiones la doctora Daysi Corrales.

Se retira del salón de sesiones el director Devandas Brenes.

Ingresan al salón de sesiones la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el licenciado Guillermo Mata abogado de la Dirección Jurídica.

**ARTICULO 24°**

Se tiene a la vista el oficio número DJ-05099-2019, de fecha 23 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado de estudio y redacción, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “Ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria, texto sustitutivo”, Expediente Legislativo N° 21.309.



**Dirección Jurídica**

Comisión de Hacendarios, Lugar No. 28

---

**Nombre** Proyecto ley PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA, TEXTO SUSTITUTIVO

**Expediente** 21.309

**Proponentes** del Eduardo Newton Cruickshank Smith, Carlos Luis Avendaño Calvo, Luis Fernando Chacón Monge, entre otros

**Proyecto de Ley**

**OBJETO:**

Modificar los artículos 20 y 22 de la Ley de Protección al Trabajador con el objetivo de permitirle al afiliado a una Operadora de Pensiones que, una vez que cumpla con los requisitos para pensionarse que establezca el Régimen de RVD o el régimen público sustituto al que haya pertenecido, pueda retirar la totalidad de los recursos del ROP.

**IRRIDENCIA:**

Si bien del análisis del proyecto de ley objeto de consulta, desde el punto de vista legal no se observa que exista afectación a las potestades y competencias atribuidas a la Caja por la Constitución Política, teniendo en consideración el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, el cual señala que al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, se podría ocasionar una disminución en la "tasa global de reemplazo", y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, por cuanto podría traer como consecuencia una disminución en la "tasa global de reemplazo".

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

De conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-6813-2019 del 16 de setiembre de 2019, se acuerda objetar el proyecto de ley por cuanto al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, se podría ocasionar una disminución en la "tasa global de reemplazo", y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, por cuanto podría traer como consecuencia una disminución en la "tasa global de reemplazo". Sin embargo, desde el ámbito constitucional, el proyecto de ley no incide con las competencias propias, ni presenta roce con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-05099-2019, de fecha 23 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado de estudio y redacción, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*Ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria, texto sustitutivo*”, Expediente Legislativo N° 21309. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“*Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2288-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:*

### I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b><i>Proyecto ley PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADORA RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA, TEXTO SUSTITUTIVO</i></b>
	<b>Expediente</b>	21309
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	<i>Eduardo Newton Cruickshank Smith, Carlos Luis Avendaño Calvo, Luis Fernando Chacón Monge, entre otros</i>
	<b>Objeto</b>	<i>Modificar los artículos 20 y 22 de la Ley de Protección al Trabajador con el objetivo de permitirle al afiliado a una Operadora de Pensiones que, una vez que cumpla con los requisitos para pensionarse que establezca el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o el régimen público sustituto al que haya pertenecido, pueda retirar la totalidad de los recursos del ROP o sea para adquirir una renta vitalicia o acogerse a una renta permanente; procura reconocer el derecho del trabajador a disponer de su propiedad según su propia voluntad y libertad. También se adiciona la posibilidad de que el afiliado pueda indicar, ante su Operadora de Pensiones, a la persona o personas beneficiarias de los recursos en caso de su fallecimiento y no se tenga que utilizar a los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto.</i>
2	<b>INCIDENCIA</b>	<i>Si bien del análisis del proyecto de ley objeto de consulta, desde el punto de vista legal no se observa que exista afectación a las potestades y competencias atribuidas a la Caja por la Constitución Política, teniendo en consideración el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, el cual señala que al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, se podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, por cuanto</i>

		<i>podría traer como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”.</i>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<i>Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se objete el proyecto de Ley en estudio de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones, lo anterior, por cuanto si bien, el presente proyecto de ley desde el ámbito constitucional no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, sí tiene incidencia -de conformidad con lo argumentado por la Gerencia de Pensiones- al permitir que la pensión complementaria obligatoria deje de ser un complemento de la pensión o jubilación que otorga la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, por cuanto podría traer como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”.</i>
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<i>De conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-6813-2019 del 16 de setiembre de 2019, se acuerda objetar el proyecto de ley por cuanto al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, se podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, por cuanto podría traer como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”. Sin embargo, desde el ámbito constitucional, el proyecto de ley no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2288-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 10 de setiembre de 2019, el cual remite el oficio HAC-428-2019, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADORA RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA”, expediente legislativo No. 21309.

B. *Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones GP-6813-2019, recibido el 17 de setiembre de 2019.*

C. *Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica DAE-1133-20191, recibido el 23 de setiembre de 2019*

### **III. CRITERIO JURÍDICO**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

*El objetivo de los legisladores es modificar los artículos 20 y 22 de la Ley de Protección al Trabajador con el objetivo de permitirle al afiliado a una Operadora de Pensiones que, una vez que cumpla con los requisitos para pensionarse que establezca el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o el régimen público sustituto al que haya pertenecido, pueda retirar la totalidad de los recursos del ROP o sea para adquirir una renta vitalicia o acogerse a una renta permanente. En síntesis, procura reconocer el derecho del trabajador a disponer de su propiedad según su propia voluntad y libertad.*

*También se adiciona la posibilidad de que el afiliado pueda indicar, ante su Operadora de Pensiones, a la persona o personas beneficiarias de los recursos en caso de su fallecimiento y no se tenga que utilizar a los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto.*

#### **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

*La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por dos artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende modificar los artículos 20 y 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, así como agregar un nuevo transitorio, los cuales establecen:*

<b>Texto actual</b>	<b>Texto sustitutivo</b>
<p><i>ARTÍCULO 20.- Condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones. Los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones se obtendrán una vez que el beneficiario presente, a la operadora, una certificación de que ha cumplido con los requisitos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o del régimen público sustituto al que haya pertenecido.</i></p> <p><i>En caso de muerte del afiliado, los beneficiarios serán los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto de este (sic). Cada</i></p>	<p><b>Artículo 20- Condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones.</b></p> <p><i>Los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones se obtendrán:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Una vez que el beneficiario presente, a la operadora, una certificación de que ha cumplido con los requisitos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o del régimen público sustituto al que haya pertenecido.</i></li> <li><i>2. En caso de muerte del afiliado,</i></li> </ol>

<p><i>operadora tendrá un plazo máximo de noventa días naturales para hacer efectivos los beneficios del afiliado. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave para efectos de imponer sanciones.</i></p> <p><i>Cuando un trabajador no se pensione bajo ningún régimen, tendrá derecho a retirar los fondos de su cuenta individual al cumplir la edad establecida vía reglamento, por la Junta Directiva de la CCSS. En este caso, los beneficios se obtendrán bajo las modalidades dispuestas en este capítulo. No obstante, la Junta Directiva de la CCSS podrá establecer un monto por debajo del cual puede optarse por el retiro total.</i></p>	<p><i>los beneficiarios serán los que el afiliado designe en la Operadora de Pensiones que administra su fondo, o en caso de que el afiliado no realice la designación, los beneficiarios serán los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto de este sistema.</i></p> <p>3. <i>Cuando un trabajador no se pensione bajo ningún régimen, tendrá derecho a retirar los fondos de su cuenta individual al cumplir la edad establecida vía reglamento, por la Junta Directiva de la CCSS. En este caso, los beneficios se obtendrán bajo las modalidades dispuestas en este capítulo. No obstante, la Junta Directiva de la CCSS podrá establecer un monto por debajo del cual puede optarse por el retiro total”.</i></p> <p><i>Cada operadora tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para hacer efectivos los beneficios del afiliado. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave para efectos de imponer sanciones.</i></p> <p><i>Si no existieren beneficiarios declarados por el régimen básico ni tampoco beneficiarios designados como tales ante la operadora de pensiones, para retirar el saldo de la cuenta individual se deberá proceder según el artículo 85 del Código de Trabajo. [...]</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 22.- Prestaciones.</b> <i>Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias podrán utilizar sus recursos para comprar una renta vitalicia o acogerse a una renta</i></p>	<p><b>Artículo 22- Prestaciones.</b> <i>Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias podrán utilizar sus recursos para comprar una renta vitalicia o acogerse a una renta</i></p>

<p><i>permanente.</i></p> <p><i>Los afiliados podrán elegir una o ambas formas y modificar su elección solo para trasladarse de una renta permanente a una renta vitalicia.</i></p> <p><i>El Consejo Nacional podrá autorizar otras modalidades de prestaciones, siempre y cuando se respete el principio de seguridad económica de los afiliados, y no contravengan los principios de la presente ley.</i></p>	<p><i>permanente, siempre y cuando el cálculo mensual del monto de la pensión a recibir, determinado por un retiro programado personal, sea igual o mayor a un veinte por ciento (20%) del monto de la pensión otorgada por el Régimen Básico al que pertenece el trabajador. De no ser ese el caso, podrán adquirir una de las modalidades de pensión dispuestas en esta ley o, un retiro total del capital para la pensión.</i></p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de esta Ley, y lo establecido en el inciso 1 del artículo 28 bis de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, las prestaciones recibidas por retiro total, renta vitalicia o renta permanente, estarán exoneradas del impuesto sobre la renta.</i></p> <p><i>[...]</i></p>
<p><i>Se adiciona el siguiente transitorio</i></p>	<p><i>TRANSITORIO XIX. Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se pensionen o se hayan pensionado antes del 31 de diciembre del año 2035, podrán retirar, en cualquier momento, la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas.</i></p>

*A efecto de atender la consulta vale indicar que esta Dirección ya se había referido a la propuesta inicial mediante oficio DJ-04145-2019, del 27 de agosto de 2019.*

*El texto sustituto del cual se solicita criterio legal, mediante oficio PE-2288-2019, recibido el 10 de setiembre de 2019, viene a precisar las condiciones bajo las cuales se obtendrán los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones, que se señalan en el artículo 20 de la Ley de Protección al Trabajador, al efecto los cambios se pueden resumir en que en el inciso 2, que se refiere al caso por muerte del afiliado, se indica que en principio los beneficiarios serán los que el afiliado designe en la Operadora de Pensiones que administra su fondo, y solo en caso de que el afiliado no realice la designación serán los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto de dicho sistema, actualmente la norma establece que los beneficiarios en primer término son los establecidos en el Régimen de la Caja o el sustituto de este; asimismo, se elimina de dicho inciso el plazo que se había establecido de noventa días naturales para hacer efectivo el beneficio del afiliado, el mismo se traslada al párrafo quinto del texto sustituto disminuyendo el plazo a treinta días naturales.*

*Se agrega un párrafo final al artículo 20 en que se señala que de no existir beneficiarios declarados por el régimen básico ni tampoco beneficiarios designados como tales ante la operadora, para retirar el saldo de la cuenta individual se deberá proceder según el artículo 85 del Código de Trabajo.*

*En relación con el artículo 22 se condiciona la obligación de utilizar los recursos del ROP, ya sea para adquirir una renta vitalicia o acogerse a una renta permanente, a que el cálculo mensual del monto de la pensión a recibir, determinado por un retiro programado personal, sea igual o mayor a un veinte por ciento (20%) del monto de la pensión otorgado por el Régimen Básico al que pertenece el trabajador; en caso de que dicho monto sea inferior a ese 20% el afiliado podrá adquirir una de las modalidades de pensión dispuestas en la Ley de Protección al Trabajador o podrá optar por un retiro total del capital para la pensión.*

*Asimismo, se agrega que las prestaciones recibidas por retiro total, renta vitalicia o renta permanente estarán exoneradas del impuesto sobre la renta.*

*Por último, se agrega un Transitorio XIX en que se señala que los afiliados al ROP que se pensionen o se hayan pensionado antes del 31 de diciembre del año 2035, podrán retirar, en cualquier momento, la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas.*

*De lo anterior se infiere que el objeto del texto sustituto es conteste con el inicialmente señalado, sea la posibilidad de que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias puedan retirar la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas, si se trata de aquellos que se pensionen o se hayan pensionado antes del 31 de diciembre de 2035, o bien se trate de aquellos cuyo monto de pensión a recibir, determinado por un retiro programado personal, sea igual o mayor a un veinte por ciento del monto de la pensión otorgada por el Régimen Básico al que pertenece el trabajador.*

*En relación con lo anterior, vale reiterar lo ya señalado por esta Dirección Jurídica y la Gerencia de Pensiones, en relación con el texto original, en el sentido de que con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador se estableció un sistema multipilar de protección a los trabajadores ante los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, de forma tal que los beneficios que otorga la Caja a través del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte se complementen con el otorgamiento de una pensión complementaria obligatoria, que se financia mediante un ahorro individual a favor de cada trabajador.*

*El texto sustituto mantiene la afectación de los fines y alcances con los cuales la Ley de Protección al Trabajador vino a regular la creación del beneficio de la Pensión Complementaria Obligatoria, como parte del sistema multipilar de protección ante los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, dado que al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria se podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja.*

*Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se objete el proyecto de Ley en estudio por cuanto si bien, el texto sustitutivo del presente proyecto de ley desde el ámbito constitucional no incide con las*

*competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, sí tiene incidencia – de conformidad con lo argumentado por la Gerencia de Pensiones – al permitir que la pensión complementaria obligatoria deje de ser un complemento de la pensión o jubilación que otorga la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, por cuanto podría traer como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”.*

### **3. CRITERIOS TÉCNICOS**

*La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-6813-2019, el cual señala:*

*“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, resulta necesario reiterar el criterio emitido mediante oficio GP-5931-2019 sobre la consulta anterior al proyecto de ley N°21.309, e indicar lo siguiente en relación con los cambios realizados en el texto sustitutivo:*

- 1. El proyecto en estudio al permitir el retiro total de los recursos aportados al ROP riñe con el objetivo de la Ley de Protección al Trabajador, por cuanto dicha Ley estructura un sistema “multipilar” de pensiones, que permite que los beneficiarios del mismo reciban en conjunto una pensión básica, la complementaria y la voluntaria (si así lo estimó el trabajador) para satisfacer sus necesidades una vez que concluye su vida laboral, por lo que el permitir el retiro del monto acumulado en un solo acto, incide en el sistema y los fines propuestos en su oportunidad.*

*Esta posibilidad traería como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”, la cual de conformidad con la estructura del Sistema Nacional de Pensiones, incluye la pensión del primer pilar más la del segundo pilar, sea la pensión complementaria. Con este proyecto la cotización del 4.25% respectiva, podría destinarse para “otros fines” que podrían no ser el complementar la pensión de los trabajadores, afectándose el nivel de suficiencia de la misma.*

*Por lo anterior, aun y cuando en esta nueva propuesta se condiciona la posibilidad de utilizar los recursos para comprar una renta vitalicia o renta permanente, a que el monto mensual a recibir como retiro programado, sea igual o mayor a un 20% del monto otorgado por el Régimen Básico, (situación que podría considerarse viable a la luz de la expectativa de tasa de reemplazo que podría otorgar el régimen complementario), se continúa con la opción de retirar en solo tracto los recursos aportados, por lo que se mantiene el criterio expuesto líneas atrás.*

- 2. Es importante recordar que la protección de un sistema multipilar de pensiones, tiene como objetivo contribuir a la cohesión social, a la reducción de la pobreza y a disminuir las disparidades sociales. Asimismo, en el tema económico tiene como función facilitar la transformación productiva y mejorar la productividad de un país.*

*La salida de estos recursos de forma anticipada eventualmente podría desincentivar el ahorro y los proyectos de inversión en el largo plazo, siempre y cuando, los*

*recursos de las operadoras de pensiones estén colocados en el mercado local. El acortar plazos por obligaciones inmediatas influiría directamente sobre la rentabilidad de los portafolios y reduciría los montos de pensión complementaria. Lo anterior desnaturaliza los objetivos y principios de un Sistema Multipilar de Pensiones, pues elimina la pensión complementaria para un grupo de personas y posibilita el retiro de los recursos como un ahorro.*

*Aunado a lo anterior, los Sistemas de Pensiones Multipilares tienen como propósito el garantizar el aumento de cobertura y de mantener el nivel de prestaciones futuras, considerando que la esperanza de vida de los costarricense viene en aumento en los últimos, aunado una disminución de la natalidad. Debe verse, que este caso, al ser complementarios, contribuye a la toma de decisiones de un país para equilibrar los regímenes básicos, más aún cuando el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, necesita reformas importantes para su sostenibilidad y por lo tanto, conservar los beneficios intergeneracionales.*

3. *Por otro lado, el proyecto en estudio busca que los afiliados puedan indicar ante la Operadora de Pensiones quiénes serán las personas beneficiarias de los recursos aportados al ROP en caso de su fallecimiento y que estas no sean, en primera instancia, los beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el régimen sustituto. Esto iría en contra del objetivo de la Seguridad Social, puesto que rompe el objetivo de equilibrio del Primer Pilar y colocaría en estado de vulnerabilidad a los familiares que dependieron económicamente del causante y que ante su fallecimiento, en principio quedaron en desprotección.*

*Se estima que lo procedente es que en primera instancia, se entregue como complemento de la pensión básica, a los beneficiarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y solo en ausencia de estos se acuda a los designados por el pensionado fallecido.*

*Por las razones expuestas, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis.”*

*La Dirección Actuarial y Económica remite el criterio técnico No. DAE-1133-20191, recibido el 23 de setiembre de 2019, el cual señala:*

*“En síntesis, las reformas propuestas en el texto sustitutivo del Proyecto de “Ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria”, no sólo son contrarias a los principios y diseño técnico del sistema multi-pilar establecido en Costa Rica desde la aprobación y entrada en vigencia de la Ley de Protección al Trabajador, sino que además, violenta el objetivo de lograr un nivel mínimo de subsistencia para todos los pensionados, distorsiona la solidaridad financiera que existe entre los cotizantes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y pone en riesgo las condiciones de vida futuras de las personas trabajadoras de más escasos recursos, obligándolos a continuar en el mercado laboral o imponiendo al Estado la tarea de crear y financiar programas de mitigación y reducción de la pobreza de los hogares de estas personas. En*

*consecuencia, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al citado Proyecto de Ley.”*

#### **IV. PROPUESTA DE ACUERDO**

*La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-05099-2019, acuerda:*

**ÚNICO:** *De conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-6813-2019 del 16 de setiembre de 2019, se acuerda objetar el proyecto de ley por cuanto al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, se podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, por cuanto podría traer como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”. Sin embargo, desde el ámbito constitucional, el proyecto de ley no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social”.*

Licda. Ovares Aguilar:

Primero es este proyecto de ley para resguardar el derecho del trabajador al retirar los recursos de la pensión complementaria. Yo no sé si recuerdan hace un par de semanas lo habíamos visto, nos enviaron un texto sustitutivo. Me acompaña el Lic. Guillermo Mata que fue el que estudió el texto original, entonces, va a explicar las diferencias, si recuerdan era una modificación al artículo 20° y 22° de la Ley de Protección al Trabajador (LPT).

Lic. Mata Campos:

Buenas tardes. Básicamente, este texto sustitutivo lo que vino a hacer es mantener los dos cambios originales en un transitorio. En el primer cambio que se da en relación con el anterior, lo primero que hace es que establece la posibilidad del famoso 20% que actualmente, está en vía reglamento en un 10% sube ese porcentaje a un 20%, para efectos de que las personas puedan retirar de acuerdo con la ley lo que tienen ahorrado sin necesidad de comprar ya sea, una recta permanente o una pensión vitalicia cuando es equivalente en lugar de ser de un 10% sea de un 20%. La segunda modificación es básicamente lo que establece es que invierte los posibles beneficiarios en caso de que ya se llegue de poder disfrutar de lo que es la técnica obligatoria de pensiones estableciendo qué hacer como actualmente sucede con la ley los que se encuentran definidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), son los que en primer caso definen el beneficiario. Entonces ahí también hay una objeción por parte de la Gerencia, para que se mantenga tal y como está en este momento dispuesto los beneficiarios del RIVM y el tercer cambio que es bastante interesante e importante es que se establezca un transitorio, permitiendo que todos aquellos trabajadores que se pensionen al 31 de diciembre de 2035, puedan retirar lo que tienen ahorrado a nivel del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), pero agrega que no solamente aquellos que se pensionan, sino inclusive los que se encuentran en este momento pensionados. Entonces, este segundo cambio que se hace a través de un transitorio todavía hace más gravoso, eventualmente, este proyecto de ley para lo que sería el sostenimiento del ROP,

porque ya no es solamente aquellas personas que “Dios lo permita” se pensionan antes del 31 de diciembre del 2035, sino que este transitorio permitiría que incluso, las personas que actualmente estén pensionadas, o se vayan a pensionar en fecha recientes puedan retirar la totalidad de los fondos que tienen a nivel del ROP, sin necesidad de adquirir una pensión complementaria de carácter vitalicio o una pensión de renta permanente. Eso es básicamente el texto sustitutivo y en este caso le daremos la palabra a don Jaime, ellos fueron los que hicieron el análisis técnico de texto sustitutivo desde el punto de vista de la Gerencia de Pensiones. Muchas gracias.

Lic. Barrantes Espinoza:

Yo creo que don Guillermo ha explicado bien los cambios que tiene este texto sustitutivo y en este sentido la Gerencia, en este caso reitera su posición, en el sentido de que se siguen viendo estos fondos como un ahorro, entonces insistimos que los mismos no son un ahorro, son precisamente de acuerdo con lo que establecía la Ley de Protección al Trabajador un Fondo para complementar los beneficios de IVM. Ya en este caso, ya incluso el Sistema está dando pensiones complementarias, tal vez no con la maduración suficiente, porque el sistema en realidad tiene apenas veinte años, pero ya algunas personas están complementando su pensión con estos recursos, viendo y analizándolo también, viendo la experiencia de otros países cuando se da un transitorio, para que un grupo importante de personas pueda retirarlo después otro grupo presiona de por qué ellos no y entiendo ha pasado en algunos países, donde se han dado transitorios y después el transitorio se convierte en algo permanente, entonces es un riesgo latente de que esta posibilidad se dé y como decía don Guillermo ahora, el hecho de que se dé este transitorio, tanto para los que ya se vayan a pensionar como los ya pensionados, haría un cambio importante en las estrategias de inversión de las Operadoras de Pensiones, que tendrían que tener los recursos, que en este momento pueden estar a mediano y largo plazo con mejores rendimientos, tendría que cambiarse una estrategia a tener inversiones más a corto plazo para atender la posible gran demanda -que ya sabemos por estudios- el 90% de las personas lo retiran. Se habla de pasar de un 10% de la pensión del Primer Pilar como límite, para ver si las personas retiran en un solo tracto o no la totalidad de las pensiones, se propone pasar a un 20%. En este caso, yo creo que la discusión que otros actores también han visto porque no todo en el proyecto es negativo, sino que es discutir cuándo es que una persona debería llevarse o no la totalidad de los fondos de pensiones, entonces ahí pueden haber ciertos casos específicos, verdad y discutir eso sería lo más apropiado, más que todas las personas tengan la oportunidad de llevarse un solo fondo y perder la posibilidad en este caso de tener ese complemento que en materia de pensiones, pues también vendría a hacer en el futuro una presión indirecta al IVM, donde el IVM a la larga tendría que sostener una tasa de reemplazo, si estos recursos se canalizan al ahorro. Entonces, desde ese punto de vista sobre los beneficiarios también mantenemos la posición de que se den en este caso igual un complemento para los beneficiarios en primer instancia de IVM y, lógicamente, si ya no están los de IVM será lo que las personas ya registren en su operadora.

Director Steinvorth Steffen:

¿En el transitorio sería aceptable el Proyecto de Ley?

Lic. Barrantes Espinoza:

No, más bien el Proyecto de Ley era abierto en el sentido de que se podían retirar los fondos indistintamente. Ahorita lo están haciendo que no sea indistintamente, sino esperar a que el ROP madure y una vez que madure, en adelante las personas ya reciban los fondos en una pensión, pero del 2020 al 2035, que es el transitorio que ellos están proponiendo ahí es que se puedan retirar de una sola vez. Si en el transitorio sería más bien lo que dijimos la primera ocasión, que es que en este caso las personas puedan retirar los fondos siempre. Ahorita lo que están diciendo es que está bien que no los retiren siempre, que los retiren, solo las personas que se van a pensionar del 2020 al 2035, que es mientras el Segundo Pilar va madurando. Entonces, que los fondos no son tan importantes, pero en este caso es lo que decíamos es un riesgo de que una parte de la población sí pueda y después otros no. Entonces, el transitorio como que se va corriendo y corriendo y al final se desnaturaliza y se sigue viendo esto como un fondo de ahorro y no un fondo de pensión complementaria, que es lo que nosotros veríamos, complementario al de IVM.

Directora Alfaro Murillo:

En este caso, me parece que tanto esta versión de texto sustitutivo como cualquiera otras que pudieran surgir, van a estar buscando algún punto de encuentro, porque evidentemente la tentación de hacer un retiro total es muy grande y eso tiene acogida dentro de los afiliados, son muchos afiliados y uno lo ve en redes y conversando con la gente están totalmente de acuerdo en que se puedan retirar. Como bien dice don Jaime, la mayoría lo ve como un ahorro propio así se le envió además, y por tanto, el deseo de retirarse, uno de los temas que me parece que es injustificado de la versión original de la ley y de cualquier otra es establecer el límite del 10% desde el punto de vista lógico el 10% , pudo ser un 11%, pudo ser un 15%, pudo ser un 20% y, precisamente, es un poco lo que dice don Jaime cualquier porcentaje abre la puerta, don Jaime, cualquier período del veinte al treinta y cinco abre la puerta, todo abre la puerta y el 10% lo abrió, porque mi pregunta es lógica, sería porque el 10% si lo puede hacer cuando el ingreso es menor y cuando es mayor no, es un límite y actualmente -perdonen que lo comente- pero tengo un compañero de trabajo que en particular, quiero darle cifras para no exagerar, porque su situación es horrible dice él, dice que lo que le toca de pensión a él son quinientos veintiséis mil colones, por tanto el 10% son cincuenta y dos mil seiscientos colones y el cálculo que le hicieron de la Operadora, da cincuenta y tres mil trescientos millones de colones, entonces, él por setecientos colones por mes se pasó, entonces, está al borde de ir a la Sala Cuarta o hacer cualquier cosa, porque se fue al Fondo de Beneficios Sociales de la Universidad Nacional (UNA) preguntó cuánto le generaba ese monto mensualmente y la Operadora le va a dar cincuenta y tres mil trescientos colones y en el Fondo de Pensiones le dijeron que son poco más de setenta mil colones. Tiene una diferencia de casi veinte mil colones. Entonces, la gente antes estaba un poco desentendida de este tema, pero ahora la gente está entendiendo un poco más y va a haber presión. Entonces, yo creo que un poco lo que preguntaba don Christian, el talón de Aquiles es el 10%, porque no tenés cómo justificarlo, podría ser un 20% o un 30% y si lo subís a cualquiera el siguiente paso, es que quien esté igual que a setecientos colones del siguiente nivel, porque va a decir amplíese, pero en este particular no hemos visto el acuerdo, pero el segundo punto que se está planteando, es el tema de los beneficiarios, la tesis de don Jaime como Gerente de Pensiones es que se mantengan los del IVM. Yo en ese sentido voy a votar en contra del acuerdo si es así, porque yo soy de la tesis de que los beneficiarios tienen que ser los que sean, igual se lo van a dar a alguien, igual hay beneficiarios, por qué no la libertad del afiliado a qué defina a quién le quedan los fondos. Entonces, con ese segundo punto que se planteó ahí que planteó la licenciada Mariana y que planteó Jaime, yo no estoy de acuerdo y creo que ese es uno de los elementos que

podrían servir como moneda de cambio, para que un proyecto como este pase con algunos elementos que el afiliado se sienta ganador, sin abrir la puerta del retiro total, ni del porcentaje. Yo creo que -y lo dije ayer en la Operadora- creo que las Operadoras están diciendo no “ad portas” a todo y si no hay algunos elementos de canje para esto, yo siento que igual van a hacer algunos ajustes, pero van a pasar cosas que no son las deseadas y para mí, un elemento es el derecho de heredar a quién uno quiere, a quién el afiliado quiere y como creo que esa libertad es fundamental en la toma de decisión de cada uno de nosotros, no los voy a acompañar en el voto con ese proyecto. Sí me parece también que comparto con don Jaime, que abrir el retiro del 2020 al 35, como un asunto temporal es una puerta de que en el 35 se abrirá completamente, es postergar la decisión de abrirlo totalmente. Me parece que tampoco vendría a cumplir la finalidad original del fondo, pero que hay algunos elementos, don Jaime, de concesión que hay que tener claros que tiene que hacer el sistema. Igualmente, lo comentaba ayer el tema de que los actuarios seguramente con toda la razón, pero hacen el cálculo los 115 años. Creo que un proyecto como este, un elemento con sesión podría ser establecer que fuera un más menos 10% de la edad, de la longevidad que se establezca aquí en el país números de años de vida, la esperanza de vida, para que la gente no sienta el tema de los 15 años, mientras prevalezca el tema de los 115 años hasta yo estoy en contra, de acuerdo, siendo parte de la Junta Directiva de la Operadora y estoy en contra, no hay lógica para que se nos diga a los afiliados que se nos va hacer el cálculo de la resta permanente a los 115 años. Entonces, si no hay esos elementos en que podamos contribuir también desde acá con la visión que tiene don Jaime y su equipo, en la Gerencia de Pensiones de cuáles dos o tres elementos sí podrían ir ahí y modifican, pero no tienen el impacto que tiene el que haya retiro del 100%. Entonces, yo sí creo que es una pensión complementaria, creo en el esquema como fue ideado, en la filosofía de ese cuarto pilar, pero sí creo que hay ajustes que hay que hacer y creo que en este sustitutivo, con el que comparto plenamente es que la elección de beneficiarios sea decisión del afiliado.

Licda. Ovarés Aguilar:

Nosotros como Dirección Jurídica, reitero la posición que teníamos en la sesión anterior cuando se presentó el proyecto de ley, desde el punto de vista propiamente constitucional y legal, no hay ninguna incidencia del proyecto de ley en las competencias de la Caja. Ahora que hicimos la revisión del texto sustitutivo se solicita nuevamente el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, el cual es reiterado, si no se hace ninguna observación específica, doña Marielos, al tema de lo que usted acaba de indicar con respecto de los comerciales, la propuesta de acuerdo que traemos es básicamente la misma que se trajo la sesión anterior y sería que de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones, mediante oficio N° GP-6813-2019 del 16 de setiembre de 2019, se acuerda objetar el proyecto de ley por cuanto al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, se podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, por cuanto podría traer como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”. Sin embargo, desde el ámbito constitucional, el proyecto de ley no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Directora Abarca Jiménez:

Es solo de forma, porque me parece que hay que revisar la redacción, porque se repite la idea de que se podría ocasionar una disminución en la tasa global de reemplazo. Esa frase queda dos veces, entonces, creo que es mejor revisar la redacción y lo otro es que cuando inicia de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones, deja la impresión de que es la opinión de la Gerencia de Pensiones y no de la Caja. Entonces, si es la Junta Directiva la que está acordando, entonces, la Junta Directiva acuerda objetar el proyecto de ley, yo sé que es muy importante lo de la Gerencia de Pensiones, pero también es importante decir que la posición de la Caja, no de la Gerencia de Pensiones. Tal vez en el considerando arriba, pero que no sea parte del acuerdo. El acuerdo ya es de la Junta, le parece.

Licda. Ovaras Aguilar:

Oponerse y con fundamento en el criterio técnico. ¿Le hacemos los ajustes después y se lo enviamos?

Doctor Macaya Hayes:

Yo tengo un comentario del proceso, como los comentarios que hace doña Marielos donde si hay un canje para que no salga mal la ley si es que sale, donde se pueda reducir la expectativa de vida proyectada por Actuarial y todas esas cosas, es como materializar eso en una negociación porque nosotros sí o no, nos oponemos o no nos oponemos. La otra sería que conformemos un equipo un grupo que esté dispuesto a trabajar en un texto sustitutivo, porque solo ahí veo que podemos comenzar a incidir en el texto sin decir esto es todo o nada.

Directora Abarca Jiménez:

Yo lo veo muy oportuno, porque como decía doña Marielos la posición de las Operadoras a través de la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP), ha sido muy confrontativa y si es cierto que el Proyecto, que don Eduardo ha hecho señalamientos muy importantes a la ley que vale la pena revisar, pero la solución no es repartir todo el ROP. Entonces, me parece muy oportuna su propuesta, porque siento que nadie ha tomado ese liderazgo en este momento.

Directora Alfaro Murillo:

A mí me parece muy oportuno, ayer en la Junta Directiva de la Operadora que lo planteamos los Directores que estábamos ahí y la crítica más dura, más que crítica -la pregunta- al Gerente es cuál es la propuesta de las Operadoras, qué están haciendo, donde está el texto sustitutivo y es no, algo como que no nos toca, no se ven actores proactivos en la presentación de un sustitutivo, creen que el sustitutivo lo presentan los diputados a iniciativa de ellos y de los asesores, cuando todos sabemos que los sectores que se sienten afectados en estos procesos llevan propuestas concretas para presentarlas a los asesores y a los diputados. Sería genial que la Caja pudiera tener las dos o tres ideas, inclusive, facilitando a estos otros actores que no han concretado en esa dirección, que podríamos nosotros negociar o plantear en una negociación razonable que le dé al diputado Cruickshank el rédito político que él necesita, porque él necesita que pase algo, que pase todo, esto es un tema de rédito político, este proyecto está en el radar de diferentes actores, entonces debe concretarse en algo. Se decía pierde interés por ratos, eso es lo peor que puede

pasar en la Asamblea Legislativa porque en el rato que tomé interés se puede aprobar por cualquier otra negociación que ayer yo lo comenté, se dieron cuenta que el grupo de diputados de Restauración y los hermanos separados de Restauración, decidieron que van a apoyar el empréstito para el Teatro Nacional, no del mismo monto, pero aproximado. Eso se tiene que ver como una negociación y hay otros proyectos de su interés que posiblemente entren en esto. Si yo leo el ambiente político sé que posiblemente sea el tema de las parejas del mismo sexo, el tema de matrimonio, el tema de unión civil que está en este momento sobre la mesa, pero también sé que los diputados de manera individual ponen sus otros proyectos en estas negociaciones, entonces lo más lógico sería en el más corto plazo tener dos o tres cosas que le aseguran rédito al diputado Cruickshank y a los proponentes y nosotros como Caja, las Operadoras, pero sobre todo el Sistema de Seguridad Social en materia de Pensiones tenga resguardo algo importante, que siga siendo el cuarto pilar, que no se pueda retirar, ese es el resguardo, ese es el objetivo, todo lo demás que está alrededor se puede cambiar, pero el objetivo es lograr que no haya un retiro, inclusive, lograr modificar lo del diez y dejar a todo el mundo en una sola bolsa dando otros elementos que beneficien al afiliado, que el afiliado sienta que verdaderamente en algo se avanzó a su favor, que Cruickshank tenga el rédito y que se conserve el monto completo, para que se comporte como una pensión complementaria.

Doctor Macaya Hayes:

Podríamos proponer que la Caja conforme un equipo que interactúe con el diputado Cruickshank o los que estén involucrados, para preparar un texto sustitutivo con unos lineamientos que son unas líneas rojas que si se pasan la Caja no los va a apoyar, se va a oponer, aquí están las líneas.

Lic. Barrantes Espinoza:

Yo creo que hay un espacio, porque según estaba dándole seguimiento al proyecto, la Asamblea Legislativa, la Comisión que está viendo esto nos va a invitar a dar la opinión a nosotros, a las Operadoras, entonces si llevamos ya algo, eventualmente, si pudiéramos ver como una posibilidad sería importante.

Doctor Macaya Hayes:

Pero usted dice llevar ya las líneas rojas. Se podría decir nada está retirando ni 10% ni nada, principal ahí queda, se retira en expectativa de vida, más al nacer, más 10 años, eso es el plazo de la proyección, eso le va a dar un aumento a todos los que ya están jubilados, van a sentir el incremento.

Director Abarca Jiménez:

Hay una tasa ahí donde se calcula el beneficio que es muy conservadora también y la gente de las Operadoras lo tienen claro, que es un 3%, por eso es por lo que es tan bajo se le reconoce el principal a una tasa de 3% es muy bajo.

Directora Alfaro Murillo:

Por eso mi compañero Sergio dice (...) por mes pago agua y luz, me estoy viendo afectada.

Directora Abarca Jiménez:

La tasa sobre la cual se calcula el beneficio, o sea la pensión complementaria se hace con una tasa de un 3% por Reglamento, algo así. Se va ajustando, pero esas tasas se podrían revisar, eso está afectando también lo de la edad y las tasas.

Doctor Macaya Hayes:

¿Entonces don Jaime, para cuándo hay que responder esto?

Lic. Barrantes Espinoza:

¿El plazo que dio la Asamblea para responder esto?

Licda. Ovares Aguilar:

La próxima semana.

Doctor Macaya Hayes:

La próxima semana, entonces, no hay tiempo para elaborar una propuesta y que vuelva a la Junta.

Licda. Ovares Aguilar:

Está en el lugar veintiocho de Comisión, pero podría pasar cualquier cosa si quisieran ellos adelantarle, pero el plazo de la prórroga.

Directora Alfaro Murillo:

Se manda a decir eso, pero se prepara la propuesta y lo que se dice es que la Junta se ha pronunciado en contra, porque todo viene que hay siempre un espacio para hacer retiro del ROP, pues todo modelo de esos tiene posibilidades de mejora, buscar otras opciones de mejora.

Lic. Barrantes Espinoza:

De todas maneras integramos este equipo y logramos que el texto sea más votable para así decirlo, de todas maneras el texto tendría que venir de nuevo a la Junta, entonces, se vería ya a nivel de la Junta los cambios que eventualmente se puedan negociar, entre los factores principales que en este caso son operadoras, la misma SUPEN, la Caja, que podamos acercarnos al diputado y decirle bueno, podemos apoyar su proyecto, porque como dice doña Fabiola no todo en el proyecto es negativo. Efectivamente y ahí lo estamos hablando que no es tanto que se suba del diez al veinte, sino cuáles son los mecanismos que hacen que una persona deba o no retirar los recursos en un solo tracto, hay varios elementos, alguien decía si alguien tiene por ejemplo algún tipo de padecimiento que logre acreditar, que le da una expectativa de vida, entonces esa persona podría llevarse en un solo tracto, algunas ideas andan por ahí, pero no se han conjuntando en un

solo equipo, de todos los actores del sector, para plantearle al diputado y efectivamente hacer un proyecto que pueda más bien contribuir a todo este tema de las pensiones.

Doctor Macaya Hayes:

Pero ellos no necesariamente nos van a llamar, esta es la consulta, que nos llamen a comparecer a expresarnos, esa es decisión de la Comisión.

Lic. Barrantes Espinoza:

Yo vi en las noticias que sí hay interés en llamar a los actores, lo vi en la noticia, no puedo asegurar.

Doctor Macaya Hayes:

O sea, van a recibir esto, dice objetamos, puede que no nos llamen.

Directora Abarca Jiménez:

Ellos ya dijeron que van a convocar a ciertos actores, dentro de los cuales está la Caja, que iban a convocar al Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la CCSS (SIPROCIMECA), a usted con Héctor.

Doctor Macaya Hayes:

Pero no están obligados a hacerlo, están obligados a consultarlos, pero no a convocarlos.

Directora Solís Umaña:

¿Por qué la respuesta que se está dando ahora no se meten todos estos puntos?

Doctor Macaya Hayes:

Lo que se podría decir es que el texto actual se objeta, pero la Caja está dispuesta a participar o en una redacción para que vean que la puerta no está totalmente cerrada, pero que ese texto no.

Directora Alfaro Murillo:

Pedir ambiente para que la Caja presente las opciones que ven para depurar lo planteado en la Ley de Protección al Trabajador en esa materia.

Directora Abarca Jiménez:

Para respetar del proyecto aquellos señalamientos.

Doctor Macaya Hayes:

Para salvaguardar el propósito de fondo, pero mejorar la justicia de su ejecución y así no tengo que entrar en los parámetros específicos, los preparamos, los traemos aquí a Junta y decimos estas son las líneas rojas y ahora sí a negociar.

Licda. Ovares Aguilar:

Ajustamos la primera parte: Se acuerda objetar el proyecto de ley, objeto de consulta, con fundamento en el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones emitido mediante oficio N° GP-6813-2019 del 16 de setiembre de 2019, por cuanto al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, se podría ocasionar una disminución en la “*tasa global de reemplazo*”, y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado. Sin embargo, desde el ámbito constitucional, el proyecto de ley no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social. Solicitar audiencia a la Asamblea Legislativa a efectos de presentar las mejoras al proyecto de ley propuesto, salvaguardando el objetivo principal.

Director Steinvorth Steffen:

¿Cuál es el objetivo principal?

Doctor Macaya Hayes:

Eso es peligroso.

Director Steinvorth Steffen:

En aras de mejorar.

Directora Abarca Jiménez:

El beneficio de los afiliados.

Directora Solís Umaña:

Doctor, quién va a hacer la propuesta.

Lic. Barrantes Espinoza:

Bien lo decía el doctor, solicitar audiencia siempre y cuando se conserve el objetivo establecido en la Ley de Protección al Trabajador. Estos fondos son del segundo pilar, pero dando la oportunidad de mejorar el proyecto.

Licda. Ovares Aguilar:

En cuanto al segundo pilar de las pensiones, como parte del derecho se asiste a todos los beneficiarios de tener una pensión digna.

Doctor Macaya Hayes:

Pero ahí estamos explícitamente diciendo que ahora no es digna.

Lic. Barrantes Espinoza:

Hay unos montos del segundo pilar, que es lo positivo del proyecto, hay algunos montos de pensiones que son poco significativos.

Doctor Macaya Hayes:

Pero ahí está hablando de una pensión digna, que es parte del objetivo de la Ley de Protección al Trabajador, está bien. Bueno, pero entonces hay que trabajar tres ejes que serían las propuestas y el resto fuera, cualquier cosa extra ya no lo apoyaríamos, pero traerlo aquí a Junta para que lo aprobemos y pidamos la audiencia, había que decir tráigalo la semana entrante.

Lic. Barrantes Espinoza:

Sí, ya conversé un poco con las operadoras involucradas.

Doctor Macaya Hayes:

Sí, tener una retroalimentación.

Lic. Barrantes Espinoza:

Y acercarnos a los diputados.

Dr. Macaya Hayes:

Los diputados después. Hasta dónde estamos dispuestos a ceder.

Directora Alfaro Murillo:

Lo otro es revisando vos y tu equipo la Ley de Protección al Trabajador y si hay algo dentro de este ámbito, no más allá de este ámbito, dentro de este ámbito que se pudiera ver, porque uno está repitiendo las cosas en función de lo que planteó Cruickshank, pero puede haber otras cosas, en las que se podría ceder un poquito, o en las que se podría mejorar, hay que ver el proyecto como una oportunidad de mejora, en la dirección que se planteó o no, pero si ya está ahí, está de veintiocho alguna cosita buena se le puede sacar, en esas cosas se deja y como los actores se agobian con lo que quieren cambiar, no aprovechan para meter algunas otras cosas que podrían ser muy buenas para el sistema y el diputado no las sabe ni sus asesores, hay que dárselas.

Doctor Macaya Hayes:

Quedamos en que de hoy en ocho vemos la propuesta.

Licda. Ovares Aguilar:

La Dirección Jurídica en coordinación con la Gerencia de Pensiones.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de *“Ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria, texto sustitutivo”*, Expediente Legislativo N° 21.309, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva **ACUERDA** objetar el proyecto de ley objeto de consulta, con fundamento en el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones emitido mediante oficio GP-6813-2019 del 16 de setiembre de 2019, por cuanto al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, se podría ocasionar una disminución en la *“tasa global de reemplazo”*, y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado. Sin embargo, desde el ámbito constitucional, el proyecto de ley no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Solicitar audiencia a la Asamblea Legislativa a efectos de presentar las mejoras al proyecto de ley propuesto, salvaguardando el objetivo principal establecido en la ley de protección al trabajador, en cuanto al segundo pilar de las pensiones como parte del derecho que le asiste a todos los beneficiarios de tener una pensión digna.

La Directora Alfaro Murillo, vota en contra de la propuesta de acuerdo de los proyectos de ley números 21.309.

**Por otra parte**, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia de Pensiones para que presente las propuestas atinentes y a la Dirección Jurídica para que verifique la legalidad de dichas propuestas y se conozcan en la Junta Directiva en la sesión N° 9055.

## **ARTICULO 25°**

Se tiene a la vista el oficio número DJ-05260-2019, de fecha 24 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden la ampliación solicitada en el artículo 4° de la sesión N° 9052 del 19 de setiembre de 2019, respecto del Proyecto de *“Ley modificación al régimen no contributivo, para dignificar las pensiones de la población vulnerable”*, Expediente Legislativo N° 21271.



Se tiene a la vista el oficio número DJ-05260-2019, de fecha 24 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden la ampliación solicitada en el artículo 4° de la sesión N° 9052 del 19 de setiembre de 2019, respecto del Proyecto de “*Ley modificación al régimen no contributivo, para dignificar las pensiones de la población vulnerable*”, Expediente Legislativo N° 21271. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

*“Con ocasión de la presentación de proyectos de ley efectuada en la sesión No. 9052 del día 19 de setiembre de 2019 de Junta Directiva, y en concreto, del Proyecto de ley No. 21271, el director José Luis Loría Chaves, solicitó una ampliación del criterio técnico de la Gerencia de Pensiones respecto a la afectación que tendría el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con el aumento de las pensiones del Régimen No Contributivo; siendo que el objeto del proyecto es prohibir el otorgar pensiones o jubilaciones del régimen contributivo o no contributivo por un monto inferior al indicador de la línea de pobreza establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), ello con el propósito de dignificar las pensiones de la población más vulnerable. Por lo anterior, esta Dirección Jurídica mediante oficio DJ-05209-2019 del 20 de setiembre de 2019 solicitó a la Gerencia de Pensiones que ampliara el criterio técnico. La Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-6936-2019 del 23 de setiembre de 2019 reiteró el criterio dado, y concluyó:*

*“1. Aun y cuando el proyecto en estudio parece tener un propósito loable por cuanto pretende beneficiar a las personas que se encuentran en condición de pobreza y mejorar los montos de sus pensiones, dicha iniciativa no indica el sustento técnico sobre la viabilidad de equiparar el monto de la pensión a la línea de pobreza nacional, la estimación de la cantidad de beneficios adicionales requeridos y los montos que debería incluir el Estado en su presupuesto anual. Tampoco establece una fuente de financiamiento permanente que permita hacer frente a un aumento en el pago de las pensiones, así como la sostenibilidad de dichos beneficios en el tiempo.*

*Dicha omisión podría ir en contra del principio de la buena y sana administración de los fondos públicos, por cuanto al realizar un estimado de recursos necesarios para hacer efectiva esta propuesta y tomando en cuenta solamente el aumento del monto de la pensión en la totalidad de los beneficiarios actuales, pago de aguinaldos y costo de atención médica de los mismos, en promedio anualmente se deberían invertir recursos anuales aproximados de ¢35.845 millones de colones. Siendo indispensable contemplar la obtención de recursos no solo para el otorgamiento de los beneficios, sino también para los gastos administrativos y de aseguramiento de los pensionados en el Seguro de Salud.*

*El obligar a la Institución a otorgar y aumentar el monto de pensión del Régimen No Contributivo conforme al indicador de la línea de pobreza sin asignar los recursos necesarios, lesiona la facultad que la misma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en su artículo 4, 5 y 10 estableció para que sea la institución la competente para emitir la reglamentación relativa al otorgamiento de los beneficios y el monto de los mismos con base en los estudios técnicos correspondientes.*

*2. Siendo que el Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la Caja Costarricense de Seguro Social se financia con fondos asignados por el Estado, provenientes de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, debe tomarse en consideración que cualquier gasto que conlleve el otorgamiento de las pensiones del Régimen No Contributivo debe ser cubierto en su totalidad, ya que la Caja Costarricense de Seguro Social tiene una clara limitación a la disposición de los fondos y reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, tal y como lo dispone el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*3. Asimismo, la pretensión de limitar y obligar a la Caja de que pague por concepto de pensión con fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte como mínimo lo establecido en dicho indicador, representa una clara violación a la esfera de autonomía institucional, de autogobierno y regulación, conferidas constitucionalmente por el artículo 73, siendo una limitación expresa para el legislador el regular y disponer sobre las competencias de administración de los seguros sociales encomendados a la Caja, lo cual ha sido ampliamente desarrollado por la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República.*

***4. Asimismo de aprobarse el proyecto en consulta tal como está propuesto, al incluir la limitación para regímenes contributivos, en los casos de pensiones por muerte cuando el monto de pensión a otorgar a un beneficiario (por viudez, orfandad, padres o hermanos del asegurado fallecido) se encuentre por debajo del monto de línea de pobreza, nos veríamos obligados a elevar ese monto, situación que violentaría las potestades de la Caja para establecer los montos de pensión a otorgar e incluso impactaría en la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al tener que disponer de más recursos para este aumento en las pensiones...” (resaltado no corresponde al original)***

*De acuerdo con lo manifestado en los puntos anteriormente expuestos, y dada la forma en que está planteado el proyecto de ley en consulta, se tendría una incidencia al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al pretender que se eleven los montos de pensión*

*contributivos al monto de la línea de pobreza, adicionalmente a los posibles roces con la autonomía institucional.*

*Por lo anterior, resulta pertinente reiterar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al proyecto de ley objeto de análisis.”*

*Posteriormente la Dirección Administración de Pensiones remitió el oficio DAP-788-2019/DAP-AL-111-2019 del 23 de setiembre de 2019, se refirió a la afectación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en los siguientes términos:*

*“En atención a su solicitud, enviada mediante oficio D.J-05209-2019 de 20 de setiembre de los corrientes, se emite el siguiente criterio técnico-legal, como ampliación al ya planteado por esta Dirección en Oficios ARNC-426-2019/DAP-AL-094-2019 del 7 de agosto del año en curso*

*Al respecto se señala lo siguiente:*

*El monto de las pensiones del Régimen No Contributivo se establece de acuerdo con lo normado en el artículo 10 del Reglamento para dicho Régimen, tomando en consideración los siguientes elementos:*

*a) De acuerdo con las fuentes de financiamiento y comportamiento de la población a cubrir, donde la población adulta mayor en condición de pobreza muestra tasas de crecimiento importantes, debe garantizarse el equilibrio y financiamiento del Programa en el mediano y largo plazo, para lo cual deben elaborarse los estudios técnicos necesarios que muestren que el monto de la pensión y los objetivos de extensión de la cobertura son sostenibles, lo cual en el Proyecto de Ley en consulta se echa de menos.*

*b) Si bien cierto, la naturaleza contributiva del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es distinta al Régimen No Contributivo, es oportuno indicar que el monto mínimo de pensión el IVM debe guardar relación con el beneficio que se otorga en el RNC, esto para no generar distorsiones en los sistemas de protección que se brindan en el Sistema Nacional de Pensiones.*

*Nótese que el artículo 10 del Reglamento del RNC indica cual es la relación anterior, por cuanto el monto de la pensión del RNC multiplicado por 1.5 no debe ser superar la pensión mínima del IVM, donde al aplicar dicho cálculo no muestra que el monto del RNC podría incrementarse (en caso de tener el financiamiento respectivo y los estudios técnicos de sostenibilidad) a una suma de ¢91.293,3, monto inferior a la línea de pobreza.*

*Por lo expuesto, esta Dirección mantiene criterio de oposición al Proyecto de Ley.”*

*En base a lo anterior, se remite el criterio técnico dado y se mantiene la propuesta de acuerdo en los siguientes términos:*

**PROPUESTA DE ACUERDO:** *La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04547-2019, acuerda:*

*ÚNICO: Oponerse al proyecto de ley, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración concedida a la institución vía constitucional, dado que, el Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones establece claramente que será la Junta Directiva de la Caja, el competente para acordar las variaciones de los montos de pensión que se otorguen, asimismo, el Régimen No Contributivo de Pensiones lo financia el Estado y no se establece en la propuesta de ley una fuente de financiamiento permanente, que no puede ser cubierta por la Caja según lo dispuesto en el artículo 73 constitucional”.*

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente proyecto de ley lo vimos la semana pasada, es el Proyecto de Ley de Modificación al Régimen no Contributivo (RNC), para dignificar las pensiones de la población vulnerable. El objetivo del Proyecto de Ley es prohibirle, tanto a la Caja como a cualquier otra operadora, otorgar pensiones del Régimen Contributivo o no Contributivo que estén por debajo de la línea de pobreza. La semana pasada se sugirió oponerse al Proyecto de Ley, por cuanto tenía incidencias tanto desde el punto de vista de la autonomía, por imponer el tema de la validación de las pensiones, cuando le corresponde a la Junta Directiva de la Caja, tanto por una afectación financiera, aunque de conformidad con el criterio técnico de la Dirección de Presupuesto, pues era un tanto bastante elevado y el Proyecto de Ley no establece los fondos para efecto de que la Caja lo cubra. De parte del Director Loría se solicitó que tuviéramos una ampliación de criterio técnico a la Gerencia de Pensiones, para determinar si eso también incide negativamente en las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). Nosotros hicimos la solicitud y esto también al señor Gerente, para exponer la incidencia que eventualmente habría en caso de las pensiones de IVM.

Lic. Barrantes Espinoza:

Sí, en este caso lógicamente el objetivo es muy loable desde el punto de vista de poder aumentar el monto de las pensiones, tal y como está planteado, que al menos no haya una pensión menor a la línea de pobreza, que en este momento está en ciento tres mil. El RNC tiene una pensión de ochenta y dos mil colones. No obstante, en el caso del Reglamento del Régimen no Contributivo hay una parte de la normativa que dice que la pensión mínima de la Caja no puede ser 1.5 veces menor a la pensión del Régimen no Contributivo.

Director Loría Chaves:

La pensión mínima de la Caja debe ser 1.5 veces la del Régimen no Contributivo.

Lic. Barrantes Espinoza:

Sí, mínimo.

Director Loría Chaves:

Debe ser 1.5 veces mayor.

Lic. Barrantes Espinoza:

Para no crear desincentivos, en este sentido, de que las personas para qué van a cotizar si al final van a recibir una. Entonces en este sentido vemos que había una eventual afectación en el tanto no se nos diga de dónde vienen los recursos, que es la limitante del proyecto, no es que nos estamos oponiendo al objetivo del proyecto, el cual lo vemos muy loable, sino que el proyecto no dice de dónde se van a tomar los recursos. Para aumentar la pensión del RNC de ochenta y dos mil a ciento tres mil, ni tampoco tiene un compromiso que tendría que elevarse el financiamiento del Estado, que en este momento es en 0.66% y que costó tanto que el Estado empezara a pagar tendría que elevarse, habría que hacer el cálculo actuarial, porque la pensión de IVM tendría que pasar de ciento treinta y seis mil aproximadamente ciento cincuenta y cinco mil colones, lo cual desde el punto de vista social lo vemos bien, pero lo que estamos objetando del proyecto es que no dice dónde están los recursos y como dice Mariana en la parte de establecer los montos de pensión de IVM, es la Junta Directiva quien le compete establecer esos montos. Entonces, si la Junta diera por conocido que están esos recursos, pues podría tomar la decisión, pero así como tal nos estaríamos oponiendo, porque no vemos de dónde va a salir el financiamiento para este objetivo.

Licda. Ovares Aguilar:

Entonces, la propuesta de acuerdo sería: de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones mediante oficios números GP-6060-2019, GP-6936-2019 y DAP-788-2019/DAP-AL-111-2019, la Junta Directiva acuerda oponerse al proyecto de ley, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración concedida a la institución vía constitucional. El Reglamento del Programa del Régimen no Contributivo de Pensiones, establece claramente que será la Junta Directiva de la CCSS, el competente para acordar las variaciones de los montos de pensión que se otorguen. El Régimen no Contributivo de Pensiones lo financia el Estado y no se establece en la propuesta de ley una fuente de financiamiento permanente, de conformidad con el artículo 177 de la Constitución Política.

Director Steinvorth Steffen:

No entiendo, que no puede ser cubierta por la Caja.

Licda. Ovares Aguilar:

Porque sería una desviación de fondos, como el RNC lo financia el Estado, entonces, en caso de elevar esos montos, sería una desviación de fondos.

Director Steinvorth Steffen:

¿Y queda claro ahí? Yo entiendo lo que usted me dice, pero no lo entiendo así en la redacción. Qué es ese “no”, que no puede ser cubierta.

Directora Solís Umaña:

¿El artículo 73° que dice? Que no se puede trasladar plata.

Licda. Ovaras Aguilar:

Para finalidades distintas. Exactamente.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Conforme nosotros vimos la ampliación que nos mandó pensiones no nos decía eso, que nos dice don Jaime que yo lo entiendo perfectamente ahora, es decir, si se sube la pensión del Régimen no Contributivo impacta necesariamente las pensiones de IVM y no se trata de que nos deje un financiamiento, porque no lo van a dar, porque IVM se financia con las cuotas y eso está claro no van a variar esa estructura jamás. Bueno, podrían hacerlo pero, digamos, pero no es lo mismo que eso, pues no se meta en el acuerdo, pero ahora usted lo reitera, entonces, si hay un impase entonces, yo creo que sí le deberíamos agregar en el acuerdo esa circunstancia de que la oposición también ve eso, por cuanto debe subirse la base mínima, el monto mínimo de la pensión del Régimen no Contributivo impacta en un porcentaje muy considerable las pensiones de IVM y es que es así.

Director Loría Chaves:

Lo que impacta, perdón, es que si se aumenta la pensión del RNC, van a aumentar todas las demás pensiones con esto más rápido (...). Por eso hay que tener cuidado también en la respuesta. Por ejemplo, hay que buscar una forma que no se vea muy (...).

Directora Abarca Jiménez:

Se podría ver otra vez.

Lic. Mata Campos:

(...) un impacto financiero considerable sin haber tenido estudios actuariales.

Director Loría Chaves:

Exactamente.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado.

Tal vez agregarle algo como que con base en ese monto mínimo del Régimen no Contributivo, podría generar un impacto financiero considerable, en las pensiones de IVM sin considerar que los estudios actuariales de sostenibilidad del Régimen no se saben.

Nota: Están en el proceso de redacción y revisión del acuerdo.

Director Loría Chaves:

Mi preocupación era esa, yo sabía que las pensiones mínimas tenían que ser un 1.5% respecto de las de IVM.

Licda. Ovares Aguilar:

De aprobarse el aumento al monto mínimo de las pensiones del RNC, podrían impactar negativamente en las pensiones de IVM, por no tener estudios actuariales que lo respalden.

Directora Jiménez Aguilar:

Al no cumplir estudios actuariales podrían afectar, porque si no pareciera que el que no tiene los estudios actuariales es el IVM, me parece.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la ampliación solicitada en el artículo 4° de la sesión N° 9052 del 19 de setiembre de 2019, respecto del Proyecto de "*Ley modificación al régimen no contributivo, para dignificar las pensiones de la población vulnerable*", Expediente Legislativo N° 21271, y con fundamento en lo ahí expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones mediante oficios números GP-6060-2019, GP-6936-2019 y DAP-788-2019/DAP-AL-111-2019, la Junta Directiva - por mayoría- **ACUERDA** oponerse al proyecto de ley, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración concedida a la institución vía constitucional.

El Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones establece claramente que será la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el competente para acordar las variaciones de los montos de pensión que se otorguen. El Régimen No Contributivo (RNC) de Pensiones lo financia el Estado y no se establece en la propuesta de ley una fuente de financiamiento permanente, de conformidad con el artículo 177 de la Constitución Política.

Al no existir estudios actuariales que respalden la presente propuesta, de aprobarse el aumento al monto mínimo de las pensiones del Régimen No Contributivo (RNC) impactaría negativamente en la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

La directora Alfaro Murillo, vota en contra de la propuesta de acuerdo de los proyectos de ley números 21271.

Se retiran del salón de sesiones el licenciado Guillermo Mata y el licenciado Jaime Barrantes Gerente de Pensiones

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Ronny Villalobos, asesor legal de la Auditoría Interna.

## **ARTICULO 26°**

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04746-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna

Cubillo, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N°. 8292 del 31 de julio del 2002 y sus reformas”, Expediente Legislativo N° 21.337.

Dirección Jurídica		Comisión Hacendarios, Lugar No. 25
Nombre	Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N°, 8292 del 31 de julio del 2002 y sus reformas	
Expediente	21.337	
Proponente del Proyecto de Ley	Rodolfo Rodrigo Peña Flores	
<b>OBJETO</b>	<b>INCIDENCIA</b>	<b>PROPUESTA DE ACUERDO</b>
Fortalecer la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público.	La propuesta de modificación de los artículos 8, 10, 21 y 26 de la Ley General de Control Interno no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto presentado no afecta la autonomía constitucional de la institución responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales. No obstante, lo anterior, se hace la consideración, tal como lo plantea la Gerencia General, así como lo referido por la Auditoría Interna.	<b>PRIMERO:</b> No presentar oposición al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgreden las competencias propias, ni presenta riesgos con la autonomía, asegurada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. <b>SEGUNDO:</b> Se sugiere a las señoras diputadas (as), volver lo señalado por la Gerencia General así como lo referido por la Auditoría Interna, en el sentido de que lo planteado con la solicitud de modificación de los artículos 8, 10 y 21 de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Asimismo, lo establecido con la modificación del artículo 26 de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, cuya regulación ha interpretado por la Contraloría General de la República en el criterio jurídico D-0908-2018, del 30 de julio del 2018.

Licda. Ovares Aguilar:

Los siguientes son los proyectos de ley sin objeciones. El siguiente es el proyecto de Ley de fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno número 8292 del 31 de julio del 2002 y sus reformas, está en la Comisión de Hacendarios, en el lugar número 25, es el expediente N° 21.337 y el proponente del proyecto de ley es el diputado Rodolfo Rodrigo Peña Flores. Para efectos de presentar este proyecto de ley invitamos al compañero, aquí está don Ólger, por supuesto, pero invitamos al asesor legal de la Auditoría, porque si bien después de que nosotros hicimos una revisión del texto completo del proyecto, consideramos que no tiene ninguna incidencia a nivel de la Caja, ni es de su competencia, sí hay varias observaciones que nos hizo la Auditoría y la Gerencia General, en relación con las reformas propuestas, dejo al licenciado Villalobos para que les explique.

Lic. Villalobos Hidalgo:

Básicamente, a nosotros nos pareció importante desarrollar, hicimos un criterio que se lo presentamos a la Dirección Jurídica en su oportunidad y al Gerente General donde expusimos que, si bien es cierto consideramos que la labor de la Auditoría debe ser una labor proactiva de acompañamiento, de apoyo, de asesoría y siempre hemos manejado esa disposición, hay aspectos que están contenidos en este proyecto de ley que sí consideramos que sobrepasan la función que tiene la Auditoría en materia de fortalecimiento del sistema de control interno y valoración de riesgos, que eventualmente pondría en una situación a la Auditoría de coadministrar y esto, obviamente, nosotros consideramos que el proyecto es totalmente improcedente, toda vez que ya la Ley General de Control Interno, tal y como está constituida no necesitaría una modificación de los artículos, tal y como lo está proponiendo el diputado y de la forma en que está estructurada en este momento, nosotros tendríamos los elementos suficientes para realizar la labor de prevención, de acompañamiento y de fiscalización adecuada sin que se den estos cambios. Consideramos que

es importante hacer del conocimiento de la Asamblea Legislativa, de las comisiones, que debe hacerse una valoración de la posibilidad o de los efectos que podrían tener para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, de que a la Auditoría se le dé una potestad de fiscalización de eventos, entiéndase eventos como eventos relacionados con riesgos inherentes tal y como lo ha desarrollado la doctrina internacional en materia de control interno y de auditorías, porque el evento en una institución como la Caja Costarricense de Seguro Social, prácticamente podría entenderse como todas aquellas actividades estratégicas y en el caso nuestro sería muy probablemente en todos los temas y esto implica, entonces, que la Auditoría tendría que desarrollar una labor de intervención antes, durante y después de todo evento, eso quiere decir que la administración para la toma de decisiones necesitaría, previamente, que la Auditoría le haya dado un aval en todas sus etapas, entonces, si bien es cierto nosotros ya tenemos la potestad, porque así lo establece el artículo 22, el que esté establecido aquí a la hora de cambiarse el concepto de Sistema de Control Interno, a la hora de cambiar en el artículo 8, a la hora de cambiar el artículo 10 también, en cuanto a los componentes del Sistema de Control Interno y a la hora de cambiar el artículo 21° sobre el concepto de Auditoría, estaría prácticamente dando potestades muy amplias a la Auditoría, que conllevarían en alguno de estos momentos prácticamente a la Administración tener que depender también del aval de la Auditoría para eso. Otro elemento que también consideramos que para poder desarrollar esta labor, pues obviamente tendría que dotar a la Auditoría de una gran cantidad de recursos, muchísimos más de los que contamos, porque tendríamos que fiscalizar prácticamente todos estos proyectos. Si tuvimos conocimiento de que el día 24 de setiembre, anterior, ya la Contraloría General de la República presentó su criterio de oposición a todas estas propuestas, en donde está desarrollando, no solo las normas internacionales de Auditoría, sino también las normas que en este momento regulan la función de fiscalización y control que desarrolla no solo la Auditoría, sino también el Sistema de Control Interno y principalmente, el tema de la valoración de riesgos y se considera que las normas vigentes son suficientes para el desarrollo de la labor nuestra. De parte de la Auditoría sí consideramos que desde el punto de vista de nuestro alcance, no es conveniente y nos parece que para efectos también de la administración, sí sería conveniente que se valoren los efectos que podrían contener estas modificaciones en la toma de decisiones estratégicas, principalmente en el desarrollo de proyectos por un tema de oportunidad de conveniencia y también de toma de decisiones. Hoy nosotros le hicimos ver a la administración nuestras observaciones, porque nos parecía que podría tomarse en consideración para efectos de una eventual oposición, sin embargo los compañeros de la Jurídica hicieron un análisis desde el punto de vista de las implicaciones que esto podría tener desde las potestades de la Institución y no consideraron que tuviera algún alcance en cuanto a lo establecido en el artículo 73 y la Ley Constitutiva de la Caja. Principalmente, en el tema del Sistema de Valoración de Riesgos sí consideramos que nosotros, por lo menos como Auditoría, que las potestades que esto podría conllevar tendrían alguna aplicación en la toma de decisiones y la labor estratégica que desarrolla la administración activa.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Veo fundamentalmente dos cosas: quien propone el proyecto a mi criterio desconoce totalmente los conceptos de administración activa y pasiva. En el momento en que revolvamos la administración activa con la administración pasiva ¿quién controla? Es decir, si a mí me dan la potestad de entrar y dirigir y resolver, yo me puedo equivocar, pero quién me revisa después. Es que precisamente están los órganos pasivos como está la Auditoría Externa de la Contraloría, la misma Procuraduría, revisan a posteriori, porque no se involucran en el accionar, entonces ellos

están, para decirlo de alguna manera, limpios y neutrales en este tema, pero si a uno lo involucran mediante una ley, que es donde está el problema que está exponiendo el licenciado, yo estoy involucrado, entonces quién revisa con esa pureza posteriormente, pero esta es una confusión de conceptos de administración activa y administración pasiva. La administración activa es la que hacen todos ustedes todos los días en la gestión administrativa de la Institución estratégica en el ámbito que sea y la administración pasiva es la que viene a revisar posteriormente si hubo alguna situación o no y tiene que ser así por la pureza de esta revisión, porque si involucramos a quien nos va a revisar, entonces nadie estaría revisando posteriormente. Estoy totalmente de acuerdo que si bien podría ser que no tenga una injerencia, porque una ley puede regular los asuntos de Auditoría, el problema está en la confusión que se está haciendo y querer meter a la Auditoría en el rol de administración activa.

Lic. Sánchez Carrillo:

Dos aspectos muy puntuales que ya el licenciado Ronny Villalobos manifestó. Para nosotros aquí es muy importante la oposición de la Contraloría General de la República en relación con este proyecto de ley. La oposición de la Contraloría se da incluso posterior a la emisión del criterio que emite la Auditoría Interna y prácticamente coincidimos en la misma posición. El señor diputado pretende reformar el artículo 8, el artículo 10, el artículo 21 y el artículo 26 de la Ley de Control Interno. Lo que decía don Edwin es muy cierto, prácticamente con esa reforma le está dando potestad plena a la Auditoría Interna para que en todo evento, incluso el jerarca y el titular subordinado sea previamente durante y después avalado, revisado y aprobado por la Auditoría Interna, entonces a nosotros esto nos parece que es desnaturalizar el concepto de Auditoría en su rol de asesor y sería también entrabar a la administración activa en su rol de tomadora de decisiones. Finalmente, nos parece que desde el punto de vista del fondo en materia de control interno, el diputado pretende prácticamente que los auditores estemos en todas las actividades de la administración activa, pero la tendencia moderna en materia de controles es que los controles no dependan del factor humano, sino que los controles dependan de un elemento de automatización y de digitalización, que finalmente son controles más eficaces que el control que puede ejercer el mismo ser humano. En este sentido nos parece que definitivamente como Auditoría no estaríamos de acuerdo en este proyecto de ley, coincidimos con la Contraloría General de la República y esto también podría ocasionar un impacto desde el punto de vista presupuestario, porque podría facultar a las auditorías internas hasta para pedir una mayor cantidad de recursos humanos, incrementando, obviamente, el presupuesto de las auditorías internas.

Licda. Ovares Aguilar:

Por la importancia de las observaciones que hace la Auditoría es que recomendamos que sean trasladadas a los señores diputados, para que lo temen en cuenta y en consideración. La sugerencia de propuesta de acuerdo es primero: No presentar oposición al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Segundo: Se sugiere a los señores diputados (as), valorar lo señalado por la Gerencia General, así como lo referido por la Auditoría Interna, en el sentido de que lo pretendido con la iniciativa de modificación de los ordinales 8), 10) y 21) de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la

República, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Asimismo, lo pretendido con la modificación del artículo 26 de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, cuya regulación fue interpretada por la Contraloría General de la República en el criterio jurídico N° DJ-0998-2018, del 30 de julio del 2018.

Director Steinvorth Steffen:

Para interpretar eso hay que ir a cada uno de esos documentos, poner como que no se están tomando en cuenta los principios de administración pasiva y administración activa.

Licda. Ovares Aguilar:

El criterio va adjunto, la idea es trasladarle todo el documento con las observaciones de la Auditoría y ahí va el detalle justamente que debe contener un sistema de control interno.

Lic. Villalobos Hidalgo:

Ellos están proponiendo trasladar el documento que presentó la Auditoría, que sería como dijo don Ólger, va en la misma línea que la Contraloría que ya también presentó su oposición.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04746-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley *“Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N°. 8292 del 31 de julio del 2002 y sus reformas”*, Expediente Legislativo N° 21.337. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

*“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1880-2019, al respecto, se indica lo siguiente:*

### **I. SINOPSIS**

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b><i>Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N°. 8292 del 31 de julio del 2002 y sus reformas.</i></b>
	<b>Expediente</b>	<b><i>21.337</i></b>
	<b>Objeto</b>	<b><i>Fortalecer la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público.</i></b>
	<b>Proponente del Proyecto de Ley</b>	<b><i>Rodolfo Rodrigo Peña Flores</i></b>
<b>2</b>	<b><i>INCIDENCIA (Criterio legal y</i></b>	<b><i>La propuesta de modificación de los ordinales 8, 10, 21 y 26 de la Ley General de Control Interno no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de</i></b>

	<b>critérios técnicos)</b>	<p><i>Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales. No obstante, lo anterior, se hace la consideración, tal como lo plasma la Gerencia General, así como lo referido por la Auditoría Interna, que con la legislación vigente, la auditoría dispone del marco jurídico que le define las potestades y competencias para advertir, asesorar y prevenir a la Administración en aquellos riesgos y eventos estratégicos que puedan afectar el cumplimiento de la función sustantiva y los objetivos institucionales, mientras que las modificaciones que se proponen introducir a la Ley General de Control Interno (artículos 8, 10 y 21), giran en el contexto de dotar a las auditorías internas de un rol activo en la implementación del sistema de control interno (identificar, medir, evaluar los riesgos inherentes sobre cada evento, de previo, durante y después de su ejecución por parte de la administración activa), competencias que no son propias de la auditoría sino de la administración activa, con lo que se estaría desvirtuando la naturaleza de la función de la auditoría, lo que se constituiría, eventualmente, en una suerte de coadministración, lo que también supondría una limitación en la toma de decisión por parte de la administración activa, conllevando a que la auditoría deba contar con mayores y nuevos recursos (humano, presupuesto, etc.), a efecto de llevar a cabo lo propuesto en el proyecto de ley, sin que la iniciativa defina el origen de los recursos para poder financiar la implementación de estas reformas a la Ley General de Control Interno. En tal sentido, la iniciativa de modificación de los ordinales 8, 10 y 21 de la Ley General de Control Interno, resulta innecesaria puesto que el texto propuesto ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público</i></p> <p><i>Asimismo, la propuesta de modificación del artículo 26, no le agrega valor al texto vigente, puesto que conforme lo regulado, es conocido que si el funcionario (a) de la auditoría es denunciado (a) por hechos ajenos a sus labores sustantivas, el respaldo ahí regulado (jurídico, técnico y gastos), tendría que ser resarcido a la Institución, regulación que así fue interpretada por la Contraloría General de la República, por lo que la iniciativa resulta innecesaria.</i></p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<p><i>Se recomienda no presentar oposición al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es fortalecer la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público.</i></p>
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p><b>PRIMERO:</b> <i>No presentar oposición al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i></p>

	<p><b>SEGUNDO:</b> Se sugiere a los señores diputados (as), valorar lo señalado por la Gerencia General, así como lo referido por la Auditoría Interna, en el sentido de que lo pretendido con la iniciativa de modificación de los ordinales 8, 10 y 21 de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Asimismo, lo pretendido con la modificación del artículo 26 de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, cuya regulación fue interpretada por la Contraloría General de la República en el criterio jurídico DJ-0998-2018, del 30 de julio del 2018.</p>
--	--

## **II.- ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio PE-1880-2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 01 de agosto de 2019, se remite el oficio HAC-209-2019, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el proyecto de Ley "FORTALECIMIENTO DE LA METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DE LAS ENTIDADES Y/O INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, MEDIANTE LA REFORMA PARCIAL DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO N°. 8292 DEL 31 DE JULIO DEL 2002 Y SUS REFORMAS", expediente legislativo No. 21.337.

2.- A través del oficio GF-3841-2019, recibido el 12 de agosto de 2019, suscrito por el MBA. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, vertió criterio técnico en la materia.

3.- Por intermedio del oficio GA-0943-2019, recibido el 09 de agosto de 2019, suscrito por el MSc. Robert Harbottle Quirós, Asesor, remitió el criterio técnico en la materia.

4.- Mediante el oficio GG-1267-2019, recibido el 14 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, vertió criterio técnico en la materia.

## **III.- CRITERIO JURÍDICO**

### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Lo que propende el proyecto de ley es fortalecer la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público.

Para ello, el texto del proyecto consta únicamente de dos artículos, en los que se propone las siguientes modificaciones:

a)- En el artículo 1º, se propone modificar parcialmente los artículos 8, 10, 21 y 26 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno.

b)- En el artículo 2º, se propone modificar parcialmente el artículo 31 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

## 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

*Debe quedar claro de previo que, el proyecto de ley denominado “Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N°. 8292 del 31 de julio del 2002 y sus reformas”, que gira en torno a la reforma parcial de los artículos 8, 10, 21 y 26 de la Ley General de Control Interno y reforma parcial del artículo 31 de la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.*

*En tal sentido, procede realizar algunas consideraciones respecto al texto actual de los artículos 8, 10, 21 y 26 de la Ley General de Control Interno, de frente al texto propuesto de modificación parcial de los citados artículos (artículo 1° del proyecto), con los que se pretende fortalecer la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público.*

*Respecto al artículo 2° del proyecto, a través del cual se propone la modificación del inciso a) del artículo 45 de la Ley General de Control Interno N°. 8292, que modifica el artículo 31 de la ley N°. 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del 7 de setiembre de 1994, no resulta necesario vertir consideraciones, puesto que no tiene relación con la Caja Costarricense de Seguro Social.*

### **Sobre la propuesta de modificación de los artículos 8, 10, 21 y 26**

*En el artículo 1° del proyecto se propone la modificación de los artículos 8, 10, 21 y 26 de la Ley General de Control Interno N°. 8292, en tal sentido, procede citar los artículos de referencia y el texto de modificación propuesto, el que se resalta en negrita, según el siguiente detalle:*

<b>Actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Artículo 8°-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:</p> <p>a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.</p> <p>b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.</p> <p>c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.</p>	<p>Artículo 8- Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, <b>y las acciones independientes realizadas por la auditoría interna en materia de fiscalización y control de previo, durante y después de ocurrido el o los eventos</b>, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:</p> <p>a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.</p> <p>b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.</p> <p>c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.</p> <p>d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.</p>

<i>d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.</i>	
<i>Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.</i>	<i>Artículo 10- Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca, y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, y las auditorías internas realizar las acciones necesarias de fiscalización en forma independiente para identificar, medir, evaluar y fiscalizar tanto verbalmente como por escrito los riesgos inherentes sobre cada evento, de previo, durante y después de su ejecución por parte de la administración institucional, como valor agregado a su actividad de asesoría oportuna y efectiva ante la administración activa para el fortalecimiento de los sistemas de control interno de los recursos económicos de la hacienda pública. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento y la auditoría interna fiscalizar tales acciones.</i>
<i>Artículo 21.-Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.</i>	<i>Artículo 21- Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad (sic) independiente, objetiva y asesora, de previo, durante y después de ocurridos los eventos en la institución y/o entidad, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar (sic) y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.</i>
<i>Artículo 26.-Protección al personal de la auditoría. Cuando el personal de la auditoría</i>	<i>Artículo 26- Protección al personal de la auditoría. Cuando el personal de la auditoría interna, inclusive el Auditor y Subauditor, en el</i>

<p><i>interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.</i></p>	<p><i>cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, <b>siempre y cuando se compruebe por medio de un procedimiento administrativo u Órgano Director la veracidad de los hechos o incumplimientos denunciados por la auditoría en contra de la administración activa y/o terceros sobre el alcance de la legislación vigente.</b></i></p>
---	---

*Para una mejor comprensión de la propuesta, procede indicar que la Ley General de Control Interno está estructurada considerando la separación de competencias entre la administración activa (artículos del 1 al 19) y la auditoría interna (artículos del 20 al 40), definiéndose en el articulado los deberes y responsabilidades de cada uno de estos actores (administración activa y auditoría).*

*En cuanto a la competencia de la administración activa, se tiene que le corresponde exclusivamente a la administración activa y no a la auditoría interna, según el vigente artículo 8º, crear o implementar el sistema de control interno, entendido como la serie de acciones ejecutadas precisamente por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos contenidos en dicho ordinal, sea, **a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información, c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.***

*Ahora bien, teniendo claro que el sistema de control interno es creado por la administración activa, luego entonces es entendible el papel funcional de la auditoría interna plasmado en el vigente artículo 21, que, en lo de interés preceptúa que “La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional<sup>2</sup> para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley.” -La nota inserta al pie de página así como lo subrayado es nuestro-.*

*Así, en el ordinal 22 de la Ley General de Control Interno, se establece como parte de las labores sustantivas de la auditoría, el deber de asesorar, prevenir, ayudar y contribuir con la administración activa en el cumplimiento de sus objetivos, bajo un enfoque sistémico y profesional, realizando una planificación estratégica de los procesos que presenten mayor riesgo, de acuerdo con las valoraciones y análisis que se realizan. En lo de interés, en el citado artículo 22 se establece lo siguiente:*

*“Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:*

*a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y*

<sup>2</sup> Así plasmado también en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes. / (...).

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. / (...).”

Conforme lo señalado, si bien en el control interno la auditoría ostenta un rol importante, también lo es que no depende únicamente de ésta sino fundamentalmente de la administración activa.

Así lo estimó la Procuraduría General de la República, al indicar en el Dictamen C-320-2014, del 06 de octubre del 2014, lo siguiente:

“Al respecto, debe señalarse que, la Ley de Control Interno tiene como objeto consolidar el concepto de sistema de control interno que estableció la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, precisando en mejor manera los elementos integrantes del sistema, sus objetivos y funciones. La Ley pretende reforzar la responsabilidad de los órganos de control interno (administración activa y auditorías internas) en esta función. **El control interno no depende de un órgano específico, la auditoría, sino de toda la organización y fundamentalmente de la jerarquía del ente. La administración activa se convierte, así, en un elemento esencial para el establecimiento del sistema de control interno y para su funcionamiento efectivo y eficiente, todo con el objeto de proteger los fondos públicos y garantizar la eficacia y eficiencia del aparato administrativo.** Objetivos que no corresponden a una Administración Pública en concreto, sino que deberían ser propios de toda organización administrativa (ver OJ-143-2002 de 10 de octubre de 2002).” -Lo resaltado es nuestro-

Corresponde ahora traer a colación que, en la exposición de motivos del proyecto de ley en forma particular se plasma lo que el legislador pretende lograr con las modificaciones propuestas, al indicar que “(...) hemos llegado a la conclusión de la necesidad urgente de que las auditorías internas mantengan su independencia respecto a la administración activa como en la actualidad se práctica, no obstante se considera necesario que modifiquen su modus operandi de tal forma que generen un mayor valor agregado por medio de la fiscalización oportuna sobre la administración de recursos económicos públicos.”

De frente a lo señalado por el legislador en la introducción del proyecto, se tiene que no logra conciliar lo argumentado en la exposición de motivos con el texto de modificación propuesto en los artículos 8, 10 y 21, ya que en lo fundamental, las modificaciones que se proponen introducir en los citados artículos de la Ley General de Control Interno, giran en el contexto de dotar a las auditorías internas de un rol activo en la implementación del sistema de control interno, ya que el legislador pretende que la auditoría deba identificar, medir, evaluar los riesgos inherentes sobre cada evento, de previo, durante y después de su ejecución por parte de la administración activa, competencias que no son propias de la auditoría sino de la administración activa, con lo que se estaría desvirtuando la naturaleza de la función de la auditoría, lo que se constituiría, eventualmente, en una suerte de

coadministración, lo que también supondría una limitación en la toma de decisión por parte de la administración activa, conllevando a que la auditoría deba contar con mayores y nuevos recursos (humano, presupuesto, etc.), a efecto de llevar a cabo lo propuesto en el proyecto de ley, sin que la iniciativa defina el origen de los recursos para poder financiar la implementación de estas reformas a la Ley General de Control Interno.

Así lo estimó la Auditoría Interna en su informe (oficio AI-2342-19), al señalar lo siguiente:

*“Adicionalmente, esta Auditoría considera que no deben confundirse las competencias establecidas para la Administración Activa y para la Auditoría Interna como componentes orgánicos del sistema de control interno, siendo que la Administración es la responsable del proceso de toma de decisiones, para lo cual debe de disponer de controles internos robustos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, mientras que la Auditoría debe fiscalizar, evaluar y brindar valor agregado para el mejoramiento de los procesos de dirección, de control interno y valoración de riesgos, manteniendo la imparcialidad, objetividad e independencia.*

*La función de auditoría se realiza a través de un proceso de planificación de actividades, como resultado de un diagnóstico de los principales riesgos en materia de salud, pensiones, sostenibilidad financiera, recursos humanos, inversiones en títulos valores, infraestructura, contratación administrativa, equipamiento, tecnologías de información, entre otros. El pretender que la auditoría deba, como lo plantea el legislador, identificar, medir, evaluar los riesgos inherentes sobre cada evento, de previo, durante y después de su ejecución por parte de la Administración Activa, implica desvirtuar la naturaleza de la función de auditoría, así como una eventual coadministración en asuntos que son potestad y competencia de la Administración Activa en su función decisoria, lo cual conlleva a que la Auditoría deba contar con una estructura administrativa mucho más amplia para poder realizar lo planteado en el proyecto de ley.”*

*En relación con la modificación del artículo 26, se tiene que la propuesta se enfoca en darle “claridad” al texto original, propiamente a las circunstancias en las que sí procedería el respaldo (jurídico, técnico y gastos) que se daría a los funcionarios de la auditoría, cuando son denunciados (conflicto legal o una demanda), con ocasión al cumplimiento de sus labores sustantivas. Sin embargo, el texto aclaratorio que se introduce, consistente en que ese respaldo estaría sujeto a las results de una investigación administrativa que compruebe la veracidad de los hechos denunciados, no le agrega valor al texto vigente, puesto que es conocido que si el funcionario (a) de la auditoría es denunciado (a) por hechos ajenos a sus labores sustantivas, tal respaldo tendría que ser resarcido a la Institución.*

Así lo ha entendido la Contraloría General de la República, ya que en el criterio jurídico DJ-0998-2018, del 30 de julio del 2018, estimó lo siguiente:

*“(…) se debe concluir que efectivamente el artículo 26 de la Ley General de Control Interno confiere protección al personal de la auditoría, debiendo la institución brindar el respaldo tanto jurídico como técnico y cubrir los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, **siempre que -como se indicó- el conflicto legal en que pudiese verse involucrado el funcionario esté directamente relacionado con el ejercicio de sus funciones o deberes que resultan de su competencia**, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292. Es decir, son aquellos conflictos*

*legales en que los auditores se vean envueltos al realizar estudios de auditoría, al verificar el cumplimiento, la validez y suficiencia del sistema del control interno, al brindar asesorías al jerarca, o bien al advertir a los órganos sujetos a su fiscalización, entre otros.*

*En igual sentido, el respaldo de la Administración es para el funcionario -en procesos judiciales y no procedimientos administrativos- que ha sido demandado y no demandante, **ya que la norma tiene como finalidad brindar un apoyo a aquellos funcionarios que presentan algún conflicto legal o demanda en su contra, directamente relacionado con el ejercicio de sus funciones o deberes dentro de su competencia.***”

*En suma, se tiene claridad en la interpretación del artículo 26, máxime que, también ha sido interpretado por la Contraloría General de la República conforme lo transcrito, por lo que se concluye que la modificación propuesta resulta innecesaria.*

*Por lo expuesto, se recomienda no presentar oposición al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es de una manera particular, fortalecer la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público.*

*No obstante lo anterior, vale hacer la consideración que, con la legislación vigente, la auditoría dispone del marco jurídico que le define las potestades y competencias para advertir, asesorar y prevenir a la administración en aquellos riesgos y eventos estratégicos que puedan afectar el cumplimiento de la función sustantiva y los objetivos institucionales, mientras que las modificaciones que se proponen introducir a la Ley General de Control Interno (artículos 8, 10 y 21), giran en el contexto de dotar a las auditorías internas de un rol activo en la implementación del sistema de control interno (identificar, medir, evaluar los riesgos inherentes sobre cada evento, de previo, durante y después de su ejecución por parte de la administración activa), competencias que no son propias de la auditoría sino de la administración activa, con lo que se estaría desvirtuando la naturaleza de la función de la auditoría, lo que se constituiría, eventualmente, en una suerte de coadministración, lo que también supondría una limitación en la toma de decisión por parte de la administración activa, conllevando a que la auditoría deba contar con mayores y nuevos recursos (humano, presupuesto, etc.), a efecto de llevar a cabo lo propuesto en el proyecto de ley, sin que la iniciativa defina el origen de los recursos para poder financiar la implementación de estas reformas a la Ley General de Control Interno.*

*Asimismo, la propuesta de modificación del artículo 26, no le agrega valor al texto vigente, puesto que conforme lo regulado, es conocido que si el funcionario (a) de la auditoría es denunciado (a) por hechos ajenos a sus labores sustantivas, el respaldo ahí regulado (jurídico, técnico y gastos), tendría que ser resarcido a la Institución, regulación que así fue interpretada por la Contraloría General de la República, por lo que la iniciativa resulta innecesaria.*

*Por lo expuesto, la iniciativa de modificación de los ordinales 8, 10, 21 de la Ley General de Control Interno, resulta innecesaria puesto que el texto propuesto ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Asimismo, lo pretendido con la modificación del artículo 26 de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, cuya regulación fue interpretada por la Contraloría General de la República en el criterio jurídico DJ-0998-2018, del 30 de julio del 2018.*

### 3. CRITERIOS TÉCNICOS

a.)- Por intermedio del oficio GF-3841-2019, recibido el 12 de agosto de 2019, la Gerencia Financiera, vertió criterio técnico en la materia, lo que hizo a partir de los criterios vertidos por la Dirección de Presupuesto, según oficio DP-2411-2019, del 07 de agosto del 2019 y la Dirección Financiero Contable, según oficio DFC-1781-2019, del 9 de agosto de 2019. Así, la Gerencia Financiera concluyó lo siguiente:

*“En virtud de los argumentos esgrimidos, es criterio de esta Gerencia, que el proyecto consultado no tiene, desde el ámbito de competencia de este despacho, incidencia en la gestión presupuestaria y financiero contable.”*

b.)- La Gerencia Administrativa, a través del oficio GA-0943-2019, recibido el 09 de agosto de 2019, vertió criterio técnico en la materia, lo que hizo a partir del criterio vertido por el Área de Gestión Control Interno de la Dirección de Sistemas Administrativos, según el oficio DSA-AGCI-0052-2019, del 05 de agosto del 2019. Dicha Gerencia, en lo conducente concluyó lo siguiente:

*“(…) el proyecto pretende fortalecer las Auditorías Internas para que sean preventivas y basadas en riesgos, con participación de la Contraloría General de la República en la Fiscalización de los planes de trabajo de las Auditorías Internas, todo lo cual favorece el control interno institucional, por tal razón se recomienda no objetar el mismo.”*

c.)- Mediante el oficio GG-1267-2019, recibido el 14 de agosto de 2019, la Gerencia General vertió criterio técnico en la materia, lo que hizo a partir del criterio técnico esgrimido por la Auditoría Interna, según oficio AI-2342-19, del 13 de agosto del 2019.

La auditoría Interna en su oficio AI-2342-19, estimó lo siguiente:

*“De conformidad con los aspectos anteriormente señalados, es criterio de esta Auditoría que la reforma parcial a los artículos 8, 10, 21 y 26 de la Ley General de Control Interno (LGCI) N° 8292, “Proyecto de Ley Fortalecimiento de la Metodología de Fiscalización de las Auditorías Internas de las Entidades y/o Instituciones del Sector Público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N°. 8292 del 31 de julio del 2002 y sus reformas”, es innecesaria por cuanto esta propuesta actualmente está contemplada en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.*

*Con la legislación vigente, la Auditoría dispone de las potestades y competencias para advertir, asesorar y prevenir a la Administración en aquellos riesgos y eventos estratégicos que puedan afectar el cumplimiento de la función sustantiva y los objetivos institucionales, mientras que, las modificaciones planteadas en el proyecto de ley están orientadas a otorgar mayores facultades y atribuciones a las auditorías internas, que podrían eventualmente desplazar a la Administración Activa de sus propias competencias, al pretender que la Auditoría Interna participe en los procesos de identificar, medir, evaluar y fiscalizar tanto verbalmente como por escrito los riesgos inherentes sobre cada evento, de previo, durante y después de su ejecución por parte de la administración institucional; situación que limitaría la oportuna y eficiente toma de decisiones de la Administración Activa, así como, una eventual coadministración, sustituyéndola de su función decisoria, conllevando a que la Auditoría deba*

*contar con una estructura administrativa mucho más amplia para poder realizar lo planteado en el proyecto de ley, sin que esta iniciativa defina el origen de los recursos para poder financiar la implementación de estas reformas a la Ley General de Control Interno.*

*Finalmente, en relación con lo señalado en la modificación que se promueve al artículo 26 del citado cuerpo normativo, dicha iniciativa se encuentra, de igual forma, debidamente regulada por la Ley General de Control Interno e interpretada por la Contraloría General de la República, mediante los pronunciamientos N° 9428 (DI-CR-360) del 29 de agosto de 2003 y DJ-03539-2010, del 22 de setiembre de 2010, sobre los alcances de este artículo, y en los cuales se establece que la representación a los funcionarios de auditoría sólo se otorgará en el ejercicio de sus funciones o deberes que resultan de su competencia.”*

Por su parte, la Gerencia General en su oficio GG-1267-2019, indicó lo siguiente:

*“Se traslada el criterio técnico citado en líneas precedentes referente al “PROYECTO DE LEY FORTALECIMIENTO DE LA METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN DE LAS AUDITORIAS INTERNAS DE LAS ENTIDADES Y/O INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, MEDIANTE LA REFORMA PARCIAL DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO N°. 8292 DEL 31 DE JULIO DEL 2002 Y SUS REFORMAS” tramitado en expediente N°21.337, para su respectiva valoración.”*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04746-2019, acuerda:

**PRIMERO:** *No presentar oposición al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

**SEGUNDO:** *Se sugiere a los señores diputados (as), valorar lo señalado por la Gerencia General, así como lo referido por la Auditoría Interna, en el sentido de que lo pretendido con la iniciativa de modificación de los ordinales 8, 10 y 21 de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Asimismo, lo pretendido con la modificación del artículo 26 de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, cuya regulación fue interpretada por la Contraloría General de la República en el criterio jurídico DJ-0998-2018, del 30 de julio del 2018”.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de “Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N°. 8292 del 31 de julio del 2002 y sus reformas”, Expediente Legislativo N° 21.337, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

**PRIMERO:** No presentar oposición al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**SEGUNDO:** Se sugiere a los señores diputados (as), valorar lo señalado por la Gerencia General, así como lo referido por la Auditoría Interna, en el sentido de que lo pretendido con la iniciativa de modificación de los ordinales 8, 10 y 21 de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Asimismo, lo pretendido con la modificación del artículo 26 de la Ley General de Control Interno, ya se encuentra regulado en la Ley General de Control Interno, cuya regulación fue interpretada por la Contraloría General de la República en el criterio jurídico DJ-0998-2018, del 30 de julio del 2018.

Se retira el licenciado Ronny Villalobos, asesor legal de la Auditoría Interna

## ARTICULO 27°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-4525-2019, de fecha 13 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*Ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública*”, Expediente Legislativo N° 21.346.

Dirección Jurídica		Comisión Jurídicos, Lugar No. 96
Nombre	Proyecto Ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública	
Expediente	21.346	
Proponentes del Proyecto de Ley	María Inés Solís Quirós, Paola Viviana Vega Rodríguez, Óscar Mauricio Cascante Cascante, etc.	

OBJETO	INCIDENCIA	PROPUESTA DE ACUERDO
Regular los mecanismos de publicidad, actividades y registros a los que deberá someterse los funcionarios públicos con nivel de influencia, poder o decisión cuando interaccionen de manera directa con sujetos privados que realicen la actividad de lobby; con la finalidad de que se respeten los principios de transparencia, probidad y legalidad en la función pública.	Se busca crear un Registro de Agenda Pública de las personas que se dedican al lobby y a la gestión de intereses particulares, así como de las actividades que estas desarrollan con funcionarios públicos con poder de decisión y autoridad, con la finalidad de evitar el tráfico de influencias y la corrupción en la Administración Pública. Tal disposición no atenta contra la prohibición contenida en el artículo 73 de la Constitución Política ni roza las competencias y facultades otorgadas a la Caja.	No presentar observaciones al proyecto <i>Ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública</i> , expediente legislativo 21.346 porque no transgrede las competencias propias de la Caja y no presenta roces con su autonomía.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-4525-2019, de fecha 13 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*Ley reguladora de*

las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública”, Expediente Legislativo N° 21.346. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE 1902-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

### Sinopsis

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<i>Proyecto Ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública.</i>
	<b>Expediente</b>	<i>21.346</i>
	<b>Objeto</b>	<i>Regular los mecanismos de publicidad, actividades y registros a los que deberá someterse los funcionarios públicos con nivel de influencia, poder o decisión cuando interaccionen de manera directa con sujetos privados que realicen la actividad de lobby y de gestión interesada, con la finalidad de que se respeten los principios de transparencia, probidad y legalidad en la función pública.</i>
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	<i>María Inés Solís Quirós, Paola Viviana Vega Rodríguez, Óscar Mauricio Cascante Cascante, Aracelly Salas Eduarte, Pablo Heriberto Abarca Mora, Luis Fernando Chacón Monge y María Vita Monge Granados.</i>
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</b>	<i>El proyecto en estudio busca crear un Registro de Agenda Pública de las personas que se dedican al lobby y a la gestión de intereses particulares, así como de las actividades que estas desarrollan con funcionarios públicos con poder de decisión y autoridad, con la finalidad de evitar el tráfico de influencias y la corrupción en la Administración Pública. Tal disposición no atenta contra la prohibición contenida en el artículo 73 de la Constitución Política ni roza las competencias y facultades otorgadas a la Caja.</i>
<b>3</b>	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<i>El proyecto legislativo en mención no tiene injerencia alguna en las competencias y facultades otorgadas constitucional y legalmente a la Caja, por lo que se recomienda no hacer observaciones a los legisladores promoventes.</i>
<b>4</b>	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<i>No se hacen observaciones al proyecto Ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública, expediente legislativo 21.346 porque no transgrede las competencias propias de la Caja y no presenta roces con su autonomía.</i>

### Antecedentes

- I.** *Oficio PE 1902-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 5 de agosto de 2019, el cual remite el oficio AL-CJ 21346-0567-2019 del 1 de agosto de 2019, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, mediante el cual pone en conocimiento el proyecto Ley reguladora de*

*las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública, expediente legislativo número 21.346.*

## **II.**

**II.** *Mediante oficio DJ 4258-2019 del 6 de agosto de 2019, se solicitó criterio a las Gerencias Infraestructura y Tecnologías, Médica, Financiera, Logística y General. Tales dictámenes fueron rendidos mediante oficios números GIT 1102-2019 del 13 de agosto de 2019; GG 1279-2019 del 14 de agosto de 2019; GA 0938-2019 del 9 de agosto de 2019; GL 1119-2019 del 7 de agosto de 2019 y GM-AJD 11273-2019 del 30 de agosto de 2019.*

### **Criterio Jurídico**

#### **1. Objeto del proyecto de ley:**

*De acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos, los legisladores desean establecer mecanismos para garantizar la transparencia en la función pública cuando se promueve o se defienden intereses particulares.*

*Expresado en otras palabras, se busca regular los mecanismos de publicidad, actividades y registros a los que deberá someterse los funcionarios públicos con nivel de influencia, poder o decisión cuando interaccionen de manera directa con sujetos privados que realicen la actividad de lobby y de gestión interesada, con la finalidad de que se respeten los principios de transparencia, probidad y legalidad en la función pública.*

*Por lobby o “cabildeo” debe entenderse como aquella práctica remunerada en la que una persona física o jurídica promueve o defiende determinados intereses propios o de terceros ante funcionarios públicos a efecto de influir de manera directa en su toma de decisiones.*

*Misma función realizar el gestor de intereses particulares pero sin existir una retribución formal.*

*En ese sentido, su objetivo último es evitar la corrupción y el tráfico de influencias en la Administración Pública.*

#### **2. Incidencia del proyecto de ley en la CCSS:**

*Para poder cumplir con el objetivo arriba apuntado, el proyecto en estudio busca crear un Registro de Agenda Pública de las personas que se dedican al lobby y a la gestión de intereses particulares, así como de las actividades que estas desarrollan con funcionarios públicos con poder de decisión y autoridad; es decir, se pretende que la Administración Pública registre e informe “(...) todo lo relativo a los encuentros que tengan con los sujetos que realizan actividad de lobby o gestión interesada.”*

*Dichos registros “(...) quedan publicados en el sitio web de cada uno de los órganos, entes o instituciones y los datos de los lobistas se subirían además en la plataforma administrada por la Contraloría General de la República.”*

*Además de lo anterior, el proyecto contempla sus fines y motivación (artículo 1), establece conceptos (artículo 2) y define los sujetos que son regulados así como las actividades (artículos 3-7) y establece el régimen sancionatorio (numerales 19-22).*

*Lo anterior, no genera costos adicionales para la Administración, principalmente para el caso de la Caja porque ya contamos con un registro similar se encuentra en uso en nuestra página web;<sup>3</sup> de ahí entonces que el proyecto en estudio no tiene injerencia en las competencias y facultades otorgadas constitucional y legalmente a la Caja.*

*De lo ya comentado y considerando la intención de los legisladores de evitar los tráficós de influencia y la corrupción en la Administración Pública, esta Asesoría no observa que exista injerencia, por lo que se recomienda no hacer observación alguna al proyecto que aquí se estudia.*

### **3. Criterio Técnico:**

*La Gerencia General en oficio GG 1270-2019 del 14 de agosto de 2019, señala que la Caja ha estado cumpliendo con lo que el proyecto pretende regular, a través del portal web institucional denominado transparencia.*

*Por su parte, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías en oficio GIT 1102-2019 del 13 de agosto de 2019, expone que concuerda con el objeto del proyecto, en cuanto a mejorar la transparencia en el proceso de generación de políticas públicas y toma de decisiones. Aclara además que si bien es cierto tal proyecto forma parte de la discrecionalidad del legislador para regular actividades que considere de interés general, no concuerda con la obligación que se pretende imponer de crear un registro de “lobistas” porque roza con la prohibición contenida en el artículo 73 constitucional.*

*Mediante oficio GF 3842-2019 del 12 de agosto de 2019, la Gerencia Financiera concluye que el proyecto legislativo en estudio no tiene incidencia en la gestión operativa para ese despacho, pero hace la observación que puede generar gastos para la Institución.*

*En oficio GL 1119-2019 del 7 de agosto de 2019, la Gerencia de Logística recomienda no objetar el presente proyecto de ley, porque no tiene roce con las competencias y facultades otorgadas a la Caja.*

*Por último, la Gerencia Médica en oficio GM-AJD 11273-2019 del 30 de agosto de 2019, concluyó que el proyecto en estudio no incide en las competencias de la Caja, por lo que “(...) recomienda desde el ámbito técnico no oponerse al Proyecto de Ley debido a que lo propuesto no roza con las potestades otorgadas a la Caja y desde el punto de vista operativo el mismo no genera incidencia.”*

### **Conclusión y recomendación:**

*De acuerdo con lo arriba expuesto, el proyecto legislativo en mención no tiene injerencia alguna en las competencias y facultades otorgadas constitucional y legalmente a la Caja, por lo que se recomienda no hacer observaciones a los legisladores promoventes.*

---

<sup>3</sup> Así lo informó la Gerencia General en el oficio GG 1279-2019.

***Propuesta de acuerdo:***

*La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ 4525-2019, acuerda:*

**ÚNICO:** *No se hacen observaciones al proyecto Ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública, expediente legislativo 21.346 no transgrede las competencias propias de la Caja y no presenta roces con su autonomía”.*

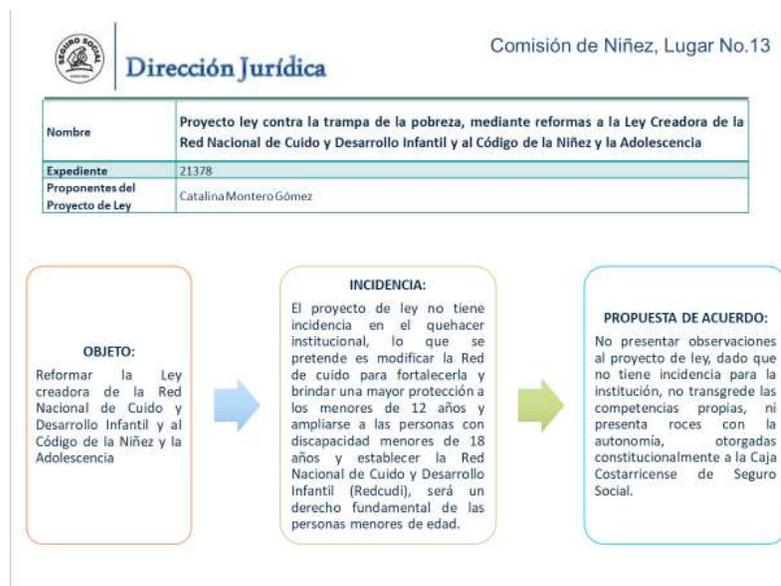
Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de Ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública, expediente N° 21.346, se encuentra en la comisión de asuntos jurídicos en el lugar número 96 y los proponentes del proyecto son María Inés Solís Quirós, Paola Viviana Vega Rodríguez, Oscar Mauricio Cascante Cascante, etc. El objetivo principal de este proyecto de ley es regular los mecanismos de publicidad, actividades y registros que tengan que ver con los jerarcas o los funcionarios que tengan poder de decisión en las instituciones en relación con los encuentros que tengan con estas personas llamados lobistas. Básicamente, el proyecto de ley se desarrolla en cuatro bloques: 1.- el objetivo relacionado con el tema de regular esos mecanismos y garantizar el principio de transparencia y de control de la probidad de la administración pública, a través, básicamente de dos mecanismos de control: la existencia de un registro, de una agenda pública y de un registro de lobistas. Este registro de agenda pública obliga a todos los funcionarios con poder de decisión de una institución pública, que dicho sea de paso, es sujeto pasivo dentro de la relación, a llevar una agenda que debe de estar en la página web de la Institución y debe de estar en tiempo real, debe de estar actualizada cada mes, debe de indicar las reuniones que va a tener con los lobistas, que es aquella persona física, jurídica nacional o extranjera que viene a propiciar o tratar de financiar en alguna toma de decisión a nivel de la administración, ya sea para beneficiarse en un interés propio o propiciar un beneficio en alguna asociación que representa o en una empresa privada. La idea es que en este registro de agenda el funcionario indique con quién se va a reunir, por qué se va a reunir, el objetivo de la reunión, hora, fecha, todo el detalle y el registro de lobista, que es un registro que va a llevar la Contraloría General de la República, donde deben de estar inscritas todas las personas que se van a dedicar a brindar este servicio, por decirlo así, y deben de indicar para quién trabajan, cuáles son las reuniones a las que van a asistir, e incluso si hubo algún tipo de regalía o demás, deben registrar ahí el tipo de regalo que se dio, algún tipo de viaje indicar ahí todo el detalle. También regula un régimen sancionatorio para los funcionarios públicos, que no cumplan con todas las regulaciones ahí incluidas. Se solicitó criterio técnico a las gerencias, ninguna gerencia indica criterio de oposición e, incluso, la Gerencia General nos indica que ya en la Institución está en la página web como una pestañita de transparencia, entonces que no indicaría, eventualmente, un gasto para la Institución el generar el registro de la agenda de los funcionarios. No tiene ninguna incidencia en las competencias de la Institución, por lo que estamos recomendando no presentar objeción alguna, siendo la propuesta de acuerdo no presentar observaciones al proyecto de ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública, expediente legislativo N° 21.346, porque no transgrede las competencias propias de la Caja y no presenta roces con su autonomía.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de “*Ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública*”, Expediente Legislativo N° 21.346, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto Ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública, expediente legislativo 21.346 porque no transgrede las competencias propias de la Caja y no presenta roces con su autonomía.

## ARTICULO 28°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04731-2019, de fecha 11 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “*contra la trampa de la pobreza, mediante reformas a la Ley Creadora de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y al Código de la Niñez y la Adolescencia*”, Expediente Legislativo N° 21.378.



Se tiene a la vista el oficio número DJ-04731-2019, de fecha 11 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “*contra la trampa de la pobreza, mediante reformas a la Ley Creadora de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y al Código de la Niñez y la Adolescencia*”, Expediente Legislativo N° 21.378. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

*“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1872-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:*

**I. SINOPSIS**

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b><i>Proyecto ley contra la trampa de la pobreza, mediante reformas a la Ley Creadora de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y al Código de la Niñez y la Adolescencia</i></b>
	<b>Expediente</b>	21378
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Catalina Montero Gómez
	<b>Objeto</b>	<i>Reformar a la Ley creadora de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y al Código de la Niñez y la Adolescencia</i>
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	<i>El proyecto de ley no tiene incidencia en el quehacer institucional, lo que se pretende es modificar la Red de cuidado para fortalecerla y brindar una mayor protección a los menores de 12 años y ampliarse a las personas con discapacidad menores de 18 años y establecer la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), será un derecho fundamental de las personas menores de edad.</i>
<b>3</b>	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<i>Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.</i>
<b>4</b>	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<i>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

**II. ANTECEDENTES**

A. Oficio PE-1872-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CP-JN-224-2019, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY CONTRA LA TRAMPA DE LA POBREZA, MEDIANTE REFORMAS A LA LEY CREADORA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N.º 9220, DE 24 DE MARZO DE 2014, Y AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N.º 7739, DE 6 DE FEBRERO DE 1998”, expediente legislativo No. 21378.

B. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-10893-2019.

**III. CRITERIO JURÍDICO****1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

*El objetivo de los legisladores es reformar a la Ley Creadora de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y al Código de la Niñez y la Adolescencia.*

## **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 3 artículos y dos transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

Se reforma Ley Creadora de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N.º 9220, en los siguientes términos:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 1- Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.</p> <p>Los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil deberán entenderse como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.</p>	<p>Artículo 1- Creación y finalidad. Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.</p> <p>Los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil deberán entenderse como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.</p> <p><b><u>Para la determinación del referido principio de universalidad en el acceso público, como mínimo se deberán considerar los siguientes criterios:</u></b></p> <p>a) <b><u>Que la niñez y la población menor de edad es una sola, al tiempo que cualquier normativa que les proteja deberá aplicarse e interpretarse sin distinción alguna a favor de todo niño o niña solicitante o beneficiario del sistema, independientemente de la situación socioeconómica, la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia de sus padres, madres, representantes legales o encargados.</u></b></p> <p>b) <b><u>Que los derechos y garantías de este grupo etáreo en todo caso son de interés público, irrenunciables e intransigibles, sin perjuicio de las limitaciones reguladas en esta ley.</u></b></p> <p>c) <b><u>Que el interés superior de la niñez y la población menor de edad objetivo de esta ley, inicialmente deberá considerarse de conformidad con</u></b></p>

	<p><b><u>los artículos 3, 4, 5, 9, 31 bis y 60, todos del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, de 6 de febrero de 1998, y sus reformas.</u></b></p>
<p>Artículo 3- La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad.</p>	<p>Artículo 3- Población objetivo. La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad, con o sin discapacidad en situación de dependencia, <b><u>y personas con discapacidad menores de dieciocho años en situación de dependencia.</u></b></p> <p><b><u>Se prohíbe excluir personas menores de edad participantes de programas de cuidado por su condición socioeconómica, en especial aquellas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, o que apenas exceden la línea de pobreza vigente debido a mejoras transitorias en la situación socioeconómica de la familia solicitante del servicio.</u></b></p> <p><b><u>Será motivado cualquier acto administrativo que implemente a posteriori una excepción a la regla anterior, o que de todas formas pretenda suprimir o denegar derechos subjetivos de las personas beneficiarias. Para tales efectos y en máxima garantía del debido proceso y el derecho de defensa de la persona usuaria menor de edad, el procedimiento ordinario establecido en la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, será de observancia obligatoria. La infracción de estas reglas se considerará acto discriminatorio y, por ende, violatorio de derechos fundamentales de las personas menores de edad involucradas.</u></b></p> <p><b><u>En todo caso y sin perjuicio del registro georreferenciado indicado en el inciso d) del artículo 10, la Redcudi brindará gratuitamente un servicio de ventanilla única de información, sobre las diferentes alternativas públicas, mixtas o privadas, disponibles en el país. Lo anterior podrá incluir el acceso irrestricto a una base de datos actualizados sobre soluciones parciales o totalmente subsidiadas, en cuenta alternativas de calidad existentes para familias dispuestas a valorar diferentes opciones de pago. En su dimensión logística, este servicio de información deberá brindarse de manera comprensible, en</u></b></p>

	<u><b>formatos accesibles y amigables con el usuario, por los medios presencial, físico, electrónico, en línea, telefónico o audiovisual, considerando además, cuando exista, cualquier condición de discapacidad de población usuaria y de personas cuidadoras</b></u>
--	---

En el primer párrafo del artículo 7, el tercer párrafo del artículo 9, el inciso j) del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, y el primer párrafo del artículo 20, se sustituye «Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)», por «Ministerio de Educación Pública (MEP)».

A su vez, se reforma el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, de 6 de febrero de 1998, se la siguiente manera:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 5- <i>Interés superior. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar:</i></p> <p>a) <i>Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.</i></p> <p>b) <i>Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.</i></p> <p>c) <i>Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.</i></p> <p>d) <i>La correspondencia entre el interés individual y el social.</i></p>	<p>Artículo 5- <i>Interés superior. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar: [...]</i></p> <p>e) <i>La condición de discapacidad y la situación de dependencia que se derive de esta.</i></p>

Se adiciona el artículo 31 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia:

*“Artículo 31 bis- Derecho al cuidado estatal mientras los padres de familia trabajan. El acceso público, universal y de financiamiento solidario a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), será un derecho fundamental de las personas menores de edad. Los límites al ejercicio de este derecho estarán regulados por la Ley N.º 9220, de 24 de marzo de 2014, y sus reformas.*

*Las conductas omisivas del Estado para garantizarlo, facilitararlo o ampliarlo, constituirán una violación del derecho fundamental e importará responsabilidad de la autoridad competente. El Estado deberá garantizar la permanencia de las*

*personas menores ingresadas en el sistema y brindarles el apoyo necesario para conseguirlo.*

*De acuerdo con el principio de progresividad de los derechos humanos, no podrán desmejorarse por reglamento programas, prestaciones o cualquier avance logrado en la calidad de los servicios disponibles a las personas usuarias menores de edad.”*

*Se adiciona al artículo 60 un inciso e) al Código de la Niñez y la Adolescencia:*

*“Artículo 60- Principios educativos. El Ministerio de Educación Pública tomará las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de las personas menores de edad, con fundamento en los siguientes principios: [...]*

*e) Acceso universal al sistema educativo de las personas menores de edad con discapacidad.”*

*El proyecto de ley propone reformar la Ley Creadora de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y al Código de la Niñez y la Adolescencia en los siguientes aspectos:*

- *Ampliar el rango de protección de la Red de cuidado a personas menores de 18 años con discapacidad, en situación de vulnerabilidad, pobreza, pobreza extrema.*
- *Procura prevenir el círculo vicioso conocido como «trampa de la pobreza», así denominado por la literatura científica de la materia, lo cual consiste en prohibir la exclusión del sistema personas menores de edad por motivo de mejoras transitorias en la situación económica de sus familias o si todavía persisten situaciones varias de vulnerabilidad documentadas.*
- *Elevar a rango de derecho fundamental de la niñez con o sin discapacidad el acceso público a la Red Nacional de Cuido, lo que implica reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia.*
- *Ajustar la rectoría de la Secretaría Técnica de la Red de cuidado, con el propósito de fortalecerla desde el punto de vista educativo, como servicio complementario al programa académico.*
- *La Red de cuidado pretende brindar gratuitamente un servicio de ventanilla única de información, sobre las diferentes alternativas públicas, mixtas o privadas, disponibles en el país.*

*Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

### **3. CRITERIOS TÉCNICOS**

*La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-10893-2019, el cual señala:*

*“Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud este Despacho recomienda **no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21.378, ya que favorece la atención integral y el cuidado de las personas con discapacidad.***

*Adicionalmente se solicita valorar por parte de esa Dirección las siguientes observaciones realizadas por los equipos técnicos, a fin de hacerlas de conocimiento de la Comisión permanente de Juventud, Niñez y Adolescencia:*

- Se evidencia la necesidad incuestionable de incluir de forma explícita el tema de atención de personas menores de edad en condición de discapacidad dentro del rango de acción de la ley 9220 RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL.*
- La Ley 9220 establece originalmente la universalidad, sin embargo, la ubicación actual de la Red Nacional de Cuido en IMAS, no permite dar ese paso, sobre todo porque el origen de los fondos proviene de FODESAF. Sin embargo, la discusión y el abordaje de esto, es un tema impostergable y necesario para fortalecer la política pública en materia de niñez, adolescencia, discapacidad y protección social.*
- Este proyecto implica la reubicación de la red de cuidado a otra institución como el MEP, para lo cual se requiere un análisis de la capacidad de este ministerio para atender esta nueva demanda, toda vez que se requieren adecuaciones infraestructurales, para lo cual se debe valorar la respuesta oportuna ante las demandas de ejecución de obras. Asimismo, es fundamental valorar todos los actores involucrados, para hacer efectivo el traslado de la Red Nacional de Cuido incluido tomando en cuenta la secretaria técnica de la red, debido a las implicaciones laborales, organizativas y de ejecución.*
- Para efectos del traslado de la Red Nacional de Cuido se debe tener en cuenta donde reside la rectoría en materia social.*
- Se considera indispensable explicar más profundamente lo referente a la gobernanza de la red.*
- En cuanto a la extensión de cobertura y rango etario queda difuso e impreciso las fuentes de financiamiento y donde se indica financiamiento solidario, no queda claro a que refiere, sus implicaciones, la legalidad para captación de recursos, si existirán sistemas de copago, su manejo y que actores aportarán el financiamiento solidario.*
- Se coloca en discusión problemas de orden presupuestario, que no pueden ni deben ser exclusivamente atribuibles a FODESAF. Esta ampliación de la política social debe contar con recursos frescos de financiamiento, de lo contrario carecería de viabilidad lo propuesto, en la medida que toda extensión de cobertura debe ir acompañada de una identificación clara de recursos para la atención.*
- El fondo de este proyecto de ley es válido, y necesario. Sin embargo, uno de los requisitos esenciales y que debe regularse como parte de la gobernanza es la articulación interinstitucional, a fin de hacer efectiva la revisión, fortalecimiento y expansión de la red nacional de cuidado infantil. (...)*

*Cabe destacar que, pese a que la Gerencia Médica emite un criterio de no oposición al criterio de ley, y adicionalmente señala observaciones de carácter técnico, por lo que se remiten para la valoración del legislador.*

#### **IV. PROPUESTA DE ACUERDO**

*La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-004731-2019, acuerda:*

**ÚNICO:** *No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”.*

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente Proyecto ley contra la trampa de la pobreza, mediante reformas a la Ley Creadora de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y al Código de la Niñez y la Adolescencia, expediente N° 21378, propuesto por Catalina Montero Gómez. Se encuentra en la Comisión de la Niñez en el lugar número 13. El objetivo principal es reformar la ley creadora de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y al Código de la Niñez y la Adolescencia básicamente en dos aspectos: 1.- ampliar y brindar una protección también a los menores de 12 años que estén en alguna situación de vulnerabilidad y además, ampliar a aquellos menores de 18 años que padecen de alguna discapacidad y el otro objetivo es elevar al derecho fundamental a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. No hay ninguna incidencia directa a las competencias de la Institución, por lo que la propuesta de acuerdo es no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley “*contra la trampa de la pobreza, mediante reformas a la Ley Creadora de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y al Código de la Niñez y la Adolescencia*”, Expediente Legislativo N° 21.378, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### **ARTICULO 29°**

Se tiene a la vista el oficio número DJ-05044-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “*apoyo para movilizarse en transporte público a personas con discapacidad*”, Expediente Legislativo N° 20.903.



Se tiene a la vista el oficio número DJ-05044-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “*apoyo para movilizarse en transporte público a personas con discapacidad*”, Expediente Legislativo N° 20.903. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“*Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2157-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:*

### **I. SINOPSIS**

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b><i>Proyecto ley apoyo para movilizarse en transporte público a personas con discapacidad</i></b>
	<b>Expediente</b>	<i>20903</i>
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	<i>Aracelly Salas Eduarte</i>
	<b>Objeto</b>	<i>Procurar una ayuda en cuanto al transporte para brindar mayores posibilidades para tener un acceso real a la salud, al empleo, a la educación, a la recreación, mejorando su calidad de vida y ubicándola en un contexto de igualdad real.</i>
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	<i>En el proyecto de ley se establece claramente que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) deberán coordinar la certificación de la condición de pobreza y de discapacidad para que las personas con discapacidad puedan viajar sin costo alguno, por lo que no incide en las competencias institucionales. No obstante, se traslada la observación remitida por la Dirección Calificación de</i>

		<i>la Invalidez, al señalar la importancia de determinar por parte del legislador, la definición de discapacidad, su severidad y su condición de reversibilidad.</i>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<i>Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.</i>
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<i>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se traslada al legislador las observaciones planteadas por la Dirección Calificadora de la Invalidez mediante oficio DCI-266-2019, respecto de la definición de discapacidad, severidad y reversibilidad.</i>

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2157-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 02 de setiembre de 2019, el cual remite el oficio CEPDA-044-19, suscrito por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área Comisión Legislativa III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “APOYO PARA MOVILIZARSE EN TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, expediente legislativo No. 20903.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-6601-2019 recibido el 12 de setiembre de 2019.

## III. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

*El objetivo de los legisladores es procurar una ayuda en cuanto al transporte para brindar mayores posibilidades para tener un acceso real a la salud, al empleo, a la educación, a la recreación, mejorando su calidad de vida y ubicándola en un contexto de igualdad real.*

### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

*La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo, el cual pretende reformar el artículo 33 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de personas en vehículos automotores, No. 3503, de 10 de mayo de 1965, y sus reformas, y señala:*

<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>
---------------------	------------------------

<p><i>Artículo 33- Cuando se trate de concesiones para la explotación de transporte automotor de personas en vehículos colectivos, la tarifa se fijará por pasajero y se aplicará, uniformemente, a todas las personas que utilicen los vehículos, con las siguientes excepciones:</i></p> <p><i>a) Los niños menores de tres años viajarán gratis.</i></p> <p><i>b) Las personas mayores de 65 años viajarán sin costo alguno en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros.</i></p> <p><i>En los desplazamientos mayores de 25 kilómetros y menores de 50 kilómetros, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del pasaje; en los desplazamientos mayores de 50 kilómetros, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del pasaje.</i></p> <p><i>Para tal efecto, los adultos mayores de 65 años deberán presentar su cédula de identidad y el carné de ciudadano de oro, el cual será extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social.</i></p> <p><i>En caso de permisos, la tarifa podrá fijarse por pasajero, pasaje completo, tiempo o distancia recorrida.</i></p>	<p><i>Artículo 33- Cuando se trate de concesiones para la explotación de transporte automotor de personas en vehículos colectivos, la tarifa se fijará por pasajero y se aplicará, uniformemente, a todas las personas que utilicen los vehículos, con las siguientes excepciones:</i></p> <p><i>a) Los niños menores de tres años viajarán gratis.</i></p> <p><i>b) Las personas mayores de 65 años viajarán sin costo alguno en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros. En los desplazamientos mayores de 25 kilómetros y menores de 50 kilómetros, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del pasaje; en los desplazamientos mayores de 50 kilómetros, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del pasaje.</i></p> <p><i><b><u>c) Las personas con discapacidad, certificadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) en condición de pobreza o pobreza extrema, viajarán sin costo alguno en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros. En los desplazamientos mayores de 25 kilómetros y menores de 50 kilómetros, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del pasaje; en los desplazamientos mayores de 50 kilómetros, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del pasaje.</u></b></i></p> <p><i><b><u>El Conapdis coordinará con el Instituto Mixto de Ayuda Social, Imas, lo correspondiente para certificar ambas condiciones, discapacidad y pobreza, previo a expedir el documento de certificación de discapacidad.</u></b></i></p> <p><i>Para tales efectos, las personas mayores de 65 años deberán presentar su cédula de identidad y el carné de ciudadano de oro, el cual será extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social. <b><u>Las</u></b></i></p>
---	---

	<p><b><u>personas con discapacidad certificada y en condición de pobreza o pobreza extrema, deberán presentar el certificado de discapacidad expedido por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), en el cual se indicará que tiene derecho a ese servicio de apoyo.</u></b></p> <p><i>En caso de permisos, la tarifa podrá fijarse por pasajero, pasaje completo, tiempo o distancia recorrida.</i></p>
--	--

*En el proyecto de ley se establece claramente que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) deberán coordinar la certificación de la condición de pobreza y de discapacidad para que las personas con discapacidad puedan viajar sin costo alguno, por lo que no incide en las competencias institucionales.*

*No obstante, si bien el contexto planteado en el proyecto de ley no tiene incidencia para la institución, la Dirección Calificadora de la Invalidez mediante oficio DCI-266-2019, presenta las observaciones al legislador respecto a la definición de discapacidad:*

**“SOBRE LA DISCAPACIDAD A CERTIFICAR SEGÚN EL TEXTO PROPUESTO**  
*En la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la OMS (CIF) el funcionamiento y la discapacidad se presentan como la interacción dinámica entre la condición de salud de la persona y su entorno físico y social. Dependiendo de esta interacción, un individuo puede tener una discapacidad, pero sin tener limitaciones frente a su entorno.*

*La definición de discapacidad, a efectos de otorgar beneficios, debería tomar en cuenta los diferentes grados de afectación pues la condición de discapacidad no necesariamente implica severidad, y está relacionada directamente con los recursos con que cuenta la persona y su interacción con el medio y además si estas son temporales o permanentes, motivo por el cual también debe indicarse a efectos de la validez en tiempo de la certificación a emitir.*

*(...)*

*De lo anterior se reitera la importancia en determinar la severidad de la discapacidad así como su condición de reversibilidad, dado que una persona con una discapacidad leve puede presentar alguna dificultad para realizar actividades básicas de la vida diaria, pero prácticamente puede realizar la totalidad de las mismas, en cambio, si posee una discapacidad moderada o mayor, presentar una imposibilidad o disminución importante de la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria, siendo dependiente. Condiciones que debe considerar el legislador en el proyecto consultado.*

### CONCLUSIONES

*El proyecto en consulta indica que personas con discapacidad certificadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) en condición de pobreza o pobreza extrema, podrán acceder a este beneficio, pero no se determina el nivel de severidad ni su condición de reversibilidad, consideraciones importantes para dimensionar el periodo de vigencia de esta certificación y la población beneficiaria...”*

*Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

### 3. CRITERIOS TÉCNICOS

*La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-6601-2019 recibido el 12 de setiembre de 2019, el cual señala:*

*“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, resulta pertinente señalar que en cuanto a incidencia a la Gerencia de Pensiones y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte **no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis.**”*

*No obstante, resulta necesario tomar en consideración lo expuesto por la Dirección Calificación de la Invalidez, al señalar la importancia de determinar por parte del legislador en el proyecto consultado, la definición de discapacidad, su severidad, así como su condición de reversibilidad, a efectos de la validez en el tiempo de la certificación a emitir.*

*Por otra parte, se considera oportuno valorar el factor de la estimación de la población beneficiaria según la definición de discapacidad, aspecto que debería ser tomado en cuenta por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP, entidad encargada de fijar las tarifas de autobuses, a efectos de determinar el impacto económico de la aprobación del beneficio propuesto.”*

*La Gerencia de Pensiones no presenta objeciones al proyecto de ley, no obstante remite al legislador la observación respecto a definir la discapacidad, severidad y reversibilidad, respecto de la certificación a emitir.*

### IV. **PROPUESTA DE ACUERDO**

*La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-05044-2019, acuerda:*

*ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se traslada al legislador las observaciones planteadas por la Dirección Calificadora de la Invalidez mediante oficio DCI-266-2019, respecto de la definición de discapacidad, severidad y reversibilidad”.*

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley de apoyo para movilizarse en transporte público para personas con discapacidad, expediente N° 20.903, propuesto por Aracelly Salas Eduarte. Se encuentra en el plenario en el lugar número 61 y el objetivo principal es reformar el artículo 33) de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de personas en vehículos automotores, para que las personas con discapacidad en situación de pobreza viajen sin costo en rutas menores a 25 km., y en rutas de más de 25 km, paguen la mitad del costo del pasaje. En cuanto a las certificaciones de discapacidad a la fecha le corresponde otorgarlas al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), en coordinación con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), por lo que no hay ninguna incidencia dentro de las competencias de la Caja, siendo que la propuesta de acuerdo es no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se traslada al legislador las observaciones planteadas por la Dirección Calificadora de la Invalidez, mediante oficio N° DCI-266-2019, respecto de la definición de discapacidad, severidad y reversibilidad.

Directora Alfaro Murillo:

Yo sé que nos vamos a manifestar que no hay implicaciones, pero cuando uno ve esos proyectos no puede evitar preguntarse cómo el legislador supone que se van a financiar estas cosas. Yo tuve la oportunidad de estar discutiendo un proyecto de ley, donde un grupo de diputados propusieron que el transporte para los estudiantes fuera totalmente gratuito y cuando les pregunté ¿Quién lo va a pagar? Me dicen “no entiende, es gratuito” esa fue la respuesta y así está en actas. Me dijeron ignorante, porque yo estaba tratando de entender quién iba a pagar la gratuidad. Imagínate la ventaja para el país, es un aproximado de 1.100.000 estudiantes, algo así era, porque incluía a todos e iba a ser gratis. Igual me recuerda esto como un tema muy complejo, porque ha ido evolucionando el concepto de personas con discapacidad o con alguna capacidad reducida y eso nos podría incluir a muchos, eventualmente una limitación de la vista, limitaciones múltiples y a la hora de hablar de un transporte gratuito estamos hablando que es a costo de la empresa que presta el servicio de transporte y como el transporte es un servicio regulado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) es un servicio que tiene en la fórmula de cálculo una norma de costo y sobre ese costo una utilidad autorizada, no se explica uno cómo a los diputados se les ocurre que de verdad alguien va a cargar con la gratuidad de estas cosas y siempre de alguna manera corresponde al sector productivo cargar con las iniciativas de los diputados y cargar sobre las espaldas y sobre el costo, sin tomar en cuenta que el sector transporte enfrenta también un momento de reto muy grande de transformación hacia fuentes más limpias y hacia mejores unidades. Otro tipo de retos que implican inversión y a alguien se le ocurre esto, pero bueno, necesitaba mencionarlo porque me parece increíble que hagan proyectos en que no colocan la fuente de financiamiento, que la presuponen, como dijiste antes en el otro proyecto que sale de algún lado, nadie sabe de dónde.

Licda. Ovarés Aguilar:

A nosotros nos ha llamado mucho la atención esto, que todos estos proyectos de ley vienen sin criterios técnicos, sin sustento financiero de ningún tipo.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley *“apoyo para movilizarse en transporte público a personas con discapacidad”*, Expediente Legislativo N° 20.903, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se traslada al legislador las observaciones planteadas por la Dirección Calificadora de la Invalidez mediante oficio DCI-266-2019, respecto de la definición de discapacidad, severidad y reversibilidad.

### ARTICULO 30°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04999-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley *“adición de un artículo 7 bis del capítulo segundo de los derechos de los abogados de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados”*, Expediente Legislativo N° 21.341.



Se tiene a la vista el oficio número DJ-04999-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio

Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “*adición de un artículo 7 bis del capítulo segundo de los derechos de los abogados de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados*”, Expediente Legislativo N° 21.341. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“*Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2080-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:*

### **I. SINOPSIS**

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b><i>Proyecto ley adición de un artículo 7 bis del capítulo segundo de los derechos de los abogados de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados</i></b>
	<b>Expediente</b>	<i>21341</i>
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	<i>Jorge Luis Fonseca Fonseca, Luis Fernando Chacón Monge, Daniel Isaac Ulate Valenciano, entre otros</i>
	<b>Objeto</b>	<i>Regular el derecho de vacaciones de los abogados y abogadas por ser necesarias para proteger la dignidad de las personas y su salud.</i>
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	<i>El proyecto de ley no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, puesto que lo que pretende es regular las vacaciones para los abogados litigantes del sector privado, para que se resguarde el derecho constitucional al disfrute de vacaciones; para lo cual el agremiado hará la solicitud al Colegio de Abogados para que este coordine con el Poder Judicial y el resto de las instituciones, para que no se interrumpa ni se vea menoscabado su período de vacaciones.</i>
<b>3</b>	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<i>Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja,</i>
<b>4</b>	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<i>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

### **II. ANTECEDENTES**

- A. *Oficio PE-2080-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CJ-21341-0710-2019, suscrito por la señora Daniella Agüero Bemúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “ADICION DE UN ARTICULO 7 BIS DEL CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS ABOGADOS DE LA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS”, expediente legislativo No. 21341.*

### **III. CRITERIO JURÍDICO**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

*El objetivo de los legisladores es regular el derecho de vacaciones de los abogados y abogadas por ser necesarias para proteger la dignidad de las personas y su salud.*

#### **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

*La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un artículo, incluir el artículo 7 bis de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.*

*“ARTÍCULO ÚNICO- Inclúyase un artículo 7BIS, que dirá:*

*Artículo 7 bis- Los abogados litigantes del sector privado, tendrán derecho a quince días hábiles continuos de vacaciones (con independencia de los cierres colectivos). Para esto deberán presentar la solicitud al Colegio de Abogados y Abogadas, quien coordinará con el Poder Judicial y demás instituciones que solicite el agremiado o agremiada, previa reglamentación dada al efecto. Acordado el período de vacaciones, no podrán señalarse audiencias, ni notificarse resoluciones judiciales o administrativas, donde la persona abogada, sea Directora del proceso, por lo que no correrán los plazos, quedando el asunto suspendido temporalmente.*

*El Colegio de Abogados y Abogadas a través de su Junta Directiva establecerá vía reglamentaria los requisitos y procedimientos que garanticen el uso y disfrute correcto del derecho de vacaciones y que el mismo no se utilizará fraudulentamente como táctica dilatoria en procesos judiciales, administrativos u otras obligaciones previamente agendadas por las autoridades correspondientes. Será falta grave del abogado la falsedad o uso fraudulento del derecho de vacaciones como táctica dilatoria, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se incurra.”*

*El proyecto de ley propone regular las vacaciones para los abogados litigantes del sector privado, para que se resguarde el derecho constitucional al disfrute de vacaciones; para lo cual el agremiado hará la solicitud al Colegio de Abogados para que este coordine con el Poder Judicial y el resto de las instituciones, para que no se interrumpa ni se vea menoscabado su período de vacaciones.*

*Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

### **IV. PROPUESTA DE ACUERDO**

*La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04999-2019, acuerda:*

*ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”.*

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley de Adición Proyecto ley adición de un artículo 7 bis) del capítulo segundo de los derechos de los abogados de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, expediente N° 21.341, se encuentra en la Comisión de Jurídicos en el lugar número 95 y los proponentes son: Jorge Luis Fonseca Fonseca, Luis Fernando Chacón Monge, Daniel Isaac Ulate Valenciano, entre otros. El objetivo del proyecto de ley es regular el derecho de las vacaciones de los abogados y abogadas del sector privado, entonces, no tiene incidencia alguna en las competencias de la Caja. Por lo que la propuesta de acuerdo es no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley “*adición de un artículo 7 bis del capítulo segundo de los derechos de los abogados de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados*”, Expediente Legislativo N° 21.341, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**ARTICULO 31º**

Se tiene a la vista el oficio número DJ-05026-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Sofía Emiliana Carvajal Chaverri, abogada de estudio y redacción, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*Ley para la protección de la lactancia materna*”, Expediente Legislativo N° 21.291.



Se tiene a la vista el oficio número DJ-05026-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Sofía Emiliana Carvajal Chaverri, abogada de estudio y redacción, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*Ley para la protección de la lactancia materna*”, Expediente Legislativo N° 21.291. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“*Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante el oficio número PE-1874-2019.*”

## I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley “Ley para la protección de la lactancia materna”</b>
<b>Expediente</b>	<b>21.291</b>
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	<b>Harllan Hoepelman Páez</b>
<b>Objeto</b>	<i>Proteger la lactancia materna en virtud del beneficio generado al infante al suministrarle una nutrición optima, la cual le da anticuerpos permitiéndole un sano y óptimo desarrollo, tanto físico como emocional, así como, por fortalecer el lazo que une al menor con su madre, por lo cual busca garantizar su práctica en cualquier espacio público incluyendo los centros de trabajo. De igual forma, se inclina por el fomento y protección de los bancos de leche humana incentivando su donación.</i>
<b>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</b>	<i>Desde el ámbito jurídico, el proyecto de ley es coincidente con la normativa desarrollada con respecto a la protección de la lactancia materna y la importancia del vínculo generado entre madre y niño, por lo cual no presenta roces con las competencias, ni con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<i>Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley en consulta toda vez que, no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, puesto que busca incentivar la lactancia materna por los beneficios que obtiene el menor de edad y su madre.</i>
<b>Propuesta de acuerdo</b>	<i>UNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley ya que desde el ámbito constitucional no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, pues lo que se pretende es apoyar la lactancia materna.</i>

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio N° PE-1874-2019, suscrito por la Licda. Carolina Cubero Fernández, Asesora de la Presidencia Ejecutiva, recibido el 1° de agosto del 2019, el cual remite el oficio AL-CPJN-249-2019, del 31 de julio del 2019, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Área de Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa, mediante

*el cual se consulta el texto del proyecto “Ley para la protección de la lactancia materna”.*

- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica emitido con el número de oficio GM-AJD-10678-2019, remitido el 22 de agosto del 2019, el cual adjunta el oficio número DDSS-3357-19 del 14 de agosto de 2019, de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, los cuales fueron comunicados en formato digital.*

### **III. Criterio Jurídico**

#### **1. Objeto del Proyecto de Ley**

*El legislador proponente de este proyecto pretende proteger la lactancia materna en virtud del beneficio generado al infante al darle una nutrición óptima, suministrándole anticuerpos permitiéndole un sano y óptimo desarrollo, tanto físico como emocional, así como, por fortalecer el lazo que une al menor con su madre, por lo cual busca garantizar su práctica en cualquier espacio público incluyendo los centros de trabajo, erradicando los prejuicios para su libre ejercicio.*

*De igual forma, se inclina por el fomento y protección de los bancos de leche humana incentivando su donación.*

#### **2. Incidencia del Proyecto de Ley en la CCSS**

*La propuesta legislativa consultada se conforma por ocho artículos en los cuales se desarrolla: el derecho del menor de ser amamantado durante los primeros seis meses de forma exclusiva por su madre; el reconocimiento como medio óptimo e ideal de alimentación hasta los dos años de forma complementaria, incluyendo la emisión de políticas públicas para esos efectos; reitera el derecho de la madre a su libre ejercicio sin importar la edad, sexo, estirpe o condición; el establecimiento de espacios adecuados, de uso voluntario, para esa práctica en lugares conglomerados de personas; la promoción del apego precoz, el alojamiento conjunto madre-hijo, el acceso a la información con respecto a ese período de alimentación; prohíbe la discriminación y cualquier acto contrario a la maternidad, la lactancia materna y el amamantamiento, pudiendo sancionar ese acto de forma pecuniaria; la prioridad de la alimentación a los hijos biológicos pero, permitiendo la donación de leche materna controlada por profesionales competentes, salvo la existencia de algún riesgo para la salud del lactante; el establecimiento por lo menos de un banco de leche materna en cada provincia, correspondiéndole la construcción, mantenimiento y mejoras a la CCSS por lo que autoriza la donación de recursos a su favor; el uso de ese alimento para estudios, docencia e investigación mientras no sea con fines comerciales; prohíbe la comercialización de ese alimento estableciendo una multa al respecto; y por último destina al menos un cinco por ciento del presupuesto del INAMU para esos fines.*

*Adicionalmente incluye un transitorio que busca la fijación de criterios y estándares en relación con la higiene, comodidad y seguridad en la extracción, manipulación, conservación y entrega de la leche materna a los lactantes.*

*Nuestro país cuenta con un número considerable de normas relacionadas con la protección especial de la madre y el menor de edad, partiendo de lo dispuesto en el numeral 51 de la*

*Constitución Política<sup>4</sup>, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, el canon VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>6</sup>, el artículo 24 de la Convención sobre los derechos del niño, el cual incluye la educación sobre las ventajas de la lactancia materna, y más concretamente el numeral 97 del Código de Trabajo<sup>7</sup> que incentiva esa forma de alimentación tan beneficiosa para el menor de edad mediante la disposición de espacios en el trabajo para esa actividad, lo cual también es regulado en el artículo 52 del Código de Niñez y la Adolescencia garantizando a las madres menores de edad condiciones adecuadas para ese ejercicio y de forma más amplia en la Ley de Fomento de la Lactancia Materna.*

*De las normas señaladas se tiene implícito el derecho del menor de alimentarse de su madre durante los primeros meses de vida y hasta los dos años, salvo que se certifique la necesidad de cubrir un plazo mayor, así como, el de la mujer en suministrar dicho alimento bajo las mejores o más adecuadas condiciones y según su preferencia.*

*Para lograr lo anterior, se establece como deber de la CCSS, la promoción y protección de la lactancia materna, aunado al deber que le asiste en conjunto con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, así como, con las entidades universitarias la educación en ese tema.*

*Bajo esta línea, es menester considerar que la propuesta normativa pretende reiterar la protección vigente en esa materia, involucrando de forma expresa a la CCSS en lo relacionado con la donación de ese alimento, según se desprende de los artículos 6, 8 y el Transitorio, por lo cual resulta necesario determinar la incidencia o no en las competencias conferidas vía constitucional a esta institución autónoma, tomando en consideración lo analizado por la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-053-2017, del 2 de mayo del*

---

<sup>4</sup> Constitución Política

Artículo 51- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

*(Así reformado por el artículo único de la ley N° 9697 del 16 de julio de 2019, "Reforma artículo 51 de la Constitución Política para garantizar la protección especial del Estado a las personas con discapacidad")*

<sup>5</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 25

(...)

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

<sup>6</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derechos a protección, cuidado y ayuda especiales.

<sup>7</sup> Código de Trabajo

**ARTICULO 97.-**

Toda madre en época de lactancia podrá disponer en los lugares donde trabaje de un intervalo de quince minutos cada tres horas o, si lo prefiere, de media hora dos veces al día durante sus labores, con el objeto de amamantar a su hijo, salvo el caso de que mediante un certificado médico se pruebe que sólo necesita un intervalo menor.

El patrono se esforzará por procurarle algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores, que deberá computarse como tiempo de trabajo efectivo, al igual que los intervalos mencionados en el párrafo anterior, para el efecto de su remuneración.

2017, la cual reitera lo manifestado en las opiniones OJ-010-2008 y OJ-014-2008, del 11 de febrero y el 10 de marzo del 2008, respectivamente.

*“De conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política, la administración y el gobierno de los seguros sociales le corresponde a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). En otras palabras, el constituyente sustrajo la regulación del régimen de los seguros sociales asignados a la Caja Costarricense del Seguro Social, del alcance del legislador ordinario, por lo que este último no puede intervenir en la definición específica de las condiciones, beneficios, requisitos, aportes, etc., pues esos aspectos son propios de la administración y del gobierno de dichos seguros.*

*A pesar de lo anterior, cabe aclarar que del artículo 73 de la Constitución Política no se desprende, en términos generales, que a la Asamblea Legislativa le esté vedado legislar en relación con la CCSS, como institución. En realidad, la sustracción competencial se relaciona con la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo; por lo que el legislador ordinario sí puede ordenarle a la CCSS prestar otros servicios, (como ocurrió en su momento con la implementación del SICERE) siempre y cuando ello no implique intervenir en la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo.”*

*Como se observa de lo expuesto por ese órgano asesor, la CCSS conforme con lo establecido en el artículo 73 constitucional es una institución del sector público, a la cual se le ha conferido la administración y el gobierno de los Seguros Sociales, ostentando plena autonomía, no pudiendo el legislador injerir en cuanto a la definición de condiciones, beneficios, requisitos y aportes, sin embargo, sí podrá establecerle la prestación de otros servicios, mientras no intervenga en la administración y gobierno de dichos seguros.*

*En esta propuesta normativa, el único elemento adicional a lo normado tiene relación con la creación de los bancos de leche, de ser posible en cada provincia, aspecto en el cual si puede considerarse la injerencia en la administración del seguro de salud, sin embargo, para ese fin autoriza la donación a favor de la CCSS de recursos por parte de entidades públicas para la creación de los bancos de leche y destina un 5% del presupuesto del INAMU, inyectándole de esa forma recursos frescos a esa tarea.*

*Considerando lo desarrollado, así como, el pronunciamiento desarrollado por la Procuraduría General de la República de cita, desde la óptica jurídica no se desprende que el proyecto en consulta transgreda la autonomía administrativa y de gobierno otorgada a la CCSS respecto a los seguros sociales, más bien genera condiciones con el fin de asegurar un mejor desarrollo en la salud de los menores.*

*No obstante, con respecto al transitorio se debe hacer la salvedad que, el reglamento mencionado al tener relación con el funcionamiento de los bancos de leche debe ser emitido por el Ministerio de Salud, instancia rectora en esa materia.*

### **3. Criterios Técnicos**

*La Gerencia Médica emitió su criterio en el oficio GM-AJD-10678-2019, precitado en los antecedentes, en el cual realiza una transcripción de la opinión técnica externada por la*

*Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, en el oficio DDSS-3357-19, mismo que realiza una serie de observaciones con el propósito de robustecer el proyecto de ley considerando la importancia de la lactancia humana y el derecho del libre ejercicio para la madre en el lugar donde se sienta más cómoda.*

*En esa línea recomienda técnicamente no oponerse, proponiendo las siguientes variaciones de importancia:*

*(...)*

*Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21.291, siempre y cuando se atiendan las observaciones realizadas por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud; en torno a:*

- 1. Introducción: Párrafo 12. Indicar si los centros hospitalarios consultados son de la Caja Costarricense de Seguro Social y sustituir la indicación de disponer de un Banco de Leche Humanas en cada provincia por la necesidad de contar con dicha modalidad en el país.*
- 2. Se sugieren modificaciones a los artículos siguientes:*
  - Artículo 2. Sustituir la protección integral de la salud integral de la madre por favorecer la salud, que es lo que puede ser sustentado con evidencia.*
  - Artículo 3. Se hacen sugerencias de cambio de palabras que precisan el mensaje (ver texto adjunto), pero el cambio más relevante consiste en eliminar el párrafo 3 del artículo, por puede prestarse a confusión al sugerir que deben crearse espacios especializados o separados para amamantar, cuando el cumplimiento del derecho supone que cada mujer tiene la libertad de amamantar donde decida.*
  - Artículo 4. Se sugiere dividir el texto en tres párrafos, para especificar los aspectos técnicos propios de la prestación de servicios de salud. El texto sugerido para este artículo es el siguiente:*
- 3. ARTÍCULO 4- Los prestadores de servicios de salud, sean públicos o privados, deben promover el contacto piel con piel inmediatamente después del nacimiento (hora de oro) cuando la condición de salud del niño y la madre así lo permitan. Favorecer el alojamiento conjunto madre e hijo y proveer información a la madre y a la familia respecto al proceso de amamantamiento exitoso.*
- 4. Deben evitar las prácticas que desalienten el amamantamiento tales como: la separación de las madres de sus hijos durante el postparto sin una justificación clínica o durante el internamiento de la madre en el primer semestre de vida del niño o niña, siempre y cuando la condición de salud de la madre no contraindique la lactancia materna.*
- 5. Otras prácticas que desalientan el amamantamiento que deben evitarse son: alimentación con chupones; la demora en darle el pecho al lactante por primera vez; la falta de orientación en los problemas inmediatos de la lactancia materna; la prescripción de sucedáneos de la leche materna en forma innecesaria.*
- 6. Artículo 5. Se sugiere agregar al artículo un texto condicionante de crear reglamento y normativa para operativizar lo que postula.*
- 7. Artículo 6. Se sugiere dividir el artículo en dos, para puntualizar en el primero el rol de la madre y en el segundo el proceso de donación. El texto sugerido para estos artículos es el siguiente:*

*ARTÍCULO 6- La leche materna tiene como uso prioritario la alimentación en beneficio de él o los lactantes que sean sus hijos biológicos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, todas las madres, salvo aquellas que se encuentren incluidas en grupos de riesgo que causen perjuicio al lactante, podrán donar voluntariamente su leche a un Banco de Leche Humana, para el uso o beneficio de los recién nacidos hospitalizados por condiciones clínicas especiales y que de manera transitoria no tengan posibilidad de ser alimentados por su propia madre.*

*En ningún caso la donación de leche materna se realizará de forma directa pecho-boca entre la mujer donante y el lactante.*

*Las mujeres, además, podrán donar su leche materna para uso en programas de estudio, docencia e investigación en universidades, instituciones educacionales e instituciones públicas, los que no podrán hacer uso comercial de sus resultados.*

#### **8. AGREGAR EL SIGUIENTE ARTICULO**

*9. ARTICULO 7- El proceso de donación de leche materna será controlado por profesionales competentes en los Bancos de Leche Humana de Caja Costarricense de Seguro Social, mediante los mecanismos que a tal efecto se establezcan a través del reglamento y normativas institucional.*

*10. El Estado procurará que exista la cantidad de Bancos de Leche Humana en la Caja Costarricense de Seguro Social que garantice una respuesta oportuna a la salud de los recién nacidos según perfil epidemiológico de nacimientos con riesgo del país y velará por su buen funcionamiento y debido mantenimiento.*

*11. Artículo 8. Se hacen sugerencias de cambio de palabras que precisan el mensaje (ver texto adjunto) y se destaca el apoyo no solo para los Bancos de Leche Humana sino para las estrategias de promoción de la lactancia materna.*

*(...)*

*TRANSITORIO II- El Ministerio de Salud promulgará dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley el reglamento de fiscalización y sanción de las infracciones a la misma, incluyendo un capítulo para prestadores públicos y otro para prestadores privados.*

*TRANSITORIO III- El Instituto Nacional de la Mujer y la Caja Costarricense de Seguro Social elaborarán el documento legal respectivo para garantizar el traslado de presupuesto indicado en el Artículo 9 con el fin de construcción, mantenimiento y mejora de los Bancos de Leche Humana en la Caja Costarricense de Seguro Social de la implementación de los Bancos de Leche Humana, para ello van a disponer de 6 meses a partir de la publicación de esta ley.”*

*Como se observa, el criterio esbozado por la Gerencia Médica es a favor de la aprobación del proyecto de ley.*

#### **4. Conclusión**

*Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley en consulta toda vez que, no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, puesto que busca incentivar la lactancia materna por los beneficios que obtiene el menor de edad y su madre.*

## 5. Propuesta de Acuerdo

*La Junta Directiva, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según el oficio DJ-05026-2019, acuerda:*

**UNICO:** *No presentar observaciones al proyecto de ley ya que desde el ámbito constitucional no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, pues lo que se pretende es apoyar la lactancia materna”.*

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente proyecto Proyecto ley Ley para la protección de la lactancia materna, expediente N° 21.291, propuesto por Harllan Hoepelman Páez y se encuentra en la Comisión de Niñez número 14. El objetivo de este proyecto es proteger la lactancia materna, en virtud del beneficio generado al infante al suministrarle una nutrición óptima, la cual le da anticuerpos permitiéndole un sano y óptimo desarrollo, tanto físico como emocional, así como, por fortalecer el lazo que une al menor con su madre. Por lo cual busca garantizar su práctica en cualquier espacio público incluyendo los centros de trabajo. De igual forma, se inclina por el fomento y protección de los bancos de leche humana, incentivando además la donación de la leche materna. Desde el punto de vista jurídico, luego de la revisión del proyecto de ley no encontramos incidencia alguna en competencias de la Caja, más bien complementa lo que ya existe a nivel institucional, como a nivel nacional, este proyecto de ley no trae nada nuevo que no esté ya regulado en Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Fomento de la Leche Materna y recomendamos que no se haga oposición al mismo. La propuesta de acuerdo es no presentar observaciones al proyecto de ley, ya que desde el ámbito constitucional no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, pues lo que se pretende es apoyar la lactancia materna.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de “*Ley para la protección de la lactancia materna*”, Expediente Legislativo N° 21.291, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley ya que desde el ámbito constitucional no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, pues lo que se pretende es apoyar la lactancia materna.

### ARTICULO 32°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-05012-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*”, Expediente Legislativo N° 20.873.



Se tiene a la vista el oficio número DJ-05012-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de "*Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*", Expediente Legislativo N° 20.873. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

*"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1984-2019, por lo que, al respecto, se indica lo siguiente:*

### I. SINOPSIS

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<i>Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado.</i>
	<b>Expediente</b>	<b>20.873</b>
	<b>Objeto</b>	<i>La identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diversas formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.</i>
	<b>Proponente del Proyecto de Ley</b>	<i>María José Corrales Chacón y Nilsen Pérez Pérez.</i>
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	<i>La iniciativa legislativa no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de</i>

	<b>(Criterio legal y criterios técnicos)</b>	<i>Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales. Únicamente se sugiere a los señores diputados valorar las consideraciones realizadas en el oficio DJ-05012-2019, las que giran en torno a la inclusión de la palabra “regulación” en el objeto de la iniciativa, así como la frase “uso extralimitado del poder” en la definición de acoso laboral. Asimismo, la inclusión de los peritos en el fuero de protección especial y la determinación clara y precisa del plazo de prescripción.</i>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<i>Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es la identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diversas formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.</i>
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<i>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se sugiere a los señores diputados valorar las consideraciones realizadas en el oficio DJ-05012-2019, del 18 de setiembre del 2019, las que giran en torno a la inclusión de la palabra “regulación” en el objeto de la iniciativa, así como la frase “uso extralimitado del poder” en la definición de acoso laboral. Asimismo, la inclusión de los peritos en el fuero de protección especial y la determinación clara y precisa del plazo de prescripción.</i>

## II.- ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PE-1984-2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 16 de agosto de 2019, se remite el oficio AL-CPAS-447-2019, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el proyecto de Ley “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”, expediente legislativo No. 20.873.

2.- A través del oficio GA-0976-2019, recibido el 28 de agosto de 2019, suscrito por la Licda. Marta Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa, remitió el criterio técnico en la materia vertido por la Dirección de Bienestar Laboral, según el oficio DBL-0292-2019, recibido el 28 de agosto del 2019. Se aclara que la citada Dirección a través del oficio DBL-0292-2019 únicamente trasladó el criterio jurídico emitido por su Área de Asesoría Laboral, mismo que se plasmó en el oficio DBL-AAL-147-2019, del 20 de agosto del 2019.

3.- Asimismo, mediante el oficio GG-1324-2019, recibido el 22 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, trasladó el criterio técnico en la materia vertido por la Dirección de Bienestar Laboral, según el oficio DBL-0292-2019, recibido el 28 de agosto del 2019. Se aclara que la citada Dirección a través del oficio DBL-0292-2019 únicamente trasladó el criterio jurídico emitido por su Área de Asesoría Laboral, mismo que se plasmó en el oficio DBL-AAL-147-2019, del 20 de agosto del 2019.

### **III.- CRITERIO JURÍDICO**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

*El presente proyecto de ley tiene como objetivo la identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diversas formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.*

*Para cumplir con el objetivo propuesto, el texto del proyecto está conformado por un total de 55 artículos, en los que se destaca el ámbito de aplicación (artículo 2), lo que se entiende (definición) por acoso laboral para los efectos de la ley (artículo 3), los tipos de acoso laboral (artículo 4), las conductas de acoso laboral y las que no se constituyen como tales (artículos 5 y 6), los agravantes del acoso laboral (artículo 10), establecimiento de un fuero de protección que es la garantía de protección con que cuenta la persona denunciante y los testigos (artículo 12), las políticas de protección y prevención para todo centro laboral (artículo 16), el establecimiento del procedimiento ordinario disciplinario para el sector público (artículos del 17 al 26), siendo que en el artículo 22 se establecen las medidas cautelares que se pueden imponer frente a este tipo de conductas, así como el procedimiento en sede administrativa para el sector privado, en el que se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá competencias en materia de acoso laboral (artículos del 27 al 41), las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en este tipo de conductas (artículos 42 al 45), el procedimiento en vía judicial (artículos del 46 al 52) y los deberes de la Defensoría de los Habitantes (artículo 53).*

*En el artículo 55 se propone la reforma del artículo 540 del Código de Trabajo (fuero especial y tutela del debido proceso), a efecto de incluir un nuevo inciso 9 atinente a “9) Las personas denunciantes y los testigos de acoso laboral”.*

*Además, la iniciativa consta de un único transitorio que está referido a que “En un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas privadas y las instituciones públicas deberán ajustar sus procedimientos para la investigación, prevención y sanción del acoso laboral, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley”.*

#### **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

*Debe quedar claro de previo que, el proyecto de ley denominado “Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado”, no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto*

*propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.*

*En tal sentido, procede realizar algunas consideraciones respecto a la iniciativa legislativa.*

#### ***a.- Sobre el acoso laboral***

*Cabe reseñar que, a partir de la década de los 80 se comienza a estudiar el fenómeno denominado “mobbing”, del verbo inglés “to mob” que significa asediar, agredir, acosar, atacar, maltratar. El científico sueco Heinz Leymann, psicólogo y psiquiatra alemán nacionalizado sueco, fue quien utilizó por primera vez el término mobbing para referirse a este problema. Además del doctor Leymann, otros autores han destacado en el estudio del acoso laboral, tal es el caso de la francesa Marie-France Hirigoyen y el español Iñaki Piñuel y Zabala<sup>8</sup>.*

*El doctor Heinz Leymann definió al mobbing como “el psicoterror en la vida laboral que conlleva una comunicación hostil y desprovista de ética, la cual es administrada de modo sistemático por uno o varios sujetos, principalmente, contra una persona, la que a consecuencia de ese psicoterror es arrojado a una situación de soledad e indefensión prolongada, a base de acciones de hostigamiento frecuentes y persistentes” (citado por Romero Pérez, Jorge Enrique, Mobbing Laboral: acoso moral, psicológico).*

*Para el profesor español Iñaki Piñuel y Zabala, el mobbing es “...el deliberado y continuado maltrato moral y verbal que recibe el trabajador, hasta entonces válido, adecuado o incluso excelente en su desempeño, por parte de uno o varios compañeros de trabajo (incluido muy frecuentemente el jefe), que busca con ello desestabilizarlo y minarlo emocionalmente con vista a deteriorar y hacer disminuir su capacidad laboral o empleabilidad y poder eliminarlo así más fácilmente del lugar y del trabajo que ocupa en la organización” (Piñuel y Zabala. I. 2001).*

*La Organización Internacional del Trabajo define el acoso laboral como la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta (OIT 2000).*

*Respecto a cuáles situaciones y conductas pueden constituir acoso laboral, la Procuraduría General de la República<sup>9</sup>, ha señalado lo siguiente:*

*“El acoso laboral es sumamente amplio y diverso por lo que es difícil establecer un catálogo de situaciones que constituyan hostigamiento en el trabajo. También, la diversidad de nombres con el que denominan el acoso tampoco ayuda a irlo delimitando: acoso moral en el trabajo, psicoterror laboral, mobbing, acoso psicológico, persecución laboral, violencia laboral, hostigamiento laboral, etc. No obstante, la mayoría de las*

<sup>8</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Acoso\\_laboral](https://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_laboral) visitada el día 10 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> OJ-012-2012, del 13 de febrero del 2012.

*investigaciones y estudios sobre este tópico arrojan cada vez más datos y antecedentes respecto a cuáles situaciones y conductas pueden constituir acoso:*

*- Realizar comentarios negativos o descalificantes en forma reiterada sobre la persona acosada, criticándole constantemente, propiciando el aislamiento de la persona dejándola sin contactos a través de rumores malintencionados.*

*- Ridiculizar permanentemente a la persona acosada, destruyendo su reputación, su imagen, su profesionalidad a través de comentarios malsanos ya sea sobre su labor, su aspecto físico, sus creencias, su sexualidad, etc.*

*- Bloquear el desarrollo de la carrera profesional de la persona acosada, limitando, o retrasando cualquier tipo de promoción, cursos, seminarios de capacitación, ascensos, etc.*

*- Aislar a la persona acosada de sus compañeros de trabajo, instalando su puesto de trabajo en un lugar bien apartado con el claro propósito de irlo invisibilizando, e impidiendo su contacto con colegas. Se propicia un aislamiento profesional y social en el seno del grupo.*

*- Asignarle al acosado cargas extenuantes de trabajo cuyos plazos sean prácticamente difíciles o imposibles de cumplir, o bien, no asignarle tareas acordes a la experiencia, capacidad, e idoneidad de la persona acosada.*

*- Impedir la participación de la persona acosada, sin ningún tipo de justificación, en reuniones que tienen una relación o conexión vital con la labor que éste efectúa, con el claro propósito de irlo excluyendo o aislando de reuniones clave en las cuales anteriormente su presencia era imprescindible.*

*- Ataques contra la dignidad y el estatus de un trabajador o trabajadora que socaven su autoestima, o busquen subvalorarlo, descalificarlo personalmente en forma constante e injustificada, criticarlo arbitrariamente; inmiscuirse y criticar su vida privada.*

*- Bloquear administrativamente a la persona, no dándole traslado, extraviando, retrasando, alterando o manipulando documentos o resoluciones que le afectan.*

*- La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales de la persona acosada o las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada.*

*- Evaluación injusta y malintencionada de su trabajo.*

*- El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales.*

*- El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.”*

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ya ha abordado el tema del acoso laboral o mobbing<sup>10</sup>, estimando lo siguiente:

*“(…) En el voto de esta Sala Nº 2005-655, de las 14:05 horas del 3 de agosto de 2005, se indicó: “El término “mobbing” (o acoso moral en el trabajo) (...) procede del verbo inglés “to mob” que significa “asaltar” o “acosar”. (María de los Ángeles López Cabarcos y Paula Vásquez Rodríguez. “Mobbing. Cómo prevenir, identificar y solucionar el acoso psicológico en el trabajo”. Madrid, Ediciones Pirámide, 2003, p. 50). El acoso moral en el trabajo ha sido definido por Leymann, como una “situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente (como media una vez por semana) y durante un tiempo prolongado (como media durante unos 6 meses) sobre otra persona o personas, respecto de las que mantiene una relación asimétrica de poder, en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo”. (María Dolores Rubio de Medina. “Extinción del contrato laboral por acoso moral –mobbing-.” Barcelona, Editorial Bosch, S.A., 2002, pp. 10-11). El hostigamiento puede ser vertical, horizontal o mixto. Es vertical cuando la conducta hostigadora proviene del jerarca (esta modalidad se conoce como “bossing”). Es horizontal cuando el acoso es provocado por los propios compañeros y el mixto se da por una combinación entre el acoso propiciado por la jefatura –por acción u omisión- y los compañeros. De conformidad con la doctrina, esta última modalidad es la habitual (ídem, pp. 12-13). Luego, de la concepción doctrinal del “mobbing” se desprenden varias características comunes, entre las que se señalan: a) **La intencionalidad:** tiene como fin minar la autoestima y la dignidad del acosado. b) **La repetición de la agresión:** se trata de un comportamiento constante y no aislado. c) **La longevidad de la agresión:** el acoso se suscita durante un período prolongado. d) **La asimetría de poder:** pues la agresión proviene de otro u otros quienes tienen la capacidad de causar daño. e) **El fin último:** la agresión tiene como finalidad que el o la trabajadora acosada abandonen su trabajo (López Cabarcos y Vásquez Rodríguez, op. cit., p. 51). Estas mismas autoras señalan los diez comportamientos más frecuentes que evidencian la existencia del hostigamiento moral, entre los que incluyen: 1) Asignar trabajos sin valor o utilidad alguna. 2) Rebajar a la persona asignándole trabajos por debajo de su capacidad profesional o sus competencias habituales. 3) Ejercer contra la persona una presión indebida o arbitraria para realizar su trabajo. 4) Evaluar su trabajo de manera inequitativa o de forma sesgada. 5) Desvalorar sistemáticamente su esfuerzo o éxito profesional o atribuirlo a otros factores o a terceros. 6) Amplificar y dramatizar de manera injustificada errores pequeños o intrascendentes. 7) Menospreciar o menoscabar personal o profesionalmente a la persona. 8) Asignar plazos de ejecución o cargas de trabajo irrazonables. 9) Restringir las posibilidades de comunicarse, hablar o reunirse con el superior. 10) Ningunear, ignorar, excluir o hacer el vacío, fingir no verle o hacerle ‘invisible’. (López Cabarcos y Vásquez Rodríguez, op. cit., p. 57). Todavía nuestro ordenamiento jurídico no ha desarrollado la figura del hostigamiento laboral, aunque existe alguna tendencia legislativa a su regulación positiva. No obstante, ello, la situación*

<sup>10</sup> Resolución Nº 93-2008, de las diez horas y veinte minutos del ocho de febrero del dos mil ocho.

*del hostigamiento puede subsumirse en algunas de las normas contempladas en el Código de Trabajo que le exigen al empleador dar un trato digno al trabajador (artículos 19, 69 inciso c) y 83).”- / (...) Lo sucedido en este caso, coincide con la descripción anterior. De ahí que no quepa la menor duda de que está en presencia de un típico acoso moral, que hace imperativo declarar la nulidad del despido de la actora. (...).”*

*Tal como lo señala la Sala Segunda en la citada resolución, nuestro ordenamiento jurídico no ha desarrollado la figura del hostigamiento laboral, de ahí los esfuerzos legislativos por regularla. Sin embargo, la situación del hostigamiento laboral puede subsumirse en algunas de las normas contempladas en el Código de Trabajo que le exigen al empleador dar un trato digno al trabajador, tal es el caso de los artículos 19, 69 inciso c) y 83.*

### ***b.- Análisis del proyecto de ley***

*Partiendo que la iniciativa legislativa gira en el contexto de contar con un marco normativo que regule el acoso laboral, consideramos conveniente que en el artículo 1º, en el que se establece el objeto, se incluya la palabra regulación. En ese sentido, se propone de la siguiente manera: “La presente ley tiene por objeto la regulación, identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral (...).”*

*En el artículo 3º se establece la definición de acoso laboral de la siguiente manera: “Para efectos de la presente ley, se entenderá por acoso laboral toda conducta sea por acción u omisión (sic), reiterada y demostrable, ejercida sobre una persona trabajadora por parte de un patrono, jefatura inmediata o mediata, un compañero de trabajo o un subalterno, dirigida a infundir miedo, intimidación, hostilidad, humillación, que afecte o cause perjuicio laboral o inducir la renuncia de la persona trabajadora.”*

*La definición propuesta es amplia y general, tal como ocurre con los tipos de conductas o comportamiento que pueden ser constitutivos de acoso laboral enumerados en el artículo 5º, que también son amplios y diversos, en ese sentido, debemos recordar que en general, este tipo de conductas reporta siempre un proceder abusivo, malicioso cuya meta es debilitar, humillar y denigrar a la víctima, de ahí la sugerencia de valorar incluir en la definición la frase “uso extralimitado del poder”, en razón de que es un hecho indiscutible que el acoso laboral está indisolublemente unido al poder. Debemos recordar que hay que definir bien la línea divisoria de lo que constituye acoso laboral y de lo que no lo es, pues claramente existe un *númerus apertus* de manifestaciones que pueden considerarse como constitutivas de hostigamiento laboral, de ahí la importancia de que sea la autoridad competente quien valore la ocurrencia del acoso laboral, según la definición planteada en el artículo 3.*

*En el artículo 12º se establece el “fuero de protección especial para que ninguna persona que haya interpuesto una denuncia por acoso laboral o que figure como como (sic) testigo, podrá sufrir por ello, perjuicio personal alguno en su lugar de trabajo”, que, si bien es fundamental dicho fuero de protección para la persona denunciante y para los testigos, consideramos conveniente incluir en dicho fuero a los peritos que eventualmente son llamados en un proceso de acoso laboral.*

*En el artículo 22° se contempla las medidas cautelares a implementar, estableciéndose en el inciso d, la siguiente: “La permuta del cargo, de la persona denunciada”. Al respecto, se hace la consideración que las disposiciones normativas que regulan la figura de la permuta en la Caja, giran en torno a que se podrá autorizar la permuta entre dos funcionarios, siempre que se cumplan con los presupuestos establecidos, ya que se entiende por permuta en la Institución “el movimiento de personal por el cual dos trabajadores que desempeñan la misma clase de puesto, en unidades o centro de trabajo diferentes, convienen de común acuerdo con sus jefaturas en efectuar el traslado correspondiente en las mismas condiciones.” (Circular 000462, Disposiciones sobre permutas de personal en la Caja Costarricense de Seguro Social), de ahí que, en tesis de principio, la aplicación de la permuta como medida cautelar resultaría infructuosa si no se cumplen los presupuestos, máxime que debe operar el común acuerdo de los interesados y las jefaturas involucradas.*

*El instituto de la prescripción se regula en el artículo 36, mismo que está contenido dentro del Capítulo V, Del procedimiento en sede administrativa para el sector privado, regulándose de la siguiente manera:*

*“ARTÍCULO 36. - Prescripción.*

*En caso de reclamos por hechos prescritos de conformidad con el artículo 304 del Código de Trabajo.”*

*Al respecto, procede indicar primeramente que, el artículo 304 del Código de Trabajo regula el plazo prescriptivo de 3 años, correspondiente a los derechos y las acciones para reclamar las prestaciones de riesgos laborales. En ese sentido, no se tiene claridad por qué el legislador refiere al ordinal 304 del Código de Trabajo si lo que se pretende regular es la prescripción en materia de acoso laboral, circunstancia que eventualmente conllevaría a una confusión. Luego, vale señalar que, en el artículo no se especifica a partir de cuándo corre el plazo de prescripción. Finalmente, al regularse el instituto de la prescripción en el Capítulo V, propiamente dentro del procedimiento en sede administrativa para el sector privado, pareciera que dicho plazo no es aplicable para el procedimiento ordinario disciplinario para el sector público, circunstancia que debe aclararse en la iniciativa.*

*Por lo expuesto, se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es la identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diversas formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.*

*No obstante, lo anterior, se sugiere a los señores diputados valorar las consideraciones realizadas en el presente criterio.*

### **3. CRITERIOS TÉCNICOS**

*a.)- Por intermedio del GA-0976-2019, recibido el 28 de agosto de 2019, la Gerencia Administrativa, remitió el criterio técnico en la materia vertido por la Dirección de Bienestar*

*Laboral, según el oficio DBL-AAL-147-2019, del 20 de agosto del 2019. En el oficio DBL-AAL-147-2019, la Dirección de Bienestar Laboral concluyó lo siguiente:*

*“(...) en general el proyecto reúne las condiciones necesarias establecidas en jurisprudencia, criterios vinculantes y doctrina.”*

**b.)-** *Por su parte, la Gerencia General en su oficio GG-1324-2019, indicó lo siguiente:*

**“II. CONSIDERACIONES FINALES.** / *Se traslada el criterio técnico citado en líneas precedentes referente al “PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO” tramitado en expediente N°20.873, para su respectiva valoración.”*

*Se aclara que el criterio que trasladan es el mismo criterio vertido por la Dirección de Bienestar Laboral, sea, oficio DBL-AAL-147-2019, del 20 de agosto del 2019.*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-05012-2019, acuerda:*

**ÚNICO:** *No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se sugiere a los señores diputados valorar las consideraciones realizadas en el oficio DJ-05012-2019, del 18 de setiembre del 2019, las que giran en torno a la inclusión de la palabra “regulación” en el objeto de la iniciativa, así como la frase “uso extralimitado del poder” en la definición de acoso laboral. Asimismo, la inclusión de los peritos en el fuero de protección especial y la determinación clara y precisa del plazo de prescripción”.*

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente proyecto es el Proyecto de ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado, expediente N° 20.873, propuesto por María José Corrales Chacón y Nilsen Pérez Pérez, se encuentra en la Comisión de Sociales en el lugar número 6 y el objetivo fundamental es la identificación, prevención, control y sanción del acoso en todas sus formas de manifestación. A nivel de la Caja no hay ninguna incidencia, ya que la Caja tiene además regulado todo un procedimiento relacionado con el acoso laboral, únicamente sí se hacen observaciones de parte de la Gerencia Administrativa y de la Dirección de Bienestar Laboral, pero son observaciones de forma, por decirlo así, en relación con el texto del proyecto y lo que se sugiere es que se trasladen a los señores diputados. La propuesta de acuerdo sería no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se sugiere a los señores diputados valorar las consideraciones realizadas en el oficio N° DJ-05012-2019, del 18 de setiembre del 2019, las que giran en torno a la inclusión de la palabra “regulación” en el objeto de la iniciativa, así como la frase “uso extralimitado del poder” en la definición de acoso laboral. Asimismo, la inclusión de

los peritos en el fuero de protección especial y la determinación clara y precisa del plazo de prescripción. La propuesta de acuerdo: Primero dar por atendidos los proyectos de ley y segundo: remitir la posición institucional a la Asamblea Legislativa sobre los proyectos de ley sometidos a consulta.

Doctor Macaya Hayes:

¿Algún comentario sobre los acuerdos?

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de “*Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*”, Expediente Legislativo N° 20.873, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se sugiere a los señores diputados valorar las consideraciones realizadas en el oficio DJ-05012-2019, del 18 de setiembre del 2019, las que giran en torno a la inclusión de la palabra “*regulación*” en el objeto de la iniciativa, así como la frase “*uso extralimitado del poder*” en la definición de acoso laboral. Asimismo, la inclusión de los peritos en el fuero de protección especial y la determinación clara y precisa del plazo de prescripción.

### **ARTICULO 33°**

La directora Alfaro Murillo, deja constancia de su voto negativo, en cuanto a la propuesta en relación con los proyectos de ley número 21.309 y 21.272, cuya resolución en adelante se consigna:

Directora Alfaro Murillo:

Quiero dejar constancia de lo que indiqué anteriormente, que no puedo estar de acuerdo con el planteamiento en los proyectos del diputado Cruickshank o los textos sustitutivos, en tanto en que en el capítulo particular de beneficiarios estoy completamente de acuerdo que defina el afiliado y que no sean los que por “default” se asignan a través del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), entonces, como creo que por lo menos en sentido lógico estoy convencida de eso, no puedo votar a favor de la posición que tenemos, en los otros elementos de lo planteado sí estoy de acuerdo, pero en eso no. Entonces, esos dos los voy a votar en contra de la propuesta de acuerdo que están haciendo. Sería el N° 21.309 y N° 21.272.

Doctor Macaya Hayes:

¿Algún otro comentario? Procedemos a votar. En firme.

La Directora Alfaro Murillo, vota en forma negativa las resoluciones de los proyectos de ley números 21.309 y 21.271, manifiesta que concurre con la firmeza de lo acordado, para que pueda ser remitido con prontitud a la Comisión consultante, pero solicita que se deje constancia de que

apoya propuesta del Proyecto de Ley en consulta, por lo tanto el acuerdo ha sido acogido –por mayoría de los presentes del órgano colegiado- en esta fecha. Asimismo, piden que se informe a la Asamblea Legislativa respecto de la votación (4-2) que se ha producido en cuanto a este asunto. En consecuencia, lo resuelto se adopta en firme.

Por tanto, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con los proyectos de ley tratados.

Se retira del salón de sesiones la licenciada Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica.

#### **ARTICULO 34°**

*“De conformidad con el dictamen legal número GA-1325-2019, -por ser carácter confidencial,-se excluye la publicación del contenido en este artículo”*

#### **ARTICULO 35°**

*“De conformidad con el dictamen legal número GA-1325-2019, -por ser carácter confidencial,-se excluye la publicación del contenido en este artículo”*

#### **ARTICULO 36°**

Se tiene a la vista el oficio N° DJ-02485-2019, de fecha 18 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, en el que atienden el oficio N° JD-0058-2019 mediante el cual solicita criterio. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

*“Atendemos su oficio JD-0058-19, mediante el cual solicita criterio en relación con el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Daniel Murillo Campos, representante de la empresa Disface S.A. contra la resolución administrativa DG-003-02-2019 del procedimiento administrativo sancionatorio, expediente PRC Rosuvastatina 2015-CD-00069-2202 del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología; y en tal sentido procede indicar:*

##### **I. SINOPSIS**

<b>Objeto de la consulta</b>	<i>Recurso de Revisión interpuesto por el señor Daniel Murillo Campos, representante de la empresa Disface S.A. contra la resolución administrativa DG-003-02-2019 del procedimiento administrativo sancionatorio, expediente PRC Rosuvastatina 2015-CD-00069-2202 del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología.</i>
<b>Resumen</b>	<i>El recurrente invoca el artículo 353 inciso a), ya que se le rechazaron los recursos de revocatoria y apelación contra la</i>

	<p><i>resolución DAF-018-2018 de la Dirección Administrativa Financiera, acto final del Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual Sancionatorio y Cobro de daños, en contra de la Empresa Distribuidora Farmacéutica Centroamericana S.A., por considerarse que fueron interpuestos de forma extemporánea. Si bien, debe dársele la razón al recurrente en cuanto a que existe un error de la Administración al contabilizar el plazo para recurrir la resolución final del procedimiento; no obstante, dicho error no corresponde a un error de hecho, si no a un error de derecho, por lo que no se cumple con la literalidad del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.</i></p>
<p><b>Recomendación</b></p>	<p><i>Si bien no es admisible el recurso de revisión presentado contra la resolución DG-003-02-2019, ya que no se cumplen los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, no obstante, bajo la potestad de autotutela de la Administración y en aras de la aplicación correcta de los preceptos normativos, se recomienda revocar la resolución N°-001-2015 Rosuvastatina 20 MG del 11 de febrero de 2019 y la resolución DG-0408-04-2019 del 26 de abril de 2019, y devolver a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección General del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, para que conozcan y resuelvan los respectivos recursos ordinarios interpuestos contra el acto final Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual Sancionatorio y Cobro de daños, en contra de la Empresa Distribuidora Farmacéutica Centroamericana S.A.</i></p>
<p><b>Propuesta de acuerdo</b></p>	<p><i>Con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio DJ-02485-2019 de la Dirección Jurídica, esta Junta Directiva acuerda: declarar inadmisibile el recurso de revisión presentado contra la resolución DG-003-02-2019, ya que no se cumplen los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública; no obstante, bajo la potestad de autotutela de la Administración y en aras de la aplicación correcta de los preceptos normativos, se revoca la resolución N°-001-2015 Rosuvastatina 20 MG del 11 de febrero de 2019 y la resolución DG-0408-04-2019 del 26 de abril de 2019, y se traslada a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección General del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, para que conozcan y resuelvan los respectivos recursos ordinarios interpuestos contra el acto final Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual Sancionatorio y Cobro de daños, en contra de la Empresa Distribuidora Farmacéutica Centroamericana S.A</i></p>

## **I. ANTECEDENTES**

1. *El señor Daniel Murillo Campos, representante de la empresa Disface S.A. contra la resolución administrativa DG-003-02-2019 del procedimiento administrativo sancionatorio, expediente PRC Rosuvastatina 2015-CD-00069-2202, mediante documento recibido el 26 de febrero de 2019 en el Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología.*
2. *La Junta Directiva remite el recurso objeto de consulta a la Dirección Jurídica, mediante oficio JD-0058-19 recibido en esta Dirección el 08 de mayo de 2019, para que emita el criterio correspondiente.*

## **II. CRITERIO JURÍDICO**

### **A. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN**

*El recurso de revisión es un recurso extraordinario y, por ende, su interposición requiere de la verificación de alguno de los motivos taxativamente fijados por ley. El reconocido Profesor Eduardo Ortíz Ortíz<sup>11</sup>, en relación con el recurso de revisión dijo:*

*"Los recursos extraordinarios son los que sólo pueden tener lugar, motivos tasados por ley y perfectamente precisados. En términos tales que cuando no se dan esos motivos, no es posible establecer esos recursos. El recurso de revisión siempre ha sido extraordinario tanto en lo judicial como en lo administrativo porque sólo cabe, como el de Casación, por motivos taxativamente fijados por ley. Fuera de los casos previstos no hay posibilidad de recurso de revisión aun cuando pueda haber la conciencia clara de que ha habido una infracción grave. Si no encaja dentro de las hipótesis previstas no hay posibilidad de recurso de revisión. (...)". (QUIRÓS CORONADO, Op.cit., pág. 407.)." (El subrayado no corresponde al original).*

*En igual sentido, la doctrina española<sup>12</sup> señala:*

*"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella (...), constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados." (GARCIA DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón, *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo II, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1977, pág. 446)."*

*El numeral 343 de la Ley General de la Administración Pública establece que los recursos administrativos se clasifican en dos categorías, a saber: ordinarios, revocatoria y apelación, y extraordinario, revisión. El recurso de revisión, que es el que nos interesa, sólo procede contra*

<sup>11</sup> Citado en el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-157-2003, del 3 de junio de 2003.

<sup>12</sup> *Ibíd.*

*actos administrativos finales firmes, y se interpone ante el jerarca de la respectiva Administración, que en el caso de la Caja, resulta ser la Junta Directiva.*

*En el artículo 353 de la Ley General de Administración Pública, se estipulan los supuestos taxativos o las circunstancias que deben concurrir para que proceda ese recurso, tal y como se reseña:*

*“1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”*

*Fuera de estos casos, no hay posibilidad alguna – sea judicial o administrativa – que justifique su planteamiento.<sup>13</sup>*

*Respecto del acto final, tal como logra desprenderse del artículo 126 de la LGAP, acto final es aquel que decide sobre el asunto planteado y una vez que éste ha sido recurrido de conformidad con las normas aplicables es que se dictará el acto que agota la vía administrativa.*

*El artículo de cita estipula, en lo que interesa, lo siguiente: “Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades, cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el Libro Segundo de esta Ley, interpuestos contra el acto final.” (El subrayado no corresponde al original).*

*En ese sentido, se entiende que el agotamiento de la vía administrativa se inicia a partir de la interposición del recurso de alzada (medio impugnativo ordinario) ante el jerarca administrativo; así, una vez resuelto, el acto impugnado adquirirá firmeza.*

*Consecuentemente, se dispone que sean los jefes quienes agoten la vía administrativa, con la excepción de que exista norma especial que disponga otra cosa. Así textualmente se señala: “(...) b. Los de los respectivos jefes de las entidades descentralizadas, cuando correspondan a la competencia exclusiva o a la especialidad administrativa de las mismas, salvo que se otorgue por ley algún recurso administrativo contra ellos.”*

<sup>13</sup> Sobre este tema, ver dictamen de la Procuraduría General de la República número C-157-2003 del 3 de junio del 2003.

## **B. SOBRE LA POTESTAD DE AUTOTUTELA DE LA ADMINISTRACIÓN**

*Respecto de la autotutela de la Administración Pública, la doctrina y los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República lo han conceptualizado de la siguiente manera:*

*“La autotutela es la posibilidad de la Administración Pública de tutelar sus propias situaciones jurídicas, sin tener que acudir a la vía judicial, con el fin de posibilitar una actuación efectiva, para lograr la satisfacción de los fines públicos que le han sido asignados. García de Enterría señala que la autotutela “consiste en la capacidad de la Administración de tutelar por sí misma como sujeto de derecho sus propias situaciones jurídicas. Esta capacidad incluye aquellas situaciones que pretendan variar el estado de las cosas, sin necesidad de recurrir primero a los Tribunales e implica la posibilidad de hacer ejecutar esos actos por sus propios medios.” Este mismo autor, refiriéndose al origen de esta potestad, indica que “Esta configuración de la autotutela administrativa es explicable como producto de un largo proceso histórico y también por virtud de un principio general identificable en nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, los datos del Derecho Positivo cobran sentido sistemático entendidos como especificaciones de un principio de autotutela administrativa, conforme al cual las Administraciones Públicas están capacitadas para tutelar por sí mismas sus propias situaciones, incluso sus pretensiones innovativas del status quo, eximiéndose de la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar la tutela judicial.”*

*Precisamente, una de las manifestaciones de la autotutela administrativa es la posibilidad de anular, en vía administrativa, sin acudir ante autoridad judicial, los actos declaratorios de derechos, cuando éstos sean de manera evidente y manifiesta, absolutamente nulos; posibilidad contemplada en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior, se constituye como una excepción a la doctrina de los actos propios, (...)”<sup>14</sup>*

*La Ley General de la Administración Pública regula sobre la potestad de la Administración para volver sobre un acto propio:*

*“ Artículo 173.-*

*1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen.*

---

<sup>14</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-230-2003 del 30 de julio del 2003.

*En ambos casos, los dictámenes respectivos deberán pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad invocada.*

*2) Cuando se trate de la Administración central del Estado, el ministro del ramo que dictó el respectivo acto deberá declarar la nulidad. Cuando se trate de otros entes públicos o Poderes del Estado, deberá declararla el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa. Contra lo resuelto cabrá recurso de reposición o de reconsideración, en los términos del Código Procesal Contencioso-Administrativo.*

*3) Previo al acto final de anulación de los actos a que se refiere este artículo, la Administración deberá dar audiencia a las partes involucradas y cumplir con el debido procedimiento administrativo ordinario dispuesto en esta Ley.*

*4) La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto, salvo que sus efectos perduren. (...).”*

*Tal y como lo ha señalado la Procuraduría General de la República, la manifestación preponderante de la autotutela administrativa es la posibilidad de revisar de manera oficiosa los actos administrativos y la potestad de revocarlos:*

*“La más importante de la manifestación de la autotutela, es la potestad revocatoria de la Administración, es decir, la potestad de extinción de sus actos administrativos en vía administrativa”. (Allan Brewer Carías, *El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*, Caracas, 1982, pág. 223).*

*La revocatoria de los actos puede surgir a petición de parte o de oficio. Se analizarán por separado ambas posibilidades por ser diferentes sus requisitos.*

#### **A) De Oficio:**

*Ya está Procuraduría ha dicho que:*

*"La revisión "ex-oficio" se produce, cuando la Administración reforma o suprime sus propias declaraciones de voluntad, sin que exista de por medio recurso administrativo interpuesto por el interesado. Esta forma de revisión ha sido producto de la evolución experimentada por la llamada "revocabilidad" del acto administrativo, que tradicionalmente constituía uno de sus caracteres. En un inicio, la Administración no reconoce límites a la potestad de revisión oficiosa. Por consiguiente, en virtud de aquella revocabilidad, el órgano administrativo puede, motu proprio, modificar o extinguir sus manifestaciones de voluntad con absoluta prescindencia de un procedimiento formal. Esta circunstancia encontraba su justificación en el deber, ineludible para la Administración, de adaptar sus actos a la realidad siempre en constante evolución.*

*Luego, aquella revisión reconoce un límite inquebrantable: el derecho adquirido. En efecto, cuando la Administración creaba, reconocía o declaraba un derecho al*

*administrado, se hallaba vedada para anularlo o revocarlo de oficio, en sede administrativa. Sólo podía sobre este acto, a través del contencioso de lesividad.*

*Actualmente, y en esto es conteste la doctrina que informa nuestro sistema de revisión, se le reconocen poderes a la Administración para que, en vía administrativa, revise oficiosamente sus actos, a condición de que utilice para ello las formas y procedimientos que el propio orden normativo establece para ese fin". (Dictamen C-200-88 suscrito por el Lic. Román Solís Zelaya).*

*En este mismo orden de ideas, se debe distinguir entre la revocación por razones de oportunidad y la revocación por razones de legalidad.*

### **1.- MOTIVOS DE OPORTUNIDAD**

*Siguiendo el dictamen apuntado anteriormente.*

*"Este control oficioso se encuentra regulado en los artículos 152 y siguientes de la Ley Administrativa de repetida cita. Supone éste una potestad, un poder que tiene la Administración Pública para retirar aquellos actos discrecionales que, aunque válidos, deben extinguirse del mundo de lo jurídico por razones de mérito, conveniencia u oportunidad. Trátese en consecuencia, de una actividad administrativa que elimina un acto cuando no cumple eficazmente sus fines; una potestad inherente a la Administración que se origina en el principio de autotutela administrativa.(...)*

### **2.- MOTIVOS DE LEGALIDAD**

*Existen otros motivos de revisión de los actos administrativos; cuando el fundamento de la revisión sean razones de legalidad.*

*Dentro de este supuesto, a su vez es necesario distinguir entre los actos absolutamente nulos, los actos que contengan una nulidad absoluta, evidente y manifiesta y los actos relativamente nulos. El primero se define como aquel acto que le falte totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos (artículos 166 de la L.G.A.P.) y los actos relativamente nulos son aquellos en que el "...acto sea imperfecto en uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta". (Artículos 167 L.G.A.P.). Estamos en presencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta cuando el acto, en forma -valga la redundancia- evidente y manifiesta, le falten uno o varios de sus elementos constitutivos."<sup>15</sup>*

*La Administración ostenta la potestad de autotutela administrativa, que tiene como limitación lo estipulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, asimismo, la manifestación preponderante es la revisión oficiosa de lo actuado para examinar, modificar o extinguir sus manifestaciones de voluntad sin necesidad de requerir un procedimiento formal.*

<sup>15</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-115-90 del 23 de julio de 1990.

*Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, se entra a revisar las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento administrativo sancionatorio, expediente PRC Rosuvastatina 2015-CD-00069-2202 del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología.*

### **C. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO**

*Aplicando las reglas anteriores al caso que nos ocupa, conforme a los antecedentes arriba citados, se colige lo siguiente:*

*El recurrente plantea en los alegatos del recurso de revisión:*

*“(...) me apersono ante esta Autoridad para IMPUGNAR LA ACCIÓN ARBITRARIA DE ESTE ÓRGANOS INVOCANDO EL RECURSO DE REVISIÓN CONFORME LO DETERMINA EL ARTÍCULO 353 INCICSO A) AL RECHAZAR POR IMPROCEDENTES LOS RECURSOS INTERPUESTOS DE RECONSIDERACIÓN Y ADEMÁS ACLARACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD, sin fundamentar como en derecho corresponde tal rechazo SIN AVOCARSE LAS PETICIONES Y PRUEBA ANTE SU INDEBIDA RESOLUCIÓN, de acuerdo con lo dispone al artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, YA QUE ABUSÓ DE SU PODER DISCRECIONAL AL RECHAZAR LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA EL ACTO FINAL, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS A DERECHO CONFORME LO DETERMINA NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTO, ARROGANDOSE UN ACTUAR ABSURDO Y SIN FUNDAMENTO LEGAL AL SEÑALAR QUE LOS RECHAZABA DE PLANO POR IMPROCEDENTES EN VIRTUD DE QUE LA APELACIÓN QUE GENERÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA FUE INTERPUESTA DE FORMA EXTEMPORÁNEA. (...)”*

*El Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología realizó una manifestación sobre el recurso de revisión presentado mediante oficio DG-0408-04-2019 del 26 de abril de 2019, en el cual señala:*

*“(...) 18.El 19 de noviembre del 2018, mediante Resolución DAF-018-2018 La Dirección Administrativa Financiera, dictó el acto final al Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual Sancionatorio y Cobro de daños, en contra de la Empresa Distribuidora Farmacéutica Centroamericana S.A., resolviendo: declarar resolución contractual por incumplimiento, imponiendo una sanción por apercibimiento, debido al citado incumplimiento ordenó la ejecución total de la garantía de cumplimiento, no se aplicó liquidación de daños y perjuicios, debido a que a criterio del órgano decisor no se generaron gastos adicionales cuantificables que permitieran establecer daños ocasionados por la no entrega, además del señalamiento de otros elementos que fundamentaron la citada resolución. Visibles a folios del 0184 al 198.*

*19.Que en fecha 20 de noviembre del 2018, se notificó por facsímil al número 2215-14-81 el acto anteriormente descrito, mismo que fue confirmado telefónicamente con la Señora Natalia Umaña. Visible a folio del 0199.*

20. El 26 de noviembre de 2018, al ser las 14:54 minutos se interpuso por parte de la contratista *Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio*, en contra de la resolución DAF-018-2018 del acto final de las 11 horas con 37 minutos del 19 de noviembre del 2018. Visible a folios del 200 al 205.

21. Mediante resolución DAF-021-2018 de las diez horas del diecisiete de diciembre del 2018, LA Dirección Administrativa Financiera, atendió el recurso de revocatoria interpuesto; resolviendo: no ejecutar la garantía de cumplimiento ya que por error material lo había considerado así siendo esto innecesario por no tener que restituirse a la administración extremos económicos, adicionalmente consideró necesario indicar que el recurso interpuesto por la empresa recurrente es extemporáneo, ya que la notificación de la resolución DAF018-2018 se realizó el 20 de noviembre de 2018 según comprobante de envío de facsímil y el periodo recursivo incluía los días 21.22 y 23 de noviembre y el recurso fue presentado el 26 de noviembre. Finalmente la Dirección Administrativa Financiera, declaró sin lugar el recurso de revocatoria presentado, ante la inexistencia de vicios de nulidad del acto administrativo. Visible a folios del 206 al 209.

22. Que en fecha 21 de diciembre del 2018 mediante oficio DAF-562-2018, la Licda. Carla Salgado Reina, Directora Administrativa Financiera, trasladó el expediente administrativo a la Dirección General, a efectos de que se atendiera como superior en grado la apelación presentada. Visible a folio 210.

23. Que en fecha siete de enero del 2019, al ser las trece horas con cincuenta y cinco minutos la Dirección General, emitió resolución administrativa número DG-001-01-2019, en la cual rechazó los recursos ordinarios, interpuestos por extemporaneidad en su interposición, ya que la notificación al proveedor tuvo lugar en fecha 20 de noviembre del 2018 y dicho recurso fue presentado el 26 del mismo mes. Además, órganos de alzada consideró sumamente relevante para el caso que nos ocupa que a efectos de computar plazos, en todo momento el actuar ha sido en estricto apego a la normativa especial existente en materia, así como la norma expresa, y como ha sido ratificado en reiteradas ocasiones en distintos pronunciamientos de la Contraloría General de la República, los cuales me permito citar ya que concordantemente expresar: “En Cuanto a la forma de computar los plazos, este proceder también ha sido expuesto recientemente en varias resoluciones, a saber, DCA-001-2010 de las nueve horas del dieciséis de setiembre, R-DCA-037-2010 de las doce horas del veintinueve de setiembre y R-DJ-083-2010 de las nueve horas del cuatro de marzo, todas del año en curso y en este sentido es que la actuación de este Despacho es acorde a lo consignado en la normativa legal y reglamentaria que rige en este caso la materia de contratación administrativa que, como fue dicho anteriormente, se encuentra regulada en una ley especial como lo es la Ley de Contratación Administrativa donde en forma expresa se indica el plazo para la interposición de los recursos. Si bien el recurrente difiere de la aplicación expuesta alegando que aplica el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales según lo dispuesto en su numeral primero, olvida el propio contenido de esta última norma sobre el

*ámbito de aplicación de dicha ley, en la cual con absoluta claridad estipula que dicha ley no regula lo referente a notificaciones judiciales – no está de más indica que esta sede no lo es- y que siempre que no exista norma especial en contrario, aplica para los procedimientos del Estado y sus instituciones regulados por la Ley General de la Administración Pública.” (...)*

*Bajo la potestad de autotutela y revisión oficiosa de la Administración, del análisis del expediente se determina que existe un error de la Administración al contabilizar el plazo para recurrir la resolución final del procedimiento; no obstante, dicho error no corresponde a un error de hecho, si no a un error de derecho, por lo que no se cumple con la literalidad del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.*

*Respecto al error de hecho y de derecho, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-157-2003 del 3 de junio del 2003, analiza la distinción entre estos dos términos para la admisibilidad del recurso de revisión, y al respecto señala:*

*“Tal y como tuvimos ocasión de analizar en el apartado anterior el recurso de revisión tiene por objeto la impugnación de actos administrativos firmes, pero que presentan razonables dudas de validez. El primer supuesto que contempla el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, para que proceda dicho recurso, es que en el dictado del acto se haya incurrido en manifiesto error de hecho, que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.*

*Refiriéndose a los alcances de dicho supuesto, el conocido tratadista procesal administrativo, don Jesús González Pérez señala:*

*"Tres son, por tanto, los requisitos que deben concurrir para que sea admisible un recurso fundado en este motivo:*

*Que exista error de hecho.- (...)*

*Si todo acto administrativo se dicta en virtud de unos supuestos de hecho a los que se aplican los preceptos del Ordenamiento jurídico a que han de ajustarse (...), para que sea admisible el recurso de revisión es necesario que exista error no en los preceptos aplicables, sino en los supuestos de hecho. Es necesario que los hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto sean inexactos, no respondan a la realidad. (...)*

*No existe error de hecho, sino típicamente jurídico, cuando lo que se plantea es error en la aplicación de las normas discutidas.*

*Que el error sea manifiesto.- No basta que se dé error de hecho para que sea admisible el recurso de revisión fundado en esta causa, sino que la Ley exige que el error sea manifiesto, esto es, que sea evidente, que no exija esfuerzo alguno su demostración (...).*

*Que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.- Y, por último, ha de resultar el error de documentos que figuran en el expediente. No hay que acudir a elementos extraños de los que integran el expediente, ni a las*

*declaraciones hechas por órganos jurisdiccionales. El manifiesto error de hecho que sirve de fundamento al recurso de revisión ha de resultar de una simple confrontación del acto impugnado con su documento incorporado al expediente." (GONZÁLEZ PÉREZ, Op.cit., pág. 300. Lo sublineado no es del original).*

*Conforme se podrá apreciar, el error de hecho como supuesto para que proceda el recurso de revisión, refiere a los supuestos fácticos que motivan el dictado del acto, es decir, cuando los hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto son inexactos o no corresponden a la realidad. Exige, además, que el error de hecho sea manifiesto –que su demostración no exija mayor esfuerzo- y que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, previo al dictado del acto en cuestión.*

*Por el contrario, el error de derecho tiene que ver con la falta de aplicación o aplicación incorrecta de los preceptos normativos."*

*Al haberse notificado la resolución mediante fax el día 20 de noviembre del 2018, el error surge debido a la interpretación de las normas de la Ley General de Administración Pública, la Ley de Notificaciones y la Ley de Contratación Administrativa; ya que de acuerdo a la aplicación de la norma invocada, el recurso se tendría presentado como extemporáneo.*

*El recurrente invoca la aplicación de la Ley de Notificaciones en aplicación supletoria de la Ley General de la Administración Pública, por el contrario, el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología aplica la Ley de Contratación Administrativa y fundamenta su resolución en resoluciones de la Contraloría General de la República, que cabe destacar, la resolución administrativa número DG-001-01-2019, se enmarcan dentro de otros supuestos, ya que la resolución R-DCA-001-2010 de la Contraloría General de la República del 16 de setiembre del 2010 refiere a un recurso contra el acto que declaró desierto una licitación abreviada; y la resolución R-DCA-037-2010 de la Contraloría General de la República del 29 de setiembre de 2010 resuelve un recurso de apelación interpuesto contra del acto de adjudicación de una licitación abreviada.*

*Por lo anteriormente expuesto, se arguye que no se está a un error de hecho, si no por el contrario, ante un error de derecho, ya que el procedimiento de sanción en contratación administrativa se encuentra establecido en el capítulo décimo, artículo 93 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala:*

*“ARTICULO 93.- Procedimiento de sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo. Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.” (el subrayado no corresponde al original)*

*La Caja Costarricense de Seguro Social tiene regulado el procedimiento de sanción mediante el Instructivo para la aplicación del Régimen sancionador contra Proveedores y Contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual está vigente y es de acatamiento obligatorio para*

*todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas que se encuentren facultades para realizar contrataciones administrativa de acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación dictado por la Junta Directiva.*

*El Instructivo para la aplicación del Régimen sancionador contra Proveedores y Contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social regula respecto a la comunicación de los actos y respecto a la resolución final mediante la cual se imponga una sanción administrativa a un contratista o proveedor:*

*“Artículo 7º-De la comunicación de los actos. El acto inicial y el acto final del procedimiento administrativo se comunicará personalmente al proveedor o su representante registrado. Para tales efectos se considerará el domicilio contractual, sea el que conste en el expediente de compra o en su defecto en el Registro de Proveedores y mediante cédula de notificación o acta el responsable de notificar registrará el nombre y cédula de identidad de la persona que recibe así como la fecha y hora en que se practicó la diligencia.*

*En caso de ser omiso, incierto o inexacto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta. Para tales efectos deberá acreditarse constancia del funcionario o notificador responsable, las circunstancias que impidieron realizar la notificación correspondiente.*

*Para las restantes comunicaciones el procedimentado deberá indicar el medio o lugar para recibir notificaciones dentro de un rango no mayor a un kilómetro alrededor de la sede del órgano que tramita el procedimiento, pudiendo la Administración remitir por fax, telegrama, carta certificada, publicación en diarios de circulación nacional o correos electrónicos. En este último caso, deberá acreditarse previamente la garantía de seguridad, autenticidad e integridad del sistema de información para validar jurídicamente la comunicación.*

*Cuando se haya empleado fax, si luego de cinco intentos practicados sin resultados de envío o con los otros medios señalados se reporte que el destino es inexacto o incierto, se tendrá por notificados dichos actos de forma automática con el transcurso de 24 horas.*

*La resolución final mediante la cual se imponga una sanción administrativa a un contratista o proveedor deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.”*

*Respecto de la notificación efectuada en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, hay una incorrecta aplicación de los presupuestos normativos, esto por cuanto hay confusión en cuanto a la normativa aplicable, y lo anterior deviene en rechazar los recursos presentados por el recurrente contra la resolución final DAF-018-2018.*

*Sobre el cómputo del plazo, de igual forma la Procuraduría General de la República se ha referido y dictaminó:*

*“En tal virtud, en aplicación del artículo 145 citado, la notificación se tiene por efectuada y por ende surte sus efectos a partir del momento en que quedan notificadas todas las partes del proceso. El acto de notificación despliega su total eficacia a partir del concurso de los demás. La solución que brinda esta disposición es acorde con la concepción unitaria del proceso. (...)*

*En abono a lo anterior, interesa mencionar también que mediante circular N. 42-2011 publicada en el Boletín Judicial #82 del pasado 29 de abril del 2011, la Corte Plena comunicó a todos los despachos judiciales del país la aplicación que del artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales están haciendo las Salas Primera y Segunda de Casación:*

*“Artículo 38.- Cómputo del plazo. Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo comienza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes”. (el último destacado no es del original).*

*En razón de ello, es posible realizar una integración normativa a efecto de avalar nuestra tesis, lo anterior en estricta aplicación de lo que establece el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública que dispone que la norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular y que deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.”<sup>16</sup>*

*Al haberse notificado mediante fax el día 20 de noviembre del 2018, se tendría por notificado hasta el 21 de mayo de 2018, y al tener plazo de 3 días hábiles para presentar el recurso, el plazo fenecía el 26 de noviembre de 2018, por lo que el recurrente presentó el recurso en tiempo.*

*Por lo anteriormente argumentado, si bien no es admisible el recurso de revisión presentado contra la resolución DG-003-02-2019, ya que no se cumplen los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública. No obstante, bajo la potestad oficiosa de la Administración y la aplicación incorrecta de los preceptos normativos, se recomienda devolver a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección General del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología, para que conozcan y resuelvan los respectivos recursos ordinarios interpuestos contra el acto final Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual Sancionatorio y Cobro de daños, en contra de la Empresa Distribuidora Farmacéutica Centroamericana S.A.*

### **III. RECOMENDACIÓN**

*Con base en el análisis anterior, si bien no es admisible el recurso de revisión presentado contra la resolución DG-003-02-2019, ya que no se cumplen los presupuestos del artículo 353 de la Ley*

<sup>16</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-256-2016 del 26 de octubre de 2012.

*General de la Administración Pública, no obstante, bajo la potestad de autotutela de la Administración y en aras de la aplicación correcta de los preceptos normativos, se revoca la resolución N°-001-2015 Rosuvastatina 20 MG del 11 de febrero de 2019 y la resolución DG-0408-04-2019 del 26 de abril de 2019, por lo que se recomienda devolver a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección General del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología, para que conozcan y resuelvan los respectivos recursos ordinarios interpuestos contra el acto final Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual Sancionatorio y Cobro de daños, en contra de la Empresa Distribuidora Farmacéutica Centroamericana S.A.*

#### **IV. PROPUESTA DE ACUERDO**

*Único: Con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio DJ-02485-2019 de la Dirección Jurídica, esta Junta Directiva acuerda: declarar inadmisibles los recursos de revisión presentados contra la resolución DG-003-02-2019, ya que no se cumplen los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública; no obstante, bajo la potestad de autotutela de la Administración y en aras de la aplicación correcta de los preceptos normativos, se revoca la resolución N°-001-2015 Rosuvastatina 20 MG del 11 de febrero de 2019 y la resolución DG-0408-04-2019 del 26 de abril de 2019, y se traslada a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección General del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología, para que conozcan y resuelvan los respectivos recursos ordinarios interpuestos contra el acto final Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual Sancionatorio y Cobro de daños, en contra de la Empresa Distribuidora Farmacéutica Centroamericana S.A.”.*

**Por consiguiente**, acogido el citado criterio jurídico y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** declarar inadmisibles los recursos de revisión presentados contra la resolución DG-003-02-2019, ya que no se cumplen los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública; no obstante, bajo la potestad de autotutela de la Administración y en aras de la aplicación correcta de los preceptos normativos, se revoca la resolución N°-001-2015 Rosuvastatina 20 MG del 11 de febrero de 2019 y la resolución DG-0408-04-2019 del 26 de abril de 2019, y se traslada a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección General del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología, para que conozcan y resuelvan los respectivos recursos ordinarios interpuestos contra el acto final Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual Sancionatorio y Cobro de daños, en contra de la Empresa Distribuidora Farmacéutica Centroamericana S.A.

#### **ARTICULO 37°**

*“De conformidad con el dictamen legal número GA-1325-2019, -por ser carácter confidencial,-se excluye la publicación del contenido en este artículo”*

#### **ARTICULO 38°**

Se tiene a la vista el oficio N° DJ-4847-2019, de fecha 24 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe

a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Adriana Ramírez Solano, abogada de la Dirección Jurídica, en el que atienden el oficio N° JD-0068-2019, mediante el cual solicita criterio. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

*“Se atiende oficio número JD-0068-19 mediante el cual traslada recurso de apelación interpuesto por el Msc. Oscar Abellán Villegas, Gerente General de COOPESIBA RL en contra de la resolución N° GM-AC-8889-2018 emitida dentro del expediente N° 001-2013 instaurado para investigar el supuesto incumplimiento en la contratación de médicos especialistas, contrato C-5827-2009”.*

## I. SINOPSIS

<b>OFICIO DJ-4847-2019</b>	<b>ASUNTO RECURSO DE APELACIÓN</b>
<b>OBJETO DE LA CONSULTA</b>	<i>Solicitud de criterio jurídico relacionado con el recurso de apelación interpuesto por CCOPESIBA RL contra la resolución emitida por la Gerencia Médica dentro del procedimiento N° 001-2013 instaurado para investigar el supuesto incumplimiento contractual en cuanto a la cantidad de médicos especialistas a contratar.</i>
<b>RESUMEN CRITERIO JURÍDICO</b>	<p><i>La CCSS suscribe con COOPESIBA RL el contrato C-5827-2009, para prestación de servicios de atención integral en salud, el cual contempla dentro de sus cláusulas que la Cooperativa debe contar con un médico especialista en geriatría o medicina interna.</i></p> <p><i>Mediante un informe rendido por la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte se evidencia que durante el periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no se contrató a dicho especialista, razón por la cual se inicia el respectivo procedimiento de incumplimiento contractual para cuantificar el daño patrimonial generado y recobrar las sumas pagadas de más por parte de la CCSS.</i></p> <p><i>No es punto controvertido el incumplimiento, sino su cuantificación, ya que la CCSS lo determinó en de ¢43.212,607 y la Cooperativa difiere de dicho monto ya que, desde su punto de vista, únicamente debe tomarse en cuenta el costo del profesional en medicina no contratado y no los rubros conexos (como el pago de alquiler, servicios, gastos administrativos, etc), ya que éstos no sufren variación con la contratación o no del profesional.</i></p> <p><i>Al amparo del criterio emitido por Área Contabilidad de Costos Institucional, se rechaza el argumento referido. Además, por no</i></p>

	<i>haberse constituido los presupuestos legales, se rechaza la caducidad y prescripción interpuestos.</i>
<b>PROPUESTA DE ACUERDO</b>	<p><i>La Junta Directiva con fundamento en el análisis y recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ 4847-2019, acuerda:</i></p> <p><i>1.- Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en subsidio por COOPESIBA RL así como las defensas de caducidad y prescripción y devolver el expediente a la Gerencia Médica para continuar el trámite respectivo.</i></p>

## **II. ANTECEDENTES.**

**1.-** *La CCSS producto del proceso de contratación 2008LN-00013-1142 “prestación de servicios de atención integral en salud en el primer nivel de atención reforzado, con concesión de bienes de la CCSS y Opción de compra sobre bienes muebles del proveedor”, suscribe con la Cooperativa de Autogestión de Servicios Integrales en Salud Barva RL (en adelante COOPESIBA) el contrato C-5827-2009, el cual, en la cláusula 6.3.2.6 establece: “Equipo de refuerzo al Primer Nivel de Atención de Área, deberá contar con los médicos asistentes especialistas que se detallan a continuación: pediatra 01, ginecobstetra 01, geriatría o medicina interna 01 ...”*

**2.-** *Mediante los oficios DRSSCN-ADM-445-2011 y DRSSCN-ADM-446-2011 suscritos por Luis Diego Vindas Mejías asistente administrativo de la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte informa que en lo que respecta la consulta especializada, durante el periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no se ha contratado al especialista en medicina interna.*

**3.-** *El Órgano Director remite a la Gerencia Médica el oficio OD-023-2018 en el que consta el informe de conclusiones (Folios 850 al 859).*

**4.-** *Mediante la resolución GM-AC-8889-2018 del 30 de julio de 2018 la Gerencia Médica emite el acto final del procedimiento disponiendo: “... COOPESIBA RL incumplió con lo pactado en el contrato que causó un daño patrimonial a la institución, demostrado en el expediente 001-2013, oficio ACC-3019-2014, SACCH-165-2014 del Área de Contabilidad de Costos y Subárea de Contabilidad de Costos Hospitalarios por un monto de ¢ 43,212,607.86... Todo lo anterior, a fin de resarcir a la institución del daño patrimonial sufrido debido al incumplimiento probado mediante el expediente 001-2013.”*

**5.-** *Mediante escrito recibido en fecha 6 de agosto de 2018, el Ing. Oscar Abellán Villegas, presentó recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio en contra de la Resolución GM-AC-8889-2018 antes citada. (Folio 866)*

5.- *El referido recurso de revocatoria es rechazado por la Gerencia Médica mediante la resolución GM-AC-4935-2019 del 22 de abril de 2019. Consecuentemente, mediante oficio GM-AC-6027-2019 del 14 de mayo, se eleva el expediente a la Junta Directiva para que se atienda el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.*

7.- *Mediante el oficio JD-0068-2019, por parte de la secretaria de la Junta Directiva, Ing. Carolina Arguedas Vargas, se remite el expediente con la solicitud de que se emita criterio jurídico en relación con el recurso de apelación que debe ser atendido por el Máximo Órgano Institucional.*

### **III. CRITERIO JURÍDICO**

#### **A.- Sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por COOPESIBA RL**

*El representante legal de COOPESIBA R.L., mediante oficio sin número ni fecha, recibido en la Gerencia Médica en fecha 6 de agosto de 2018 interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio alegando falta de motivación de los oficios ACC-3019-2014/SACCH-165-2014 en que se determina la cuantificación del daño patrimonial en cuarenta y tres millones doscientos doce mil seiscientos siete colones con ochenta y seis céntimos y del oficio en que se rechaza la justificación de los rubros del contrato que no sufren variación a pesar de no contar con el recurso humano, considera que con dicha actuación se viola el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad, y el principio de equilibrio financiero. Así mismo, interpone caducidad y prescripción del procedimiento.*

#### **B.- Términos resolutivos del recurso de revocatoria desarrollados por la Gerencia Médica.**

*Por su parte, la Gerencia Médica decide rechazar el recurso de revocatoria presentado argumentando que mediante oficio ACC-3019-2014/SACCH-165-2014 de 11 de noviembre de 2014 (Visto a folio 392-394 del expediente), el Área de Contabilidad de Costos y la Subárea de Contabilidad de Costos Hospitalarios, realiza la actualización del monto de faltante de recurso humano comunicados en oficio ACC-1971-2012, de ¢21.589.411,96 (veintiún millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos once colones con noventa y seis céntimos) para el Área de Salud de Barva y de ¢21.623.195,90 (veintiún millones seiscientos veintitrés mil ciento noventa y cinco colones con noventa céntimos) para el Área de Salud de San Pablo. Dicho documento técnico se constituye como la motivación del acto adoptado.*

*Así mismo en lo que respecta al rechazo de la cuantificación de los costos indirectos, indica la Gerencia que dicho acto tampoco carece de motivación, toda vez que en el oficio DRSS-FISSCT-3009-2017 se indica que la Cooperativa no aporta pruebas contundentes ni de manera fehaciente sobre la afirmación de no haber afectado los gastos indirectos, materiales y suministros y alquileres señalados por la no prestación de los servicios de los especialistas faltantes..." (Folios 830 al 835) dicho oficio, se constituye como la motivación del acto recurrido.*

*Por último, en lo que respecta a la caducidad del procedimiento, la Gerencia Médica lo rechaza. El fundamento se basa en un recuento de las actuaciones realizadas dentro del expediente en el*

*cual, no se evidencia el transcurso del plazo indicado por ley para que opere dicho instituto. En lo que respecta a la prescripción la misma se rechaza por no concretarse el plazo fatídico preceptuado en el artículo 49 de la Ley de Contratación Administrativa.*

### **C.- Sobre el caso concreto**

*La Gerencia Médica, mediante la resolución GM-AC-8889-2019 del 30 de julio de 2018 (a folios 860 a 864) emite el acto final del procedimiento; en lo conducente se dispone:*

*“... COOPESIBA RL incumplió con lo pactado en el contrato que causó un daño patrimonial a la institución, demostrado en el expediente 001-2013, oficio ACC-3019-2014, SACCH-165-2014 del Área de Contabilidad de Costos y Subárea de Contabilidad de Costos Hospitalarios por un monto de ¢ 43,212,607.86... Todo lo anterior, a fin de resarcir a la institución del daño patrimonial sufrido debido al incumplimiento probado mediante el expediente 001-2013.”*

*Inconforme con los extremos resueltos, el representante de COOPESIBA RL interpone los recursos ordinarios contra el acto referido. Su disconformidad se circunscribe a la cuantía del monto que se debe retribuir a la CCSS, toda vez que ha sido manifiesto el incumplimiento contractual, según se desprende de la declaración del señor Oscar Avellán Villegas en la audiencia oral y privada que se realizó el 17 de setiembre de 2013 “la Cooperativa es consciente de que debe devolverle a la Caja a través de la garantía de cumplimiento las sumas que le haya pagado por el médico internista pero no está de acuerdo ni en el monto ni en la mecánica que origina ese monto que se pretende ejecutar”. (folio 338)*

*Ahora bien, como punto de disconformidad, alega que existe una falta de motivo y motivación en el resultando 1 de la resolución que impugna por cuanto se indica que COOPESIBA RL recibió de la CCSS la suma de ¢34.523.406,19 por el pago correspondiente al profesional de medicina interna que nunca se contrató, mientras que en el considerando 2, se establece un monto de ¢43.212.607,86. En su decir, tal diferencia acarrea la nulidad de la resolución.*

*Al respecto se debe indicar que la motivación de un acto es el elemento precedente que sustenta su adopción. La Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), artículo 136 al respecto indica:*

*...2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia...”*

*En el caso concreto, se desprende a folio 400 del expediente, que el Órgano Director del Procedimiento solicita al Área de Contabilidad de Costos que actualice el monto que la Cooperativa debe resarcir a la Institución ante el incumplimiento en su momento investigado, lo anterior al amparo del artículo 45 del Instructivo para la Aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la CCSS.*

*Producto de dicha solicitud, el Área de Contabilidad de Costos y la Subárea de Contabilidad de*

*Costos Hospitalarios, actualiza el monto de faltante de recurso humano comunicados en oficio ACC-1971-2012, y establece que la suma que se debe cobrar a la Cooperativa asciende a ¢21.589.411,96 (veintiún millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos once colones con noventa y seis céntimos) para el Área de Salud de Barva y de ¢21.623.195,90 (veintiún millones seiscientos veintitrés mil ciento noventa y cinco colones con noventa céntimos) para el Área de Salud de San Pablo. (ver oficio ACC-3019-2014/SACCH-165-2014 del 11 de noviembre de 2014 que rola al folio 392).*

*Por lo anterior, la nulidad alegada por el recurrente no es de recibo, toda vez que la actuación de la Administración no carece de motivación; contrario a ello, el acto administrativo que determina el monto a cobrar a COOPESIBA RL, acorde como lo establece el artículo 136 de la LGAP anteriormente transcrito, se sustenta en el criterio técnico emitido por el Área de Contabilidad de Costos referido, mismo que a su vez, se sustenta en el artículo 45 del Instructivo para la Aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la CCSS.<sup>17</sup> Ambos documentos se constituyen como la motivación del acto, razón por la cual, la nulidad alegada por el recurrente, debe ser rechazada.*

*Como segundo argumento presentado por el recurrente, menciona que existe una falta de contenido y motivo en el rechazo de las justificaciones que presentó en relación con los rubros del contrato que no sufren variación a pesar de no contar con el recurso humano (lo cual realizó mediante una certificación de contador público autorizado), en su decir, la Administración referencia la oferta presentada y no una valoración de la ejecución del contrato, lo que viola el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad, y el principio de equilibrio financiero.*

*Al respecto, debe citarse para análisis la argumentación de la Administración al respecto:*

*“Una vez analizada la información suministrada, el Administrador del contrato, Dr. Eduardo Cambronero Hernández Director de Red, en su oficio DRSS- FISSCT-3009-2017 esgrimió que no son de recibo los argumentos presentados por parte de la investigada, específicamente indicó: "... Expuesto lo anterior, la justificación presentada por el contratista no es de recibo para la Administración del Contrato C-5827-2009, dado que; tal y como se explicó en el desarrollo de este oficio, las especialidades médicas de COOPESIBA R.L., deben brindar atención a los pacientes bajo la modalidad de interconsulta y consulta directa, además con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa, en armonía con los artículos 60, 62, 66*

---

<sup>17</sup> Artículo 45.—Del cobro administrativo. En caso de que la Administración deba realizar un cobro administrativo para recuperar sumas pagadas de más o la recuperación de utilidad producto de contrataciones irregulares procederá realizar un cobro administrativo utilizando para ello el procedimiento ordinario que dispone el artículo 308 de la Ley general de la administración pública.

En este caso, así como aquellos en los que se estén cobrando por los mecanismos dispuestos en la normativa aplicable, incluido el presente instructivo, otros extremos derivados de la responsabilidad civil del proveedor o contratista, la resolución administrativa deberá incluir pronunciamiento sobre la actualización de la suma cobrada, a fin de indexar los intereses derivados durante el lapso que media entre la fecha de exigibilidad de la obligación y la de su extinción por pago efectivo.

*de su Reglamento, tiene la obligatoriedad de cumplir con lo pactado en su oferta técnica y económica, la cual fue adjudicada por Junta Directiva en sesión 8363, que contempla en su Proyecto de Innovación, 400 consultas al año por cada especialidad, por ende los médicos especialistas brindan atención directa a los pacientes, lo que genere un impacto en el rubro de medicamentos, alquileres, gastos indirectos y utilidad, razón por la cual no corresponde validar la justificación emitida por COOPESIBA R.L..." (Folio 677) En virtud de lo anterior, el Msc. Freddy Rodrigo Salazar Salazar en su oficio SACCH064-18 es conteste con lo señalado supra, al esgrimir que: "... Por lo anterior se concluye, que, considerando la documentación presentada por el Ing. Oscar Abellán, Gerente General de Coopesiba R.L, mediante oficio COOP-GG-110-2017, la misma, no aporta pruebas contundentes ni de manera fehaciente sobre la afirmación de no haber afectado los gastos indirectos, materiales y suministros y alquileres señalados por la no prestación de los servicios de los especialistas faltantes..." (Folios 830 al 835) Una vez efectuadas en tiempo y forma por parte de este órgano director de las acciones instruidas por Junta Directiva, con el fin comprobar y documentar la afirmación realizada por el contratista como parte de su defensa, respecto de que no hay relación entre la labor de los especialistas faltantes y los gastos indirectos, materiales, suministros y alquileres, queda claro administrativa y técnicamente, que la información suministrada por el Ing. Abellán no desvirtúa la responsabilidad del cumplimiento contractual que obliga al contratista respecto de la Administración".*

*Acorde con la transcripción, lo aportado por la cooperativa como alegatos de defensa y el consecuente análisis realizado por la instancia técnica, no queda demostrado de manera clara que algunos rubros del contrato no sufrieron variación con la ausencia de especialistas. Debe tenerse presente que la Administración cuantificó las sumas dinerarias canceladas de más a la cooperativa por la no contratación y prestación del servicio de médicos especialistas de manera integral, es decir, se consideró no solo el costo del personal médico, sino que también se contemplaron los costos indirectos que se hubiesen derivado de dicha prestación, por ejemplo, gastos administrativos, alquiler, pago de recibos de servicios públicos, etc. Tal presupuesto adoptado por la Administración no fue desvirtuado por la Cooperativa, ya que de la prueba que aporta, no presenta argumentos razonables que justifiquen la exclusión de dichos costos indirectos de la suma a cobrar. Por tal razón, se rechaza el recurso presentado en este aspecto.*

*Ahora bien, en lo que respecta a los argumentos C y D atinentes a la caducidad y prescripción alegadas, prohíja esta asesoría los argumentos esbozados por la Gerencia Médica en la resolución del recurso de revocatoria.*

*Nótese que, en relación con la caducidad, el recurrente sustenta este instituto procedimental en los artículos 222, 224 y 225 de la LGAP los cuales regulan el deber de impulso de oficio del procedimiento, el deber de interpretar el libro segundo de la Ley de manera favorable a la admisión y decisión final de las peticiones y el deber de conducir el procedimiento de manera celeré y eficiente con respeto al marco de legalidad y los intereses del administrado, respectivamente. Considera esta asesoría, que en el transcurso del procedimiento que nos ocupa, la Administración ha actuado ajustado al marco de juridicidad que sustenta su actuar, y ha*

*observado los artículos referidos. No se extraña el impulso del procedimiento dentro del marco de los principios de celeridad según se especificó por parte de la Gerencia Médica, quien realiza un recuento de las actuaciones que conforman el procedimiento, el cual, dicho sea de paso, ha resultado extenso debido a la complejidad del tema a dilucidar.*

*A mayor abundamiento, se menciona que en fecha 3 de octubre de 2014, por parte de COOPESIBA RL se interpuso la defensa de caducidad, la cual fue rechazada en los términos del oficio OD-14-2014 que consta a folio 402 a 406 del expediente por no acreditarse la paralización del procedimiento por del plazo de ley y luego de dicha gestión, tampoco se desprende inactividad alguna que fundamente la caducidad que se alega.*

*Por su parte, en relación con la prescripción, es claramente corroborable de los documentos que conforman el expediente que el procedimiento se inicia con la notificación de la resolución del traslado de cargos que se realiza el 26 de febrero de 2013, acto que interrumpe la prescripción de los hechos que se investigan, los cuales acaecieron en el año 2011. Siendo que el plazo de prescripción es de 5 años, según se establece en el artículo 49 y 50 de la Ley de Contratación Administrativa, se debe rechazar esta defensa.*

*Por las razones expuestas se rechazan los argumentos expuestos por el representante de COOPESIBA RL, y se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto y la nulidad alegada.*

#### **IV.- CONCLUSIONES:**

*1.- No se evidencia que los actos administrativos contenidos en el oficio ACC-3019-2014/SACCH-165-2014 mediante el cual se determina la cuantía del daño patrimonial que debe resarcirse a la CCSS, carezca de motivo o motivación en los términos establecidos por la Ley General de la Administración Pública.*

*2.- No se evidencia falta de motivo o motivación en rechazo de la justificación presentada por la Cooperativa de los rubros del contrato que no sufren variación a pesar de no contar con el recurso humano, por cuanto dichos elementos del acto administrativo lo conforman el oficio SACCH-064-2018 del 16 de abril de 2018, en el cual se concluye que la documentación presentada por Coopesiba RL, no aporta pruebas contundentes ni de manera fehaciente sobre la afirmación de no haber afectado los gastos indirectos, materiales y suministrados y alquileres señalados por la no prestación de servicios de los especialistas faltantes.*

*3.- En el transcurso del procedimiento, la Administración ha actuado ajustado al marco de juridicidad que sustenta su actuar, y ha atendido lo preceptuado en los artículos 222, 224 y 225 LGAP, razón por la cual, no se concreta la caducidad en los términos alegados.*

*4.- No transcurre el plazo fatídico de prescripción de 5 años que se alega por cuanto el procedimiento se inicia en febrero de 2013, acto que interrumpe la prescripción de los hechos que se investigan, los cuales acaecieron en el año 2011.*

#### **IV. RECOMENDACIÓN:**

*Por los términos expuestos se recomienda a la Junta Directiva declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en subsidio por COOPESIBA RL así como las defensas de caducidad y prescripción y devolver el expediente a la Gerencia Médica para continuar el trámite respectivo.*

**V.- PROPUESTA DE ACUERDO:**

*La Junta Directiva con fundamento en el análisis y recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ 4847-2019, acuerda:*

*1.- Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en subsidio por COOPESIBA RL así como las defensas de caducidad y prescripción y devolver el expediente a la Gerencia Médica para continuar el trámite respectivo”.*

**Por consiguiente**, acogido el citado criterio jurídico y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en subsidio por COOPESIBA R.L. así como las defensas de caducidad y prescripción y devolver el expediente a la Gerencia Médica para continuar el trámite respectivo.

**ARTICULO 39°**

Por tanto, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con los criterios jurídicos tratados.

**ARTICULO 40°**

Se tiene a la vista el oficio GG1628-2019, de fecha 26 de setiembre de 2019, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, que en adelante se transcribe, en el cual anexa la nota firmada por el licenciado Carlos Alfaro Alfaro, que presenta su renuncia irrevocable a partir del 7 de octubre de 2019:

*“Reciban un cordial saludo. Mediante oficio nota sin número con fecha 23 de setiembre de 2019, suscrito por el Lic. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, comunica a esta Gerencia General la renuncia de carácter irrevocable a su cargo como actual Gerente Financiero de la Institución, a partir del 7 de octubre del año en curso, motivo por el cual se traslada para conocimiento de esta Junta Directiva, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.”*

**Asimismo**, se tiene a la vista la nota, suscrita por el licenciado Carlos Alfaro Alfaro que, en lo pertinente, literalmente dice:

*“23 de setiembre de 2019  
 Doctor Román Macaya Hayes  
 Presidente Junta Directiva  
 Caja Costarricense del Seguro Social  
 Doctor  
 Roberto Cervantes  
 Gerente General  
 Caja Costarricense del Seguro Social  
 Estimados Doctores:*

*Sirva la presente para comunicarles mi renuncia con carácter irrevocable al puesto de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, misma que será efectiva el día 7 de octubre, tal y como lo establece la normativa laboral costarricense en cuanto al preaviso.*

*Agradezco la confianza brindada y desde ya les deseo los mayores éxitos en bienestar de todos los beneficiarios del sistema de seguridad social y de pensiones de nuestro país.*

*Respetuosamente,*

*Carlos Alfaro Alfaro  
107170334*

*c.c. Secretaría Junta Directiva CCSS.”*

Ing. Arguedas Vargas:

Un informe de la Escala Contributiva de Trabajadores Independientes y también un asunto de un Convenio Marco de Cooperación Institucional con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

Director Loría Chaves:

¿Vamos a ver la Escala Mínima Contributiva? y ahí está el (...) del asunto con la gente de los independientes, que entiendo que hoy vino aquí Torrealba y, entonces, yo no sé si nosotros vamos a hacer algunos cambios respecto de eso, estoy pensando en voz alta y estamos viendo el tema, es como un poco contradictorio.

Doctor Macaya Hayes:

Esta es la última que ya equipara por lo menos en pensiones a la Base Mínima Contributiva.

Directora Abarca Jiménez:

¿Pero, la propuesta de hoy es incrementar?

Doctor Macaya Hayes:

Sí, pero es un acuerdo ni siquiera de esta Junta Directiva.

Director Loría Chaves:

Lo que pasó fue que en el 2010, la Contraloría nos advirtió que desde el 2001 la escala no se movía, entonces, teníamos el salario mínimo en cien mil pesos, entonces, la escala estaba en cien mil pesos (...) ya eso pasó. Creo que darnos 15 días de tiempo para esto no será un desplome, podemos consultarlo a Jaime también, pero el tema de los independientes se las trae.

Doctor Macaya Hayes:

Cualquier aumento va a ser impopular.

Ing. Arguedas Vargas:

Yo los iba a contactar para que ellos vinieran.

Director Loría Chaves:  
¿La próxima semana?

Director Salas Chaves:

Podría ser.

Director Loría Chaves:

Entonces, vemos todo.

Directora Abarca Jiménez:

Yo concuerdo con don José Luis que si vamos a aprobar, más rápido va a tratar de solucionar vía Asamblea Legislativa el asunto del trabajador independiente y ellos lo que están planteando es una reforma al Reglamento.

Doctor Macaya Hayes:

Nada más para que estemos claros, es una decisión de la Junta Directiva de hace años que tenía programados estos escalones y el próximo toca el primero de octubre.

Directora Abarca Jiménez:

Si no lo hacemos ¿qué pasa?

Director Loría Chaves:

Nosotros tenemos que hacer el acuerdo de (...).

Dr. Cervantes Barrantes:

De acuerdo con lo que habíamos visto la vez anterior no pasa nada, más bien es ponerse de acuerdo.

Doctor Macaya Hayes:

Ese era de seis meses.  
Dr. Cervantes Barrantes:

Se puede atrasar un mes, quince días.

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, no sé si quieren escuchar la presentación para que estemos todos informados de los detalles y ya después vemos, porque esa información la vamos a tener que tener internalizada cuando nos reunamos con el Colegio de Abogados.

Director Steinvorth Steffen:

También es importantísimo para todo lo que va a venir a hablar la Cámara de Agricultura, de que viene eso viene.

Dr. Cervantes Barrantes:

Tal vez doctor, yo sugiero, es un formalismo nada más, pero es que la idea era elevar la nota de la renuncia de don Carlos y darla por recibida, entonces es nada más leer la nota y hacer el acuerdo que se da por recibida. De acuerdo con lo que me dijeron, la Junta fue la que lo nombró. Entonces, es la Junta quien tiene que recibirla.

Doctor Macaya Hayes:

Él está hasta el 7, entonces, tenemos hasta la próxima para decidir si nombramos a alguien, un sustituto temporal.

Directora Alfaro Murillo:

Había otros nombres en la lista, sería preguntarles si siguen con interés los que quedaron en la lista, hacer una entrevista y nombrar. Yo no estoy dispuesta a nombrar por recargo a nadie, quiero nombrar ya, pasé años con el sufrimiento de tres Gerencias flotantes, hice cosas que me arrepiento, haber permitido que Llorca fuera el Gerente Médico, haber cargado a Gabriela, yo no estoy dispuesta a eso. Ahí está la gente, pongan los nombres, una entrevista y nombramos, además, creo que entre esos nombres hay gente interna muy capaz.

Doctor Macaya Hayes:

Tenemos tiempo hasta la próxima.

Directora Abarca Jiménez:

Él está hasta el 7 ¿se sentaron a hablar con él a ver si puede extender un poquito más el plazo?

Dr. Cervantes Barrantes:

Sí, yo hablé con él. (...) tenés que hacer el informe, pero necesitamos más tiempo porque hay muchas cosas pendientes. Entonces, me dijo que lo iba a pensar, me dijo le doy mi respuesta mañana y como sucede cuando no se quiere responder, estoy esperando la respuesta hace dos días.

Doctor Macaya Hayes:

Asumamos que es el 7.

Directora Alfaro Murillo:

Aprovecho para avisar que no voy a estar, voy a estar de viaje de trabajo, tengo que desplazarme hacia Buenos Aires, Argentina y entonces, que quede constando en actas que por asuntos de trabajo, me voy a ausentar el jueves 3.

Dr. Cervantes Barrantes:

Leo la nota rápidamente “Doctor Román Macaya Hayes, Presidente Junta Directiva, Caja Costarricense del Seguro Social, Doctor Roberto Cervantes, Gerente General, Caja Costarricense del Seguro Social. Estimados Doctores: Sirva la presente para comunicarles mi renuncia con carácter irrevocable al puesto de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, misma que será efectiva el día 7 de octubre, tal y como lo establece la normativa laboral costarricense en cuanto al preaviso. Agradezco la confianza brindada y desde ya les deseo los mayores éxitos en bienestar de todos los beneficiarios del sistema de seguridad social y de pensiones de nuestro país. Respetuosamente, Carlos Alfaro Alfaro.

Ing. Arguedas Vargas:

El acuerdo sería: Dar por recibido el oficio N° GG-1628-2019 donde se traslada la renuncia irrevocable a partir del 7 de octubre del 2019, presentada por el licenciado Carlos Alfaro Alfaro a su cargo actual como Gerente Financiero.

Doctor Macaya Hayes:

Procedemos a votar. En firme.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

**Finalmente**, conforme con lo expuesto en el oficio del 23 de setiembre del año en curso, sin número, firmado por el licenciado Carlos Manuel Alfaro Alfaro, MBA. Gerente Financiero, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Gerente Financiero, la cual se hará efectiva a partir del 7 de octubre próximo, la Junta Directiva **ACUERDA** aceptar la renuncia del señor Gerente Financiero, licenciado Carlos Manuel Alfaro Alfaro, al cargo de Gerente Financiero, para el cual se le nombró en el artículo 15° de la sesión N° 9004, del 3 de diciembre del año 2018, y agradecerle los servicios prestados.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Luis Guillermo López, Dirección Actuarial y Económica.

#### **ARTICULO 41°**

Se conoce el oficio número PE-2450-2019, de fecha 23 de setiembre de 2019, firmado por la doctora Liza Vásquez Umaña, Asesor Médico / jefe de Despacho a. c. de la Presidencia Ejecutiva que, adelante se transcribe, mediante el cual anexa la nota DAE-1082-2019 y que contiene el informe con la propuesta de ajuste en la escala contributiva de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios:

*“Reciban un respetuoso saludo. Con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, adjunto el oficio DAE-1082-2019 de fecha 06 de setiembre del 2019, suscrito por el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica, mediante el cual remite “Informe Propuesta de Ajuste en la Escala Contributiva de los Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios para su vigencia a partir del 01 de octubre del 2019”.*

*El mismo fue visto en sesión preliminar el día de hoy con el Dr. Macaya, quien considera que el mismo sea agendado para la sesión de Junta Directiva del próximo 26 de setiembre, en el apartado de la Presidencia Ejecutiva.”*

**Asimismo**, oficio número DAE-1082-2019, de fecha 6 de setiembre de 2019, firmado por el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director a.i. de la Dirección Actuarial y Económica que, en lo conducente, literalmente se lee así:

*“En correspondencia con los ajustes periódicos en las contribuciones de los asegurados, como trabajadores independientes y asegurados voluntarios, afiliados en forma individual o colectivamente, me permito trasladar el estudio N° 37-2019 denominado “Propuesta de ajuste en la escala contributiva de trabajadores independientes y asegurados voluntarios” de setiembre 2019, para su consideración y respectiva presentación en Junta Directiva”.*

*A su vez, se adjunta el estudio N° 36-2019, denominado “Distribución de recursos provenientes del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador (ajuste octubre 2019)” de esta Dirección, el cual corresponde a un insumo para la actualización de la escala contributiva anteriormente mencionada.”*

La exposición está a cargo del Lic. Luis Guillermo López Vargas, con base en las siguientes láminas:

1)



2)

### ANTECEDENTES

**1 SESIÓN N° 8682, ART. 26°  
28-NOV-2013 (Ambos Seguros)**

FECHA DE AJUSTE	RELACIÓN % BMC / SML
01 de Enero del 2014	57,70%
01 de Octubre del 2014	64,75%
01 de Octubre del 2015	71,80%
01 de Octubre del 2016	78,85%
01 de Octubre del 2017	85,90%
01 de Octubre del 2018	92,95%
01 de Octubre del 2019	100,00%

**2 SESIÓN N° 8992, ART. 8°  
28-SEP-2018**

FECHA DE AJUSTE	RELACIÓN % BMC / SML	
	SAUO	IVM
1 de octubre de 2018	92,95%	87,02%
1 de octubre de 2019	100,00%	88,00%
1 de octubre de 2020	100,00%	89,00%
1 de octubre de 2021	100,00%	90,00%
1 de octubre de 2022	100,00%	91,00%
01 oct. 2023 y posteriores	100,00%	92,00%

Dentro de la Dirección Actuarial y Económica del Seguro Social de Costa Rica se encuentra el Área de Definición del Trabajo Independiente.  
SML es el Salario Mínimo Legal del Trabajador de Capitalización-Ordinario, según su edad momento.

ACUERDO PRESIDENTE: modificación al punto 1 del artículo 26° de la Ley N° 8682 suscrita el 28 de noviembre de 2013.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley N° 8992 suscrita el 28 de septiembre de 2018, se establece el ajuste de la escala contributiva para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Pagar y Retiro.

3)

### ANTECEDENTES

**3 SESIÓN N° 8999, ART. 30°  
8-NOV-2018**

SEGURO DE SALUD				
Nº.	Nivel de ingreso	Afiliado	Estado	Cuota
1	De 0,9295 SM	2,39%	9,11%	12,00%
2	Más de 0,9295 SM a menos de 2 SM	4,33%	7,47%	12,00%
3	De 2 SM a menos de 4 SM	6,24%	5,76%	12,00%
4	De 4 SM a menos de 6 SM	8,02%	5,98%	12,00%
5	De 6 SM y más	10,00%	1,11%	12,00%

SEGURO DE IVM				
Nº.	Nivel de ingreso	Afiliado	Estado	Cuota
1	De 0,87 SM	3,97%	4,95%	8,02%
2	Más de 0,87 SM a menos de 2 SM	5,16%	9,79%	8,02%
3	De 2 SM a menos de 4 SM	7,04%	1,88%	8,02%
4	De 4 SM a menos de 6 SM	7,49%	1,43%	8,02%
5	De 6 SM y más	7,93%	0,99%	8,02%

**4 SESIÓN N° 9006, ART. 42°  
10-DIC-2018**

Nivel de ingreso	Afiliado	Estado	TIC IPT	Cuota
1	De 0,87 SM	3,97%	4,95%	8,02%
2	Más de 0,87 SM a menos de 2 SM	5,16%	9,79%	8,02%
3	De 2 SM a menos de 4 SM	7,04%	1,88%	8,02%
4	De 4 SM a menos de 6 SM	7,49%	1,43%	8,02%
5	De 6 SM y más	7,93%	0,99%	8,02%

ESTUDIO N° 19 DE NOVIEMBRE DE 2018  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FINANCIERA DEL SEGURO SOCIAL  
LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR

ACUERDO PRESIDENTE: ajuste al momento cuando el Seguro de IVM como subsidiario en la escala contributiva del IVM, con cuota regular, y reajuste al 80% de los recursos en la misma escala para efectos del artículo 7°.

Nota:  
1. Anteriormente la contribución del Estado como tal es de 0,20% en el Seguro de Salud y 1,04% Seguro de IVM.  
2. Con el cumplimiento al artículo 30° de la Ley N° 8999 suscrita el 8 de noviembre de 2018, se establece el ajuste de la escala contributiva para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Pagar y Retiro.  
3. La oficina encargada de implementación para implementarlo inmediatamente y asegurar el cumplimiento de sus metas operativas contributivas.

4)



### SEGURO DE SALUD

#### DICTAMEN TÉCNICO

**ESCALA CONTRIBUTIVA VIGENTE HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2019**

CATEGORÍA	NIVEL DE INGRESO	SEGURO DE SALUD		
		Afiliado	Estado	Conjunta
1	De 0.9295 SM	2.89%	9.11%	12.00%
2	Más de 0.9295 SM a menos de 2 SM	4.33%	7.67%	12.00%
3	De 2 SM a menos de 4 SM	6.24%	5.76%	12.00%
4	De 4 SM a menos de 6 SM	8.02%	3.98%	12.00%
5	De 6 SM y más	10.69%	1.31%	12.00%

*Nota:*  
 (1) Adicionalmente, la contribución del Estado como tal es de 0.25%.  
 (2) SM corresponde al salario mínimo legal del trabajador no calificado genérico, decretado por el Poder Ejecutivo y vigente en cada momento.  
 (3) La primera categoría es exclusivamente para trabajadores independientes y asegurados voluntarios de muy escasas capacidades contributivas.



#### INGRESO PROMEDIO, NÚMERO DE T.L Y A.V. DEL SEGURO DE SALUD (JUN 19)

NIVEL DE INGRESO	TRABAJADORES	RELATIVO	ACUM.	INGRESO
Menos de 287.349	101.628	22.10%	22.10%	€ 251.476
287.350 a 618.287	340.408	74.05%	96.15%	€ 371.970
618.288 a 1.236.573	16.217	3.31%	99.46%	€ 880.114
1.236.574 a 1.854.860	1.800	0.41%	99.87%	€ 1.589.181
Más de 1.854.861	509	0.13%	100.00%	€ 3.146.447
<b>TOTAL</b>	<b>459.842</b>	<b>100.00%</b>		<b>€ 370.798</b>

5)



### SEGURO DE IVM

#### DICTAMEN TÉCNICO

**ESCALA CONTRIBUTIVA VIGENTE HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2019**

CAT.	NIVEL DE INGRESO	SEGURO DE IVM		
		Afiliado	Estado	Conjunta
1	De 0.87 SM	3.67%	4.95%	8.92%
2	Más de 0.87 SM a menos de 2 SM	5.16%	3.76%	8.92%
3	De 2 SM a menos de 4 SM	7.04%	1.88%	8.92%
4	De 4 SM a menos de 6 SM	7.49%	1.43%	8.92%
5	De 6 SM y más	7.93%	0.99%	8.92%

*Nota:*  
 (1) Adicionalmente, la contribución del Estado como tal es de 1.25%.  
 (2) SM corresponde al salario mínimo legal del trabajador no calificado genérico, decretado por el Poder Ejecutivo y vigente en cada momento.  
 (3) La primera categoría es exclusivamente para trabajadores independientes y asegurados voluntarios de muy escasas capacidades contributivas. # más categorías se lo indica el tipo de artículo 16.1.17.



#### INGRESO PROMEDIO, NÚMERO DE T.L Y A.V. DEL SEGURO DE IVM (JUN 19)

NIVEL DE INGRESO	TRABAJADORES	RELATIVO	ACUM.	INGRESO
Menos de 264.935	55.470	15.22%	15.22%	€ 223.924
264.936 a 618.287	296.383	81.31%	96.53%	€ 368.535
618.288 a 1.236.573	13.113	3.07%	99.60%	€ 809.363
1.236.574 a 1.854.860	1.075	0.29%	99.87%	€ 1.567.154
Más de 1.854.861	479	0.11%	100.00%	€ 1.224.080
<b>TOTAL</b>	<b>364.498</b>	<b>100.00%</b>		<b>€ 368.832</b>

6)



### PROPUESTA DE ACUERDO

1

**ACUERDO PRIMERO**

Establecer la siguiente escala contributiva para los Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios, afiliados individual y colectivamente a partir del 01 de octubre del 2019, y su aplicación se realizará una vez efectuados los ajustes en los sistemas informáticos.

CAT.	NIVEL DE INGRESO	SEGURO DE SALUD			CAT.	NIVEL DE INGRESO	SEGURO DE IVM			
		Afiliado	Estado	Conjunta			Afiliado	Estado	T/LFT	Conjunta
1	De 1 SM	2.89%	9.11%	12.00%	1	De 0.88 SM	3.75%	4.95%	0.18%	8.92%
2	Más de 1 SM a menos de 2 SM	4.33%	7.67%	12.00%	2	Más de 0.88 SM a menos de 2 SM	5.16%	3.76%	-	8.92%
3	De 2 SM a menos de 4 SM	6.24%	5.76%	12.00%	3	De 2 SM a menos de 4 SM	7.04%	1.88%	-	8.92%
4	De 4 SM a menos de 6 SM	8.02%	3.98%	12.00%	4	De 4 SM a menos de 6 SM	7.49%	1.43%	-	8.92%
5	De 6 SM y más	10.69%	1.31%	12.00%	5	De 6 SM y más	7.93%	0.99%	-	8.92%

*Nota:*  
 1. Adicionalmente, la contribución del Estado como tal es de 0.25%.  
 2. SM corresponde al salario mínimo legal del trabajador no calificado genérico, decretado por el Poder Ejecutivo y vigente en cada momento.  
 3. La primera categoría es exclusivamente para trabajadores independientes y asegurados voluntarios de muy escasas capacidades contributivas.

*Nota:*  
 1. Adicionalmente, la contribución del Estado como tal es de 1.25%.  
 2. SM corresponde al salario mínimo legal del trabajador no calificado genérico, decretado por el Poder Ejecutivo y vigente en cada momento.  
 3. La primera categoría es exclusivamente para trabajadores independientes y asegurados voluntarios de muy escasas capacidades contributivas.

7)

 **PROPUESTA DE ACUERDO**

ACUERDO SEGUNDO	ACUERDO TERCERO
<p>Encargar a la Gerencia Financiera para que se ajusten los ingresos de referencia de Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios, afiliados individual y colectivamente, al 30 de Setiembre del 2019, de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ingreso de los afiliados que se ubicaba en la primera categoría, se equipare a la nueva Base Mínima Contributiva.</li> <li>• Y el ingreso de los afiliados de la segunda categoría, que se ubicaba entre la Base Mínima Contributiva vigente hasta el 30 de setiembre del 2019 y la nueva Base Mínima Contributiva, se equipare al límite inferior de la categoría 2 veiente a partir del 01 de octubre del 2019.</li> </ul> <p style="text-align: right;"><b>2</b></p>	<p>Para efectos de la aplicación del artículo 4 del Reglamento para la afiliación de los Asegurados Voluntarios y del artículo 2 del Reglamento para la afiliación de los Trabajadores Independientes, se utilizará como referencia la Base Mínima Contributiva de menor cuantía.</p> <p style="text-align: right;"><b>3</b></p>

8)

 **PROPUESTA DE ACUERDO**

ACUERDO CUARTO
<p>Encargar a la Gerencia Financiera para que ajuste la Base Mínima Contributiva al porcentaje de aumento del Salario Mínimo Legal No Calificado Genérico, que se establece mediante Decreto Ejecutivo, en relación con el Salario Mínimo Legal del Trabajador No Calificado Genérico inmediatamente anterior.</p> <p>De igual forma, la Gerencia Financiera, ajustará los ingresos de referencia y los límites inferiores y superiores de todas las categorías de ingreso de la escala contributiva de Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios, afiliados individual y colectivamente, cada vez que varíe el Salario Mínimo Legal del Trabajador No Calificado Genérico.</p> <p style="text-align: right;"><b>4</b></p>

Lic. López Vargas:

Lo que venimos a presentar acá, es el ajuste en la escala contributiva de los trabajadores independientes que se presenta, prácticamente todos los setiembrs y que empieza a regir a partir del primero de octubre. Acá tenemos para efectos de recordar que en el año 2013, el 28 de noviembre, se aprueba por parte de la Junta Directiva el ajuste gradual en la base mínima contributiva, de tal forma que para ambos seguros se espera que a partir del primero de octubre del 2019 llegara a un 100% esa base mínima contributiva. Tenemos que eso fue lo acordado en el 2013, acá tenemos que el año pasado en setiembre del 2018 la Junta Directiva acuerda separar ambas bases contributivas, continuar con el plan original para el seguro de salud, pero separarla para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), de tal forma que contuviera un poco más de gradualidad, de tal forma que en el 2019 no llegara al 100% sino al 88%. Acá tenemos la escala actual, lo que tenemos nosotros en la actualidad, tenemos cinco categorías de ingreso y porcentajes de contribución para el afiliado y para el Estado como tal, desde 2.89% hasta un 10.69% en el caso del afiliado, y el Estado desde un 9.2% hasta 1.31% en su condición subsidiaria como complemento. En el caso del Seguro de IVM también, exactamente, la misma estructura en cuanto a una contribución del afiliado, el complemento de parte del Estado, la cuota conjunta en el seguro de Salud es de un 12%, en el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte un

8.92%. Acá tenemos que por acuerdo de la Junta Directiva, en diciembre del 2018 se establece que las utilidades que percibe el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que es un 15%, de las utilidades de las empresas públicas del Estado que se trasladan al seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, un 5% de esas utilidades se utilizarán para subsidiar el aseguramiento de la población económicamente activa, en condición de pobreza no asalariada y en este momento, se acuerda subsidiar un punto treinta puntos porcentuales la contribución del afiliado que estaba en 3.97% y pasa a 3.67%. Acá, tenemos nosotros que al 30 de setiembre del presente año, esta es la situación del seguro de Salud, tenemos que la contribución de la población económicamente con menor capacidad contributiva es un 2.89% el trabajador, un 9.11% el Estado para una cuota de un 12% y tenemos que la cantidad de trabajador en cada una de esas categorías significa que en a primer categoría hay 101.000 trabajadores, en la segunda categoría hay 340.000 trabajadores, o sea hablamos que en esas dos categorías está el 96% del total de trabajadores independientes. Vemos ahí los ingresos de referencia que existe en cada una de esas categorías. En el caso de Invalidez, Vejez y Muerte sucede algo similar, tenemos que en las dos primeras categorías, prácticamente está el 96%, en la primera categoría el trabajador paga 3.67%, el Estado 4.95% para un 8.92%, en la segunda 5.16% más el 3.76% del Estado para un 8.92% como tal. Esta es la situación que se tiene en la actualidad. ¿Cuál es la propuesta de acuerdo? Como es un ajuste en la base mínima contributiva, en el caso del seguro de Salud se mantienen los mismos porcentajes de contribución, pero en el caso de IVM como dicho subsidio a través del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, ese 5% que se toma de las utilidades transferidas al seguro de Invalidez, Vejez y Muerte da para subsidiar un punto dieciocho por ciento, de tal forma de que en vez de un 3.97% sea un 3.79% lo que paga el trabajador. De modo que el primer acuerdo lo que establece es “establecer la siguiente escala contributiva para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, afiliados individual y colectivamente a partir del primero de octubre del 2019 y su aplicación se realizará una vez efectuados los ajustes a los sistemas informáticos”, esa es la escala propuesta, que en síntesis lo que introduce este acuerdo, simplemente el ajuste acordado en la base mínima contributiva y la aplicación del subsidio al caso de la primer categoría de IVM. El segundo acuerdo está en encargar a la Gerencia Financiera, para que se ajusten los ingresos de referencia de los independientes y afiliados voluntarios, afiliados individual y colectivamente al 30 de setiembre del 2019, de manera que uno, el ingreso de los afiliados que se ubicaba en la primera categoría se equipare a la nueva base mínima contributiva.

Director Loría Chaves:

Me imagino que usted se ha dado cuenta por la prensa y por diversos medios, que hay un malestar o una inconformidad muy grande de las profesiones liberales, por el cargo que se le hace a su cuota de seguro social. Ellos, obviamente en su defensa, incluso, dicen que prácticamente están pagando la parte patronal, según ellos, lo cual no es cierto, pero sí están pagando mucho más. Entonces, a mí me gustaría ver un escenario, porque ahora yo le pregunto, las dos últimas el 4) y 5), si el 96% son el nivel 2) de la escala, el 4) y el 5) deben ser como el 1).

Lic. López Vargas:

Menos inclusive.

Director Loría Chaves:

Claro, entonces, el impacto que tenga ajustarle ese 1), me estoy explicando, la base no es tanto.  
Directora Abarca Jiménez:

Porque ya está encima de la base.

Director Loría Chaves:

No, porque es menos del 1%.

Directora Abarca Jiménez:

Pero, además, ya está por encima de la base.

Director Loría Chaves:

Lo que quiero más bien don Guillermo es ver si usted me puede hacer un escenario donde sea conforme ellos lo solicitan, no significa que lo vamos a aprobar, ni nada por el estilo, sino para ver qué representa eso. Por ejemplo, ellos dicen, nosotros deberíamos estar pagando como un trabajador asalariado normal, el porcentaje que paga un trabajador asalariado normal, eso es la demanda de ellos, “nos están cobrando más que a un trabajador asalariado” siendo trabajadores independientes, entonces, ellos dicen “cóbrennos como trabajadores asalariados”. Yo creo que la Junta podría pedirle a la Dirección Actuarial que nos monten ese escenario, para ver simplemente qué representa, cómo impacta, porque mi temor era que hubiera mucha gente, pero ahora que me dicen que es menos del 1% uno diría “a la larga no impacta tanto” habrá que ver.

Lic. López Vargas:

De hecho, acá en realidad esa gente que está en la cuarta y quinta categoría, en el caso del seguro de Salud apenas es un punto siete por ciento, es poquito.

Director Loría Chaves:

Pero son gente que hace opinión.

Lic. López Vargas:

Correcto, en el caso de Invalidez, Vejez y Muerte no llega al 0.50%, sería 0.39) y 0.42%. Acá el tema, don José Luis, es que sí es importante ajustar la base mínima contributiva, porque es lo que se va a facturar ahora a partir del primero de octubre. Ese escenario que usted señala es un escenario que, inclusive, nosotros ya abordamos y lo tenemos planteado en un documento que está presentando la Gerencia Financiera, en donde se plantea precisamente que esas categorías 4) y 5) coticen similar a lo que cotiza la categoría número 3), o sea, que llegue a un 5.76% en el Seguro de Salud y a, prácticamente, un 7% en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, más o menos sería como (...) sería en esta categoría, por lo poco que representan desde el punto de vista de la participación. Pero sí es importante que en este caso, previo a eso sí este aprobado el ajuste en la base de línea contributiva, por cuanto ya se requiere todo el proceso de facturación a partir del primero de octubre.

Director Loría Chaves:

Es que no entiendo, pero ¿este ajuste puede entrar a partir de noviembre?

Lic. Laura Torres:

Se cobra a finales de noviembre, aunque se empiece a calcular en octubre, se cobra en noviembre.

Lic. López Vargas:

Yo no sé si se podrá o si tendrá alguna reacción en los grupos de afiliación colectiva cuando les llegue un cobro de esas magnitudes, el doble por ejemplo, no sé, pero sí es un tema que nosotros estamos abordando para efectos de incorporarlo acá, tal vez no en esta propuesta, pero sí en la que viene de una forma más integral.

Director Steinvorth Steffen:

¿Es la Caja la que pone el nivel que debe pagar cada uno? O sea si entra en la categoría 1), 2), 3) y 4).

Lic. López Vargas:

La Caja los ubica, correcto.

Director Steinvorth Steffen:

Si están estos grupos como UPA Nacional ¿todo el mundo entra en la categoría uno?

Lic. López Vargas:

Prácticamente estos grupos, del total de trabajadores que existe, por ejemplo viendo acá el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de ese total de trabajadores que está en la primera categoría, un 95%-98% son de esos convenios de aseguramiento colectivo.

Director Steinvorth Steffen:

¿Si un miembro de la Unión de Pequeños Productores Agropecuarios Costarricenses (Upanacional) es miembro de una cooperativa, es un cafetalero, por ejemplo, está como trabajador independiente, pero realmente es una empresa, es un productor de café, miembro de una cooperativa y, además, está en su propia planilla? Entonces, ¿tiene que cotizar por sus ingresos como productor independiente sobre ingresos netos?

Lic. López Vargas:

En ese caso lo meten como asalariado si está en la planilla.

Director Steinvorth Steffen:

Doña Odilié nos corroboró que se paga de las tres formas.

Lic. López Vargas:

Eso se da mucho en el caso del asalariado, que a su vez ejerce alguna función liberal, trabaja, digamos en la institución, en la universidad, pero al mismo tiempo tiene una consultoría aparte.

Director Steinvorth Steffen:

Específicamente a mí lo que me preocupa es el sector agrícola, los que no estamos en Upanacional tenemos que pagar por nuestros ingresos como cafetaleros por ingresos netos, tenemos que pagar por estar en planilla de esa operación económica y no me acuerdo el tercer punto por el cual también hay que pagar. Ahora, si soy miembro de Upanacional, entonces, estoy en el puro mínimo y no tengo ningún problema.

Lic. López Vargas:

No es tan así don Christian, porque hay un acuerdo de Junta Directiva en que Inspección tiene que ubicar a la persona en función, no si pertenece a una agrupación o no, sino en función de los ingresos que le logren determinar a la persona, puede tener una persona de Upanacional que es un gran cafetalero y lo tiene ubicado en la tercera-cuarta categoría, por ejemplo, no es de oficio que todos van. La mayor parte son agricultores de muy escasa capacidad contributiva, pero aquellos que ellos logran determinar que tienen capacidad contributiva los ubican en alguna de las otras categorías, eso es por lo menos lo que está establecido. En el caso de los convenios, los convenios son en realidad trabajadores independientes, una persona que esté en convenios es un trabajador independiente y si a su vez es asalariado, entonces también cotizará como asalariado, también cotizará en ambos casos, si es asalariado y es independiente al mismo tiempo.

Director Steinvorth Steffen:

¿Pero, si es la Institución la que le pone el monto, (...) no va a decir que va a estar en la categoría 5)?

Lic. López Vargas:

Se supone que el Departamento de Inspección, porque aquí hay un acuerdo de Junta Directiva donde se hace un muestreo, valora a través de una serie de criterios cuáles son los ingresos que esa persona está percibiendo mensualmente, semestralmente, etc. y en determinado nivel de ingreso, ellos pueden sacar inclusive personas que están en la primera categoría, o que están mal ubicadas y los reubican en otras categorías.

Director Steinvorth Steffen:

Sí, es que justamente ahí es donde veo yo el problema.

Lic. López Vargas:

Nosotros inclusive por el problema que eventualmente puede representar eso, en algún momento nosotros en Actuarial recomendamos -y así lo adoptó la Junta- que semestralmente o periódicamente la Dirección de Inspección hiciera muestreos, muestreos a las diferentes organizaciones tomando 10-5% del total y yendo a visitar, para ver efectivamente los ingresos y proceder para efectos de que los representantes legales supieran que efectivamente hay un control, no pueden simplemente meterlos.

Director Steinvorth Steffen:

No sería más sencillo que cada uno reporte lo que gana y si lo agarran reportando algo que no es, entonces ahí tomar acción.

Lic. López Vargas:

Sí, claro, inclusive dentro de las posibles sanciones está hasta la suspensión del convenio mismo, en las seccionales, porque cada organización de esas tiene muchas seccionales en todo el país.

Director Steinvorth Steffen:

Yo creo que hay que verlo desde otro ángulo.

Director Loría Chaves:

(...) El trabajador independiente tiene por acuerdo de Junta, en las próximas semanas o meses, debe tener el poder de entrar a planillas y actualizar los datos y poder ver si gana más o menos y reportarlo y es urgente que esos cambios se den porque hay alguna confusión. Yo entiendo que uno puede ser un trabajador asalariado y si tengo una chambita que me sale extra, (...) con ese contrato, con el tiempo que labore, creo que con eso se puede afiliarse el trabajador independiente, eso lo tengo claro, pero el problema es que no lo desafilien tampoco después y que a veces con el pago por ingresos y hay ajustes.

Lic. López Vargas:

Lo ideal sería monitorear a toda la población, sin embargo, a veces por la escasez de recurso humano es que se acude a este tipo de muestreos.

Directora Alfaro Murillo:

En ese caso, me entran varias inquietudes. En primer lugar ciertamente los trabajadores independientes se incluyeron por la Ley de Protección a los Trabajadores (LPT), pero se estableció una escala consultiva distinta. Ahora la ley -porque la estaba revisando aquí- la ley lo que dice en el Transitorio XII es que se incluyan, “los trabajadores independientes se afiliarán a la Caja en cinco años”, no establece nada más, a partir de ahí todos los demás números, los hemos puesto nosotros y entonces ahí es donde me entra la duda, porque lo acaba de mencionar don José Luis. Ahora, yo veo los aportes, en realidad a partir de dos salarios y mínimos en adelante, partiendo de dos salarios y medio, es donde podría estar más o menos igual la

contribución. Aun así es poco solidaria, pero a partir de ahí, estamos hablando de un incremento notable y bueno, en seis salarios mínimos ya el asunto empieza (...). Yo como parte del diseño pero asalariada, me tengo que preguntar cuando ellos dicen por qué yo independiente, tengo que ser castigado y pagar más, si los Seguros en este país establecen pagar de manera tripartita, pero cuando el Estado no aporta (...), entonces -y don José Luis lo dijo- ellos argumentan que parece que la cuota del Estado se les cobra a ellos y a mí me parece que sí, si yo estuviera en esas condiciones, yo no tengo la menor duda de que sí, cómo es posible de que si yo gano, yo Marielos Alfaro, gano seis salarios mínimos, pago el mismo aporte 8.84% y ellos pagan el 18.62% el independiente. Eso lo veo como un desestimulo fabuloso, me pregunto si eso no es de la decisión, porque es una decisión que (...), no puedo hablar de otra manera. Entonces, por eso decía cuando yo vuelvo al ver el documento 2), verdad, que son los dos salarios mínimos que un 4.33% del Seguro de Enfermedad y 5.16% del IVM, no es 49% versus el 8.84% que tenemos nosotros. Entonces, ahí todavía hay diferencia, pero vamos a ver ¿cuánto son dos salarios mínimos? ¿Cuánto son?

Lic. López Vargas:

Son seiscientos dieciocho mil colones.

Directora Alfaro Murillo:

Seiscientos dieciocho mil colones, entonces, todos vamos a decir esa gente está ganando mucha plata nada más y, entonces, a partir de ahí le seguimos subiendo hasta que llegamos a los seis salarios mínimos y más, eso significa que los seis salarios son un millón ochocientos sesenta mil colones por ahí. Entonces, no alcanzan los dos millones de colones, estoy segura de que alguna vez (...) nada más que pagar eso, por 24%, pero si no pagamos, somos trabajadores independientes y la tenemos que andar pulseando y corra y preste servicios y venga y esté sujeto a todo, “ah no usted nos va a pagar entonces la módica suma del 18.62%”. Yo quiero que ustedes sepan que no voy a aprobar nada, porque yo parto de la realidad, estos trabajadores independientes y no voy a hablarles por niveles, porque (...) no, estos trabajadores independientes están apelando y diciendo que esas decisiones que se han tomado tienen algún elemento discriminatorio. Yo los escucho y (...) pero me parece que tienen argumentos válidos, no todos, algunos por lo menos, entonces, porque no los estoy valorando desde el punto de vista jurídico, yo estoy oyendo la conversación, sí, ya es un tema jurídico, aquí en la Dirección Jurídica y ustedes en Actuarial, pero tal vez si usted me dice licenciado de dónde salió el 18.62% como máximo y si verdaderamente está contemplada la cuota del Estado.

Lic. López Vargas:

Este tipo de escala en el cual la contribución del afiliado viene creciendo y la del Estado viene disminuyendo puede tener, tal vez, unos más de diez años de estarse implementando. En algún momento a nivel de Junta Directiva se planteó que el trabajador conforme era mayor su nivel de ingreso, mayor era la manifestación de capacidad empresarial y por tanto, podía sufrir un mayor nivel de compromiso y que el Estado inclusive debería ir desapareciendo como subsidiario en el caso de las personas de mayor ingreso y hubo un momento, inclusive, en que esta última categoría la participación del Estado era cero en ambas, porque privaba eso, el Estado cómo iba a ser subsidiario de los grupos que mayor ingreso estaban manifestando, simplemente era un

criterio que se manejaba a nivel de la Junta Directiva, que esto al rato uno puede observar cuando ve el nivel de respuesta de afiliación de las personas de la cuarta-quinta categoría, cuando uno ve que no llega a un 0.5%- 0.7%, probablemente no es que hayan muy pocas personas ahí, sino que puede haber una cantidad importante que simplemente no lo ve accesible la afiliación, inclusive a nivel de Junta Directiva en muchas oportunidades se ha dicho “bajemos eso, porque eso de una u otra forma va a reflejar un estímulo para que una mayor cantidad de población pueda afiliarse, inclusive profesionales, etc.” pero es un criterio que a lo largo del tiempo ha estado imperando en la estructura de la escala contributiva.

Director Steinworth Steffen:

Eso era muy fácil hacerlo antes del Impuesto de Ventas Agregado (IVA), uno simplemente formaba una compañía, era un asalariado de la compañía y uno no aparecía por ningún lado, pero hoy en día si usted es miembro de una cooperativa, usted tiene que hacer todo a nombre suyo personal y entonces ya empiezan a aparecer un montón de gente en esa última escala y que tienen que pagar un 18%, entonces, mejor cierra la empresa y se acabó.

Directora Alfaro Murillo:

Yo (...) entenderlo en el contexto que está presentando Christian, o sea, es todo el mundo, incluyendo las pequeñas y medianas empresas (PYMES), gente joven. El otro día yo les conté que estuve en una presentación y la gente joven diciendo y ahora lo que me dicen es que yo tengo que afiliarme como trabajador independiente, para un joven que está empezando una empresa y la duda era de sus cuatro socios, ellos no son patronos, decían: “nosotros no somos patronos, no tenemos un salario aquí” pero, entonces, como nos pidieron para poder darnos un crédito que teníamos que estar en orden con la Caja, ahora los cuatro vamos a ser trabajadores independientes y uno de un pronto a otro dice: “¿pero, de qué estamos hablando?” esto, digamos que nos cambia el entorno, lo cambió, ni peor ni mejor, lo cambió. Nosotros también tenemos que verlo, porque ante esa circunstancia toda esta gente si queremos que esté en el sector formal y demás ya tenemos claro que este 18,62% de verdad que es alto y vuelvo a insistir, es un tema en el que yo entiendo que no tienen patrono, pero entonces, precisamente el término es trabajador independiente, ergo para qué le estoy buscando un patrono si es trabajador independiente, no tiene un patrono, es que yo sí tengo un patrono, yo trabajo, estoy en planilla, mi patrono es la universidad, entonces la universidad pone parte como patrono, pero esas personas no tienen patrono, pero de alguna manera están solventando el porcentaje equivalente, más los nuevos impuestos y todo lo que hay que pagar, es un entorno distinto, yo quiero proponer que veamos esto con lupa, yo sí quiero entender bien esta decisión y si hay que ajustar estos datos, me parece que tendremos que proceder.

Directora Abarca Jiménez:

A la larga esto nos sale más caro, porque como hoy lo mencionaban, que en menos de uno de cada diez trabajadores profesionales liberales cotiza la Caja y se han venido yendo, entonces, puede ser que ellos estén utilizando los servicios de la Seguridad Social, pero se esconden y no pagan, pero si se visibilizan les cobran el 18% y diez años para atrás, entonces, yo creo que urge ver este tema.

Director Steinvorth Steffen:

Yo estoy seguro de que en la categoría uno hay un montón de gente que es de la categoría cinco, pero el sistema le ha permitido meterse en esa categoría uno.

Lic. López Vargas:

El precio por evadir eso es alto. Acá lo único es que la base y ustedes son los que definen cuándo empieza a regir. Los acuerdos establecían que regían a partir del primero de octubre. Hay todo un proyecto, un documento elaborado juntamente con la Gerencia Financiera para efectivamente, poder fusionar la categoría 4) y 5) en la tres de tal forma que exista nada más tres categorías y que el complemento lo pague el Estado y eso podría empezar a operar a partir de enero, por ejemplo. Esta escala que se está proponiendo acá prácticamente requeriría tres meses, octubre, noviembre y diciembre, por una razón muy sencilla, porque recuerden que esta Junta aprobó el ajuste de 0.5 puntos porcentuales en la contribución de IVM a partir del primero de enero del 2020, por tanto a partir del primero de enero del 2020, hay un replanteamiento de las contribuciones y de nuevo habrá que venir acá con una nueva escala, para que ustedes también la valoren y la aprueben si es del caso.

Directora Jiménez Aguilar:

¿Hace cuánto están trabajando esa otra propuesta para fusionar esos dos (...)?

Lic. López Vargas:

Nosotros aportamos la parte actuarial recientemente hace una semana, ya está inserta dentro de todo el paquete que está presentando la Gerencia Financiera y que yo esperararía que venga el próximo mes o dos meses aquí.

Director Loría Chaves:

Sé que don Guillermo hizo la tarea de traer lo que le pidieron y sé que hay un acuerdo para que sea a principios de octubre, pero acuérdesese que igual, cuando don Jaime trajo la propuesta de aumentar el cinco de julio, la Junta dijo “espérese a enero” porque estamos con el plan fiscal, huelgas y todo lo demás y no sabemos todavía cuál va a ser el impacto de la Ley Fiscal en la gente, nosotros no sabemos la dimensión, porque hoy en día la Ley Fiscal acompañada de la factura digital está haciendo que muchísima gente cierre sus negocios y los trabajadores van a ganar menos, etc., entonces, van a tributar más. Es bueno, entiendo, cómo se comporta el país con respecto de los impactos que tiene la fiscalía y demás. En este caso si hay una conciencia de la Junta Directiva de que efectivamente tenemos trabajadores pagando muy por encima de un asalariado y que eso no está bien y que es un grupo muy pequeño, yo creo que es mejor que ese aumento entre a regir. no el primero de octubre, sino el primero de noviembre, cambiamos el acuerdo anterior si hay que hacerlo y darnos el chance de pedir a la Gerencia Financiera y de Pensiones que traigan con lo que ustedes ya les trabajaron cuáles son los impactos de eso. Yo estoy seguro de que no son tan grandes porque la población es muy pequeña y eso podría estimular que se afilie mucha más gente.

Directora Alfaro Murillo:

El tema mío es solamente un tema de, claro que se pueden reducir los ingresos, pero es un tema de equidad. Acá, desde que yo entré, se dice “bueno, es que es la solidaridad y son los principios de que los que tienen más ponen más” pero de un pronto a otro yo en estos cinco años lo que he visto es una solidaridad en una sola dirección y de eso no se trata, a mí hoy cinco años después no me tiene muy contenta y aquí lo acaba de decir don Guillermo. Él dice “es que vimos que los que ganan más pueden pagar un poco más”, pero perdón, yo gano más estando en el límite de ese nivel y a mí nadie me presiona para que ponga más, yo pongo mi ocho y resto, nueve y resto, lo que va yendo y eso es, pero entonces, me pongo en la condición de que me salgo de mi trabajo de asalariado y me voy a hacer un emprendimiento nuevo y aparezco como independiente y lo primero es que un 20% prácticamente se me va en esto, otro 20% en impuestos, más del 20% se me van en impuestos y de un pronto a otro ¿cuál es la lógica de un trabajador hoy día? Tengo que volver a la función pública, tengo que conseguirme un trabajito en un ministerio o en una institución pública, porque afuera es garrote por todo lado o la informalidad y es un muy mal mensaje, yo esto sí quiero que lo revisemos, no quiero sentir que teniendo aquí la posibilidad de reorientar algunas decisiones del pasado no podamos darle un poquito más de equidad a las decisiones que tomamos.

Director Steinworth Steffen:

Yo quisiera sugerir lo siguiente, primero que no podemos esperarnos a que la Gerencia Financiera nos presente el documento ya como algo acabado y que eso es lo que más o menos tenemos que aprobar, yo quisiera que fuéramos viendo avances de ese documento o de esa propuesta porque estamos hablando de reactivación económica y de fomentar el emprendimiento. No podemos ser freno de un esfuerzo como el que está haciendo el Presidente de la República en tratar de fomentar el emprendimiento y nosotros lo paramos pero en seco, porque la Institución necesita ingresos y porque necesitamos que las cuentas nos salgan, eso no es así, no nos van a salir nunca si no hay emprendimiento, o sea tenemos que ver nuestra situación con base en la realidad nacional, o sea entre más emprendimiento más entradas vamos a tener, pero si los paramos en seco -y yo me cuento entre esos- o sea si a mí me van a cobrar el 18% a partir de octubre yo tengo que cerrar mi negocio, yo no puedo.

Lic. López Vargas:

Aquí, doctor, yo creo que es importante que quede claro el planteamiento, la propuesta que nosotros traemos, que no estamos modificando nada, es lo que ya había, lo único que estamos modificando es la escala mínima contributiva y adecuar la base mínima contributiva a una escala que ya existe, sí es importante tener presente que la nueva aplicación de esa escala de una u otra forma tiene un impacto sobre los intereses de ambos seguros, precisamente por la cantidad de gente que está en las primeras categorías, que son poblaciones que aun cuando se reestructure la escala no van a sufrir mayor variación, pero sí es importante que se tenga presente. Nosotros no estamos trayendo una escala nueva, estamos simplemente ajustando a lo que ya existe.

Dr. Cervantes Barrantes:

Más bien en esa escala ahí el afiliado en la primer categoría está cotizando menos.

Lic. López Vargas:

Mucho menos que el asalariado uno, la mitad.

Director Loría Chaves:

Don Guillermo, hoy lo que estamos viendo es el ajuste de la base mínima contributiva, que eso significa que pasaríamos del 90% al 100%, ese es el tema.

Lic. López Vargas:

Eso es, básicamente, esa es la escala, es la misma escala que está vigente durante todo este año, la misma vigente el año pasado y esta es la que estamos modificando.

Dr. Cervantes Barrantes:

Es la misma escala que estamos modificando.

Director Loría Chaves:

Vea el tema. Sobre el 4) y 5) no habría problema, porque como está muy por encima de lo mínimo, ellos no son problema.

Lic. López Vargas:

Les digo una cosa, con la esta propuesta solamente la escala 1) y 2) es la única a la que se está modificando la contribución, todas las demás siguen iguales.

Dr. Cervantes Barrantes:

Perdón que les interrumpa, vamos a ver una realidad totalmente diferente, o sea, con el IVA la realidad es totalmente otra, ya nadie se puede esconder bajo una sociedad anónima, va a ser un trabajador independiente y le va a tocar cotizar como trabajador independiente, como asalariado y además, pagar sobre el ingreso neto de la operación.

Directora Abarca Jiménez:

Y los trabajadores entran y llegan hasta el 25%.

Dr. Cervantes Barrantes:

El que es asalariado está muerto de risa, pero el que es trabajador independiente se lo lleva "candanga".

Directora Abarca Jiménez:

Yo preferiría primero ver bien la exposición que se va a hacer aquí de trabajador independiente y ver la propuesta que vamos a hacer, porque este no es el momento, la gente está pagando más IVA, está pagando más impuestos y encima de eso nosotros vamos a subir la base mínima contributiva.

Dr. Cervantes Barrantes:

Es una oportunidad de oro para arreglar todo, esta es la oportunidad de oro para que aparezca en Hacienda, sea lo mismo que aparezca en la Caja y que no estemos escondiendo cosas por todo lado, para ver cómo nos quitamos de encima una cotización. Entonces, yo creo que vamos, justamente, para un ordenamiento de todo el país y desde el punto de vista hacendario que tenemos que meternos en ese esfuerzo que se está haciendo, porque todos lo estamos haciendo por lo que yo puedo ver, desde el punto de vista de la Caja, pero no estamos viendo la realidad de este país (...) menos trabajadores independientes y menos (...) aunque subamos al 25%.

Director Steinvorth Steffen:

Hay una forma actuarial de ver qué significaría para la Caja si se baja -que sé yo al 6%, por decir algo- para los niveles 4) y 5) en vista de lo que significa el IVA, es que uno que es cooperativista, yo lo veo negro, o sea, pero negro, negro porque en el caso mío, pues yo trabajo como trabajador independiente, pero en el caso de mucha gente que lo trabaja en familia, no va a poder trabajar con una sociedad anónima de los cuales uno de la familia, es el que representa personalmente al grupo dentro de la cooperativa. Ahora no va a poder ser un asalariado más, a ese le va a caer la Caja sobre todos los ingresos del grupo familiar.

Lic. López Vargas:

Acá nada más y disculpen la insistencia, en este planteamiento uno entiende, digamos, que el entorno ahora es diferente y eso de una u otra forma le manda un replanteamiento, pero acá lo importante y quiero dejar claro, es que esta propuesta la 3), la 4) y la 5) no van a pagar un cinco más de lo que pagan en este momento. Ahora, esto no significa que uno no deba entrar a un replanteamiento, no sé si será el momento, yo me permití, digamos, hacer unos numeritos, nada más para tenerlos como una referencia. Esta es la base mínima, acá tenemos nosotros el impacto en los ingresos, porque nada más tienen la primera y la segunda categoría que van a generar más ingresos durante estos tres meses al seguro. En el caso del seguro de Salud sería más o menos unos cuatro mil millones, en el caso de IVM sería más o menos unos dos mil quinientos millones de colones, lo que se estaría pensando en recibir producto de este ajuste, en los próximos tres meses nada más de la categoría 1) y 2) porque la 3) y la 4) no experimentan ninguna modificación, ni la 3), ni la 4), ni la 5), solamente el 1) y el 2) por el efecto del salario mínimo, nada más, pero las otras no tienen efecto.

Director Steinvorth Steffen:

¿Usted está suponiendo que se van a quedar iguales los cotizantes?

Lic. López Vargas:

No, no, eso es un “ceteris paribus” porque, inclusive, a la hora de hacer un análisis, uno tiene que ver qué pasa con escenarios, si se nos va el 10%, si se nos va el 5%, cómo aumenta la morosidad y un poco de otras cosas, otras variables que se van a mover, esto es bajo un “ceteris paribus” de cómo se comportan los ingresos en la 1) y en la 2) que son las únicas que se van a ver modificadas en cuanto al nivel de contribución. Yo coincido plenamente -y sé que es necesario un replanteamiento- yo sé que es necesario un replanteamiento de las diferentes categorías no solamente para estimular la afiliación, sino para plantear una realidad, una realidad en cuanto a capacidad contributiva; sin embargo, esto es por reglamento y por parte de la función que nosotros tenemos de ajustar periódicamente la escala que señala esto y es nada más por los próximos tres meses. Simplemente quería dejar claro que las únicas que están viendo modificada su contribución a partir de cualquier acuerdo en este momento es la 1) y la 2), las otras no. Coincido en que el entorno es diferente a lo que eran otros años.

Doctor Macaya Hayes:

¿Qué quieren hacer? Tenemos dos opciones, o aprobamos esto o lo posponemos.

Director Loría Chaves:

De hoy en ocho ellos pueden venir, los del Colegio de Abogados, los escuchamos a ellos y ahora que ellos vengan que esté don Guillermo y esté también Financiero, la Directora de la Dirección de Inspección.

Doctor Macaya Hayes:

Lo vemos de hoy en ocho, no entraría en vigencia el primero de octubre.

Directora Jiménez Aguilar:

Si se fija el 15 de octubre, como las cuotas se cobran del mes anterior, ¿se puede fijar?

Lic. López Vargas:

Creo que en el caso del trabajador independiente el calendario funciona diferente y se cobra a principio de mes. En el de los convenios se cobra casi mes y medio después y el asalariado por mes vencido.

Director Steinvorth Steffen:

Yo pienso que no podemos poner una fecha, porque tenemos que ir al Colegio de Abogados, segundo ver qué es lo que está proponiendo la Gerencia Financiera.

Doctor Macaya Hayes:

Pero, entonces, ¿tenemos que modificar el acuerdo del 2013? De que vamos a poner una pausa hasta entrar en esta discusión que vamos a tener y tomar la decisión.

Director Loría Chaves:

Lo ideal sería pasarlo al primero de noviembre (...).

Lic. López Vargas:

Sí, la del punto cinco. Sí, afecta a todos, toda la escala de IVM. Acá lo que dice el doctor -y me parece que es bastante pertinente- habría que modificar este acuerdo para que acá no diga primero de octubre 2019 100%, sino lo que ustedes consideren pertinente, noviembre, primero de diciembre.

Doctor Macaya Hayes:

Es que esto viene desde el 2013, los tractos que se habían acordado en ese momento. ¿qué fecha le ponemos?

Directora Jiménez Aguilar:

No podemos hablar tampoco del primero de noviembre, hay que ponerle (...).

Doctor Macaya Hayes:

Lo que pasa es que si vamos a entrar a discusión sobre los números, no es simplemente posponer, es como ponerle pausa, para que llegemos a una decisión sobre si va a haber algún cambio en esto.

Directora Jiménez Aguilar:

Si ya tienen adelantados los números, si ya tienen adelantada la propuesta y todo, yo no creo que tengamos que esperar tanto para tomar una decisión.

Directora Abarca Jiménez:

Pero, una cosa es ver la situación del trabajador independiente, eso es lo que urge, esto es incrementar la base mínima contributiva, es diferente, los dos afectan, pero si vamos a verlo de manera integral, podría ser diciembre o enero. Es más, podríamos incluirlo cuando veamos la evaluación total de la situación del trabajador independiente.

Director Loría Chaves:

(...) que se meta con el ajuste de enero, o sea, que se haga un solo paquete.

Director Steinvorth Steffen:

Entonces, el acuerdo debe mantener la parte contributiva actual, o sea, mantener la misma base que tiene.

Directora Jiménez Aguilar:

A mí lo que me preocupa de no poner fecha es que se queda ahí.

Director Loría Chaves:

Primero de enero, dado que se va a ajustar el punto cinco (...), como meterlo aparte ¿no? y se haga un solo paquete.

Lic. López Vargas:

Es una alternativa, es importante tener presente que con ese acuerdo van a tenerse las cuotas, para la tercera, cuarta y quinta categoría quedan exactamente igual que si se hubieran aprobado la escala. Lo único es que no se está haciendo efectivo el aumento a la primera categoría.

Director Loría Chaves:

Yo te entiendo Guillermo, lo que ustedes quieren modificar no va a ser afectado en este momento, eso sí lo entiendo, va a ser afectado en enero.

Lic. López Vargas:

Tercera, cuarta y quinta categoría seguiría exactamente igual con y sin acuerdo.

Director Loría Chaves:

Digamos que Marielos Alfaro gana cinco millones de colones, está en la quinta categoría, entonces, nosotros aprobamos esto, sí le va a afectar, porque yo estoy diciendo que, ah no eso es un proyecto de salud mínima.

Lic. López Vargas:

No le afecta. La única manera de que se afecte positivamente, como ustedes lo están planteando, es que uno lo posponga al primero de noviembre, porque al mismo tiempo en ese momento se replantee la estructura de la escala.

Director Loría Chaves:

Yo creo que usted tiene razón, una pregunta. Gana cinco millones de pesos, entonces, ¿le están cobrando hoy ese porcentaje sobre el 90% de los cinco millones de pesos? Este tema es pasar la escala mínima contributiva del peso que tenía del 90% del salario mínimo al 100%. La pregunta mía es ¿al que gana cinco millones de colones le están cobrando el 90% de los cinco millones de colones?

Lic. López Vargas:

No, es lo mismo cinco millones de colones, el que gana cinco millones de colones está en la quinta, categoría, hoy paga 10.79% en Salud y paga 7.93% en IVM, se apruebe o no se apruebe esto el lunes, el primero de octubre paga el mismo 10.79% en Salud y 7.93% sobre IVM, o sea, lo que estamos aquí replanteando es la base mínima que afecta nada más la primera y la segunda categoría, todas las demás siguen igual.

Doctor Macaya Hayes:

¿Hay algún problema con posponer el punto de vista jurídico?

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

(...) los acuerdos la Junta Directiva deben de cumplirse.

Doctor Macaya Hayes:

Pero, podemos modificarlos.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Modificarlos, se puede. La Junta Directiva tiene toda la competencia de modificar sus propios acuerdos.

Directora Alfaro Murillo:

Podemos dar los argumentos que da don Christian, el cambio del entorno, la ley, una valoración más detallada de este tema, debido a ese cambio del entorno, o sea todas esas justificantes son las que darían pie para que posterguemos la decisión, hay una argumentación en todo lo que estamos diciendo.

Doctor Macaya Hayes:

Pero, Hacienda no podría decir “yo ya no les transfiero esto”, entonces, tiene que ir (...).

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

No tiene que ver nada Hacienda.

Doctor Macaya Hayes:

Hay que ponerle fecha y (...) estamos posponiendo o estamos poniéndole una pausa para que en tal fecha vamos a decidir esto o algo diferente.

Directora Alfaro Murillo:

Y (...) se presentó pero que debido a la nueva legislación, el evento a considerar es que los directores quieren entender mejor, lo que sea, una serie de argumentos ahí y plantearlo.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Una posibilidad también que va acorde con lo que ustedes quieren aprobar esto, porque no hay ciencia en el rubro que ustedes quieren variar y de una vez aquí se incluye, (...) que traigan la propuesta para hacer la modificación, ya con lo que ustedes quieren, los ajustes que ustedes quieren.

Doctor Macaya Hayes:

Lo que pasa es que eso empezaría a regir el martes y ya el entorno puede ser complicado.

Subgerente Jurídico Lic. Rodríguez Alvarado:

El entorno sí, pero lo que yo estoy entendiendo, si no estoy equivocado, es que lo que pretenden variar, los ajustes por equidad que pretenden variar no está en los primeros tractos, sino precisamente en los que hay diferencia.

Director Steinvorth Steffen:

No, está equivocado, porque (...) hay cualquier cantidad de gente en el momento actual. En el momento en que el sector agrícola entre en octubre con la nueva legislación del IVA, van a aparecer cualquier cantidad de gente que va a desaparecer del sector uno y que van a tener que ver dónde se meten.

Doctor Macaya Hayes:

¿Fecha? si es simplemente pasar esta decisión a la nueva fecha o si en esa nueva fecha vamos a considerar esto y otras opciones para tomar una decisión. Vamos a analizarlo para retomar esta discusión el primero de ....

Director Steinvorth Steffen:

Tenemos que estar hablando de todo eso de aquí al primero de enero y tener el primero de enero una solución.

Directora Abarca Jiménez:

Ojalá antes.

Director Loría Chaves:

Ah, sí le decimos a esta gente (...) la agenda para la próxima semana (...). Esto tiene que estar resuelto al 15 de noviembre para que entre en enero.

Directora Abarca Jiménez:

Pero, qué tan adelantada está esta propuesta, ¿estará lista para el 15 de noviembre?

Lic. López Vargas:

Ya hay un borrador.

Dr. Cervantes Barrantes:

Hay un cronograma que prácticamente, tenía que estar aprobado antes de este mes, pero no sé con todo este movimiento.

Doctor Macaya Hayes:

Pongámosle que antes del primero de enero y si lo hacemos antes (...). El acuerdo sería, estas no son las palabras, pero es la idea: le ponemos una pausa a esta decisión por el entorno en que estamos con la nueva ley, con la situación económica del país, para que esto se retome antes del primero de enero, para tomar una decisión final y que recibimos la presentación de la Dirección Actuarial y esos serían los acuerdos.

Directora Abarca Jiménez:

¿Con esto quedaría modificado el acuerdo anterior de Junta Directiva?

Doctor Macaya Hayes:

Habría que ser tal vez explícito en eso “se modifica el acuerdo del 28 de noviembre del 2013, artículo 26, sesión N° 8682 en el sentido de suspender la decisión, para ajustar el último tracto antes del primero de enero debido a la situación económica del país y la nueva ley”.

Director Salas Chaves:

¿Esto va a quedar a enero del 2020? el acuerdo a la hora de modificarlo.

Doctor Macaya Hayes:

Eso es lo que estamos tirando al primero de enero.

Director Salas Chaves:

¿Este acuerdo se cambia de tal forma que sea primero de enero del 2020?

Doctor Macaya Hayes:

Así es.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Con base en lo deliberado, la Junta Directiva **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** dar por recibida la presentación del “Informe Propuesta de Ajuste en la Escala Contributiva de los Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios para su vigencia a partir del 01 de octubre del 2019”.

**ACUERDO SEGUNDO:** iniciar el análisis del asunto en la próxima sesión (9055).

Considerando que:

Se han dado cambios en el entorno económico del país, así como la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º9635, la Junta Directiva **ACUERDA:**

**ACUERDO TERCERO:** modificar el artículo 26º, de la sesión número 8682, celebrada el 28 de noviembre del 2013, se establece el siguiente cronograma de ajuste en la base mínima contributiva:

FECHA DE AJUSTE	RELACIÓN BMC / SML
01 de Enero del 2014	57,70%
01 de Octubre del 2014	64,75%
01 de Octubre del 2015	71,80%
01 de Octubre del 2016	78,85%
01 de Octubre del 2017	85,90%
01 de Octubre del 2018	92,95%
01 de Octubre del 2019	100,00%

*Donde: BMC es la Base Mínima Contributiva y corresponde al ingreso Mínimo de Referencia del Trabajador Independiente.  
SML es el Salario Mínimo Legal del Trabajador No Calificado Genérico, vigente en todo momento.*

Para que la fecha del ajuste correspondiente al 01 de octubre de 2019 se suspenda y rija a partir del 01 de enero de 2020.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, doctor Wilburg Díaz Cruz, Director Regional de la Dirección Red Integrada de Prestación Servicios de Salud Pacífico Central, licenciada Karen Vargas, asesora legal de la Gerencia Medica

## ARTICULO 42º

Se tiene a la vista el oficio N° PE-2464-2019, fechado 23 de setiembre del año 2019, suscrito por el señor Presidente Ejecutivo, y refiere al texto del Convenio Marco de Cooperación Institucional con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER); a cargo de la Gerencia Médica.

Al efecto, el doctor Wilburg Díaz Cruz apoya su presentación en las siguientes láminas:

1)



2)



1

La D.R.I.P.S.S. Pacífico Central, mediante oficio DRPC-0703-2019 de fecha 09 de mayo del año 2019, dictó Resolución Administrativa, en la cual resolvió gestionar ante la Gerencia Médica la presentación de la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional CCSS-INDER como herramienta país.

2

La Gerencia Médica, bajo el oficio GM-AJD-6042-2019 remitió a Presidencia Ejecutiva el expediente administrativo, así como la propuesta de convenio.

3

La Presidencia Ejecutiva CCSS, mediante oficio PE-1010-2019, de fecha 16 de mayo del 2019, remitió al Presidente Ejecutivo del INDER la propuesta del convenio, para su conocimiento y ajustes correspondientes.

3)



4

La Presidencia Ejecutiva CCSS, el 16 de julio del año 2019, recibió el acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER, en su artículo 3 de la Sesión Ordinaria 18, celebrada el 15 de julio de 2019, donde señaló:

1) Autorizar al señor Haysy Regalado Barboza, Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, para que firme el "Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) según detalla (...)

2) Instruir a la Unidad de Proyectos para el Desarrollo del Instituto de Desarrollo Rural, dar seguimiento a dicho convenio. Aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

5

La Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1770-2019 de fecha 16 de julio del año 2019, solicitó a la Gerencia Médica revisar el convenio, siendo que mediante oficio GM-ADJ-10446-2019, se atendió lo requerido.

4)



• Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Pacífico Central: Oficio ASL-DRPC-028-2019 de fecha 09 de mayo de 2019

"[...] convenio analizado respeta la normativa interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, como del Instituto de Desarrollo Rural, entidades públicas que comparten un mismo fin a satisfacer en la cooperación interinstitucional que se busca desarrollar a la luz de este convenio, en un mismo orden de ideas, este convenio respeta la legislación nacional y deberá la administración activa tutelar que los convenios específicos que se suscriban a futuro resorte del presente Convenio Marco, sean respetuosos de la normativa institucional y nacional vigente."

• Dirección Jurídica: Oficio DJ 2324-2019 de fecha 13 de mayo 2019

"[...] Considerando que tal objetivo se encuentra acorde con los fines constitucionales y legales otorgados a la Caja y que los puntos regulados en el convenio en estudio no rozan con su autonomía ni su competencia, esta Dirección otorga el aval para que sea suscrito (...)

Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Pacífico Central

5)



6)



7)

**CONCLUSIÓN**

- 1 El presente Convenio Marco de Cooperación constituye una herramienta de gestión y cooperación entre entidades públicas que permite la optimización de recursos, que favorece la inversión oportuna en beneficio de la salud de la población y la atención oportuna de esta.
- 2 Este Convenio se gestiona con una visión país, si bien su génesis es promovida por la Región Pacífico Central, se proyecta a que sea de utilidad institucional, mediante la aplicación del mismo y su correspondiente tropicalización local bajo los acuerdos o convenios específicos de cada Región.
- 3 La Experiencia de otros Convenios entre la Caja y otras instituciones públicas permiten el máximo aprovechamiento del presente convenio, permitiendo con ello un nivel máximo de integración entre las partes del convenio.
- 4 Como experiencia de la Dirección de Red de Servicios de Salud Pacífico Central, el INDER es un aliado modular en la búsqueda de las mejoras de las condiciones de la población rural, objetivo que comparte con la CCSS en su interés en la accesibilidad de los servicios de salud en todo el territorio nacional.

8)

Considerando los oficios GM-AJD-8042-2019 y GM-AJD-10446-2019, suscritos por la Gerencia Médica, así como el oficio DJ-2334-2019 emitido por la Dirección Jurídica, y la presentación realizada a esta Junta Directiva sobre la propuesta de "Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Instituto de Desarrollo Rural y la Caja Costarricense de Seguro Social", a cargo de la Gerencia Médica se acuerdan:

**ACUERDO PROMERCO**

Autorizar al señor Ronald Maraya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social para que firme el "Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Instituto de Desarrollo Rural y la Caja Costarricense de Seguro Social, según detalla: (...)".

**ACUERDO BEBUNDO**

Delegar la ejecución, fiscalización y seguimiento del "Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Instituto de Desarrollo Rural y la Caja Costarricense de Seguro Social", a la Gerencia Médica.

PROPUESTA DE ACUERDO



Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Pacífico Central

Dr. Ruiz Cubillo:

Buenas noches a todos. Muy rápidamente, por iniciativa y mucho esfuerzo del Dr. Díaz Cruz (...) todo lo que él hizo, aparte de eso, se creó un proyecto con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) que es un convenio, donde INDER nos va a ayudar en la construcción, en donación de lotes para EBAIS y áreas de salud. Ya está formalizado, la idea es que (...) y el Dr. Díaz nos cuente rápidamente.

Dr. Díaz Cruz:

Buenas noches a los asistentes, un gusto y agradecerles el espacio y el tiempo (...). Nosotros como Dirección Regional desde hace varios años atrás hemos venido realizando algunas labores en conjunto con el INDER, pero con un modelo que generaba manejar un intermediario para poder acceder a los recursos del INDER y a las posibilidades que el INDER tiene en lo que es inversiones y desarrollo en zonas rurales. La región Pacífico Central, como muchos de ustedes la conocerán tiene áreas en las zonas rurales bastante deprimidas, socioeconómicamente hablando, entonces vimos esta oportunidad de poder bajar el intermediario, para acceder a los recursos del INDER teníamos que estar utilizando la figura de una asociación de desarrollo debidamente especificada o una fundación, o una asociación que tuviera cédula jurídica para poder acceder a través de ellos fondos y proyectos para la actualización de infraestructura, principalmente en zonas rurales. Lamentablemente la comunidad no tenía una buena organización y lamentablemente no podíamos acceder a esos recursos, o si la comunidad del todo no tenía una asociación que tuviera una cédula jurídica tampoco podía acceder a eso. Conversando con los compañeros de INDER, analizando la transformación que sufrió INDER años atrás, en el sentido de que dentro de sus estatutos y leyes, establece que dentro de los principios está el desarrollo y la inversión en zonas rurales para mejorar sus accesibilidades y mejorar sus condiciones de vida, empezamos a recordar que realmente el precepto de reforma del sector salud va con esta línea de integrar instituciones públicas, con un fin de la mejora a las condiciones de salud; obviamente, en zonas rurales todavía con muchísima más justificación. Desde el mes de diciembre empezamos a ir desarrollando las estrategias junto con el INDER, junto con la Gerencia Médica, en estos momentos también en la Caja la Presidencia Ejecutiva, para ver la posibilidad de poder acceder y poder desarrollar este compromiso. Después de todo ese trabajo que se hizo en conjunto, INDER

(Dirección Regional) generamos un oficio para la Gerencia Médica a donde le hacíamos ya una propuesta formal de que se diera un análisis de esta posibilidad de acceder a un convenio con INDER para beneficio, no solamente de la región Pacífico Central, sino para que fuera utilizado por las diferentes regiones del país que tengan áreas rurales que como sabemos son las más deprimidas socioeconómicamente hablando. La Gerencia Médica, mediante el oficio que se describe ahí, que era un oficio de Presidencia Ejecutiva para que se dé el análisis preliminar y eventualmente que de Presidencia a Presidencia, Presidencia Ejecutiva Caja y Presidencia Ejecutiva INDER, se haga una propuesta formal al INDER. Ya para el 16 de julio la Presidencia Ejecutiva de la Institución de la Caja recibe un acuerdo en firme de la Junta Directiva del INDER donde se da la autorización, como un acuerdo firme, de que el ingeniero Harys Regidor pueda firmar ese convenio, quiere decir que (...) ventajas y beneficios en esta propuesta de convenio. La Presidencia Ejecutiva de la Caja le genera este oficio a la Gerencia Médica, para que se dé todo lo que tiene que ver con la revisión jurídica, que obviamente eso no vaya a afectar nada de lo que es la normativa de la Caja y eventualmente firmar o acordar el convenio. A la luz de todas estas alternativas, nosotros a nivel de la región hacemos un análisis legal que posteriormente lo elevamos a la parte legal de la Gerencia Médica, la cual eventualmente lo eleva a la Dirección Jurídica la cual termina indicando que no existe ninguna anomalía y que más bien podría ser ventajoso contar con este convenio para tratar de que trajéramos un producto prácticamente terminado acá donde ustedes. Dentro de los aspectos un poco estructurales del convenio, lo voy a leer textualmente, ¿qué es lo que busca, el objeto de este convenio? Establecer unas relaciones de cooperación entre el INDER y la CCSS, tendientes a solventar la creciente demanda de atención integral de la salud, mediante el fortalecimiento de la oferta de servicios en las comunidades a nivel nacional, con el propósito de resolver los problemas de infraestructura identificados y adicionalmente en el convenio pusimos también la compra de lotes, que eventualmente pueden ser utilizados para la Caja para el desarrollo de obras. La estructura del convenio tiene todo lo que normalmente debería llevar el convenio: los considerandos, el objeto, los compromisos, suscripciones. Para el convenio hemos hablado de que tenemos que tener un control de las inversiones, importante que para cada proyecto que se desarrolle entre la Caja y el INDER se dé un convenio específico, de esta manera lo que garantizamos es que cada proyecto que se haga se va a hacer en el marco de las necesidades, que nosotros Caja tenemos y dentro de las posibilidades económicas que tiene INDER y que tenemos nosotros para invertir. La vigencia que se propone es para 5 años, prorrogables a dos períodos más por el mismo tiempo. Dentro del punto de vista, para ir concluyendo, definitivamente la experiencia que hemos tenido nosotros a nivel de la región Pacífico, sin existir el convenio ha sido muy positiva, hemos logrado como les voy a mostrar al final, las edificaciones de puestos de visita periódica, principalmente en zonas alejadas como Morales de Chomes, La Esperanza de Paquera, la zona de Cóbano que de alguna manera le ha dado el sustento a estas comunidades de tener el servicio más cercano a sus comunidades y de una u otra manera, también aprovechar el desarrollo de las zonas rurales del país. Entonces, este convenio se ejerce de una visión de país, si bien INDER es con nosotros la propuesta de convenio es para todo el país. La experiencia de otros convenios entre la Caja y otras instituciones, recientemente vemos el mismo convenio que la Caja firma con varias, también es un beneficio, un compromiso entre las instituciones, otros convenios que tiene la Caja, por ejemplo, con el Instituto Costarricense de electricidad (ICE) que de alguna manera refuerza mucho este concepto de que el sector salud no es una responsabilidad exclusiva de la Caja, ni del Ministerio de Salud, sino que hay una serie de eventos públicos que deben dar sostenibilidad a todo este proceso de la salud, que realmente desde las últimas definiciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), sabemos y que no es simplemente un tema de ausencia de

salud, sino que es un aspecto donde hay integralidad, donde hay accesibilidad, que también va mucho con los principios de nosotros como Caja. Considerando todos esos aspectos, la propuesta que nosotros hacemos: “autorizar al doctor Román Macaya, en su figura de Presidente Ejecutivo, para que pueda firmar el convenio y posteriormente, la segunda propuesta que se hace es que se delegue la fiscalización de este contrato a la Gerencia Médica, para que ellos asimismo puedan hacer garante que el convenio se cumpla y buscar no solamente los beneficios en la Región Pacífico que en este caso represento, sino también cualquier otra unidad que pueda acceder a esa parte. Estas son algunas de las edificaciones que se han venido haciendo, que ya son aspectos de realidad, como ven son puestos de visita, pero estamos hablando de un puesto de visita de estos, ya con su lote anda alrededor los setenta y seis millones de colones u ochenta millones de colones, que fue dinero que salió exclusivamente de la cuenta de INDER.

Director Salas Chaves:

¿Este puesto de visita periódica se construyó por parte de ustedes?

Dr. Díaz Cruz:

Se construyó con esa figura que les hablaba de que organizábamos una asociación, desarrollábamos el proyecto de la asociación y la asociación lo presenta al INDER, estas construcciones fueron con presupuesto INDER.

Director Salas Chaves:

¿Pero, el diseño y todo lo demás?

Dr. Díaz Cruz:

Se hace una supervisión conjunta entre los ingenieros de la Dirección Regional y los ingenieros de INDER para llegar a buscar un modelo, que en este caso sea de rápida construcción, como son puestos de visita periódica, son lugares donde generalmente son 300, tal vez a lo mucho 400 habitantes, que tiene tal vez visita una vez a la semana, o algunas veces hasta dos veces a la semana, entonces el puesto lleva una complejidad bastante menor.

Director Steinvorth Steffen:

Justamente ese era el tema. Yo me pregunto si se justifica construir algo así y tenerlo 5 días a la semana vacío o cerrado. ¿No hay posibilidades de compartir con alguna otra institución para el aprovechamiento total de una infraestructura como esa? Sin saber mucho del tema, ni de cómo tiene que trabajar una instalación así, me parece un desperdicio de recursos tener algo 5 días vacío a la semana.

Dr. Díaz Cruz:

Hay algunos aspectos considerados que nosotros vimos como unidad, muchas de estas comunidades son comunidades que están en proceso, incluso de hasta de desarrollo, muchos de estos lugares de visita en su momento fueron medios días, un día completo y la probabilidad de

que aumente a dos o tres días va aumentando. En algunos lugares se ha manejado algunos convenios donde se maneja una edificación que la utilice la comunidad y Caja en otros días, pero el problema es el tema de la seguridad del inmueble, ese aspecto sí se considera mucho, de hecho en zonas como Puntarenas tiene todavía EBAIS, puestos de visita periódica que son escalones comunales, donde un día los utiliza la Caja y el otro día lo utiliza la asociación, pero son comunidades lamentablemente, que tienen bajos recursos económicos, entonces, no tienen la capacidad de darle mantenimiento a una obra, inclusive de este tipo que no es una obra tan cara cuando usted la compara con las obras de construcción, que normalmente hacemos a nivel Caja, porque estas obras son tipo prefabricadas. Por ejemplo, recientemente inauguramos está en Morales de Chomes, que esa se inauguró hace prácticamente mes y medio-dos meses, este puesto está en una comunidad que recientemente se hizo el proyecto habitacional, de hecho esta es una obra de la Municipalidad de Puntarenas-INDER-Caja, eso costó alrededor de 80 millones, aproximadamente el presupuesto de la construcción de la infraestructura fue 100% INDER y el lote fue donado por la municipalidad y la Caja, obviamente, lo que pone es el recurso humano que ya existía ahí, pero son comunidades que tienen una proyección de crecimiento, entonces si uno comienza a compartir esta edificación, probablemente luego vamos a tener problema de quién lo mantiene porque lamentablemente las comunidades que tenemos, por ejemplo, en esta zona, que son zonas pesqueras, pero como le decía al doctor Macaya ahora que entraba, hace dos años el tema de pesca en Puntarenas se ha vuelto muy complejo, entonces son personas que viven básicamente con la ayuda social y con otras alternativas de mercado, que lamentablemente no les da la posibilidad de darles mantenimiento a una obra de estas, ni luz, ni agua. Sí se negocia mucho con las comunidades de que, por ejemplo, limpieza ellos la brindan, entonces ahí se va un poco el tema de los gastos.

Director Steinvorth Steffen:

Y no se puede pensar en hacer menos y pagarle los pases a la gente para que llegue. Es que yo veo en Naranjo que cada 6 kilómetros hay un súper EBAIS y qué pasa 3), 4) y 5) días sin funcionar, vacío.

Dr. Cervantes Barrantes:

El otro día don Christian me hablaba, este fenómeno yo solo lo he escuchado ahí en Naranjo, porque por lo menos yo que conozco bien Puriscal y Turrubares, digamos, ir al sur de Turrubares para dar consulta es larguísimo, ir a San Gabriel de Turrubares, ir a Polca, ir a Bijaguar, son lugares que son muy largos, es una hora ir a Salitral, son lugares que si no hay esto es una casa y no se puede. Hay lugares en Puriscal que se va, Mastatal hay un puesto que dejó el Ministerio muy bonito y se va una vez al mes y la gente lo cuida que usted viera, viejísima, cuidadísima por la misma gente, pero lo que le quiero decir que en estos lugares, pensar en pagarle los pases a la gente no es solo como sacarla del entorno, sino que es muy largo, las distancias son muy largas.

Dr. Díaz Cruz:

Las posibilidades de transporte público no son buenas. Morales de Chomes queda aproximadamente a una hora y veinte del centro de Chomes. Zonas rurales es un punto y aparte, en Costa Rica, aunque es un país de 51.100 km lamentablemente las diferencias sociales y accesibilidad en zonas rurales a zona urbana son muy diferentes. Por ejemplo, en Naranjo pasan

los buses que van para Grecia, los que van para Zarcero y usted los ve pasar cada 30 minutos, mucha de esta población, por ejemplo La Esperanza de Paquera, o Valle Azul de Cóbano tienen a lo mucho un bus diario, uno que los saca y otro que los trae. Morales anda alrededor de prácticamente dos buses, uno que entra y otro que sale, entonces ya “per se” una persona cuando se siente enferma, o un adulto mayor que tiene que desplazarse definitivamente, ¿qué es lo que sí nosotros nos hemos garantizado? Por ejemplo, en esta obra, aunque no ha sido dinero de nosotros, es prefabricada, si yo construyera este edificio que creo que son 80-90 metros y lo construyera con block, concreto y un montón de cosas, este edificio no bajaría alrededor de unos 160-170 millones, el hacerlo prefabricado nos baja substancialmente.

Director Loría Chaves:

Lo cierto es que uno pensaría que en algunas comunidades se podrían atender con una unidad móvil, por ejemplo, pero no todos los lugares dan para que una unidad móvil entre, por ejemplo cuando usted va a Mastatal y baja para Parrita, al rato uno no podría transitar; pero sí hay que pensar en alternativas. La Caja tiene un modelo de unidades móviles, o ha tenido, que en algunas zonas más urbanas como Naranjo, donde las carreteras se pueden usar más fácilmente, pero sí hay zonas rurales que son muy difíciles. Lo que sí creo es que nosotros deberíamos de repensar estas edificaciones, yo estoy totalmente de acuerdo con el prefabricado, porque es mejor que el block, no se cae nunca, ni con 10 terremotos, pero debería de tenerse una estación con otras posibilidades para la comunidad, sobre todo si pensamos en que una estación con otras posibilidades para la comunidad, sobre todo si pensamos en el reforzamiento del Primer Nivel de Atención tiene que empezar a trabajar muy duro, para que tengan estilo de vida saludables y otro tipo de cosas. Le hablaba a don Christian que a la larga tener un buen corredor ahí o un saloncito pequeño y se programen actividades, que la misma comunidad pueda atender, entonces se aprovecha y se cuida más, se le da más uso.

Director Salas Chaves:

A mí me parece que este es el tipo de construcción que deberíamos tener, porque aquellos palacios que están haciendo allá en el sur y que se fue a inaugurar, yo caí sentado, porque eso para un concurso internacional que es arquitectura médica hospitalaria está muy bien, pero resulta que lo que la gente necesita es una construcción de estas, barata, adecuada, rápida, bonita y no nos cuesta aquel espanto, el lugar muy bonito, pero la Caja no puede.

Doctor Macaya Hayes:

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Vamos a los acuerdos. Procedemos a votar. En firme. Muchas gracias doctor Díaz por esta iniciativa, que realmente tiene huella suya muy importante, potencia la capacidad de obra de esta naturaleza en todo el país.

**Por consiguiente**, conocido el oficio N° PE-2464-2019, fechado 23 de setiembre del año 2019, suscrito por el señor Presidente Ejecutivo, que en adelante se transcribe, en lo conducente, y

refiere a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Institucional con el Instituto de Desarrollo Rural:

“Reciban un respetuoso saludo. Me permito someter a su conocimiento y aprobación el texto del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

El objeto del convenio, tal y como se establece en su cláusula primera, consiste en establecer relaciones de cooperación entre el INDER y la CCCSS, tendientes a solventar la creciente demanda de atención integral de la salud, mediante el fortalecimiento de la oferta de servicios en las comunidades a nivel nacional, con el propósito de resolver los problemas de infraestructura identificados por la CCSS, de manera tal que bajo convenios específicos o cartas de entendimiento se materialicen las competencias, obligaciones y participación de cada una de las entidades suscribientes.

En virtud del interés que él mismo reviste, se prevé su firma para el próximo **30 de setiembre** en el marco del Consejo de Gobierno, a realizarse en la ciudad de Puntarenas. Por ello, se solicita que el mismo sea agendado para la sesión de Junta Directiva del próximo 26 de setiembre, en el apartado de la Presidencia Ejecutiva, siendo que la exposición del tema estará a cargo de la Gerencia Médica.

- **ANTECEDENTES**

De seguido se describen las acciones y oficios que respaldan el convenio referido;

- i) El 09 de mayo de 2019, la Dirección Regional de Servicios de Salud Pacífico Central, en Resolución DRPC-0703-2019 establece en su Por Tanto: “(...) *SE RESUELVE: GESTIONAR ANTE LA GERENCIA MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CCSS-INDER, PARA QUE SEA UNA HERRAMIENTA PAIS QUE PERMITA EL DESARROLLO Y PRESTCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN COMUNIDADES RURALES. ES TODO*”.
- ii) El 15 de mayo de 2019, la Dirección Regional de Servicios de Salud Pacífico Central por medio de oficio DRPC-0724-2019 remite a la Gerencia Médica el expediente administrativo levantado al efecto, el cual incluye la propuesta de convenio.
- iii) El 15 de mayo de 2019, la Gerencia Médica mediante oficio GM-AJD-6042-2019 remite a la Presidencia Ejecutiva el expediente administrativo recién referido, así como la propuesta del convenio, indicando en dicho oficio que la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-2324-2019 del 13 de mayo de 2019, brindó aval a efecto de que él mismo sea suscrito.

- iv) El 16 de mayo de 2019, la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1010-2019, remite al Presidente Ejecutivo del INDER la propuesta del convenio, para su conocimiento y ajustes correspondientes.
- v) El 16 de julio de 2019, la Presidencia Ejecutiva, por copia, recibió el acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER en el artículo No. 3 de la Sesión Ordinaria 18, celebrada el 15 de julio de 2019, documento que se encuentra firmado por Erik Max Duarte Fallas, Secretario General de la Junta Directiva del INDER. Se lee en el artículo 3:

**“ARTÍCULO 3. (...)**

**ACUERDO 3.** *Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, considerando el criterio técnico contemplado en el oficio DRT-0253-2019, suscrito por el señor Alexander Martínez Quesada, Director, Desarrollo Rural Territorial del Instituto de Desarrollo Rural y en el oficio FDR-0565-2019, suscrito por el señor Marvin Chaves Thomas, Director Fondo de Desarrollo Rural del Instituto de Desarrollo Rural; y el criterio legal contemplado en los oficios AJ-230-2019 y AJ-245-2019, suscritos por la señorita Shirley Campos García, abogada Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Rural y el señor Guillermo Goyenaga Calvo, director Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Rural; acuerdan:*

*1) Autorizar al señor Harys Regidor Barboza, Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural; para que firme el “Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)”;* según se detalla: (...)

*2) Instruir a la Unidad de Proyectos para el Desarrollo del Instituto de Desarrollo Rural, dar seguimiento a dicho convenio. Aprobado por unanimidad.*  
**ACUERDO FIRME”.**

- vi) El 22 de julio de 2019, la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1770-2019, solicita a la Gerencia Médica revisar el acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER, referido supra, con el fin de cotejar la propuesta borrador del convenio que consta en el expediente que dicha Gerencia remitió en su oportunidad vía oficio GM-AJD-6042-2019.
- vii) El 12 de agosto de 2019, la Gerencia Médica por medio de oficio GM-AJD-10446-2019, atiende lo requerido, identificando tres variaciones existentes entre un documento y otro, concluyendo lo siguiente: “Desde el ámbito de competencias de este Despacho, no se encuentra ninguna oposición a las modificaciones realizadas por el INDER, en el texto del convenio aprobado por la Junta Directiva del INDER en el artículo 3 de la sesión ordinaria 18, celebrada el 15 de julio de 2019”.

#### • PROPUESTA DE ACUERDOS

Considerando los oficios GM-AJD-6042-2019 y GM-AJD-10446-2019, suscritos por la Gerencia Médica, así como el oficio DJ-2324-2019 emitido por la Dirección Jurídica, y la presentación realizada a esta Junta Directiva sobre la propuesta de “Convenio Marco de Cooperación

Institucional entre el Instituto de Desarrollo Rural y la Caja Costarricense de Seguro Social”, a cargo de la Gerencia Médica, se acuerdan:

**ACUERDO PRIMERO:** autorizar al señor Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social para que firme el “Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Instituto de Desarrollo Rural y la Caja Costarricense del Seguro Social”; según se detalla:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y INSTITUTO  
DESARROLLO RURAL**

Entre nosotros, **Dr. ROMAN MACAYA HAYES**, bioquímico, casado una vez, cédula número nueve-cero ochocientos sesenta-cero nueve cero cero, vecino de San José, Escazú, **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITACIÓN DE SUMA**, con vista en el acuerdo de Consejo de Gobierno, que consta en el artículo 3) del acta de la Sesión Ordinaria número 013-2018, celebrada el 1 de agosto del año 2018, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 150 del lunes 20 de agosto del año 2018, todo conforme al artículo 6°, inciso ch) de la Ley Constitutiva de la CCSS, , que para efectos de este convenio en adelante se denominará “**LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**” y **HARYS REGIDOR BARBOZA**, mayor, profesión Politólogo y Máster en Diplomacia, con cédula de identidad número uno- mil veintiséis – cero quinientos ochenta y cinco, vecino de Coronado, San José, Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, según acuerdo del Concejo de Gobierno, artículo segundo del acta de sesión ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, alcance número noventa y ocho del lunes catorce de mayo del dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis, poder que rige del ocho de mayo del dos mil dieciocho al ocho de mayo del dos mil veintidós; así también al poder generalísimo sin límite de suma inscrito en el Registro Público Tomo: 2018 Asiento: 389887 -1-2; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, que propicie el desarrollo conjunto o coordinación de proyectos u obras a nivel nacional permitiendo ampliar los servicios que la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual se registrará por la Ley N° 9036 Transformación del IDA en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, Ley General de la Administración Pública y demás normativa que regula la materia, y por las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que por mandato constitucional la Caja Costarricense de Seguro Social -en adelante denominada CCSS- tiene como misión proporcionar los servicios de salud en forma integral al individuo, la familia y la comunidad, y otorgar la protección económica, social y de pensiones conforme lo establece el artículo 1 de la Ley constitutiva de la CCSS a la población costarricense.

**Segundo:** Que el derecho a la salud es de rango constitucional y se deriva de los derechos de la vida y al ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, contemplados en los numerales 21 y

50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su amplia jurisprudencia, conceptualiza el derecho a la salud de la persona de una forma integral, lo cual abarca el punto de vista espiritual, emocional y físico según lo ha determinado la Organización Mundial de la Salud en el Preámbulo de su Constitución, sea como un estado completo de bienestar físico, mental así como, social y no solo como la ausencia de afecciones o enfermedades, a esos efectos todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y de la comunidad.

**Tercero:** Que la actividad ordinaria establecida por la Ley N° 9036 para el Instituto de Desarrollo Rural -en adelante denominado INDER-, es la creación, promoción, aval y ejecución de proyectos productivos, de servicios comunales, sociales, deportivos, vivienda y cualquier otro que produzca o coadyuve con el desarrollo de los territorios rurales.

**Cuarto:** Que la ley número 9036, de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural, del 29 de mayo del dos mil doce, en sus artículos 5 inciso l y 65, establece lo concerniente a la colaboración Interinstitucional, los cuales textualmente indican:

*Art. 5*

*l) Fortalecer el sistema institucional rural y su articulación en los procesos de desarrollo mediante la ejecución de los planes de desarrollo rural territorial, diseñados con la participación de los campesinos sin tierra, las familias de los micros, pequeños y medianos productores, las dependencias públicas territoriales y los representantes de la sociedad civil, creando las condiciones para responder, de manera eficaz, a las necesidades y demandas territoriales y a la creación de las condiciones para que los actores locales sean gestores de su propio desarrollo.*

*Art. 65*

*“Las instituciones que integren el Sistema Financiero de la Vivienda, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, los bancos del Sistema Bancario Nacional, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y las instituciones que conforman el sector agropecuario deberán brindar, de manera prioritaria, el apoyo requerido para la dotación de la infraestructura y los servicios necesarios para el desarrollo de asentamientos humanos. Las cooperativas de electrificación rural, las empresas de servicios públicos y las municipalidades podrán colaborar con la dotación de infraestructura y los servicios necesarios para los asentamientos humanos”*

**Quinto:** Que por parte del Inder, en el artículo 15, inciso n) de la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural, número 9036 establece que *“Son funciones del Inder las siguientes: (...) n) Gestionar ante los organismos competentes, la creación de infraestructura y el establecimiento de servicios públicos necesarios para impulsar*

*el desarrollo rural, sin perjuicio de que el Instituto pueda realizar esas obras con recursos propios”*

**Sexto:** Que este convenio permitirá ampliar los servicios que la CCSS brinda así mismo da accesibilidad a las comunidades para contar con lugares de atención acordes a las distintas normativas de accesibilidad y oportunidad de atención apoyando el concepto de que comunidades sanas y saludables serán más productivas y prosperas. Características cimentadas en los principios de ambas instituciones tal es el caso del INDER, como institución del Estado encargada de liderar el desarrollo de las comunidades rurales de Costa Rica, responsable de ejecutar las políticas de desarrollo rural del Estado, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de la población, mediante la articulación de esfuerzos y recursos de los actores públicos y privados, que tome en cuenta las dimensiones del desarrollo social, económico, ambiental, cultural e infraestructura , y en el caso de la CCSS es la responsable de proporcionar los servicios de salud en forma integral al individuo, la familia y la comunidad, y otorgar la protección económica, social y de pensiones, conforme la legislación vigente, a la población costarricense, en ambos principios prevalece el bienestar de las personas en el entorno de sus comunidades como la plataforma para su desarrollo.

**Sétimo:** Que el Artículo 139, inciso 4), del precepto constitucional incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 en la medida que incorpora el principio de “eficiencia de la administración”. Esa garantía individual atípica o innominada se acentúa en tratándose de servicios públicos esenciales de carácter asistencial como los de la seguridad social y, en especial, cuando tenemos pacientes que por la patología o síndrome clínico presentado requieren de una atención inmediata sin ningún tipo de dilación indebida para garantizarles sus derechos a la vida y la salud consagrada en el artículo 121 de nuestra carta Magna.

**Octavo:** Que con miras a alcanzar lo señalado en la Constitución Política, las Instituciones Públicas deben incorporar en forma prioritaria, dentro de sus programas y proyectos, todas las acciones necesarias para ello. Asimismo, deben coordinar esfuerzos entre todas ellas, con el objetivo de evitar duplicidades y lograr así un mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

**Noveno:** Que ambas instituciones de manera coordinada definirán, diseñarán y ejecutarán en forma conjunta todos aquellos programas de su interés, en los términos específicos que concentrarán en cada oportunidad y dentro del límite de sus potestades, facultades y atribuciones propias.

**Décimo:** Que ambas instituciones de Derecho Público concentraran sus relaciones formales al amparo de este Convenio, preservando el interés público de la sociedad costarricense y la seguridad jurídica e institucional de sus componentes, de conformidad con el siguiente clausulado:

#### **POR TANTO:**

Acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto del convenio**

El objeto del presente convenio consiste en establecer relaciones de cooperación entre **EL “INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL” (INDER) Y LA “CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL” (CCSS)**, tendientes a solventar la creciente demanda de atención integral de la salud, mediante el fortalecimiento de la oferta de servicios en las comunidades a nivel nacional, con el propósito de resolver los problemas de infraestructura identificados por la CCSS, de manera tal que bajo convenios específicos o cartas de entendimiento se materialicen las competencias, obligaciones y participación de cada una de las entidades suscribientes del presente convenio.

**CLAUSULA SEGUNDA: Compromisos**

En ejecución del presente Convenio Marco, las instituciones suscribientes, en el ejercicio de sus competencias asumen los siguientes compromisos:

1. Las entidades suscribientes deberán promover, gestionar, ejecutar y asignar recursos para la adquisición y/o desarrollo de obras y proyectos de infraestructura necesaria, según las posibilidades de cada Institución en un momento dado, y según sea definido en el convenio específico para cada acción.
2. Los Directores(as) Regionales de ambas instituciones serán los responsables de promover la suscripción de convenios específicos en concordancia a la normativa vigente, los cuales estarán sustentando en estudios técnicos de priorización y necesidades de ambas instituciones y de esta forma garantizar el mantenimiento y puesta en marcha de los proyectos a desarrollar, los cuales deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos que se exigen por las instituciones en materia de infraestructura y adquisición de terrenos para la construcción de infraestructura en la prestación de servicios de salud.
3. Se contará con un proceso definido por ambas instituciones para el desarrollo de infraestructura y compra de terrenos, de forma que se cumpla lo establecido por la Contraloría General de la República, así como con la normativa que cada institución cuente para el tema de contratación administrativa, control presupuestario y desarrollo de proyectos.
4. Se deberá coordinar la toma de decisiones para la ejecución de acciones que permitan llevar a cabo el presente convenio y los convenios específicos que se suscriban.
5. Realizar gestiones ante las instancias correspondientes para desarrollar las acciones conjuntas que acuerden por medio de convenios específicos.

**CLAUSULA TERCERA: Suscripción de convenios específicos**

Para la implementación del presente Convenio Marco y según la naturaleza de la cooperación del INDER y la CCSS, será necesaria la elaboración de convenios específicos, tendientes a regular la ejecución de obras o proyectos, en los cuales se definirán el objetivo específico, plazo, obligaciones recíprocas, especificaciones técnicas, actividades a desarrollar, lugar de la ejecución, unidades ejecutoras, responsables, control, seguimiento, fiscalización, administradores del convenio específico, entre otras, que se considere necesario contemplar dentro del marco legal que rige a cada una de las partes y en estricto apego a la normativa nacional vigente. Entre ellos el Reglamento para realizar transferencias de fondos públicos, vigente en el INDER.

Con el objetivo de supervisar la correcta ejecución de los convenios específicos y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, cada parte deberá nombrar un administrador del convenio específico que se suscriba con base en este convenio marco.

Las partes podrán suscribir tantos convenios específicos como sean necesarios, esto para el correcto cumplimiento de los fines institucionales y el beneficio de la población de la localidad, siempre y cuando se encuentre dentro del marco general del presente convenio.

#### **CLAUSULA CUARTA: Relaciones laborales**

Por su naturaleza, el presente convenio no establece para las partes ninguna relación laboral de ninguna especie, por lo que ambas convienen en que el personal que cada una designe para la ejecución de este convenio se entenderá relacionado laboralmente de manera exclusiva con la parte que lo emplea, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos por la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles “patrón sustituto”.

#### **CLAUSULA QUINTA: Estimación**

Por las características y la naturaleza jurídica del presente convenio marco de colaboración, se considera de cuantía inestimable.

#### **CLAUSULA SEXTA: De los recursos**

El INDER y la CCSS dentro de sus posibilidades legales y presupuestarias, para la consecución de los recursos técnicos y financieros que demanden las obras o proyectos programados, tomarán las provisiones respectivas que garanticen su ejecución. Así la CCSS deberá garantizar el aprovechamiento, mantenimiento de aquellas infraestructuras desarrolladas bajo el marco de este convenio y el INDER deberá garantizar que las obras serán desarrolladas cumpliendo las especificaciones que la CCSS así requiere y que este desarrollo de obras este amparado a las necesidades que la CCSS tenga en esa comunidad específica.

#### **CLAUSULA SETIMA: Coordinación y fiscalización**

Como responsables de la ejecución y fiscalización del presente convenio marco, se nombra por parte del INDER al Presidente Ejecutivo o a quien designe como responsable y por parte de CCSS se nombra al Presidente Ejecutivo o a quien designe.

Por parte del INDER, se determinará el o los responsables según la Región de Desarrollo y Oficina Territorial donde se lleve a cabo el proyecto u obra, y por parte de la CCCSS, determinará el o los responsables según la Dirección Regional correspondiente donde se lleve a cabo el proyecto u obra, la programación, coordinación, ejecución y fiscalización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de los convenios específicos que se suscriban; así como redimir informes ante los jerarcas del INDER y CCSS sobre los avances y resultado final de las obras o proyectos ejecutados cuando así corresponda.

**CLAUSULA OCTAVA: Vigencia del Convenio**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su firma, y se prorrogará hasta por dos periodos iguales salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no continuar con el mismo con al menos tres meses de antelación al vencimiento de cada periodo.

De concluirse anticipadamente o no renovarse el presente convenio, los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando al amparo de los respectivos convenios específicos o cartas de entendimiento, continuarán desarrollándose hasta que se concluyan las actividades contempladas.

**CLAUSULA NOVENA: Incumplimiento**

Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente convenio, se cuenta con la posibilidad de resolverlo unilateralmente, previa comunicación por escrito, con las responsabilidades que ello derive conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

**CLAUSULA DÉCIMA: Mecanismos de control para la implementación de los compromisos del presente convenio**

Las partes se comprometen a diseñar, implementar y dar seguimiento a mecanismos de control interno que se aseguren la transparencia en la ejecución de los recursos, conforme a los términos y la naturaleza del presente convenio y los convenios específicos que se suscriban. Y se reservan el derecho de realizar las revisiones que consideren necesarias, convenientes y oportunas para lo cual podrán hacerlo por medio de las áreas competentes, con que cuentan las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Normas supletorias**

En lo no previsto en el presente convenio, regirá supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, las leyes aplicables y fuentes generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las modificaciones**

Cualquier modificación a los términos del presente convenio, deberá ser acordada por las partes, mediante la suscripción de una adenda.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Aprobación**

Este convenio ha sido aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, Artículo No.3 de la Sesión Ordinaria No.18 celebrada el 15 de julio de 2019 y por la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículo No.\_\_\_\_ de la Sesión Ordinaria No. \_\_\_\_\_ celebrada el 26 de setiembre de 2019.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: Notificaciones**

Para efectos de este convenio la Caja Costarricense del Seguro Social señala como lugar para notificaciones sus instalaciones ubicadas en Avenida Segunda, entre calles 5 y 7 Diagonal a la esquina del Teatro Nacional, San José, Edificio Laureano Echandi, en el noveno piso, en la Presidencia Ejecutiva.

El Instituto Desarrollo Rural (INDER), señala Correo electrónico: Oficinas de Presidencia Ejecutiva del INDER, ubicadas en Barrio Los Colegios, Moravia, San José.

Estando conforme ambas partes, se firma en dos tantos originales en la ciudad de Puntarenas el 30 de setiembre del año dos mil diecinueve.

**Sr. Harys Regidor Barboza**  
**Presidente Ejecutivo**  
**Instituto Desarrollo Rural**

**Dr. Román Macaya Hayes**  
**Presidente Ejecutivo**  
**Caja Costarricense del Seguro Social**

**ACUERDO SEGUNDO:** Delegar la ejecución, fiscalización y seguimiento del “Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Instituto de Desarrollo Rural y la Caja Costarricense de Seguro Social”, a la Gerencia Médica.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones el doctor Wilburg Díaz Cruz, Director Regional de la Dirección Red Integrada de Prestación Servicios de Salud Pacífico Central.

#### **ARTICULO 43°**

**Por consiguiente**, la Junta Directiva **ACUERDA** modificar el acuerdo adoptado en el artículo 45°, acuerdo primero, de la sesión N° 9048 que, dice así:

***ACUERDO PRIMERO:** nombrar al Ingeniero Luis Fernando Porras Meléndez a partir del 30 de setiembre de 2019, con todas las facultades propias del cargo establecidas en el perfil del puesto, por un plazo de seis años.*

Para que se lea de la siguiente manera:

Nombrar al Ingeniero Luis Fernando Porras Meléndez a partir del 14 de octubre de 2019, con todas las facultades propias del cargo establecidas en el perfil del puesto, por un plazo de seis años.

Doctor Macaya Hayes:

Hay que ampliarlo porque él se puede incorporar el 14 de octubre, él está fuera del país, está en todo el tema de la mudanza y poniendo a los hijos en escuelas, no es que ya está aquí. Nosotros

pusimos que él empezaba el primero de octubre y no va a ser hasta el 14. Procedemos a votar, en firme.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Rafael Ángel Cortés Ángel, la doctora Majorie Obando, la doctora Marny Ramos, el doctor David Sancho hemodinamista.

#### ARTICULO 44°

Se recibe el oficio número GG-1526-2019, de fecha 16 de setiembre del año 2019, suscrito por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General que, en adelante se transcribe:

*“Reciban un cordial saludo. Mediante oficio GM-AG-11639-2019, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico. Remite para conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva la propuesta de proyecto para la atención de listas de espera Angiografías Coronarias.”*

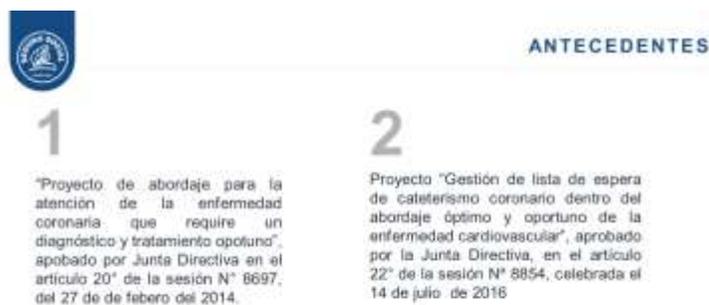
Se conoce el oficio número GM-AG-11639-2019, de fecha 10 de setiembre de 2019, que firma el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico y refiere a la propuesta *Proyecto para la atención de listas de espera Angiografías Coronarias*.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo del doctor Rafael Ángel Cortés:

1)



2)



3)



## 3

**La Gerencia Médica, el día 04 de abril de 2019, solicita atender:**

1. Situación actual de la Red de Cateterismo.
2. Gestiones realizadas para el fortalecimiento de la Red de Cateterismo.
3. Flujo actual de los pacientes de cateterismo, oportunidades de mejora y propuesta.

## 4

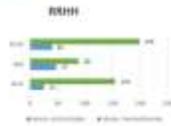
Aprobación del "plan nacional para la Atención oportuna a las personas, a través del abordaje dirigido de las listas de espera de Cirugías, Consulta Externa Especializada y Procedimientos, 2019-2020. Aprobado por Junta Directiva en el artículo 41", de la sesión N°9010, 10 de Enero 2019.

4)

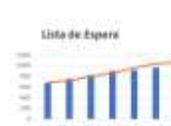


## 3

**RSRH**



**Lista de Espera**





## 4

**DICTAMEN TÉCNICO**

**Utilización de Sala Angiografía**



**Procedimientos Realizados**



5)



## 3

En el presente caso se debe recordar que la **Dirección Jurídica** mediante oficio **DI-6418-2017**, emitió el criterio respecto a la facultad de la Junta Directiva para establecer mecanismos de pago excepcional, indicando en lo que interesa:



## 4

**DICTAMEN LEGAL**

1. "Al fin de establecer esta necesidad excepcional de pago que puede considerarse bajo el reconocimiento por mérito de producción como pago por riesgo, es la reducción del plazo de espera en el caso de aquellos proyectos en Cirugía, Procedimientos Diagnósticos Ambulatorios o Consulta Externa Especializada que sean aprobados por la Junta Directiva de forma tal que se asegure el cumplimiento de determinados estándares de producción establecidos y definidos por la Gerencia Médica."
2. "En tal sentido, como se indicó líneas atrás se considera que desde el punto de vista legal, la Junta Directiva de la Institución se encuentra facultada legalmente para establecer mecanismos de remuneración de pago excepcional, como es el caso de consulta, en el entendido que existan las justificaciones técnicas en relación con que dicha forma de remuneración especial tiene como fin la eficiencia en la prestación del servicio, mediante el cumplimiento de determinados estándares de producción que serán definidos por la Gerencia Médica, y cuyo cumplimiento debe ser constatado por la Administración."

6)



## 3

Con base a lo anterior y considerando la aprobación del presente año para la atención del "Plan de Atención Oportuna", se estiman las siguientes necesidades:

**Presupuesto Necesario para la Atención del Proyecto Angiografías Coronarias**

Concepto	Total de Pacientes	Unidad de Servicio	Presupuesto Necesario para el Proyecto (2019-2020)	Presupuesto Necesario por el Proyecto (2019-2020)
U. Unidad de Cateterismo	270	06	\$81.000.000,00	\$81.000.000,00
U. Unidad de Sala	40	10	\$51.700.000,00	\$51.700.000,00
Artículo	200	10	\$84.750.000,00	\$84.750.000,00
<b>Total</b>	<b>510</b>	<b>26</b>	<b>\$217.450.000,00</b>	<b>\$217.450.000,00</b>
Recursos administrativos				\$20.000.000,00
<b>Total Proyecto</b>				<b>\$237.450.000,00</b>
<b>Observación:</b>				<b>\$23.570.000,00</b>

Presupuesto elaborado sobre la base de estimaciones requeridas por cada centro médico.

## 4

**DICTAMEN FINANCIERO**



7)



### CONCLUSIÓN

Una vez analizada la capacidad instalada y uso de la red para la atención de las angiografías coronarias se concluye lo siguiente:



**1** La situación actual de la lista de espera es crítica y requiere una intervención inmediata, ya que el comportamiento es hacia el crecimiento en número de pacientes y en plazo de espera.

**2** Existe un déficit de recurso humano especializado y de apoyo para trabajar en las salas de angiografía.

**3** No existe un sistema que permita llevar a cabo el control y seguimiento de los procedimientos de hemodinamia en la institución, siendo compatible con ARCA, EDUS y Elektra.

8)



### CONCLUSIÓN

Se evidencia un adecuada utilización de las salas de angiografía en donde existe recurso humano para el uso de la misma.



**4** Se requiere de un aumento en las horas disponibles para la realización de procedimientos de hemodinamia.

**5**

**6** Se deberán implementar medidas en el mediano y largo plazo que permitan aumentar la capacidad instalada para la realización de angiografías coronarias electivas.

9)



### RECOMENDACIÓN

La Caja Costarricense de Seguro Social es la institución pública, que por orden constitucional le corresponde garantizar la prestación de servicios médico-asistenciales para toda la población, bajo un modelo solidario, subsidiario y universal.

1

La Ley General de la Administración Pública en su artículos 4 y 15 establece la obligación de garantizar el servicio público, asegurando su continuidad, su eficiencia y su adaptación a las necesidades de la población; así como también el deber de emitir todo acto conforme los preceptos de la lógica, la conveniencia y la razonabilidad.

3

10)

**RECOMENDACIÓN**

3. La Administración Pública debe sistematizar sus actividades con miras al bien común, debiendo entonces encontrar los mecanismos que le permitan satisfacer las necesidades de la colectividad. A esos efectos el grado de autonomía otorgado a la Caja en materia administrativa y de gobierno, le permite reorganizar sus actividades, a efectos de modernizar y mejorar el servicio público que se brinda, procurando lograr el máximo de eficiencia, eficacia, efectividad, equidad en el uso de los recursos públicos.

4. La Institución ha venido realizando múltiples esfuerzos institucionales para atender de forma integral y de manera oportuna las listas de espera bajo la optimización de los recursos, mejorando así la producción y gestión de las listas de espera. No obstante lo anterior, el incremento en la demanda de servicios, genera que aun y cuando, se mejore la gestión clínica en los diversos centros hospitalarios, existe una limitación para el abordaje de las listas de espera.

11)

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Una vez realizada la presentación por parte de la Gerencia Médica en cuanto al Proyecto para la atención de listas de espera Angiografías Coronarias y según recomendación de la Gerencia Médica mediante oficio GM-AG-11639-2019 de fecha 10 de setiembre del 2019, la Junta Directiva ACUERDA:

**ACUERDO PRIMERO**  
Aprobar el Proyecto para la atención de listas de espera Angiografías Coronarias.

**ACUERDO SEGUNDO**  
Instar a la Gerencia Financiera para que realice los trámites presupuestarios correspondientes, para brindar el contenido económico que permita ejecutar el proyecto aquí aprobado.

Dr. Ruiz Cubillo:

Vamos a presentarles un proyecto, la propuesta de un proyecto para realizar cateterismos para atender oportunamente pacientes con patologías cardiacas. El proyecto contempló que haya una utilización óptima de los angiógrafos de la jornada ordinaria, de echo ahorita van a ver acá cómo aumentó la producción de la jornada ordinaria de los procedimientos cardiacos. Es un tema de capacidad instalada y de recurso humano, existe una demanda muy alta de pacientes con patología cardiaca, aquí se va a explicar y el por qué la necesidad de este proyecto, porque nos está agregando cientos de pacientes que no son tan urgentes, son los pacientes que sufren un evento cardiovascular, se compensan se egresan y quedan en una lista de espera. En el día se están atendiendo también pacientes que ingresan, pero hay que hacerles el cateterismo. Aquí van a ver claramente en los gráficos cómo se está utilizando la producción ordinaria de las salas de angiografía y la otra cosa importante, es que esas salas no solo son utilizadas por los cardiólogos, sino por los vasculares periféricos, los neurólogos, los gastroenterólogos y los cirujanos. Entonces, es importante que tengan este contexto de que el angiógrafo no es solamente para cardiología, (...) es para todas las especialidades (...).

Rafael Ángel Cortés:

Buenas noches. Realmente, es un trabajo solicitado por la Gerencia Médica, nosotros como Unidad de Listas de Espera (...), igualmente, la comisión para resolver la patología cardiovascular. Muy rápidamente, estos son antecedentes que ya hemos tenido que abordar de alguna manera, la necesidad (...), ya en el 2014 y en el 2016 tuvimos que recurrir a esta metodología, solicitándole a la Junta Directiva su aprobación. En el 2014 logramos hacer 350 cateterismos aproximadamente durante ese año. Logrando disminuir los tiempos de espera a un plazo de 60 días, bajándolos de 400 días. En el 2016, nuevamente, hemos recurrido a la metodología, en esta vez se lograron hacer más de 850 pacientes en un período de año y medio. En el 2018, donde logramos por primera vez (...) pago. Sin embargo, una vez finalizado en el 2018 volvemos a un tema de oferta y demanda, el aumento de plazos de espera y por eso estamos nuevamente acá. Realmente, a partir de ahí, la Gerencia Médica nos solicitó hacer el estudio, los análisis de ver realmente cómo está la capacidad instalada de los angiógrafos, ver si se están utilizando adecuadamente, en razón de poder proponer esta propuesta acá a Junta Directiva. Obviamente, está el contexto que tenemos en enero de este año, esta Junta Directiva aprueba el plan para la atención oportuna de los pacientes, para la parte de cirugía y consulta externa. En ese momento, estaba en oportunidad las listas, no se determinó esa necesidad, no obstante, la idea esa del proyecto en enero no se aprobó. Realmente, en el tema de dictamen técnico, nosotros evaluamos lo que era el tema de recurso humano, la utilización de las salas de angiografía, los procedimientos realizados durante los últimos años en cada una de las salas y el comportamiento de la lista de espera durante este año. Realmente, el recurso humano, o sea, tenemos las líneas verdes por acá, representan las horas, tenemos contratado personal especializado en hemodinamia y el azul, las horas que dedicamos a eso. Realmente, hay que considerar que esos profesionales no solo están en Hemodinamia, sino que realizan otros procedimientos diagnósticos, en interconsultas, citas en donde completan el tiempo, realmente, tenemos que buscar la manera de mejorar el tiempo de espera. Entonces, mediante el tiempo contratado para la realización de ecografías. En el tema de procedimientos de hemodinamia vemos, incluso, como el Hospital México donde hay un 131% respecto de la capacidad que buscamos en la jornada ordinaria. Igualmente, tenemos un Hospital Calderón Guardia que, prácticamente, un 110% y el Hospital San Juan de Dios que si bien es cierto, anda en un 90%, pero es por el tema del recurso humano, porque tenemos unas salas con recurso humano completo, sin embargo, otras salas que tienen los equipos de vascular periférico, de neurocirugía como tales, pero con gente de salas de operaciones a utilizar estas dos salas, ahí que no tenemos un 100% del tiempo disponible, por la falta de recurso humano. Realmente, en cuanto a procedimientos realizados, si vemos el cuadro acá, tenemos que la raya azul es el Hospital México, 2016 se realizaron 1.531 procedimientos, 2017 se efectuaron 1.775, 2018 se practicaron 2.075 y julio del 2019 tenemos un corte parcial de 754. Prácticamente, en todos los hospitales, año a año han venido aumentando la producción en cateterismos, producto de la maximización y también, definitivamente producto de la demanda de la patología cardiovascular. Esto alrededor del 2018 nos provocó que respecto de producir como Institución y la demanda que teníamos dejó a 617 pacientes en lista de espera, solo 2018 respecto de la oferta y demanda. En cuanto al comportamiento de listas de espera a julio, 31 de julio del 2019 tenemos 1.055 citas de pacientes para cateterismo y para (...) coronaria, con un comportamiento de proyectado hacia arriba tanto cantidad posible como de tiempo de espera. Aquí tenemos (...) una capacidad instalada adecuadamente aprovechada, de estos teníamos un rezago del 2%, realmente, representa pacientes prácticamente del 2018 y 2019, realmente el Hospital México a pesar de que es el que mayor cantidad de pacientes tiene, es el que tiene menor

plazo de espera tiene, en cuanto a la fecha producto de la capacidad y volumen que maneja en pacientes. En cuanto al tema del dictamen legal, se tiene el oficio de la Dirección Jurídica N° DJ-6418-2017 que avala para que esta Junta Directiva, poder aprobar este tipo de metodologías para la disminución de la lista de espera. En cuanto al dictamen financiero, realmente, esta es la propuesta económica que vamos a presentar, en base a los dos períodos anteriores aprobados por la Junta Directiva en el 2014-2016 donde a los hemodinamistas, por cada procedimiento se les pagó ciento ochenta mil colones, ya sea terapéutico o diagnóstico y lo organizamos (...). La idea es con base en la lista de espera poder sacar los pacientes más antiguos de la lista de espera del 2018, para que queden únicamente pacientes del 2019, incluso, creemos que ya a hoy la lista de espera, sería posterior al primer semestre del 2019. Queremos realizar 476 cateterismos de la lista de espera, 196 del Hospital Calderón Guardia, 80 del San Juan de Dios y 200 del Hospital México, para esto requerimos de recurso humano, se requeriría de Trescientos siete millones doscientos veinte unos mil novecientos ochenta y tres colones 87/100, no obstante, este tema de recurso humano se obtendría del fondo ya aprobado del proyecto. No obstante, es un tema que requiere de muchos insumos, para lo cual se estima una necesidad de al menos dos millones doscientos mil dólares, para poder llevar a cabo el proyecto. De esto es importante y ya fue hablado con la Gerencia Financiera, entonces, la Gerencia Financiera tiene la estimación, para una modificación extraordinaria (...). Igualmente, para poder darle sostenibilidad al programa, poder incluir mil millones más de colones para el 2020, para poder realizar la metodología. Igualmente, dentro de la comisión lo que logramos realizar como equipo de trabajo, junto con la Dirección de Tecnologías de Información, para formar realmente una lista de espera que vamos a atender de una u otra manera en forma inmediata, si tenemos el tema de recursos humanos para poder atender (...) y necesitamos también realmente utilizar los sistemas de información que tenemos a la fecha, a raíz de poder llevar un mejor control, tanto de las listas de espera como de los insumos como tal. Tenemos una adecuada utilización de las salas de angiografía (...), igual necesitamos recurso humano para ello, igual necesitamos un recurso disponible para realizar las angiografías e implementar medidas (...) en esto también mostrarles que ya hemos empezado a trabajar con esto, realmente, del 2014 para acá teníamos un hemodinamista graduado más, ya a partir de noviembre de este año y en un año máximo, tendríamos tres adicionales. Estos tres médicos adicionales, vendrían a incorporarse a la Institución, ya se habló con la comisión de especialistas y demás, vendrían a trabajar en un segundo turno, el primero que se incorporaría en noviembre vendría a trabajar en un segundo turno para realizar procedimientos electivos en el Hospital México. En junio del próximo año se incorporaría un segundo médico que saldría a trabajar igualmente en segundo turno en la sala de hemodinamia, para pacientes electivos en el Hospital Calderón Guardia y el tercero que, posiblemente, aunque todavía quedó en discusión, pero se incorporaría en el Hospital México, igualmente, que es donde menos recursos humanos especializados tenemos. Esto, igualmente, sería a razón de poder aumentar la capacidad instalada aquí que tenemos, utilizando los angiógrafos en segundo turno y mientras quedan en firme instalados los angiógrafos de los hospitales San Vicente de Paul, Max Peralta, Monseñor Sanabria (...). Realmente, las recomendaciones acá muy rápido, lee literalmente:

“La Caja Costarricense de Seguro Social es la institución pública, que por orden constitucional le corresponde garantizar la prestación de servicios médico-asistenciales para toda la población, bajo un modelo solidario, subsidiario y universal.

La Ley General de la Administración Pública en su artículo 4 y 16 establece la obligación de garantizar el servicio público, asegurando su continuidad, su eficiencia y su adaptación a las

necesidades de la población; así como también el deber de emitir todo acto conforme los preceptos de la lógica, la conveniencia y la razonabilidad.

La Administración Pública debe sistematizar sus actividades con miras al bien común, debiendo entonces encontrar los mecanismos que le permitan satisfacer las necesidades de la colectividad. A esos efectos el grado de autonomía otorgado a la Caja en materia administrativa y de gobierno, le permite reorganizar sus actividades, a efectos de modernizar y mejorar el servicio público que se brinda, procurando lograr el máximo de eficiencia, eficacia, efectividad equidad en el uso de los recursos públicos.

La Institución ha venido realizando múltiples esfuerzos institucionales para atender de forma integral y de manera oportuna las listas de espera bajo la optimización de los recursos, mejorando así la producción y gestión de las listas de espera. No obstante, lo anterior, el incremento en la demanda de servicios genera que aun y cuando, se mejore la gestión clínica en los diversos centros hospitalarios, existe una limitación para el abordaje de las listas de espera”. Dado lo anterior, aprobar el proyecto para la la disminución de plazo de lista de espera de angiografías coronarias, en los términos anteriormente indicados, financiado con los recursos presupuestarios correspondientes (...).

El doctor Macaya Hayes le da la palabra a la doctora Solís.

Directora Solís Umaña:

(...) lo que quería preguntar es cuánto cuesta una hemodinamia, tal vez con unos stent en una clínica privada.

Dr. Rafael Ángel Cortés:

(...), sin stent, sin materiales, etc. el costo sería dos mil quinientos dólares solo en servicios profesionales, eso está en la tabla que se tiene para ello, el equipo básico (...).

Dr. Sancho:

(...) stent en término medio, cuesta tres mil doscientos dólares, el más barato hasta tres mil ochocientos (...), lo que se gasta en insumos entre cuatro mil dólares a ocho mil dólares, es como el promedio que se ha manejado en consumos.

Director Steinvorth Sttefen:

Yo tengo tres puestos y lo que pagó el seguro fueron veinticinco mil dólares.

Directora Solís Umaña:

No, es que a mí lo que me preocupa de estos proyectos, es que se tienen enfermeros en jornadas ordinarias, para llevárselas a jornadas extraordinarias. Yo sé que no nos sale de veinticinco mil dólares que salen en cuatro mil y resto pero apenas lo que se van a hacer son 476 de 1.055 que existen pendientes.

Dr. Ruiz Cubillo:

Ahí definitivamente la idea, es porque queremos atender una población finita que sean los más antiguos de la lista de espera, esto mientras logramos la incorporación del segundo turno del primer hemodinamista que esperamos que se incorpore bien. Entonces, incorporando este en noviembre, podríamos aumentar igualmente ya, la capacidad instalada y aumentando la capacidad instalada del Hospital México, esa es la idea y de ahí que logremos la sostenibilidad a mejorar los plazos de espera.

Directora Solís Umaña:

Entonces, al existir un segundo turno no va a haber disponibilidad en el Hospital México.

Dr. Ruiz Cubillo:

No, son paralelos, la disponibilidad es por la emergencia y ya hemos tenido experiencias que, realmente, nos chocaría y podríamos tener ahí (...).

Dr. Sancho:

(...) Se utiliza un sistema de emergencias médicas para cubrir y tratar de salir de las listas de espera, entonces, se coordina con las jefaturas, mientras haya un hemodinamista en el hospital no hay disponibilidad, los días que (...) están haciendo la extra, la disponibilidad comienza una vez que termina, digamos, el tiempo extraordinario que se está pagando, entonces, (...) disponibilidad por los tiempos que están corriendo.

Doctora Solís Umaña:

Ese segundo turno de que hora a qué hora va a ser.

Dr. Ruiz Cubillo:

Sería, obviamente, ya tenemos (...) probablemente sería a partir de las 3:00 p.m. y 4:00 p.m., ya poder incluir esos tiempos efectivos, si bien la sala está disponible como a las 4:00 p.m. no podemos programar a pacientes después de cierta hora por el tema de la recuperación y demás. Entonces, ya probablemente a las 2:00 p.m. podríamos programar.

Dr. Sancho:

(...) en el Hospital Calderón Guardia se lograron sacar hasta 20 cateterismos por semana en el segundo turno, de las 2:00 p.m. a las 8:00 p.m. porque es muy rápido, digamos, un paciente y como son muchos si el paciente tiene una prueba de esfuerzo positiva, entonces, no tiene que colocarse stent es solo diagnóstico. Entonces, en 45 minutos se realiza.

Director Loría Chaves:

Una pregunta, ¿esto se paga por procedimiento?

Dr. Ruiz Cubillo:

Sí, esto se paga por procedimiento.

Director Loría Chaves:

¿Y a qué precio?

Dr. Ruiz Cubillo:

A 14.25% del salario base de un Médico G-2.

Director Loría Chaves:

Es lo mismo, porque a final de cuentas (...) por procedimiento (...) lo que (...).

Dr. Ruiz Cubillo:

Realmente, más bien nosotros tenemos diferentes escenarios en razón de buscar la mejor alternativa que fuera más viable, realmente, en ningún momento se planteó incluso bajo (...) e, incluso, pagándole a 14.25% al médico y demás, pero realmente a los otros (...) pagarles a 14.25% por tres procedimientos al médico, realmente, el porcentaje de los ciento ochenta mil colones en un médico, con cierta antigüedad iba a ser muy similar. No obstante, íbamos a comprometer en la participación de muchos especialistas (...) que no están a tiempo completo o que son más nuevos dentro de la Institución. Entonces, esos los llevo allá, a hacer este modelo donde se hacían cuatro procedimientos disminuíamos la cantidad de jornadas, entonces, al disminuir la cantidad de jornadas, pues obviamente también disminuimos los costos del recurso médico y de apoyo y no había mucha varianza en el pago del (...) como tal. Entonces, se paga el máximo (...) el modelo de jornadas de producción de cuatro cateterismos, pagando de la misma manera y al grupo de apoyo y realmente, tuvimos anuencia de tanto recurso (...).

Director Loría Chaves:

¿Cómo pagan?

Dr. Rafael Ángel Cortés:

Por unidad.

Director Loría Chaves:

Sería por procedimiento.

Dr. Rafael Ángel Cortés:

Correcto, independientemente que se hagan los (...).

Doctor Macaya Hayes:

¿Cómo se fija el precio?

Dr. Ruiz Cubillo:

En ese sentido, nos basamos en el mismo modelo del 2016, en donde realmente fue una negociación con ellos, a razón de que ocupábamos una participación por parte de ellos. Realmente, en esto tenemos que estar muy claros, a nivel nacional e institucional tenemos 11 hemodinamistas que a nivel país, algunos sin ningún interés de este tipo de modalidades y demás y que, adicionalmente, salir con estas modalidades (...).

Doctor Macaya Hayes:

Perdón, ¿esos 11 trabajan para la Caja?

Dr. Ruiz Cubillo:

Sí esos once sí trabajan con la Institución y adicionalmente, de los que colaboran realmente (...), en ese entonces y realmente, ellos ahora como les decía, pues están anuentes a trabajar en la misma modalidad que lo venían haciendo del 2014. Realmente, si nos ponemos a ver en razón de las cirugías que se hacen (...) los cirujanos, el procedimiento no anda muy diferente del costo que pueda ganar un cirujano por un reemplazo de rodilla y demás, en donde tiene un costo muy similar. Estamos en un tema donde realmente son muy específicos, es un mercado muy marcado y realmente, en el 2014 fue un tema de negociación y demás para llegar a este monto.

Doctor Macaya Hayes:

¿Y qué podemos hacer para que sean más productivos en horario ordinario?

Dr. Rafael Ángel Cortés:

En ese sentido, ya hay una experiencia, por lo menos en el Hospital Calderón Guardia de hecho por eso el Dr. Sancho nos acompaña por acá, es otra de las situaciones que estamos trabajando desde la Gerencia Médica. Realmente, las salas de Hemodinamia históricamente (...) como lo mencionaba el Dr. Ruiz, son utilizadas por Cardiología, Neurocardiovascular, Vascular Periférico, Neurocirugía y otro tipo de especialidades. Entonces, siempre se ha dicho la sala de Cardiología y la otra sala es para otras especialidades. Realmente, la experiencia que nos ha dado el último año el Hospital Calderón Guardia, donde el Dr. Sancho coordina la parte de hemodinamia y es donde hace una maximización del tiempo de esta sala, ha hecho que la producción, a pesar de que los cardiólogos tienen menos horas destinadas a sala de angiografía, específicamente, Hemodinamia tiene una producción muy importante y muy similar, respecto de otros hospitales que no tienen este modelo. Si vemos este gráfico, vemos que para el 2019, prácticamente, el Hospital México y el Hospital Calderón Guardia en buena producción, la cantidad de cateterismos realizados. A pesar de que el Calderón Guardia para Cardiología y Hemodinamia tienen menos horas para la atención de este tipo de procedimientos. Realmente,

esto muy similar a la persona que gestiona las salas de operaciones, realmente anda buscando los huecos, para que realmente se maximice la operacionalización de las salas y ha dado excelentes resultados. Dado estos excelentes resultados se está haciendo la consulta a la Dirección de Desarrollo Organizacional, para que nos den un perfil de esta persona que coordine estas salas y pueda mejorar definitivamente la productividad. Adicional a esto, estamos con la estrategia del EDUS en donde vamos a llevar la lista de espera, mediante este mecanismo, nos va a ir dando un mayor dinamismo y, además, nos va a dar (...).

Doctor Macaya Hayes:

De los 11 médicos usted dijo que a algunos no les interesa.

Dr. Rafael Ángel Cortés:

Correcto.

Doctor Macaya Hayes:

¿Cuántos sí van a participar?

Dr. Rafael Ángel Cortés:

Del Hospital México los tres que hay en este momento, ellos así lo dijeron, del Hospital Calderón Guardia tres, del Hospital San Juan de Dios cuatro.

Director Steinvorth Steffen:

(...) es el tiempo que se dura alistando la sala.

Dr. Ruiz Cubillo:

Precisamente y acá el Dr. Sancho nos pueda apoyar en eso.

Dr. Sancho:

(...) sala de angiografía realmente la entrada del paciente es muy rápida, (...) 15 minutos (...) y el paciente se resuelve ahí mismo, sin que quede hospitalizado.

Director Loría Chaves:

Es fundamental la planificación, porque si no hay tiempos muertos que pueden aportar mucho.

Dr. Sancho:

(...) en el Calderón Guardia se está haciendo todo este trabajo de que no queden campos libres, la idea es replicar esto en todas las salas, (...) para que no puedan decir los cardiólogos que no quieren hacerle caso al coordinador. Además, a través del tema de información se va a integrar

esa lista única por medio del módulo quirúrgico, entonces, se va a tener un control de la lista de espera. También se pueden controlar los insumos que se utilizan en los pacientes, entonces, se tiene más control de lo que está pasando en las salas de angiografías, en cuanto a los pacientes (...), los anestesiólogos, etc. y eso nos va a permitir utilizar (...).

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, procedemos a votar. En firme.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

AF

**Por consiguiente**, conocido el oficio número GM-AG-11639-2019, de fecha 10 de setiembre de 2019, que firma el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico que, en lo pertinente, literalmente dice:

#### **“RESUMEN EJECUTIVO**

Reciba un cordial saludo. La Gerencia Médica solicita la remisión y agenda ante la Junta Directiva del Proyecto para la atención de listas de espera de angiografías coronarias.

#### **ANTECEDENTES**

La Unidad Técnica de Listas de Espera en seguimiento a los objetivos planteados mediante el Plan de Atención Oportuna de Listas de Espera y posterior a la labor realizada en conjunto con la Comisión de Atención de la Patología Cardiovascular, se estimó la necesidad de ampliar la capacidad instalada para la realización de angiografías coronarias (cateterismos cardiacos), dado que la lista de espera data del año 2017.

#### **CRITERIO TECNICO**

Mediante oficio GM-AOP-PD-0774-2019 de fecha 30 de agosto del 2019, la Dra. Marny Lorena Ramos Rivas, Coordinadora General de la Unidad Técnica de Listas de Espera, señaló:

*“(...) una vez evaluada la utilización del recurso humano, la infraestructura, así como la demanda de pacientes que requieren de este procedimiento, se plantea la siguiente propuesta para la atención de 476 pacientes aproximadamente que se encuentran en lista de espera de los tres hospitales nacionales, atendiendo aquellos de mayor antigüedad.*

*Para lo anterior se requiere un presupuesto estimado de ¢307 221 983,87 (Trescientos siete millones doscientos veintiún mil novecientos ochenta y tres colones 87/100) para el recurso humano participante, recursos que pueden ser tomados del presupuesto considerado dentro de los programas aprobados por*

*Junta Directiva para la atención oportuna de pacientes, según las consideraciones en el artículo 41° de la Sesión N° 9010, celebrada en enero 2019,*

*No obstante dado la complejidad y requerimientos de insumos, si se hace necesario la dotación de presupuesto para la compra de los materiales necesarios para la realización de estos procedimientos diagnósticos terapéuticos, monto que de acuerdo con los cálculos estimados alcanzan la suma de \$2 273 674,00 (Dos millones doscientos setenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro mil dólares exactos).*

**Tabla N°1.**

**Propuesta para la atención de lista de espera de angiografías coronarias, total de pacientes atender y presupuesto estimado. CCSS.**

Centro Médico	Total de Pacientes	Total de Jornadas	Presupuesto Estimado Jornadas Angiografías (14,25%)	Personal Recuperación (II y III turno tiempo extraordinario)
H. Dr. Rafael A. Calderón G.	196	49	€82 076 407,77	€40 309 115,00
H. San Juan de Dios	80	20	€33 500 574,60	€16 452 700,00
H. México	200	50	€83 751 436,50	€41 131 750,00
<b>Total</b>	<b>476</b>	<b>119</b>	<b>€199 328 418,87</b>	<b>€97 893 565,00</b>
<b>Apoyo administrativo</b>				<b>€10 000 000,00</b>
<b>Total General</b>				<b>€307 221 983,87</b>
<b>Insumos</b>				<b>USD \$2 273 674</b>

*Fuente: Elaboración propia con base a estimaciones consideradas por cada centro médico.*

*Así las cosas, y una vez que ha sido avalado por cada uno de los centros médicos, se remite para su valoración, y remisión a Junta Directiva, a fin de que se pueda realizar las presentes Jornadas de Producción, que como medida a corto plazo impactaría positivamente las listas de espera para este procedimiento.”*

### **CRITERIO JURIDICO**

En el presente caso se debe recordar que la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-6418-2017, emitió el criterio respecto a la facultad de la Junta Directiva para establecer mecanismos de pago excepcional, indicando en lo que interesa:

*“(…)el fin de establecer esta modalidad excepcional de pago, que puede comprender tanto el reconocimiento por jornadas de producción como pago por destajo, es la reducción del plazo de espera en el caso de aquellos proyectos en Cirugía, Procedimientos Diagnósticos Ambulatorios o Consulta Externa Especializada que sean aprobados por la Junta Directiva, de forma tal que se asegure el cumplimiento de determinados estándares de producción establecidos o definidos por la Gerencia Médica.*

*En tal sentido, como se indicó líneas atrás se considera que desde el punto de vista legal, la Junta Directiva de la Institución se encuentra facultada*

*legalmente para establecer mecanismos de remuneración de pago excepcional, como el que es objeto de consulta, en el entendido que existan las justificaciones técnicas en relación con que dicha forma de remuneración especial tiene como fin la eficiencia en la prestación del servicio, mediante el cumplimiento de determinados estándares de producción que serán definidos por la Gerencia Médica, y cuyo cumplimiento debe ser corroborado por la Administración, aunado a lo anterior, deben existir los estudios técnicos financieros que establezcan la razonabilidad del gasto en que se va a incurrir, además de que se establezcan los instrumentos de control que permita corroborar que con el cumplimiento de dicha modalidad de pago se satisface la prestación del servicio de los servicios de salud objeto de los proyectos, disminuyendo no solo las listas de espera sino generando con ello una prestación eficiente del servicio.*

### **CONCLUSION**

*Con fundamento en lo expuesto, se considera que la Junta Directiva de la Caja se encuentra facultada para establecer la modalidad de pago excepcional de pago excepcional para la realización de jornadas de producción; en el entendido, que dicho sistema debe tener fundamento en criterios técnicos que permitan denotar la existencia de circunstancias particulares y objetivas que justifiquen esa forma de remuneración especial porque se busca eficiencia en la prestación del servicio, que establezcan la razonabilidad del gasto en que se va a incurrir, que con ello se satisface un interés público a través de una prestación eficiente del servicio y que dicho gasto guarde relación con una mayor y mejor prestación del servicio. “*

Se adjunta el Proyecto para la atención de listas de espera angiografías coronarios.

### **RECOMENDACIÓN**

La Gerencia Médica con vista en el Proyecto para la atención de listas de espera Angiografías Coronarias y, considerando:

- La Caja Costarricense de Seguro Social es la institución pública, que por orden constitucional le corresponde garantizar la prestación de servicios médico-asistenciales para toda la población, bajo un modelo solidario, subsidiario y universal.
- La Ley General de la Administración Pública en su artículo 4 y 16 establece la obligación de garantizar el servicio público, asegurando su continuidad, su eficiencia y su adaptación a las necesidades de la población; así como también el deber de emitir todo acto conforme los preceptos de la lógica, la conveniencia y la razonabilidad.
- La Administración Pública debe sistematizar sus actividades con miras al bien común, debiendo entonces encontrar los mecanismos que le permitan satisfacer las necesidades de la colectividad. A esos efectos el grado de autonomía otorgado a la Caja en materia administrativa y de gobierno, le permite reorganizar sus actividades, a efectos de modernizar y mejorar el servicio público que se brinda, procurando

lograr el máximo de eficiencia, eficacia, efectividad equidad en el uso de los recursos públicos.

- La Institución ha venido realizando múltiples esfuerzos institucionales para atender de forma integral y de manera oportuna las listas de espera bajo la optimización de los recursos, mejorando así la producción y gestión de las listas de espera. No obstante lo anterior, el incremento en la demanda de servicios genera que aun y cuando, se mejore la gestión clínica en los diversos centros hospitalarios, existe una limitación para el abordaje de las listas de espera.

Recomienda a la Junta Directiva la aprobación del mismo, en aras de continuar mejorando la gestión para garantizar una atención oportuna a la población, mediante la disminución de plazo de lista de espera de angiografías coronarias, el cual es vital para el diagnóstico respectivo.”

Realizada la presentación por parte del doctor Rafael Ángel Cortés Ángel, funcionario de la Unidad Técnica de Listas de Espera, en cuanto al Proyecto para la atención de listas de espera Angiografías Coronarias y según recomendación de la Gerencia Médica en el citado oficio N° GM-AG-11639-2019 de fecha 10 de setiembre del 2019, la Junta Directiva -por unanimidad-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar el Proyecto para la atención de listas de espera Angiografías Coronarias.

**ACUERDO SEGUNDO:** instruir a la Gerencia Financiera para que realice los trámites presupuestarios correspondientes, para brindar el contenido económico que permita ejecutar el proyecto aquí aprobado.

Se retiran del salón de sesiones el doctor Rafael Ángel Cortes Ángel, la doctora Majorie Obando, la doctora Marny Ramos, el doctor David Sancho, hemodinamista.

#### **ARTICULO 45°**

Se toma nota que se reprograma los siguientes.

#### **I) Gerencia de Pensiones.**

##### **a) Presentación estados financieros institucionales a junio del 2019:**

- 1.) **Oficio N° GP-6620-2019** (GG-1464-2019), de fecha 5 de setiembre de 2019: *Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a junio-2019.*
- 2.) **Oficio N° GP-6623-2019** (GG-1465-2019), de fecha 5 de setiembre de 2019: *Régimen no Contributivo de Pensiones a junio-2019.*

**b) Oficio N° GP-6481-2019** (GG-1429-2019), de fecha 29 de agosto de 2019: presentación informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al II trimestre-2019.

- c) **Oficio N° GP-6280-2019** (GG-1431-2019), de fecha 21 de agosto de 2019: propuesta ratificar por un periodo de dos años nombramiento como miembros titulares y suplentes del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en representación de los distintos sectores:

Sector	Miembros
Sector Cooperativo	Miembro Titular: Sr. Juan José Torres Ayala, cédula 800460557 Suplente: Sr. Christian Herrera Hernández, cédula 108350022
Sector Solidarista	Miembro Titular: Sr. Victor Villalobos Rodríguez, cédula 202920256 Suplente: Sr. Juan José Madrigal Hidalgo, cédula 104830110.
Sector Patronal	Miembros Titulares: Sr. Braulio Venegas Dijeres, cédula 5-0367-544 Sr. Frank Cerdas Niñez, cédula 3-0419-585 Sr. Jorge Araya Chaves, cédula 1-1126-0778 Suplentes: No se designaron
Sector Sindical	Miembro Titular: Sr. Rafael Rojas Barrantes, cédula 401330164

**Anotación:** Se presenta el oficio arriba indicado y dejar sin efecto la nota número GP-3445-2019.

## II) Gerencia Financiera: *para decisión.*

- a) **Oficio N° GF-3743-2019** (GG-1370-2019), de fecha 12 de agosto de 2019: presentación estados financieros institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio de 2019; a cargo del licenciado Edgar Ramírez Rojas, Jefe de Área Contabilidad Financiera.

A las diecinueve horas con treinta y nueve minutos se levanta la sesión.